

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 23 DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

---

**PRESIDENTE: D. MARCIAL MORALES MARTÍN**

**CONSEJEROS/AS: D<sup>a</sup> ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO**

**D<sup>a</sup> NATALIA ÉVORA SOTO  
D. JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL  
D. ANDRÉS DÍAZ MATOSO  
D. RAFAEL F. PÁEZ SANTANA  
D<sup>a</sup> MARÍA LUISA RAMOS MEDINA  
D. JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN  
D<sup>a</sup> EDILIA PÉREZ GUERRA  
D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
D. BLAS ACOSTA CABRERA  
D. JUAN ESTÁRICO QUINTANA,  
D. YLENIA J. ALONSO VIERA  
D<sup>a</sup> YANIRA L. DOMÍNGUEZ HERRERA  
D<sup>a</sup> ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ  
D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ  
D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA  
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO  
D. GUSTAVO GARCÍA SUÁREZ  
D<sup>a</sup> SILVIA PEIXOTO GALLEGO  
D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO  
D<sup>a</sup> LIDIA ESTHER JAIME ROGER  
D. FERNANDO MÉNDEZ RAMOS**

**VICESECRETARIA: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ.**

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las dieciocho horas del día veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los/as., Consejeros/as arriba reseñados y asistidos de la Sra. Vicesecretaria de la Corporación, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Mercedes Contreras Fernández, al objeto de celebrar sesión ordinaria convocada para este día y realizada en primera convocatoria.

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18.06.2018.**

**D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González**, respecto al artículo 405 del Código Penal, pide que se hagan constar en Acta y en grabación, lo siguiente: ¿en base a qué el Sr. Presidente atribuye funciones de Portavoz de mi grupo a D. Claudio Gutiérrez Vera? Si ese escrito se ha presentado, ¿por qué no se ha comunicado al Pleno?

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Nos han comunicado desde los bancos que ha cambiado claves.

Desde el departamento de Recursos Humanos dicen que D. Claudio Gutiérrez ha pedido sueldo, Presidencia tampoco lo sabe? Se está vetando mi derecho. He revisado las actas desde hace más de un año y no consta que se haya dado explicaciones.

Se mandata antes del próximo pleno para que por la Secretaría General se haga un informe que responda a lo pedido.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 18.06.2018, fue aprobada por el voto unánime de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., presentes.

**2.- REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. José Roque Pérez Martín** explica la propuesta.

**INTERVENCIONES:**

**D. Alejandro Jorge Moreno:** nota desidia en el grupo de gobierno, desde el año 2016 se sabe lo que habría que hacer.

**D. Andrés Briansó Cárcamo:** hace referencia a los fallos del texto.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta del Técnico responsable (Decreto 2107 de 22 de mayo de 2014), D. Francisco Javier Torres Sánchez, de fecha 12 de junio de 2018, con el Visto Bueno del Consejero delegado de Seguridad y Emergencias, D. José Roque Pérez Martín.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Miranda López, de fecha 25 de junio de 2018, estimando que *“dicho acuerdo deberá incorporar estudio económico financiero al estar afectado económicamente tal y como recoge los informes obrantes en el expediente de razón. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta que todo acto administrativo que pueda derivarse y que pueda suponer alguna carga económico-financiera, deberá ser objeto de la adecuada previsión de los gastos que puedan generar así como de fiscalización previa”*.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 28 de junio de 2018.

Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación, de fecha 13 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 16 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

a) Crear el Servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamento del Cabildo de Fuerteventura.

b) Aprobar inicialmente el proyecto del Reglamento del Servicio Público de prevención, extinción de incendios y salvamento del Cabildo Insular de Fuerteventura, cuyo texto se transcribe a continuación:

*“REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA*

*ÍNDICE*

	<i>Página</i>
<i>Preámbulo.....</i>	<i>4-6</i>
<i>CAPÍTULO I .....</i>	<i>7-11</i>
<i>Artículo 1. Objeto</i>	
<i>Artículo 2. Ámbito territorial</i>	
<i>Artículo 3. Principios</i>	
<i>Artículo 4. Definiciones</i>	
<i>Artículo 5. Funciones de los SPEIS</i>	
<i>CAPÍTULO II .....</i>	<i>12-17</i>
<i>Artículo 6. Situación geográfica y Cobertura territorial</i>	
<i>Artículo 7. Planificación territorial y funcional</i>	
<i>Artículo 8. Tiempos de respuesta</i>	
<i>Artículo 9. Clasificación de los Parques de Bomberos</i>	
<i>Artículo 10. Normas generales de funcionamiento de los Parques</i>	

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

Artículo 11. Dotaciones de los parques  
Artículo 12. Prestación de servicio  
Artículo 13. Estructura orgánica  
Artículo 14. Funciones por Cuerpos y Categorías

CAPÍTULO III .....17  
Régimen Tributario del Servicio

CAPÍTULO IV .....18-31

Artículo 15. Derechos y deberes  
Artículo 16. Principios generales del mando  
Artículo 17. Mando único  
Artículo 18. Mando de intervención  
Artículo 19. Simultaneidad del mando  
Artículo 20. Concepto y clases de órdenes  
Artículo 21. Órdenes generales o particulares y ordinarias o extraordinarias  
Artículo 22. Orden del Servicio  
Artículo 23. Divulgación de las órdenes  
Artículo 24. Transmisión de partes  
Artículo 25. Tramitación de comunicaciones  
Artículo 26. Comunicaciones al exterior  
Artículo 27. Uniformidad y distintivos  
Artículo 28. Obligatoriedad y prohibición del uso del uniforme  
Artículo 29. Vehículos y su equipamiento  
Artículo 30. Equipos de transmisiones  
Artículo 31. Clasificaciones de honores y distinciones  
Artículo 32. Asistencia jurídica  
Artículo 33. Ejercicio de la potestad disciplinaria

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

PREAMBULO.

TITULO PRELIMINAR:

*Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento encuentran su fundamento jurídico en nuestro texto constitucional, tanto en su artículo 15, que recoge el derecho a la vida y a la integridad física de las personas, el primero y más importante de los derechos fundamentales, como en su artículo 17, que regula la libertad y seguridad de las personas, ambos derechos revestidos de las máximas garantías constitucionales, respecto de los cuales corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas para su efectiva protección, medidas que incluso pueden llegar a condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.*

*Tras la reforma operada en la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad Local, sólo los municipios de más de 20.000 habitantes deben prestar como servicio público esencial "protección civil, prevención y extinción de incendios", mientras que en aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes la competencia se atribuya como propia a los Cabildos Insulares si los municipios no deciden prestarla.*

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

*La ley de Cabildos Insulares disciplina el procedimiento para hacer efectiva la asistencia a los municipios asumiendo el Cabildo la prestación de los servicios como el analizado, siendo competente el Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo.*

*A efectos de la prestación del servicio, la Ley de Bases de Régimen Local, mandata al Cabildo a aprobar un Plan de Cooperación a las obras y servicios municipales.*

*En la Isla de Fuerteventura, los municipios de Tuineje, Antigua y Betancuria tienen una población inferior a 20.000 habitantes, manifestando expresamente el municipio de Tuineje la imposibilidad material de garantizar la prestación de los servicios, así como los Municipios de Antigua y Betancuria, en acuerdo plenario, la exigencia al Cabildo de Fuerteventura de garantía de la prestación del servicio de extinción de incendios.*

*Tras la tramitación del correspondiente expediente se ha acordado imponer y ordenar como servicio público de competencia insular, con ámbito geográfico de aplicación de este Reglamento, los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, referidos a los municipios de Tuineje, Antigua y Betancuria.*

*Dada la configuración jurídica del ordenamiento español, donde concurre la legislación básica dictada por el Estado en el ejercicio de sus competencias, con la legislación autonómica dictada en el ejercicio de competencias concurrentes, encontramos que sobre esta materia incide la Ley Estatal 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil, Reguladora de la Protección Civil que disciplina la elaboración y aprobación por las entidades locales de sus correspondientes planes territoriales de protección civil, atribuyendo tanto el artículo 3.2 b) del Real Decreto 1378/1985, de uno de enero, como el artículo 8.3 del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, competencias tanto a las entidades locales como a los Cabildos Insulares en materia de Protección Civil.*

*La Comunidad Autónoma de Canarias, por su parte, tiene competencias concurrentes con la estatales en materia de Protección Civil, según sendas sentencias del Tribunal Constitucional números 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, aprobando, en atención a los postulados de las mismas, la Ley Territorial 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. La citada norma tiene por objeto la ordenación de las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguridad pública mediante la organización del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias, mientras que las competencias de las entidades que integran la administración local se rigen por su normativa propia.*

*Por tanto, Canarias, a diferencia de otras Comunidades Autónomas no ha establecido un marco regulatorio de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, por lo que el marco competencial de referencia lo conforma la legislación estatal reseñada en materia de protección civil, la legislación de régimen local, y la Ley Canaria por la que se crea el sistema canario de seguridad y emergencias.*

*Descendiendo al concreto sistema adoptado por el Cabildo de Fuerteventura, con la aprobación del Plan Territorial Insular de Emergencias de Fuerteventura (PEIN de Fuerteventura), elaborado al amparo de la normativa estatal y Autonómico que le atribuye estas competencias, resultando que tras la reforma operada por la legislación de bases de régimen local, se han asumido los servicios que los municipios de Antigua, Betancuria y Tuineje no pueden garantizar en sus respectivos ámbitos territoriales referidos a la prevención, extinción de incendios y salvamento.*

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

*Tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, se ha optado por la gestión directa del servicio público, bajo la dirección y supervisión del Área de Seguridad y Emergencias del Cabildo, sin perjuicio, si así lo instara y aprobase el Cabildo de Fuerteventura, de la adopción de las fórmulas previstas por la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en tanto en cuanto se garantice la gestión directa.*

*Con este reglamento se pretende instrumentar la efectiva organización de servicio por el Cabildo de Fuerteventura con el ámbito geográfico de actuación referido a los citados municipios, sin perjuicio de la puesta a disposición, en la resolución de situaciones de emergencias previstas en los Planes de Protección Civil, en cualquier punto de la geografía insular o autonómica.*

*Definido el ámbito competencial de aplicación, sin perjuicio al modelo prestacional adoptado, se procede, a través de este Reglamento, a ejercer por el Cabildo, la potestad prevista en el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales para organizar el servicio público con sujeción a los diferentes planes.*

*Este reglamento se articula en cuatro capítulos, pretendiendo definir:*

- Capítulo 1, el marco prestacional del servicio público adoptado.*
- Capítulo 2, la organización de los servicios.*
- Capítulo 3, el régimen tributario del servicio.*
- Capítulo 4, el régimen disciplinario.*

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1. Objeto.

*El objeto del presente Reglamento es establecer los criterios básicos para la organización, el funcionamiento y la coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, en adelante (SPEIS), del Cabildo de Fuerteventura, en conformidad con las funciones que para dichos servicios se contienen en la legislación general y en la de régimen local.*

##### Artículo 2. Ámbito territorial.

*1. El ámbito territorial de actuación ordinaria de los SPEIS del Cabildo de Fuerteventura, se extenderá a todo el territorio de los Municipios de Tuineje, Antigua y Betancuria.*

*2. La actuación de los SPEIS podrá extenderse fuera de estos territorios, en respuesta a una solicitud de ayuda de otros Municipios o del CECOES 1-1-2 en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública o en virtud de todos aquellos supuestos establecidos en los Planes de Protección Civil vigentes.*

##### Artículo 3. Principios.

*1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos actuarán de conformidad con los siguientes principios:*

a) Respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas de las personas, de conformidad con la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Canarias y el resto del ordenamiento jurídico, tratando correctamente a aquellos a quienes deban auxiliar y proteger.

b) Diligencia, celeridad, eficacia y decisión necesarias en sus actuaciones, a los efectos de conseguir la máxima rapidez en el ejercicio de sus funciones, según principios de proporcionalidad, congruencia y oportunidad.

c) Apoyo y auxilio a los ciudadanos ante cualquier situación de emergencia capaz de ser resuelta con los medios que tienen a su disposición o en colaboración con otros Servicios o entidades.

d) Secreto profesional de las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones.

e) Traslado a la autoridad competente de todas las actuaciones que practiquen los Servicios en su ámbito de actuación o fuera del mismo por motivos excepcionales.

f) Respeto a los principios que rigen las relaciones interadministrativas de cooperación, colaboración, coordinación, asistencia recíproca y lealtad institucional, a los efectos de facilitar la celeridad de información entre los servicios de protección civil implicados.

g) Colaboración con las fuerzas de orden público, auxiliándolas en los términos que se establezcan.

h) Respeto a los principios de jerarquía y subordinación en el ejercicio de su actuación profesional. No obstante, en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución.

2. En aplicación de lo previsto en los principios regulados en la letra f) del apartado anterior, los servicios a que se refiere este Reglamento, facilitarán con la mayor celeridad posible información a otros servicios para el desempeño de sus funciones, debiéndose ponderar, en el ejercicio de las propias competencias y en el respeto a los Administraciones, la totalidad de los intereses públicos o privados implicados.

#### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Bombero operativo: Son aquellos empleados públicos, que desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas, formando parte de un Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, tiene como funciones las propias y específicas de un cuerpo de bomberos. enmarcadas en el ámbito de la legislación específica vigente.

- Bombero voluntario: Son aquellas personas, que sin consideración de personal al servicio de las Administraciones Públicas y debido a su vocación benéfico social, prestan de forma altruista las funciones de prevención, extinción de incendios y de salvamento, siempre bajo supervisión de Bomberos operativos y en apoyo de estos. Los bomberos voluntarios no podrán recibir salario o remuneración alguna por las funciones que desempeñen, sin perjuicio, si así se estipulase, de los gastos por manutención, transporte o alojamiento devengados durante la prestación del servicio, debiendo hacer frente a estos gastos la Administración Pública de la que dependen. Los bomberos voluntarios ejercerán sus cometidos, siempre en el marco de una estructura de voluntariado organizado, dependiendo de las administraciones de referencia o entidades debidamente autorizadas, sin perjuicio de la necesaria formación y cumplimiento de las normas recogidas en la normativa de prevención de riesgos laborales vigente o cualquier otra que les afecte por su condición de voluntariedad.

- Bombero de empresa: Son aquellos empleados, ligados laboralmente a las empresas del ámbito de servicios o específicos por su actividad singular, aquellos que tengan como finalidad prestar un servicio de

*prevención y extinción de incendios en el marco de un plan de prevención, autoprotección y en aquellas fórmulas de prestación de servicio que permita la legislación vigente.*

*- Bombero operativo a tiempo parcial: Son aquellos empleados públicos, que en virtud de un contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, prestan servicios retribuidos por las Administraciones Públicas a tiempo parcial y que forman parte de un Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, que tiene como funciones las propias y específicas de un cuerpo de bomberos.*

*- Intervención mínima: Es el conjunto de recursos y medios, humanos y materiales implicados en un único servicio, mínimo necesario para atender y solucionar de forma eficaz una emergencia en el ámbito territorial de este Reglamento.*

*- Tiempo de Respuesta: Es el intervalo transcurrido desde la salida de la dotación necesaria para la intervención requerida, hasta que ésta llega al lugar del siniestro producido en cualquier población o núcleo habitado del territorio objeto de este Reglamento.*

#### Artículo 5. Funciones de los SPEIS.

*Son funciones de estos Servicios:*

*a) La protección, el salvamento y rescate de personas, animales y bienes en todo tipo de emergencias y situaciones de riesgo.*

*b) El apoyo y auxilio al ciudadano en cualquier situación de emergencia.*

*c) La intervención en operaciones de protección civil, de conformidad con las previsiones de los planes y protocolos operativos correspondientes.*

*d) La participación en la elaboración de planes de emergencias.*

*e) La prevención y extinción de incendios.*

*f) El estudio e investigación de los sistemas y técnicas en materia de protección contra incendios y salvamento para evitar o disminuir el riesgo de estos u otros accidentes.*

*g) La intervención en operaciones de salvamento acuático y subacuático, así como en cavidades, grutas y aquellas intervenciones en grandes áreas o estructuras colapsadas*

*h) La intervención en operaciones relacionadas con el tráfico y accidentes de carretera, marítimos o aéreos, incluida la colaboración con los servicios competentes para su restablecimiento.*

*i) La intervención en operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en el medio natural.*

*j) La investigación e información a la autoridad competente sobre las causas, desarrollo y daños de los siniestros en que intervengan.*

*k) La obtención de la información necesaria de las personas y entidades relacionadas con las situaciones y lugares donde se produzca el incendio, emergencia, catástrofe o calamidad pública para la elaboración y ejecución de las tareas encaminadas a resolver las mismas.*

*l) La adopción de medidas de seguridad, extraordinarias y provisionales, a la espera de la decisión de la autoridad competente, sobre el cierre y desalojo de locales y establecimientos públicos, evacuación de inmuebles y propiedades en situaciones de emergencia, mientras las circunstancias del caso lo hagan aconsejable.*

*m) La intervención en las incidencias por ruina, hundimiento o demolición de edificios y deslizamiento del terreno que conlleven riesgos para las personas, animales o bienes.*

*n) La emisión de informes de los proyectos de nueva construcción o actividades que conforme a la normativa sectorial lo requieran, previos al otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, así como el estudio, evaluación e investigación de las técnicas, instalaciones y sistemas de protección contra incendios.*



- ñ) La realización de las tareas de asistencia técnica sobre evaluación de situaciones y aquellas otras que tengan encomendadas.
- o) La colaboración en la protección del medio ambiente.
- p) La participación en los traslados sanitarios de emergencia.
- q) La realización de campañas de información, formación y divulgación a los ciudadanos sobre la prevención y actuación en caso de siniestro.
- r) El fomento de la cultura de la autoprotección entre la población y, especialmente, en el ámbito escolar.
- s) La intervención en emergencias por transporte de mercancías peligrosas y accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

## Capítulo II Estructura territorial y Funcional de los SPEIS

### Artículo 6. Situación geográfica y Cobertura territorial.

1. Se considera Zona de Intervención, el ámbito territorial de actuación de un conjunto de parques de bomberos que, por sus características geográficas, orográficas o de comunicación garantizan una intervención eficaz de los SPEIS.
2. La ubicación de los medios y recursos operativos, se realizará por Zonas de Intervención, de manera que se garantice el Servicio en el ámbito territorial definido, de acuerdo a una planificación que se deberá elaborar por la Consejería de Seguridad y Emergencias, que permitirá la atención de las emergencias en los tiempos señalados en este Reglamento.

### Artículo 7. Planificación territorial y funcional.

1. Los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento se organizan en Servicios Centrales, Zonas de Intervención y Parques de Bomberos.
  - a) Los Servicios Centrales son los órganos de carácter horizontal que coordinan y proporcionan servicios comunes a las diferentes divisiones territoriales. Se organizará a través de los medios y recursos de la Consejería de Seguridad y Emergencias, que deberán abarcar como mínimo las siguientes áreas de trabajo: administración, prevención, intervención y formación.
  - b) Las Zonas de Intervención son el ámbito territorial de actuación de un conjunto de Parques que actúan de manera coordinada.
  - c) El Parque es el conjunto de instalaciones y medios personales y materiales, con una organización propia, situado en un municipio y con un ámbito multifuncional de actuación para la realización de las intervenciones que le corresponden según la organización territorial y funcional del SPEIS.

La distribución territorial de los Parques se realizará atendiendo a población permanente y flotante, riesgos específicos, estadística real de los últimos 5 años en intervenciones, progresión en el futuro, alejamiento de los grandes núcleos de población, tejido industrial, sector turístico, etc.

2. La organización funcional se articulará en los siguientes tipos de intervención:
  - a) Intervención de primer nivel: Se considera intervención de primer nivel aquella en la que intervienen una dotación compuesta por un vehículo ligero o pesado del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento con su dotación de bomberos.

b) *Intervención de segundo nivel: Se considera intervención de segundo nivel aquella en la que intervienen al menos 2 dotaciones de intervención de primer nivel, donde al menos una está compuesta por un vehículo pesado.*

c) *Intervención especial: Se considera intervención especial cuando los recursos que intervienen tienen la consideración de recursos específicos para atender una intervención determinada.*

*En todas las intervenciones, se incorporará un mando de bomberos.*

Artículo 8. Tiempos de respuesta.

1. *Intervención de primer nivel: La organización e implantación territorial de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, garantizará un tiempo máximo de respuesta de 35 minutos.*

2. *Intervención de segundo nivel: En el caso de que los medios de Intervención de Primer Nivel se muestren insuficientes para atender la emergencia, se movilizarán los recursos necesarios disponibles en la Zona de Intervención.*

3. *Si fuese necesario se movilizarán recursos especiales o recursos no asignados a la Zona de Intervención, cuyo tiempo de intervención dependerá de la ubicación y la movilidad del recurso.*

Artículo 9. Clasificación de los Parques de Bomberos.

1. *Los Parques de Bomberos se clasifican en:*

a) *Parques principales: Los parques principales son el Parque de referencia de una Zona de Intervención. Tendrán funciones de coordinación en la prevención, capacidad de Intervención y formación, así como primer escalón de mantenimiento y almacenamiento y apoyo logístico. Estarán constituidos por bomberos operativos y la dotación mínima marcada en el artículo 11 del presente Reglamento.*

b) *Parques secundarios: Los parques secundarios estarán distribuidos en el territorio para la atención inmediata de las emergencias. Estarán constituidos por bomberos operativos para una primera intervención, con el apoyo de bomberos voluntarios para intervenciones complementarias y la dotación mínima marcada en el artículo 11 del presente Reglamento.*

c) *Parques de apoyo: Son aquellas bases o parques de apoyo cuyo objetivo es la atención de las emergencias en la isócrona de 35 minutos. Estarán constituidos por bomberos profesionales, bomberos a tiempo parcial o bomberos voluntarios y la dotación mínima marcada en el artículo 11 del presente Decreto. Las bases o Parques de apoyo dependerán orgánica y funcionalmente de un parque principal o secundario.*

Artículo 10. Normas generales de funcionamiento de los Parques.

1. *El parque estará bajo la dirección, supervisión y control de un Jefe de Parque.*

2. *En los Parques o dependencias sólo estará permitida la permanencia continuada del personal del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento. Se podrá autorizar por el responsable del Parque, el acceso de otras personas por razones de conveniencia profesional, siempre que ello no cause alteraciones o perjuicio a la normal actividad del servicio.*

3. *Dentro de los Parques todo el personal de guardia deberá estar preparado para salir en cualquier momento y atender las emergencias. A tal efecto, deberá estar correctamente uniformado, sin*

perjuicio de las normas que por la Dirección puedan dictarse, en especial para las actividades y prácticas a realizar.

4. El material del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento únicamente podrá ser utilizado por su propio personal y para los fines de aquél, salvo autorización expresa del Jefe de Parque o superior jerárquico de éste.

#### Artículo 11. Dotaciones de los parques.

De acuerdo con los horarios de prestación del servicio de cada parque, se establecen las siguientes dotaciones, como unidades mínimas, por turno:

1. Los parques principales tendrán la siguiente dotación mínima:

- a) Cuatro bomberos y un mando.
- b) Una autobomba urbana.
- c) un vehículo de mando.
- e) un vehículo de rescate/excarcelación.
- f) una nodriza.

2. Los parques secundarios tendrán la siguiente dotación mínima:

- a) Dos bomberos y un mando.
- b) una autobomba urbana.
- c) una nodriza
- d) un vehículo de mando.

3. Los parques de apoyo tendrán la siguiente dotación mínima:

- a) Dos bomberos.
- b) un vehículo de extinción con depósito de 400 litros.

#### Artículo 12. Prestación de servicio.

1. El horario de prestación del servicio en cada parque se caracterizará por su flexibilidad, fijándose de acuerdo a la naturaleza de éste, con las características del territorio al que se circunscribe su ámbito de actuación prioritario y de conformidad a la normativa aplicable.

2. Los turnos de guardias se establecerán conforme a lo dispuesto en los convenios colectivos o acuerdo de condiciones de trabajo aplicables por el Cabildo de Fuerteventura, no obstante, las jornadas ordinarias en cada turno de trabajo, no podrán tener una duración superior a doce horas.

3. En los casos de emergencia, catástrofe o calamidad pública y, en general, en toda situación excepcional, se garantizará la continuidad de la prestación del servicio hasta que cesen los motivos de emergencia o necesidad, estableciéndose entre el personal, los turnos que sean necesarios, siendo obligada la prestación del servicio.

4. La formación necesaria para la mejora y perfeccionamiento de los conocimientos y aptitudes para el desarrollo del trabajo del personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se realizará dentro del horario laboral, excepto en aquellos casos en que la formación sea optativa, en cuyo caso se realizará fuera del horario laboral.

#### Artículo 13. Estructura orgánica.

*El Presidente del Cabildo ostentará la máxima representación y mando del servicio de Prevención, Extinción de Incendios y salvamento, sin perjuicio de la delegación de competencias que podrá recaer en el Consejero Delegado de Seguridad y Emergencias.*

*Para el cumplimiento de sus fines, el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, se estructurarán en cuantas unidades y grupos se crean oportunos, que serán desarrollados a través de un reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado en un plazo máximo de un año, desde la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.*

*La organización del Servicio será la que venga determinada de acuerdo con las necesidades del servicio, en la que se incluirá, como mínimo la estructura y categorías contempladas en este reglamento.*

*El servicio profesional y su estructura básica inicial estará integrada por:*

*1. Jefatura de servicio, en la figura del funcionario, responsable técnico de seguridad y emergencias del Cabildo de Fuerteventura.*

*2. Sargentos de Bomberos, como mandos operativos en cada turno de servicio en el parque de bomberos principal.*

*3. Bomberos.*

*4. El Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento podrán tener adscrito el personal técnico, administrativo o de oficios que se considere necesario. Dicho personal realizará las funciones propias de su categoría y se estará a lo que determine el régimen estatutario establecido con carácter general para el personal de la administración del Cabildo de Fuerteventura o de la que dependan y, por tanto, no le serán de aplicación las disposiciones del presente Reglamento.*

#### Artículo 14. Funciones por Cuerpos y Categorías.

*1. Las funciones que corresponden, con carácter general, a las diferentes escalas de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento son las siguientes:*

*a) Para la Jefatura del Servicio: funciones de dirección, inspección y coordinación de unidades técnicas y operativas de nivel superior y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.*

*b) Para el Cuerpo de mando, Sargentos de Bomberos: funciones de planificación y ordenación de unidades operativas y otras específicas de prevención, extinción de incendios y salvamento.*

*c) Para el Cuerpo de Intervención, bomberos: funciones operativas de nivel básico, y otras específicas de prevención, extinción de incendios, salvamento, operativas y administrativas en tareas de coordinación en los centros de comunicaciones y puestos de mando avanzados.*

### Capítulo III Régimen tributario del servicio

*- Se adjuntan en anexos dos documentos:*

*1. Imposición y aprobación de ordenanza fiscal reguladora de la contribución especial para el establecimiento, ampliación y mantenimiento del servicio de extinción de incendios del Cabildo de Fuerteventura.*

2. Tasas por la prestación de los servicios del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

Capítulo IV  
Régimen disciplinario, derechos y deberes

Artículo 15. Derechos y deberes.

1. De acuerdo con la normativa vigente, los derechos del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación y la dificultad técnica de su trabajo, el régimen de incompatibilidades, el grado de dedicación, la peligrosidad, la penosidad, la responsabilidad y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de sus horarios y turnos de trabajo y peculiar estructura.

b) A la formación profesional, teórica, práctica y física continuada.

c) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

d) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social.

e) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales y de los órganos de representación personal.

f) A las distinciones y premios que se establezcan.

g) A la asistencia y defensa jurídica en las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.

h) A no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

i) A disponer del vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen.

j) A la adecuada cobertura de un seguro de vida, de accidentes y de responsabilidad civil.

k) A la prestación del servicio en condiciones adecuadas.

l) A una adecuada carrera profesional.

m) A una adecuada protección de la salud física y psíquica.

n) Adaptación del puesto de trabajo, preferentemente dentro del SPEIS, en caso de accidente de trabajo o enfermedad.

ñ) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores

2. De acuerdo con la normativa vigente, los deberes del personal de los servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento son los siguientes:

a) Actuar con pleno respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y a las libertades públicas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

b) Actuar con diligencia, celeridad y decisión para conseguir la máxima rapidez en su actuación y con la necesaria proporcionalidad en la utilización de los medios a su disposición.

c) Ejecutar, en situaciones excepcionales de riesgo o de emergencia, aquellas tareas que le encomienden sus superiores, fuera del horario ordinario.

d) Permanecer en el servicio una vez finalizado el horario de trabajo, mientras no haya sido relevado o cuando la gravedad del siniestro lo exija. Las prolongaciones de la jornada de trabajo que se produzcan por esta causa serán compensadas en la forma que se disponga en el SPEIS.

e) Guiarse por principios de cooperación, coordinación, colaboración, solidaridad y lealtad institucional, asistencia recíproca y mutuo auxilio de manera que los siniestros puedan resolverse con la mayor eficacia posible.

f) mantener la aptitud y preparación física para ejercer correctamente las funciones.

g) Someterse periódicamente a las revisiones físicas y de medicina preventiva para garantizar dicha aptitud, a cuyo efecto la administración o empresa de quien dependa el servicio garantizará los medios materiales y técnicos necesarios.

h) Asistir a los cursos específicos y de perfeccionamiento, tanto prácticos como teóricos y físicos y superar los cursos impartidos por el Gobierno de Canarias, para el acceso, promoción y perfeccionamiento, con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio.

i) Llevar a cabo sus funciones con total y exclusiva dedicación.

j) Respetar el derecho a la información y el ejercicio del derecho de participación en temas profesionales, a la sindicación y negociación colectiva según lo establecido por las leyes.

k) Conservar adecuadamente los elementos materiales necesarios para el ejercicio de su función.

l) Adoptar las medidas preventivas adecuadas y utilizar en cada caso los equipos de protección que correspondan al ejercicio de sus funciones.

m) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales.

n) Observar la puntualidad y el cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo.

o) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación a la ciudadanía.

p) Efectuar las solicitudes o reclamaciones relacionadas con el servicio utilizando los cauces reglamentarios.

q) Los demás que se establezcan en las leyes, disposiciones reglamentarias de desarrollo o se deriven de los anteriores

#### Artículo 16. Principios generales del mando.

1. Todo el personal de los SPEIS está obligado al cumplimiento de las órdenes que reciba de sus superiores jerárquicos en los asuntos relacionados con el Servicio.

2. Su cumplimiento se hará sin dilación alguna, atendiendo exactamente a su contenido. No obstante, de considerar que alguna de las órdenes no se ajusta a lo establecido en el presente Reglamento o demás normas o instrucciones reguladoras de la materia que nos ocupa, se dará conocimiento al superior jerárquico, por el cauce que reglamentariamente se establezca para cada SPEIS, al objeto de que dirima la posible contradicción.

3. Tendrán la consideración de mando, no sólo aquel que éste nombrado en propiedad para el cargo correspondiente, sino también quien desempeñe el puesto de forma provisional, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en materia de función pública.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, los mandos procurarán que el personal a sus órdenes obre con plena libertad e iniciativa, dentro siempre del respeto a las atribuciones que tenga conferidas legalmente.

5. A la autoridad del mando le corresponde el impulso regulador y coordinador de la buena marcha del Servicio. La ponderación, prudencia y discreción han de ser virtudes primordiales de quienes ejercen el mando, siendo claro, preciso y concreto en la emisión de las mismas, cumpliendo de forma escrupulosa sus deberes y velando porque el resto de personal a su cargo, cumpla la suyas.

6. El personal de los SPEIS recibirá las órdenes única y exclusivamente de sus propios mandos. Si fuera recibida alguna orden por cualquier otra autoridad durante el desempeño de sus funciones, deberá indicar el mando del Servicio al cual debe dirigirse.

7. En todos los actos del Servicio, el personal con mando asumirá siempre el puesto de mayor responsabilidad y buscará en todo momento el lugar adecuado desde el cual pueda desarrollar las labores de control y seguimiento de los posibles riesgos que puedan afectar al personal que se encuentra bajo sus órdenes.

8. Todos los miembros de los SPEIS tienen la obligación de conocer la estructura jerárquica de su propia línea de mando. A tal efecto, deberán articularse los medios administrativos para que este conocimiento sea efectivo.

#### Artículo 17. Mando único.

1. El mando inmediato de los SPEIS corresponderá a la Jefatura del Servicio, que será ejercida por quien ostente mayor jerarquía en el mismo, en este caso, La Jefatura de seguridad y emergencias del Cabildo de Fuerteventura, estando esta bajo la autoridad y dependencia directa del órgano superior competente o persona en quien delegue.

#### Artículo 18. Mando de intervención.

Quien esté al frente de una unidad o Grupo de intervención actuante permanecerá en el mando hasta que finalice el servicio o sea relevado formalmente.

#### Artículo 19. Simultaneidad del mando.

1. Al objeto de evitar colisión en el mando, el Jefe de Servicio del SPEIS dictará las órdenes e instrucciones oportunas respecto a la jerarquía de mandos en los ámbitos de actuación, tanto para intervenciones, actividades o servicios concretos, así como en previsión de cualquier otra.

2. Para la determinación de la jerarquía de mandos, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) El mando en la intervención, deberá ser la persona que ostente el mayor grado del Servicio titular en el territorio donde se haya producido la emergencia.

b) En el caso de coincidir varias personas con el mismo grado, el mando en la intervención lo ostentará aquella persona que tenga mayor antigüedad.

c) En caso de coincidir el grado y la antigüedad, el mando lo ostentará la persona de mayor edad.

#### Artículo 20. Concepto y clases de órdenes.

1. Se entiende por orden aquella prescripción imperativa, dictada por el mando correspondiente para ser cumplida, la cual será el medio para el logro de los fines propios de cada uno de los SPEIS.

2. Las órdenes podrán ser:

a) verbales o escritas.

b) Generales o particulares.

c) Ordinarias o extraordinarias.

3. La tramitación de órdenes, informes y solicitudes relacionadas con el servicio, se realizarán a través del conducto reglamentario establecido para cada SPEIS.

4. Con carácter ordinario/general, las órdenes serán verbales. No obstante aquellas que por su trascendencia, complejidad o particularidad lo requieran, deberán ser cursadas por escrito.

5. Además de las órdenes, por parte de la Jefatura del Servicio, podrán dictarse cuantas instrucciones, circulares y comunicaciones se estimen convenientes para el buen funcionamiento del Servicio.

#### Artículo 21. Órdenes generales o particulares y ordinarias o extraordinarias.

1. Se considerarán órdenes generales las que vayan destinadas o afecten a la generalidad de los miembros de los SPEIS y cuyo contenido debe ser conocido por todos.

2. Serán órdenes particulares las que solamente conciernen a determinadas fracciones o componentes del SPEIS y por ello, sólo sea necesario que sean conocidas por los interesados o implicados directamente.

3. Se considerarán órdenes ordinarias, las que se cursen con cierta regularidad para comunicar decisiones que no revistan especial importancia o urgencia.

4. Serán órdenes extraordinarias las que respondan a hechos o actos de destacada importancia, o aquéllas cuyo conocimiento requiera una urgencia especial.

#### Artículo 22. Orden del Servicio.

1. La orden escrita de carácter general y ordinario se denominará orden del servicio. Se configurará como el medio básico y primordial para la puesta en conocimiento a todo el personal del SPEIS de cuantas órdenes e instrucciones dicte la Jefatura del Servicio, o que deban ser conocidas por todos, aunque no emanen de esta última.

2. fundamentalmente la orden del Servicio abarcará los siguientes aspectos:

a) Las derivadas de normas legales, disposiciones y acuerdos que afecten a los SPEIS.

b) Instrucciones sobre actos o actividades concretas y sobre modos y formas de prestación del Servicio, así como la reiteración de las mismas.

c) El anuncio sobre todo lo concerniente a ascensos y provisión de puestos de trabajo.

d) El anuncio de cursos, y actividades en general.

e) Los nombramientos, ceses y bajas, ascensos, premios y felicitaciones y correcciones relativas al personal.

f) El horario de las actividades a desarrollar en los distintos Parques de Bomberos. g) La uniformidad establecida para cada época.

#### Artículo 23. Divulgación de las órdenes.

1. Las órdenes del Servicio se entenderán conocidas por todo el personal, no pudiendo alegarse, en ningún caso, desconocimiento o ignorancia de las mismas.

2. La orden del servicio deberá ser leída o recordada por los mandos al iniciarse el turno de guardia o la jornada laboral hasta que su conocimiento se considere general.



3. Deberá existir, al objeto de garantizar la publicidad de las mismas, un tablón de órdenes en el Parque, en el cual se colocarán única y exclusivamente las órdenes, instrucciones y escritos que deban ser de general conocimiento, de modo especial las ordenes de Servicio.

4. Las órdenes extraordinarias serán dadas a conocer al personal de modo análogo al expuesto en el apartado anterior, en el momento en el que la urgencia de su conocimiento lo exija.

5. Las órdenes particulares podrán emanar de la Jefatura del Servicio o de cualquier otro escalón de mando. En este último supuesto, y cuando tengan especial trascendencia, será preciso el conocimiento del superior inmediato, salvo que el carácter muy urgente lo impida. Estas adoptarán preferentemente la forma escrita, salvo durante la prestación del servicio, y contendrán los extremos y conceptos precisos para el conocimiento y ejecución del asunto o servicio a que se refieran; las mismas se dirigirán al mando de la dependencia a que afecten, o directamente a los interesados si se trata de órdenes individuales.

#### Artículo 24. Transmisión de partes.

1. Las partes ordinarios se cursarán por conducto regular y los extraordinarios se remitirán directamente al escalón de mando que deba conocer el hecho y tenga, en su caso, las atribuciones precisas para resolver el asunto o adoptar las decisiones pertinentes.

2. Por los mandos del Servicio se podrán recabar aclaraciones y/o ampliación del contenido de las partes, que deberán cumplirse sin limitarse a una repetición de lo ya expuesto en la primera parte

3. En las partes, cualquiera que sea su clase, se empleará un estilo claro y sencillo. Los hechos se expondrán con exactitud y concisión y cada asunto será tratado distinta y separadamente.

4. Las partes ordinarios podrán dividirse en:

##### *Parte de Actuación.*

1. Cada una de las actuaciones o servicios quedarán reflejadas en un Parte de Actuación debiendo concretarse aquellos aspectos que se determine en el formato existente a tal efecto.

2. La redacción material del Parte de Actuación se hará por el que hubiese estado al mando de la dotación o dotaciones actuantes; sin perjuicio de que en caso de asistencia de varios mandos cada uno tome nota de los aspectos que le conciernan. Del parte se dará traslado a la Jefatura del Servicio a través del mando responsable del Parque.

3. Los Partes de Actuación deberán ser confeccionados nada más regresar del siniestro, salvo circunstancias excepcionales, no entendiéndose por tal la simple finalización del turno de servicio, considerándose el exceso como prolongación de jornada.

##### *Parte de Guardia.*

1. Al iniciarse el turno de guardia o jornada de trabajo, el mando responsable del mismo elaborará y firmará el parte de Guardia, reseñando en el mismo todas las novedades que se encuentre al iniciar su servicio y en el transcurso del mismo. Este Parte será firmado por el mando entrante de la siguiente guardia a los efectos de tener conocimiento de las novedades que se han producido en el turno anterior.

##### *Partes de vehículos.*

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

*1. A diario, los Bomberos cumplimentarán el parte impreso correspondiente a cada uno de los vehículos asignados durante la guardia, y utilizados en los servicios, en el que constará el kilometraje.*

*2. El bombero que detecte una avería o síntomas de ésta en los coches a él adscritos, deberá dar parte inmediato al Sargento de Servicio.*

*3. De los accidentes o colisiones que sufra el vehículo durante la prestación del servicio o en otras circunstancias, se dará parte por triplicado a través del parte impreso a tal efecto.*

*Parte de Personal.*

*1. Parte donde se anotarán las deficiencias observadas en el material asignado, así como a su equipo personal.*

#### *Artículo 25. Tramitación de comunicaciones.*

*1. Las comunicaciones ordinarias se cursarán por conducto regular y las extraordinarias se remitirán directamente al escalón de mando que deba conocer el hecho y tenga, en su caso, las atribuciones precisas para resolver el asunto o adoptar las decisiones pertinentes.*

*2. Para la redacción y formación material de la correspondencia y documentos oficiales se observarán las siguientes reglas:*

- a) Cada comunicación ha de tratar de un solo asunto.*
- b) Las comunicaciones deben dirigirse a la autoridad o mando correspondiente.*
- c) En todo documento oficial, antes de la firma, se consignará la antefirma expresiva de la identificación personal, concreta y exacta.*
- d) Los informes deben ser terminantes y breves, sin perjuicio de la clara exposición del asunto.*
- e) Los mandos, en los informes que se produzcan o que se les interese, manifestarán su opinión y expondrán las razones que la fundamenten.*

*3. Los mandos darán, sin dilación, curso reglamentario a cuantas peticiones e instancias formule el personal a sus órdenes, acompañadas del correspondiente informe.*

*4. Asimismo, cumplimentarán con toda diligencia los informes que sus superiores les interesen o que reglamentariamente deban emitir, responsabilizándose de la autenticidad de los datos que en ellos consignen.*

*5. Todo documento, comunicación o informe deberá ir firmado por su autor material o informante*

#### *Artículo 26. Comunicaciones al exterior.*

*Ningún documento ni comunicación oficial tendrán salida del Servicio sin que figure en ellos el conforme o visto bueno, según el caso, del Jefe del SPEIS o de quien le sustituya. No obstante, podrán existir delegaciones generales u órdenes concretas a favor de los Jefes de Parque para la tramitación de determinados asuntos.*

#### *Artículo 27. Uniformidad y distintivos.*

1. Se define como uniformidad el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características de vestuario y distintivos que portan los miembros de los distintos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Cabildo de Fuerteventura.

2. El vestuario estará constituido por el conjunto de prendas ignífugas y reglamentarias que constituyen el uniforme necesario para el desempeño de las funciones asignadas al personal de los distintos Servicios. A todos los miembros de los SPEIS se les dotará de vestuario conforme a los trabajos que desempeñen en función del puesto que ocupen.

3. La uniformidad será homogénea para todos los miembros de los distintos SPEIS e incorporará necesariamente el emblema del Cabildo de Fuerteventura.

4. Existirán, al menos, un uniforme de trabajo o de Parque y un equipo personal de intervención directa. En este sentido habrá distinción entre los uniformes se lleven en verano y en invierno.

5. Todo el material de seguridad de uso personal deberá estar debidamente homologado de acuerdo con la normativa aplicable al caso.

6. El mando responsable del Servicio velará en todo momento que la uniformidad y, en general, la equiparación personal de los componentes de los SPEIS, se halle en correcto estado de conservación, debiendo subsanarse inmediatamente, las deficiencias que se observen.

7. El personal de los SPEIS tendrá derecho a que le sea proporcionado el vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñe, estando además obligado a conservarlo y mantenerlo en condiciones óptimas para su uso.

8. Se fijará el período de tiempo medio de duración de cada prenda útil personal; no obstante, en caso de deterioro prematuro, se procederá a su reposición, recabándose la información correspondiente al objeto de determinar las causas del deterioro con objeto de adoptar las medidas necesarias al respecto.

9. La pérdida, sustracción o deterioro de prendas de uniformidad o material será comunicada inmediatamente al mando superior y éste tramitará informe detallado a la Jefatura.

#### Artículo 28. Obligatoriedad y prohibición del uso del uniforme.

1. El uniforme de todos los componentes de los SPEIS, pone de manifiesto el grado de respeto hacia la profesión, constituyendo además de esta circunstancia, una necesidad real y práctica, dadas las actuaciones y tareas y funciones que llevan a cabo.

2. El uso del uniforme del personal de los SPEIS es obligatorio para todo el personal durante la prestación del servicio, estando prohibida la utilización incompleta del mismo, de acuerdo con las normas internas de funcionamiento de cada SPEIS.

3. Previa autorización del Jefe del Servicio y por motivos justificados, los miembros de los SPEIS podrán vestir el uniforme reglamentario en actos o en momentos ajenos al Servicio o fuera de éste.

4. Diariamente el personal que debe entrar de servicio será revistado en cada Parque por el mando responsable de la guardia, a fin de comprobar su pulcritud personal y perfecta uniformidad, y se subsanarán inmediatamente, en la medida de lo posible, las deficiencias que se observasen.

5. Únicamente podrán utilizarse las prendas y elementos de uniformidad, insignias identificativas, y distintivos con las medidas y características que en ellos se establecen, estando prohibida la inclusión de aditamentos o modificaciones.

Artículo 29. Vehículos y su equipamiento.

1. El Cabildo de Fuerteventura, proveerá a los miembros del SPEIS, de los vehículos y material necesarios para el desempeño de sus funciones, los cuales cumplirán las características de homologación que dicten las normas y leyes al respecto.

2. Todos los vehículos del SPEIS dispondrán de un listado de equipamiento, material y herramientas, que se corresponderán con lo determinado para el tipo de vehículo de que se trate, según lo establecido en la normativa aplicable.

3. Al objeto de dotar de operatividad, eficacia y rapidez las intervenciones de los SPEIS, los vehículos deberán estar debidamente dotados, debiendo estar los mismos en óptimas condiciones de servicio, para lo cual deberá velarse por el adecuado mantenimiento de los mismos.

4. El mantenimiento en un primer nivel corresponde al conductor del vehículo, que ha de velar por su utilización adecuada y por la puntual adopción de aquellas medidas que la conservación del mismo exige, éste dará conocimiento a sus superiores de las anomalías que detecte.

Artículo 30. Equipos de transmisiones.

1. Para la eficaz prestación de sus servicios, los miembros del servicio, deberán contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones.

2. Cada uno de los miembros de los SPEIS deberá disponer de un equipo portátil, que permitan la operatividad de las distintas unidades o grupos de trabajo.

3. El uso y mantenimiento de este tipo de material deberá ser extremadamente cuidadoso. Al iniciar el servicio, una vez asignado los equipos, deberán ser comprobados su funcionamiento, así como responsabilizarse del mismo hasta final del servicio.

4. Las comunicaciones se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal, utilizando los indicativos oficiales dictados por el Jefe del Servicio.

Artículo 31. Clasificaciones de honores y distinciones.

1. Podrán otorgarse las correspondientes medallas a los valores humanos, al mérito social y al mérito profesional, así como las correspondientes Placas de Reconocimiento, conforme a la normativa interna del servicio, Cabildo o Gobierno de Canarias, dispuestas para este tipo de servicios.

2. Para poder ser premiado deberán concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

a) Resulten afectados en su integridad física en acto de servicio o como consecuencia de éste.

b) Dirijan o realicen un servicio de relevancia profesional que redunde en el prestigio del Servicio.

c) Distinguirse notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

d) Realicen estudios o trabajos profesionales destacados que redunden en la mejora de las funciones atribuidas a los Servicios.

e) Pongan de manifiesto cualidades excepcionales de valor, lealtad, compañerismo, abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social.

f) En general, realicen cualquier otro tipo de acto que se considere digno de recompensa y mención.

#### Artículo 32. Asistencia jurídica.

*El personal de los SPEIS tendrá derecho, a la asistencia y defensa jurídica de las causas judiciales que se sigan contra ellos como consecuencia de actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones.*

#### Artículo 33. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. *El régimen disciplinario aplicable al personal de los SPEIS será el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas de desarrollo, la normativa propia del Cabildo de Fuerteventura, así como en el Estatuto de los Trabajadores y en los respectivos convenios colectivos, en el caso de personal laboral.*

2. *Todas las sanciones se notificarán mediante escrito motivado y siguiendo lo estipulado en el Estatuto Básico del Empleado Público. Las sanciones por falta grave o muy grave requerirán la tramitación previa de un expediente disciplinario según el procedimiento, y en todo caso a los Delegados sindicales. La imposición de sanciones por falta leve se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.*

#### Disposición final. Entrada en vigor.

*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Las Palmas”*

c) Apertura de periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

e) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia íntegramente sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

f) Finalmente en aplicación del principio de transparencia (art. 7 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) deberá insertarse en el portal de transparencia el texto, informes antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa. En el mismo sentido se manifiesta el art. 105 de la Ley 8/2015.

### **3.- ELEVACIÓN DEL PORCENTAJE DEL GASTO PLURIANUAL PARA EL EJERCICIO 2019 DE LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN EL EJE 2.4 INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DEL PROGRAMA FDCAN FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Rafael F. Páez Santana** explica la propuesta.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta de la Técnico de Aguas y Residuos, D<sup>a</sup> Gema Mosquera Paz, de fecha 27 de junio de 2018, con el visto bueno del Consejero de Deportes, Caza y Aguas, D. Andrés Díaz Matoso, fiscalizada de conformidad por la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Miranda López, el 28/06/2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 16 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 17 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 6 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Modificar el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada en fecha 07.08.2017, por este otro: Elevar el porcentaje de gasto plurianual para el ejercicio 2019 de la inversión correspondiente a los proyectos de ejecución cuyo detalle se indica a continuación, distribuido en las siguientes anualidades:

<b>Actuación (Acción 2.4.2.)</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>TOTAL</b>
Parque Eólico de 2 MW con consumos asociados a la desaladora CAAF Puerto del Rosario.	73.755,01 €	2.844.290,71 €	2.918.045,72 €
<b>Actuación (Acción 2.4.5.)</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>TOTAL</b>
Sistema fijo de telelectura con transmisión y tratamiento de datos en tiempo real del parque de contadores de abonados (fase I - Puerto del Rosario).	1.125.640,00€	1.688.460,00 €	2.814.100,00 €

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Sección de Aguas y Residuos, el Servicio de Infraestructuras y a los Servicios de Presupuestos e Intervención.

**4.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Rafael F. Páez Santana** explica la propuesta.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta de reforma del Reglamento Orgánico de la Presidencia de la Corporación, de fecha 28 de junio de 2018.

Visto el informe de la Secretaría General de la Corporación, de fecha 10 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 16 de julio de 2018.

Visto el informe de modificación, del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 19 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, dando nueva redacción a los apartados b), c) y g) del artículo 84 del mismo.

b) Antes del 10 de septiembre los titulares de las áreas insulares, de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente al Cabildo y del resto de entidades dependientes y vinculadas del mismo, remitirán a la Dirección de Presupuestos, o en su caso, al titular del área insular competente en materia de presupuestos, sus propuestas priorizadas de gastos e inversiones, así como, en su caso, los ingresos previstos por su actividad.

Las propuestas deberán contener las previsiones necesarias para las adaptaciones de los inmuebles y servicios que dependan de la Corporación a fin de conseguir su accesibilidad universal.

Tales propuestas deberán incluir un informe de impacto de género y sobre las personas con discapacidad y sus familias a fin de corregir posibles desigualdades.

c) Recibida la información anterior, quien ostente la Dirección de Presupuestos elaborará el Anteproyecto de Presupuestos del Cabildo y de sus Bases de Ejecución e informes pertinentes. Y con la conformidad, en todo caso del titular del área insular en materia de presupuestos, lo remitirá a la Intervención General antes del 28 de septiembre, para su estudio e informe antes del día 10 de octubre.

g) El acto de aprobación provisional del presupuesto del Cabildo, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo de plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y para el examen del mismo por las personas interesadas se publicará simultáneamente de modo desagregado con sus Bases de Ejecución en el Portal Web Corporativo o Sede Electrónica.

**Segundo.-** Someter a información pública dicho acuerdo por plazo de un mes mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios de la Corporación con la finalidad de que puedan presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, que habrán de ser resueltas expresamente por el Pleno de la Corporación con ocasión del acuerdo y aprobación definitiva.

## **5.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 26/2018 DEL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA 2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Rafael F. Páez Santana** explica el expediente.

### **INTERVENCIONES:**

**D. Alejandro Jorge Moreno:** critica la improvisación a la hora de aplicar los fondos del FDCAN.

**D. Gustavo García Suárez:** ¿por qué han quedado desiertas las licitaciones de los aerogeneradores y los telecontadores? Contestando el Consejero de Área a las preguntas formuladas.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** también critica la mala gestión en los fondos del FDCAN.

### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 10 de julio de 2018.

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

Vistos los informes de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez, de fechas 11 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 16 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 14 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE), y 9 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

**Primero.-** Desafectar el crédito de las aplicaciones presupuestarias 60 4520A 650.03 “CAAF: Parque eólico 2 MW desaladora CAAF Pto. Rosario (FDCAN)” por importe de dos millones de euros (2.000.000,00 €), y 60 4520A 650.04 “CAAF: Sistema fijo telelectura transmisión y tratamiento datos (FDCAN)” por importe de un millón trescientas setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho euros (1.379.488,00 €), de los ingresos procedentes del Gobierno de Canarias, a través del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), y afectar la citada financiación según el siguiente detalle:

INGRESOS Y CONCEPTO DE INGRESOS	GASTOS DESAFECTADOS		GASTOS AFECTADOS		
	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2018.30.750.60	60 4520A 650.03 CAAF: Parque eólico 2MW desaladora CAAF Pto. Rosario (FDCAN)	2.000.000,00	10 4100A 629.04	Naves exhibición ganado FEAGA (FDCAN)	653.976,74
	60 4520A 650.04 CAAF: Sistema fijo telelectura transmisión y tratamiento datos (FDCAN)	1.379.488,00	50 4250A 622.00	Autoabastecimiento Museo La Sal (FDCAN)	72.000,00
			50 4300D 650.06	Ayto. Betancuria: Espacio regeneración turística (FDCAN)	11.600,00
			70 4530C 619.06	Travesía Villaverde FV-101 Medidas reducción velocidad (FDCAN)	136.000,00
			70 9430D 762.21	Ayto. Tuineje: Acondicionamiento Pto. Azul. Canalización aguas superficiales (FDCAN)	208.404,28
			70 9430D 762.22	Ayto. Pájara: Acondicionamiento Plaza La Lajita Fase II (FDCAN)	204.136,26



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

			70 9430D 762.23	Ayto. Pájara: Museo Pepe Dámaso (FDCAN)	160.000,00
			70 9430D 762.24	Ayto. Pájara: Cubierta Barraco del Ciervo (FDCAN)	240.000,00
			70 9430D 762.25	Ayto. La Oliva: Plan Accesibilidad Corralejo Fase I (FDCAN)	491.048,96
			70 9430D 762.26	Ayto. La Oliva: Acondicionamiento aceras Geafond (FDCAN)	172.691,53
			70 9430D 762.27	Ayto. La Oliva: Acondicionamiento y repavimentación Avda. Ntra. Sra. Del Carmen (FDCAN)	279.358,11
			70 9430D 650.14	Ayto. Antigua: PIACM Asfaltado Camino Mafasca (FDCAN)	59.976,05
			50 4300D 650.01	Ayto. Tuineje: Proyecto ZCA Gran Tarajal (FDCAN)	160.000,00
			50 4300D 650.04	Ayto. La Oliva: Proyecto ZCA Corralejo (FDCAN)	530.296,07
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>3.379.488,00</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>3.379.488,00</b>

**Segundo.-** Dar de baja a las partidas presupuestarias que se detallan en el expediente de modificación de créditos nº 26/2018, por importe de cuatro millones trescientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y siete euros con veintinueve céntimos (4.318.477,29 €).

**Tercero.-** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 26/2018 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2018, cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

**BAJAS POR ANULACIÓN**

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	-75.041,84 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes	-19.076,29 €
Capítulo VI: Inversiones reales	-4.224.360,00 €
<b>Total Bajas por anulación</b>	<b>-4.318.478,13 €</b>

**SUPLEMENTOS DE CREDITOS**

Capítulo IV: Transferencias corrientes	30.000,00 €
--	-------------

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

Capítulo VI: Inversiones reales	862.870,09 €	
<b>Total Suplementos de Créditos</b>		<b>892.870,09 €</b>

**CREDITOS EXTRAORDINARIOS**

Capítulo IV: Transferencias corrientes		64.118,13 €
Capítulo VI: Inversiones reales	1.166.940,99 €	
Capítulo VII: Transferencias de capital	2.194.548,92 €	
<b>Total Créditos Extraordinarios</b>	<b>3.425.608,04 €</b>	

**TOTAL ESTADO DE GASTOS 0,00 €**

**Cuarto.-** Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

**6.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 27/2018 DEL PRESUPUESTO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA 2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Rafael F. Páez Santana** explica el expediente.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 11 de julio de 2018.

Vistos los informes de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez de fecha 12 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 23 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Podemos, 1 del grupo político Partido Popular: D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González, y 2 del grupo Mixto: PPM (D<sup>a</sup> Lidia E. Jaime Roger, y D. Fernando Méndez Ramos), y 3 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, D. Claudio Gutiérrez Vera, y D. Francisco M. Artiles Sánchez; y 1 del grupo Mixto: NC-IF, D. Alejandro Jorge Moreno), **ACUERDA:**

**Primero.-** Desafectar el crédito de las aplicaciones presupuestarias 30 2410A 226.99 “*Otros gastos diversos (FDCAN)*”, por importe de cincuenta y un mil ochocientos veintidós euros con ochenta y un céntimos (51.822,81 €), y 30 2410A 227.06 “*Estudios y trabajos técnicos (FDCAN)*”, por importe de tres mil quinientos treinta y tres euros con sesenta céntimos (3.533,60 €), de los ingresos procedentes del Gobierno de Canarias, a través del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), y afectar la citada

financiación a la partida creada 30 2410A 479.01 “Subvención Asesoramientos Agrónomos Canarios, S.L.P. AGROISLAS: Replantando futuro (FDCAN)”.

**Segundo.-** Dar de baja a las partidas presupuestarias 30 2410A 226.99 “Otros gastos diversos (FDCAN)”, por importe de sesenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho euros con cincuenta y un céntimos (64.778,51 €), y 30 2410A 227.06 “Estudios y trabajos técnicos (FDCAN)”, por importe de cuatro mil cuatrocientos diecisiete euros (4.417,00 €).

**Tercero.-** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 27/2018 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2018, cuyo resumen es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

##### BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	-69.195,51 €
<b>Total Bajas por anulación</b>	<b>-69.195,51 €</b>

##### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo IV: Transferencias Corrientes	69.195,51 €
<b>Total Créditos Extraordinarios</b>	<b>69.195,51 €</b>

**TOTAL ESTADO DE GASTOS** **0,00 €**

**Cuarto.-** Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

#### **7.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA INSULAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTRO DE DÍA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D<sup>a</sup> Rosa Delia Rodríguez Clavijo** explica el expediente.

##### **INTERVENCIONES:**

**D. Gustavo García Suárez** expone diversas sugerencias sobre la Residencia.

**D<sup>a</sup> Rosa Delia Rodríguez Clavijo:** trasladará dichas sugerencias a los Técnicos correspondientes.

##### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

Vista la propuesta de resolución de la Dirección del Servicio Público de la Residencia Insular para personas con discapacidad y Centro de Día, D<sup>a</sup> Rita Blanco Socorro, D<sup>a</sup> Montserrat Ramírez Sánchez, y D<sup>a</sup> Nereida Gil Betancor, de fecha 24 de mayo de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 8 de junio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 18 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia Insular para Personas con Discapacidad y Centro de Día por el Consejo de Gobierno Insular, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA INSULAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTRO DE DIA DE FUERTEVENTURA.-**

**PREAMBULO**

**CAPÍTULO PRIMERO - DENOMINACIÓN.**

*Artículo 1. Denominación.*

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**SECCIÓN PRIMERA: DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

*Artículo 2. Criterios de acceso e ingreso*

*Artículo 3. Perfil de las personas usuarias.*

**SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

*Artículo 4. Procedimiento de admisión*

**CAPÍTULO TERCERO-CARTERA DE SERVICIOS.**

**SECCIÓN PRIMERA - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RESIDENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON NECESIDAD DE TERCERA PERSONA DE FUERTEVENTURA.**

*Artículo 5. Servicio de atención personal*

*Artículo 6. Servicio de Rehabilitación, promoción e inserción social*

*Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc*

*Artículo 7. Servicio de participación y promoción del ocio y la cultura*

*Artículo 8. Servicio de atención sanitaria alto requerimiento*

*Artículo 9. Servicio de limpieza*

*Artículo 10. Servicio de Recepción y vigilancia*

*Artículo 11. Otros servicios*

**SECCIÓN SEGUNDA - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON NECESIDAD DE TERCERA PERSONA DE FUERTEVENTURA.**

*Artículo 12. Servicio de atención personal*

*Artículo 13. Servicio de Rehabilitación, promoción e inserción social*

*Artículo 14. Servicio de participación y promoción del ocio, la cultura y el tiempo libre.*

*Artículo 15. Servicio de atención sanitaria de bajo rendimiento.*

*Artículo 16. Servicio de limpieza*

*Artículo 17. Servicio de transporte*

**CAPÍTULO CUARTO - DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA**

*Artículo 18. Funcionamiento del Centro Residencial*

*Artículo 19. Funcionamiento del Centro de Estancia Diurna*

*Artículo 20. Del proyecto del centro*

*Artículo 21. Del programa de atención personalizada*

**CAPÍTULO QUINTO - DEL ABONO DEL PRECIO PÚBLICO Y APORTACIONES A LOS CENTROS.**

*Artículo 22. De las aportaciones*

**CAPÍTULO SEXTO- DE LOS TUTORES LEGALES. DERECHOS Y DEBERES**

*Artículo 23. Derechos de los tutores legales*

*Artículo 24. Deberes de los tutores legales*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PERSONAS USUARIAS: DERECHOS Y DEBERES**

*Artículo 25. Derechos de las personas usuarias*

*Artículo 26. Deberes de las personas usuarias*

*Artículo 27. Distinciones*

## **CAPÍTULO OCTAVO - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAL DE LA RESIDENCIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA**

*Artículo 28. Incumplimientos*

*Artículo 29. Serán Faltas leves:*

*Artículo 30. Serán Faltas Graves*

*Artículo 31. Serán Faltas Muy Graves*

*Artículo 32. Sanciones*

*Artículo 33. El procedimiento sancionador.*

*Artículo 34. Prescripción*

*Artículo 35. Recursos.*

## **CAPÍTULO NOVENO - DE LOS RECURSOS HUMANOS EN LOS CENTROS.**

*Artículo 36. Personal*

## **CAPÍTULO DÉCIMO-DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

### **SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 37. Composición de la Asamblea general*

*Artículo 38. Atribuciones de la Asamblea General.*

### **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.**

*Artículo 39. Constitución y funcionamiento*

*Artículo 40. Atribuciones de la Comisión Técnica de Seguimiento*

*Artículo 41. Del presidente de la Comisión Técnica de Seguimiento*

*Artículo 42. Del Secretario de la Comisión Técnica de Seguimiento*

*Artículo 43. De los vocales de la Comisión Técnica de Seguimiento*

### **SECCIÓN TERCERA: DEL COMITÉ DEL CONTROL DE CALIDAD**

*Artículo 44. Comité de control de calidad.*

#### **PREÁMBULO**

*El artículo 49 de la Constitución española consagra la necesidad de que los poderes públicos realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a los que deberán prestar la atención especializada que requieran y ampararlos especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución reconoce a la ciudadanía.*

*El Decreto canario 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabidos Insulares, en materia de servicios sociales especializados a personas mayores, personas con discapacidad y mujeres, transfiere la potestad de organización y prestación de los servicios de ámbito insular correspondientes al área de personas con discapacidad.*

*Este Reglamento establecerá la organización y funcionamiento de la Residencia Insular para personas con discapacidad y Centro de Día de Fuerteventura, siempre bajo la cobertura legal de la Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, Decreto 131/2011, de 17 de mayo, por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, y al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del contrato de Gestión del servicio Público para la Residencia Insular para personas con discapacidad y Centro de Día de Fuerteventura.*

#### **CAPÍTULO PRIMERO - DENOMINACIÓN.**

*Artículo 1. Denominación.*

*a) Residencia Insular para personas con discapacidad: Recurso socio-sanitario de atención residencial destinado a personas con grados de dependencia II y III por discapacidad intelectual, con posibilidad de presentar otras asociadas (físicas y sensoriales), y en situación de necesidad o marginación social como consecuencia de factores contextuales adversos que requieran la necesidad de tercera persona.*

*b) Centro de Estancia Diurna para personas con discapacidad de Fuerteventura: Recurso social del Sistema de Servicios Sociales, de atención diurna, destinado a personas con grados de*

*dependencia I, II y III por discapacidad intelectual, y en situación de necesidad o marginación social como consecuencia de factores contextuales adversos que requieran la necesidad de tercera personal.*

*Tiene como finalidad prestar una atención integral, habilitación personal y social, rehabilitación y convivencia a quienes por su situación, no puedan permanecer en su hogar durante todo el día.*

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **SECCIÓN PRIMERA: DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

#### *Artículo 2. Criterios de acceso e ingreso*

*Los criterios de acceso y el sistema de adjudicación de las plazas socio-sanitarias serán regulados por el Gobierno de Canarias mediante Decreto de acceso sin perjuicios de las competencias de los Cabildos Insulares regulados por el Decreto 113/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios sociales.*

#### *Artículo 3. Perfil de la persona usuaria.*

*Podrán ser personas usuarias de la residencia y/o del centro de estancia diurna las que, no reuniendo los requisitos de edad previstos en el Decreto 67/2012 para los centros de atención a personas mayores dependientes, se encuentran en situación de dependencia por presentar algún grado de discapacidad y sean titulares de los derechos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, conforme prevé su artículo 5. Deben presentar una discapacidad por deficiencia debido a una afectación del funcionamiento intelectual, con posibilidad de presentar un trastorno motor o sensorial asociado, y con necesidad de una tercera persona para realizar actividades de la vida diaria. Incluye deficiencias psíquicas, visuales, auditivas. Lenguaje, habla, voz, osteoarticulares, del sistema nervioso, viscerales, parálisis cerebral y otras deficiencias.*

*No podrán ser personas usuarias de la Residencia, las personas que padezcan enfermedad infecto-contagiosa, que represente un riesgo para la salud del resto de las personas usuarias a criterio médico ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en un centro hospitalario o trastorno mental que sea susceptibles de ser causa de alteración de la normal convivencia del centro.*

### **SECCIÓN SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE ACCESO**

#### *Artículo 4. Procedimiento de admisión*

*El acceso al Centro residencial y al centro de estancia diurna para personas con discapacidad se tramitará a través del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, siguiendo el procedimiento y requisitos que en cada momento establezca la normativa sectorial de aplicación. La incorporación deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en el Programa de Adaptación Individual.*



## **CAPÍTULO TERCERO-CARTERA DE SERVICIOS.**

### **SECCIÓN PRIMERA - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RESIDENCIA INSULAR PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON NECESIDAD DE TERCERA PERSONA DE FUERTEVENTURA.**

#### *Artículo 5. Servicio de atención personal*

*Tiene por objeto facilitar la atención a las personas usuarias en unas condiciones análogas a las de un medio familiar. Se considerarán prestaciones del servicio de atención personal:*

- El alojamiento, que comprenderá: el uso de una plaza en una habitación y zonas de convivencia; la manutención; la ropa de cama, mesa, aseo; lavado, repasado y planchado de la ropa personal. Para las personas usuarias que se determinen, marcado de la ropa y costura.*
- Cuidado personal, control y protección de las personas usuarias, que comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades de la vida diaria (aseo, higiene personal, vestido, alimentación, etc.) así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de su integridad personal.*

#### *5.1. Alojamiento*

*El alojamiento comprende los siguientes apartados*

##### *a) Estancia*

- Ocupación por la persona usuaria de una plaza en una habitación.*
- Se animará al residente a la personalización de su habitación con pequeños objetos personales, siempre y cuando ello no impida u obstaculice la correcta limpieza de la misma o suponga problemas de accesibilidad.*
- Las habitaciones se limpiarán diariamente y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren.*
- Las camas se harán diariamente.*
- Utilización del comedor, salas de convivencia y demás espacios comunes.*

##### *b) Manutención*

- A los residentes se les servirán cuatro comidas principales (desayuno, almuerzo, merienda y cena), así como cuantas refacciones intermedias sean prescritas por facultativo.*
- Los menús deberán garantizar el aporte calórico y dietético adecuado, supervisado por personal médico y expertos profesionales acreditados en las áreas de nutrición y dietética. Se atenderá a que los menús sean variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos.*

*Junto con el menú ordinario deberá prepararse otros de régimen para las personas usuarias que lo precisen.*

*Deberán presentarse según dietas de las mismas. Se tratará de reducir las disfunciones nutricionales y hábitos dietéticos no apropiados para la salud en general e individualmente para cada persona usuaria. El menú de una persona usuaria podrá verse modificado sobre la marcha a petición del responsable del contrato, si los informes médicos así lo aconsejen.*

- Las comidas y platos cocinados llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios.*
- Los menús serán de conocimiento público de las personas usuarias con una antelación mínima de 24 horas.*
- Las comidas se servirán en el comedor salvo que por causa de enfermedad de las personas usuarias, a criterios del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en la habitación o en alguna zona común que previamente se indique.*
- Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a las personas usuarias que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos, pero siempre intentando potenciar la autonomía de las mismas.*

*c) Vestuario de uso personal*

- Las personas usuarias aportarán la ropa y calzado de uso personal y la repondrán a su cargo mientras dure su estancia; si esto no fuera posible se recabará el auxilio de la concesionaria.*
- Podrá fijarse un número mínimo de mudas por persona usuaria, de acuerdo con sus características siguiendo el criterio del equipo especializado del centro.*
- La ropa deberá estar debidamente marcada a fin de garantizar en todo caso su uso exclusivo por su propietario/a.*
- El cambio de ropa interior de las personas usuarias se efectuará diariamente o, si fuera preciso, con mayor frecuencia. Respecto de las restantes prendas se observará la periodicidad necesaria.*
- El lavado, planchado y repasado de la ropa deberá efectuarlo el concesionario. Los procedimientos de lavado deberán ajustarse a la tipología de las prendas a fin de garantizar su higiene y conservación en buen estado.*
- El concesionario velará para que se renueven, con cargo a la persona usuaria o representante legal, las prendas deterioradas por el uso.*
- Las personas usuarias vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones de la estación en que se use, teniendo en cuenta criterios de comodidad así como las características personales de cada una de ellas.*

*- El concesionario cuidará de que el calzado se mantenga en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.*

*- El concesionario llevará a cabo el control de la ropa y velará por el buen estado de ésta, evitando los extravíos, deterioros y las roturas de las mismas.*

*d) Ropa de cama, mesa y aseo*

*- El Servicio incluye, para los residentes, la utilización de la ropa de cama, mesa y aseo con que está dotado el Centro.*

*- La muda de ropa de cama se efectuará siempre que lo requieran las circunstancias y en todo caso semanalmente, así como cada vez que se produzca un nuevo ingreso. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás lencería. El concesionario renovará a su cargo este tipo de ropa, con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones de uso adecuadas.*

*- Será de cargo del concesionario la renovación de los colchones, incluidos los antiescaras, y cojines, así como los demás sistemas necesarios para la prevención de úlceras de presión con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones de uso adecuadas.*

*5.2. Cuidado personal, apoyos personales y funciones convivenciales.*

*Dentro de este apartado se incluye lo siguiente:*

*a) Cuidado personal*

*- Deberá garantizarse el aseo personal diario de las personas usuarias (una o dos veces al día como mínimo), prestándoles apoyo en el grado necesario en cada caso.*

*- Los útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar, compresas, apósitos absorbentes y otros similares) serán a cargo de la persona usuaria y la renovación será de su cuenta, a excepción de aquellos usuarios que no pueden aportarlos, en cuyo caso serán por cuenta del concesionario.*

*- Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel) los aportará el concesionario, y deberá seleccionar con detalle y cuidado oportuno, supervisado por el facultativo correspondiente. Serán a cargo de las personas usuarias aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.*

*- Se prestará la ayuda necesaria a las personas usuarias que tengan autonomía limitada para las actividades de la vida diaria, básicas e instrumentales, promoviendo siempre la autonomía del usuario.*

*- Se considerarán las medidas oportunas para favorecer la continencia. En el caso de incontinencia los elementos necesarios serán aportados por el concesionario, bien con cargo el*

*Sistema de Salud al que estén acogidas las personas usuarias o subsidiariamente o complementariamente, a expensas de aquél.*

*- En el caso de que la ocupación de la plaza residencial tenga carácter temporal el material de incontinencia será aportado por la persona usuaria, ya sea a su cargo o con cargo al sistema de salud al que esté acogida y la gestión corresponderá al concesionario.*

*- Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso. El concesionario del servicio cuidará de que estos elementos se mantengan en condiciones de limpieza con profundidad, al menos, una vez a la semana en el caso de las personas usuarias de residencia.*

*- El concesionario prestará el apoyo necesario para la movilización de las personas usuarias a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.*

*- La residencia dispondrá de servicios básicos de peluquería pedicura y podología para la atención a las personas usuarias. Estos servicios serán por cuenta de las personas usuarias, de acuerdo con la tarifa previamente aprobada por el órgano de contratación, salvo que se hayan ofertado de manera gratuita, en cuyo caso, no se podrá cobrar a los/as destinatarios/as de estos servicios. A estos efectos se entenderán por servicios básicos de podología el corte de uña no patológico y las revisiones preventivas que impidan la aparición de enfermedades y alteraciones que afecten a pie, mientras que por servicio básico de peluquería se entenderá el corte del cabello y peinado.*

*b) Control y protección:*

*- Las personas usuarias de la residencia gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del Centro, pudiendo en todo momento elegir el vestuario, elegir los lugares o zonas y personas con las que quiere reunirse, disponer de áreas privadas para reunirse con sus familiares, amigos o allegados, acceso a la habitación bajo supervisión de un técnico (trabajador/a social o enfermero/a, o persona que designe la dirección), libre elección de horas de descanso (salvo que exista prescripción médica que indique lo contrario) y a permanecer o no en el centro así como cualquier otro derecho inherente a la persona.*

*En aquellos casos que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de las personas usuarias, se establecerán las medidas de protección y control necesarias.*

*Artículo 6. Servicio de Rehabilitación, promoción e inserción social*

*Este servicio tiene por objeto facilitar la participación en la comunidad, la adquisición de habilidades sociales y personales, el uso y disfrute de los recursos del entorno, la adopción de hábitos de vida sana y promoción de la salud y el fomento de las relaciones interpersonales e intergeneracionales.*

Son prestaciones del Servicio de Rehabilitación, Promoción e Inserción Social:

6.1. *El ajuste personal y social.* - Comprende aquellas actividades encaminadas al entrenamiento en destrezas cognitivas, el tratamiento de conductas desajustadas o problemáticas, el entrenamiento en habilidades de comunicación y relación, el entrenamiento en habilidades personales y sociales y en cuidados básicos de salud y seguridad, para la mejora de la autonomía tanto en el área psíquica como física.

6.2. *La orientación familiar.* - Se entiende por orientación familiar, la información de los recursos públicos y privados, la capacitación y el entrenamiento a efectos de conseguir la adecuación del entorno familiar a las necesidades de las personas usuarias, el estudio de ayudas para la adaptación y equipamientos especiales de accesibilidad y comunicación en el hogar, entre otras. De vital importancia se considera en este ámbito la potenciación de la relación familia-centro-persona usuaria.

6.3. *La terapia ocupacional.* Se entiende por terapia ocupacional, todas aquellas prestaciones entendidas como correlación con las fases u objetivos del entrenamiento en AVD y en habilidades personales y sociales y que estimulen: aspectos psicomotrices, capacidad manipulativa y de destreza, desarrollo de la percepción, la atención, la responsabilidad, la creatividad, así como adaptaciones y medidas de ahorro ergonómico y, en general, todas aquellas habilidades necesarias para el desempeño de una ocupación concreta, donde la perfección del acabado, el tiempo de realización o la imposición de terminar la tarea no deban marcarse como objetivos.

#### *Artículo 7. Servicio de participación y promoción del ocio y la cultura*

*El Servicio de Participación y Promoción del Ocio y Cultura tiene por objeto la prevención y el mantenimiento de las habilidades personales y sociales adquiridas mediante el acceso y disfrute del ocio, la cultura y el deporte, conforme a sus capacidades e intereses.*

*La promoción de la Participación y Promoción del Ocio y Cultura comprenderá:*

*La participación de las personas usuarias en la cultura, bien mediante el desarrollo de su creatividad y expresión artística, bien mediante el disfrute de los bienes artísticos e históricos, folklóricos, etc., concretamente:*

- *Las actividades de formación sociocultural.*
- *La convivencia en actividades organizadas de ocio al aire libre.*
- *La participación activa en todas las áreas sociocomunitarias.*
- *Se desarrollarán durante el año, con cargo al concesionario, al menos, tres fiestas a las que invitarán a las familias, allegados, instituciones colaboradoras, etc. Estas fiestas deberán estar de acuerdo con las que haya en el entorno, por ejemplo, fiesta de verano, Día de Canarias, la fiesta municipal, etc. Así mismo, se realizarán algunas comidas con los familiares, comunicadas con 24*

*horas de antelación a la Dirección del Servicio, y a las personas usuarias a modo de encuentro o para celebrar fechas especiales, como son las Navidades o el Año Nuevo.*

*- El centro elaborará anualmente un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevarán a cabo tanto dentro como fuera del mismo, en coordinación con los servicios comunitarios de zona.*

*- El centro posibilitará que se preste la asistencia religiosa acorde con las convicciones personales de cada una de las personas usuarias, de conformidad a la legislación vigente en materia de libertad religiosa.*

#### *Artículo 8. Servicio de atención sanitaria alto requerimiento*

*Comprende las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación médicos y atención psicológica, sin perjuicio de la utilización en su caso de los servicios sanitarios de mayor nivel del sistema de salud al que pueda estar acogida la persona usuaria.*

*De conformidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma y el Cabildo de la isla, y en lo que a atención sanitaria se refiere, se distinguen dos módulos, en función de la clasificación de las personas usuarias, a saber :*

*a) Módulo de bajo requerimiento: la atención sanitaria y la prescripción de los fármacos necesarios para el tratamiento de cada paciente/persona usuaria se realizarán a través de los Servicios de Atención Primaria, Centro de Salud o Consultorio, al que esté adscrito/a.*

*b) Módulos de medio y alto requerimiento: incluyen dentro de la atención sanitaria la prescripción farmacéutica, que en consecuencia, deberá ser asumida por la concesionaria.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la financiación de los fármacos prescritos que precisen visado del SCS será asumida por dicho organismo.*

*Además se garantizarán las siguientes prestaciones:*

*a) Se llevarán a cabo actuaciones de medicina preventiva dirigidas a mantener y mejorar la salud de las personas usuarias, así como las de medicina asistencial necesaria.*

*b) Valoración integral de las personas usuarias.*

*- Elaboración de protocolos de: trastornos en la deglución, problemas respiratorios, enfermedades infecciosas más frecuentes, enfermedad terminal, alimentación entera etc.*

*- Atención y seguimiento de las patologías agudas o crónicas que presenten las personas usuarias, según los programas, protocolos, guías de práctica clínica o criterios de los profesionales.*

- Derivar a los diferentes recursos especializados del SCS, o a aquellos centros autorizados por el SCS, de forma urgente o programada.

c) Cuidados de Enfermería. Control, seguimiento y aplicación diario de cuidados diurnos propios de la Enfermería que precise la persona usuaria. Coordinación con los dispositivos de la Red de Recursos del SCS.

- Los familiares efectuarán el traslado y acompañamiento, a su cargo, de las personas usuarias a los centros sanitarios, para consultas programadas, revisiones, exploraciones y controles, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda, y de recabar la colaboración del concesionario. Cuando los residentes carezcan de vínculos familiares o no exista colaboración por éstos, el concesionario asumirá, a su cargo, el acompañamiento a los centros sanitarios para consultas programadas, revisiones, exploraciones controles u hospitalizaciones, a fin de garantizar que la persona usuaria no permanezca sola en ningún momento.

- En los casos que proceda se prestará el tratamiento psicológico, individual o de grupo, a través del psicólogo del centro sin perjuicio que se recabe la colaboración del sistema público de salud.

- El centro propiciará la relación entre los residentes y sus familiares y allegados, facilitando las visitas de éstos y organizando actos y encuentros colectivos entre ambos y comunicará, en su caso, las incidencias de interés producidas en la jornada. Se orientará y asesorará a los familiares y allegado de los usuarios en todo lo referente a su atención que, en razón de su dependencia y circunstancias precisen.

- El concesionario, en coordinación con el Área de Discapacidad del Cabildo de Fuerteventura, se ocupará de que los familiares se hagan cargo de las personas usuarias que ocupen plaza con carácter temporal al final del plazo establecido en la Resolución de concesión de la misma o en el contrato de convivencia residencial.

#### *Artículo 9. Servicio de limpieza*

- El concesionario realizará la limpieza interior y exterior en todo el recinto y a todos los elementos del inmueble, así como a las ayudas técnicas de las personas usuarias, mediante un Plan de Limpieza. Se perseguirá una limpieza y desinfección general y permanente de la Residencia, especialmente en las zonas de uso frecuente y en las zonas de mayor riesgo, tales como cocina, comedor, aseos etc.

Para estas actividades se utilizarán los productos adecuados, que deberán estar fuera del alcance de las personas usuarias, habilitándose un cuarto destinado a guardar dichos productos, así como a los utensilios de limpieza, que estará dotado de elementos propios para el mantenimiento de los útiles

- Se deberá alcanzar un nivel de desinsectación y desratización óptimo, mediante la realización de actividades al efecto cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al año, y llevadas a cabo por personal especializado.

- En los aseos colectivos los elementos de aseo de uso común, tales como servilletas o toallas de mano, serán desechables. No se utilizará jabón en pastilla, sino jabón líquido en dosificador.

#### Artículo 10. Servicio de Recepción y vigilancia

El concesionario debe prestar el servicio de recepción - portería cubriendo los turnos de mañana-tarde, ocupándose de las gestiones propias de control de visitantes, atención a familiares, centralita telefónica, control de averías y cuantas otras funciones dentro de su categoría le asigne el Director del Centro. Asimismo contará con el servicio de vigilancia oportuno en días y horas fuera de la presencia de los porteros-recepcionistas, velando por la seguridad del edificio y sus ocupantes según desarrollo que establecerá la Dirección del servicio. Estas funciones se podrán encomendar al personal cuidador \*

#### Artículo 11. Otros servicios

-En caso de fallecimiento, el concesionario lo notificará de inmediato a través de la Dirección del centro, a los familiares o allegados y a la autoridad competente, para que la familia decida sobre el sepelio y asuma los gastos correspondientes, corriendo a cargo del concesionario, o de la aseguradora a través de la póliza de decesos a concertar, en caso de ausencia de familiares, los trámites y gastos de traslado y enterramiento. El concesionario establecerá el oportuno apoyo y facilitará la tramitación pertinente.

En los casos de personas usuarias sin familia o abandonados de hecho por la misma, y sin recursos propios para sufragar los gastos de enterramiento, el concesionario realizará los trámites correspondientes, asumiendo los costes oportunos, previa comunicación a los Responsables de contrato.

### **SECCIÓN SEGUNDA - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON NECESIDAD DE TERCERA PERSONA DE FUERTEVENTURA.**

#### Artículo 12. Servicio de atención personal

Tiene por objeto facilitar la atención a las personas usuarias, y comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades de la vida diaria (aseo, higiene personal, vestido, alimentación etc), así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de su integridad personal.

Se consideran prestaciones del servicio:

##### Cuidado personal

- Deberá realizarse supervisión del grado de higiene y aseo personal de las personas usuarias, tomando las medidas adecuadas para subsanar las posibles deficiencias en este ámbito.

- Los útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar, y



*otros similares) serán de cargo de la persona usuaria, y la renovación será de su cuenta, a excepción de aquellas que no puedan aportarlos, en cuyo caso serán de cuenta del concesionario.*

*- Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel) los aportará el Centro, y deberá seleccionar con detalle y cuidado oportuno, supervisado por el facultativo correspondiente. Serán de cargo de las personas usuarias aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.*

*- Se prestará la ayuda necesaria a las personas usuarias que tengan autonomía limitada para las actividades de la vida diaria, básicas e instrumentales, sin perjuicio del fomento de la autonomía personal.*

*- Se considerarán las medidas oportunas para favorecer la continencia. En el caso de incontinencia los elementos necesarios serán aportados por el concesionario, bien con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidas las personas usuarias o subsidiariamente o complementariamente, a expensas de aquél.*

*- Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de los usuarios, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso. El centro cuidará de que estos elementos se mantengan en condiciones de limpieza en caso necesario.*

*- El concesionario prestará el apoyo necesario para la movilización de las personas usuarias a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.*

*c) Control y protección:*

*- Las personas usuarias del centro de estancia diurna gozarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del Centro, pudiendo elegir los lugares o zonas y personas con las que quiere reunirse, libre elección de horas de descanso y a permanecer o no en el centro así como cualquier otro derecho inherente a la persona.*

*- En aquellos casos que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de las mismas, se establecerán las medidas de protección y control necesarias.*

*Artículo 13. Servicio de Rehabilitación, promoción e inserción social*

*Este servicio tiene por objeto facilitar la participación en la comunidad, la adquisición de habilidades sociales y personales, el uso y disfrute de los recursos del entorno, la adopción de hábitos de vida sana y promoción de la salud y el fomento de las relaciones interpersonales e intergeneracionales.*

*Son prestaciones del Servicio de Rehabilitación, Promoción e Inserción Social:*

*13.1. El ajuste personal y social. - Comprende aquellas actividades encaminadas al entrenamiento*

*en destrezas cognitivas, el tratamiento de conductas desajustadas o problemáticas, el entrenamiento en habilidades de comunicación y relación, el entrenamiento en habilidades personales y sociales y en cuidados básicos de salud y seguridad, para la mejora de la autonomía tanto en el área psíquica como física*

*13.2. La orientación familiar. - Se entiende por orientación familiar, la información de los recursos públicos y privados, la capacitación y el entrenamiento a efectos de conseguir la adecuación del entorno familiar a las necesidades de las personas usuarias, el estudio de ayudas para la adaptación y equipamientos especiales de accesibilidad y comunicación en el hogar, entre otras*

*13.3. La terapia ocupacional. Se entiende por terapia ocupacional, todas aquellas prestaciones entendidas como correlación con las fases u objetivos del entrenamiento en AVD y en habilidades personales y sociales y que estimulen: aspectos psicomotrices, capacidad manipulativa y de destreza, desarrollo de la percepción, la atención, la responsabilidad, la creatividad, así como adaptaciones y medidas de ahorro ergonómico y, en general, todas aquellas habilidades necesarias para el desempeño de una ocupación concreta, donde la perfección del acabado, el tiempo de realización o la imposición de terminar la tarea no deban marcarse como objetivos.*

*Artículo 14. Servicio de participación y promoción del ocio, y la cultura.*

*El Servicio de Participación y Promoción del Ocio y Cultura tiene por objeto la prevención y el mantenimiento de las habilidades personales y sociales adquiridas mediante el acceso y disfrute del ocio, la cultura y el deporte, conforme a sus capacidades e intereses.*

*La promoción de la Participación y Promoción del Ocio y Cultura comprenderá:*

*La participación de las personas usuarias en la cultura, bien mediante el desarrollo de su creatividad y expresión artística, bien mediante el disfrute de los bienes artísticos e históricos, folklóricos, etc., concretamente:*

- Las actividades de formación sociocultural.*
- La convivencia en actividades organizadas de ocio al aire libre.*
- La participación activa en todas las áreas sociocomunitarias.*
- Se desarrollarán durante el año, con cargo al concesionario, al menos, tres fiestas a las que invitarán a las familias, allegados, instituciones colaboradoras, etc. Estas fiestas deberán estar de acuerdo con las que haya en el entorno, por ejemplo, fiesta de Reyes, fiesta de verano, la fiesta municipal, etc. Así mismo, se realizarán algunas comidas con los familiares, comunicadas con 24 horas de antelación a la Dirección de Servicio, y las personas usuarias a modo de encuentro o para celebrar fechas especiales, como son las Navidades o el Año Nuevo, Día de Canarias.*
- El centro elaborará anualmente un programa de actividades de animación sociocultural, que se llevarán a cabo tanto dentro como fuera del mismo, en coordinación con los servicios comunitarios*

de zona.

*- El centro posibilitará que se preste la asistencia religiosa acorde con las convicciones personales de la persona usuaria, de conformidad a la legislación vigente en materia de libertad religiosa.*

*Artículo 15. Servicio de atención sanitaria de bajo requerimiento.*

*La atención sanitaria será responsabilidad del Servicio Canario de Salud, orientada a las personas usuarias con dependencia, cuya atención sanitaria viene determinada por la necesidad de atención médica y/o psicológica y de cuidados de enfermería y que la naturaleza de los procesos clínicos, mentales y funcionales puedan ser atendidos por el nivel de la atención sanitaria.*

*Artículo 16. Programa de mantenimiento y limpieza.*

*a) Mantenimiento*

*- A las personas usuarias se les servirán tres comidas principales (desayuno, almuerzo y merienda), así como cuantas refacciones intermedias sean prescritas por facultativo.*

*- Los menús deberán garantizar el aporte calórico y dietético adecuado, supervisado por expertos profesionales acreditados en las áreas de nutrición y dietética. Se atenderá a que los menús sean variados, cuidando su presentación para que sean atractivos y apetitosos. Junto con el menú ordinario deberá prepararse otros de régimen para las personas usuarias que lo precisen. Se tratará de reducir las disfunciones nutricionales y hábitos dietéticos no apropiados para la salud en general e individualmente para cada una de ellas. El menú de una persona usuaria podrá verse modificado sobre la marcha a petición del responsable del concesionario, vistos los informes médicos que así lo aconsejen.*

*- Las comidas y platos cocinados llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios.*

*- Los menús serán de conocimiento público de las personas usuarias con una antelación mínima de 24 horas.*

*- Las comidas se servirán en el comedor salvo que por causa de enfermedad de las personas usuarias, a criterios del facultativo correspondiente, hayan de suministrarse en otra zona.*

*- Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a las personas usuarias que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos, pero siempre intentando potenciar la autonomía de la persona usuaria.*

*b) Limpieza*

*- El personal de limpieza del centro realizará la limpieza interior y exterior en todo y a todos los elementos del inmueble, así como ayudas técnicas de las personas usuarias, mediante el Plan de Limpieza estipulado.*

- *Se perseguirá una limpieza y desinfección general y permanente de la Residencia, especialmente en las zonas de uso frecuente y en las zonas de mayor riesgo, tales como cocinas, comedores, aseos, etc. Para estas actividades se utilizarán los productos adecuados, que deberán estar fuera del alcance de las personas usuarias, habilitándose un cuarto destinado a guardar dichos productos, así como los utensilios de limpieza, que estará dotado de elementos propios para el mantenimiento de los útiles.*
- *Se deberá alcanzar un nivel de desinsectación y desratización óptimo, mediante la realización de actividades al efecto cuantas veces sea necesario, y como mínimo una vez al año, y llevadas a cabo por personal especializado.*
- *En los aseos colectivos los elementos de aseo de uso común, tales como servilletas o toallas de mano, serán desechables. No se utilizará jabón en pastilla, sino jabón líquido en dosificador.*
- *Se establecerán normas de higiene para todo el personal. Se dispondrá de vestuario y aseo en cantidad acorde a la plantilla del centro.*

*c) Servicio de Recepción y vigilancia*

*El concesionario debe prestar el servicio de recepción - portería cubriendo los turnos de mañana-tarde, ocupándose de las gestiones propias de control de visitantes, atención a familiares, centralita telefónica, control de averías y cuantas otras funciones dentro de su categoría le asigne la dirección del centro. Estas funciones se podrán encomendar al personal cuidador.*

*Artículo 17. Servicio de transporte*

*Este servicio consiste en el traslado de ida y de vuelta de las personas usuarias en situación de dependencia hasta el centro de día. El concesionario pone a disposición del centro los vehículos necesarios, adaptados para estos perfiles de personas usuarias de conformidad con la normativa vigente.*

*-Los vehículos deberán contar con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la circulación de vehículos a motor y el transporte de personas con discapacidad.*

*-El transporte incluirá la ayuda necesaria (incluso el empleo de ayudas técnicas y medios auxiliares) en su caso, para el traslado de las personas usuarias desde su piso o vivienda al vehículo y viceversa, y el apoyo personal y control que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante la prestación del servicio.*

*- El vehículo debe tener unas características tales que les permitan circular incluso por calles de reducidas dimensiones. Dotados de calefacción y aire acondicionado en perfecto estado de funcionamiento.*

*- El vehículo debe llevar los signos de identidad institucional con arreglo a las indicaciones del órgano de contratación*

Además del conductor, cada vehículo deberá contar, al menos, con un acompañante-ayudante para las labores propias de dicho transporte, que deberá realizar las siguientes funciones:

a) Ayudar a las personas usuarias para la subida y bajada al vehículo y su ubicación en los asientos.

b) Control y apoyo personal a las personas usuarias que sean necesarios para su adecuada atención y seguridad durante el trayecto.

#### **CAPÍTULO CUARTO - DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL Y DEL CENTRO DE ESTANCIA DIURNA**

##### *Artículo 18. Funcionamiento del Centro Residencial*

1. Alojamiento: la persona usuaria de la residencia será alojada en habitación que podrá ser individual o doble, que le será asignada por el personal del centro según la ocupación y organización del mismo en cada momento. En la residencia, de carácter mixto, no se permitirá la ocupación de habitación por personas de distinto sexo (salvo circunstancias excepcionales), procurando siempre la distribución de habitaciones de hombres y mujeres en zonas diferenciadas dentro del edificio.

La persona usuaria debe colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el mantenimiento del orden y la limpieza de su habitación, apoyado por el personal del centro para el desarrollo de esas tareas.

2. Manutención: Las comidas programadas a lo largo del día se servirán dentro de los siguientes márgenes horarios, debiendo cumplirse con la mayor rigurosidad posible:

Desayuno: aprox. 9:00 horas.

Almuerzo: aprox. 13:00 horas.

Merienda: aprox. 17:00 horas.

Cena: aprox. 19:30 horas

3. Horarios de visitas: Las personas usuarias podrán recibir visitas, siempre que éstas no afecten a las actividades que en ese momento se están desarrollando. Preferiblemente deben ser atendidas en las zonas comunes del centro, tanto interiores como exteriores, debiendo habilitarse en la residencia un espacio privado para esta actividad.

El horario preferente de visitas será el siguiente:

Días: De lunes a viernes, de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:30 horas

Los fines de semana, de 10:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 19:30 horas, previo aviso.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc*

*Asimismo, los familiares podrán solicitar información telefónica por parte del Equipo Técnico del centro sobre el residente. El horario establecido para esta comunicación será de lunes a viernes, entre las 10:00 y las 12:00 horas, y entre 15:00 y las 17:00 horas.*

*Cualquier otra consulta con el personal del centro que el familiar desee realizar de forma presencial, deberá ser solicitada previamente para la fijación de una cita con la Dirección del Centro y el Coordinador Técnico.*

*Anualmente, cada tutor/a, será invitado por la Dirección del centro y el Coordinador Técnico, para recibir información sobre los P.I.A.S de su tutelado.*

#### *Artículo 19. Funcionamiento del centro de estancia diurna*

*1) El centro de estancia diurna permanecerá abierto entre las 9.00 y las 17.00 horas, de lunes a viernes*

*2) Manutención: Las comidas programadas a lo largo del día se servirán dentro de los siguientes márgenes horarios, debiendo cumplirse con la mayor rigurosidad posible:*

*Desayuno. 9:00 horas.*

*Almuerzo: 13:00 horas.*

*3) Horarios de visitas: Los residentes podrán recibir visitas, siempre que éstas no afecten a las actividades que en ese momento se están desarrollando. Preferiblemente deben ser atendidas en las zonas comunes del centro, tanto interiores como exteriores, pudiendo habilitarse en el centro un espacio privado para esa actividad, salvo que la situación de salud de la persona usuaria lo impida, en cuyo caso la visita podrá efectuarse en la habitación, con respeto a la intimidad.*

*El horario preferente de visitas será el siguiente:*

*Serán de mañana y de tarde en el intervalo comprendido entre las 10:00 y las 13:00 horas de la mañana.*

*Asimismo, los familiares podrán solicitar información telefónica por parte del Equipo Técnico del Centro sobre el residente. El horario establecido para esta comunicación será de lunes a viernes entre las 10:00 y las 13:00 horas. Se transmitirá información de carácter sociosanitario de carácter no relevante, en cumplimiento de la normativa que regula la protección de datos. Cualquier otra consulta con el personal del centro que el familiar desee realizar de forma presencial, deberá ser solicitada previamente para la fijación de una cita con la Dirección del Centro y el Coordinador Técnico. Anualmente, cada tutor, será invitado por la Dirección del centro y el Coordinador Técnico, para recibir información sobre los P.I.A.S de su tutelado/a.*

#### *Artículo 20. Del proyecto del centro*

*Estará a disposición de los familiares y/o representantes legales de las personas usuarias los*

*documentos relativos al proyecto de cada centro (residencia y centro de estancia diurna), donde se incluyan los siguientes apartados:*

*A) Aspectos generales de funcionamiento y organización del centro*

*B) Plantilla: número, cualificación y distribución*

*C) Organización de la actividad diaria*

*D) Organización y objetivos de los servicios*

*E) Programación de las actividades*

*F) Sistemas de evaluación y seguimiento*

*G) Dispositivos habilitados para el sistema de información en general, y en particular, los referidos a la información a los familiares de las personas usuarias.*

*Artículo 21 Del programa de atención personalizada*

*En el momento de ingreso, cada persona usuaria contará con un programa de atención personalizada, este documento recogerá, en primer término, un plan de adaptación de la persona usuaria al centro.*

*Asimismo en el programa se definirán todas aquellas actuaciones dirigidas a alcanzar y mantener su salud, autonomía personal e integración social en el mayor grado posible.*

*El programa de atención personalizada (interdisciplinar) contará, al menos, con los siguientes apartados:*

*Diagnóstico*

*Objetivos*

*Medios y actividades*

*Temporalidad*

*Evaluación y seguimiento*

*Este documento se debe revisar y actualizar cada año, o con anterioridad cuando las circunstancias así lo aconsejen, adaptándolo a la realidad personal de cada persona usuaria.*

## **CAPÍTULO QUINTO - DEL ABONO DEL PRECIO PÚBLICO Y APORTACIONES A LOS CENTROS.**

*Artículo 22. De las aportaciones*

*Se aceptarán donativos o donaciones a los centros bien sea en efectivo o en especie, lo que no se traducen en la excepción de las obligaciones económicas de los usuarios con respecto al servicio.*

*Las donaciones efectuadas pasarán a propiedad del Cabildo Insular de Fuerteventura hasta tanto se cree una fundación u organismo de atención y cuidados a personas con discapacidad o diversidad funcional en la isla de Fuerteventura.*

*Las donaciones monetarias podrán ser destinadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura al mantenimiento del centro.*

*Las donaciones en especie: si fuesen de carácter fungible, serán para el disfrute de las personas usuarias; en caso de que sean patrimoniales, se incluirán en la relación de bienes del propio Cabildo, teniendo en cuenta para su utilización posterior el objeto con el que fue donado.*

## **CAPÍTULO SEXTO- DE LOS TUTORES LEGALES. DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 23. Derechos de los tutores legales**

*Se observará el respeto a los siguientes derechos:*

- a) Solicitar información específica de su tutelado. Para ello, deben ponerse en contacto con la Dirección y el Coordinador Técnico del equipo multidisciplinar*
  - b) Ser atendidos por la Dirección del Centro de lunes a viernes, en el horario destinado a ello, previa petición de hora, considerándose excepciones cuando el caso así lo requiera.*
  - c) Saber el estado de salud de su tutelado/a y qué medicación toma. Para ello se contactará con el médico del centro.*
  - d) Conocer al equipo multidisciplinar que ejerce en el Centro, donde reside o al que acude su tutelado/a.*
  - e) Conocer el menú que estará expuesto en la recepción del centro, publicado 24 horas antes y registrados en el libro de menús diarios.*
- Asimismo, podrán tener conocimiento de aquellos menús específicos prescritos a sus tutelados.*
- f) Conocer con qué ropa o utensilios de aseos personal cuenta su tutelado/a en el Centro.*
  - g) Derecho de sugerencia, queja y reclamación ejercido mediante los impresos oportunos ubicados en la recepción del centro y su correspondiente libro de registro de sugerencias, quejas y reclamaciones.*
  - h) Solicitar informes en relación a su tutelado/a.*

### **Artículo 24. Deberes de los tutores legales**



*Son deberes de los tutores legales de las personas usuarias:*

*a) Marcar la ropa y enseres que traiga o envíe al Centro, con la finalidad de que en el mismo sea fácilmente identificable y no se extravíe. Depositándoles en la recepción del centro a la atención de la trabajadora social. No se aceptará ropa o enseres no identificados.*

*b) Visitar a su tutelado/a en la residencia de forma periódica.*

*c) Respetar los horarios de visitas establecidos. Si por una causa excepcional no pudiese efectuarse en ese horario, podrá solicitar el permiso correspondiente a la Dirección.*

*d) Llevar entre los días 1 y 5 de cada mes los artículos de aseo personal que la persona usuaria utilizará durante ese mes (en el caso de que su familiar precise artículos personales específicos diferentes a los que el Centro proporciona).*

*e) Respetar y hacer respetar la dignidad del colectivo de personas usuarias, trabajadores y trabajadoras, aplicándose en caso contrario las medidas o sanciones oportunas. No serán permitidas aptitudes de menosprecio a cualquier trabajador del centro, tramitándose por escrito dichas aptitudes al departamento correspondiente del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

*f) Favorecer el buen funcionamiento del centro y unas relaciones de convivencia óptimas.*

*g) Los tutores legales de la persona usuaria residente que cause baja en el centro por cualquier causa, deberán retirar toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de 15 días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, el centro dará a estos el destino legal que corresponda.*

*h) Acompañar, en su caso, a su tutelado/a al médico de cabecera, y médico especialista, así como acompañarle a realizarse las pruebas diagnósticas que le sean prescritas por el facultativo, así como comunicar al centro el resultado de las mismas, con la entrega de los informes pertinentes.*

*i) Entregar al centro el alta médica cuando una persona usuaria se incorpore después de haber permanecido hospitalizada por enfermedad.*

*j) Dar continuidad durante el periodo de estancia en el domicilio familiar a las indicaciones técnicas y hábitos (alimenticios, horarios, etc.) llevados a cabo en el Centro.*

*k) Asistir a las citas y reuniones con el Equipo Técnico y Dirección del Centro.*

*l) Enviar al tutelado/a (cuando se trata de persona usuaria de estancia diurna), con la primera dosis de medicación (si la tuviera) y en perfectas condiciones higiénicas. Deberán traer la muda de ropa limpia en caso de ser necesario y previamente comunicado.*

*m) Respetar los horarios de llegada y recogida de sus tutelados/as:*

*Horario de llegada y recogida para personas usuarias en régimen de estancia diurna:*

*Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc*

*- Llegada: de lunes a viernes, a las 09:00 horas.*

*- Recogida: de lunes a viernes, a las 17:00 horas.*

*Horario de llegada y recogida para personas usuarias en régimen residencial y que pasan el fin de semana en el domicilio familiar:*

*- Llegada: los lunes de 08:00 a 10:00 horas.*

*- Recogida: los viernes, hasta las 17:00 horas.*

*n) Comunicar por escrito o vía telefónica al Centro las faltas de asistencia de su tutelado/a.*

## **CAPÍTULO SÉPTIMO - DE LAS PERSONAS USUARIAS: DERECHOS Y DEBERES**

### *Artículo 25. Derechos de las personas usuarias*

*Se observará el respeto a los siguientes derechos:*

*a) Disfrutar de los servicios que se presten en el centro sin discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

*b) Utilizar los servicios de otros centros cuando las disponibilidades del mismo lo permitan y el correspondiente órgano directivo lo acuerde.*

*c) Al secreto profesional de los datos de su expediente personal, de su historia sanitaria y social.*

*d) A la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales del centro.*

*e) Disfrutar del silencio necesario durante las horas de reposo y descanso.*

*f) Al recibir visitas o llamadas telefónicas en el horario establecido.*

*g) A ausentarse del centro, bajo la responsabilidad del representante legal, conforme a los criterios elaborados por el equipo multidisciplinar del centro.*

*h) A participar en las actividades programadas en el centro y en el entorno comunitario.*

*i) Y, todos aquellos reconocidos en La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y cualquier otra normativa de aplicación.*

### *Artículo 26. Deberes de las personas usuarias*

*Son deberes de las personas usuarias del centro, que cumplirán en función de sus capacidades:*

*a) Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen interno, así como los acuerdos e instrucciones emanadas de los órganos directivos.*

- b) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.
- c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
- d) Poner en conocimiento de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
- e) Respetar la duración de la permanencia autorizada en el centro en caso de estancias temporales.
- f) Cuidar la higiene tanto de sí mismo como de sus enseres personales. En caso de necesitar ayuda, deberán permitir que el personal indicado para ello, les facilite este servicio.

#### Artículo 27. Distinciones

El órgano de participación de cada Centro podrá proponer al Cabildo de Fuerteventura la concesión de mención honorífica a favor de aquellas personas usuarias que, por su especial dedicación al mismo, o cualquier otro hecho relevante y contrastado se considere merecedores de tal distinción.

### **CAPÍTULO OCTAVO - RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y PERSONAL DE LA RESIDENCIA INSULAR Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA**

#### Artículo 28. Incumplimiento

El incumplimiento de las normas generales recogidas en el presente reglamento llevará consigo la aplicación de una serie de sanciones que configuran un régimen disciplinario sancionador, cuya finalidad estriba en garantizar la normal relación con las personas usuarias y representantes legales, y el buen funcionamiento del Centro.

El incumplimiento de estas normas constituirá una falta, que conllevará una sanción y variará según la gravedad de la misma. Con carácter general, las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

Será la Comisión Técnica de Seguimiento del centro, la que informe de la tipología de las faltas de las personas usuarias, así como quien sugiera el régimen de sanciones para las mismas, teniendo en cuenta el perfil de usuario del recurso.

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS USUARIAS:**

#### Artículo 29. Serán Faltas leves:

- Descuidar el aseo y estado de la ropa de las personas usuarias.

- *Incumplir los horarios de visitas sin previo aviso y de forma reiterada.*
- *No aportar artículos de aseo personal mensualmente en los días establecidos para ello, así como ropa y enseres personales requeridos.*
- *No comunicar las faltas de asistencia de la persona usuaria.*
- *No aportar el material que se les solicite para determinadas actividades (toalla, bañador, ropa adecuada).*
- *No asistir a las citas y reuniones con el equipo técnico y/o con la dirección del centro, a las que hayan sido convocados.*
- *No comunicar la permanencia durante el fin de semana en la Residencia.*

#### *Artículo 30 Faltas Graves*

- *Incumplir el horario de recogida e incorporación de las personas usuarias que pasen el fin de semana en el domicilio familiar.*
- *Incumplir con la obligación de acompañar a las personas usuarias, a las citas con médicos especialistas, pruebas diagnósticas prescritas por el facultativo, tanto para personas usuarias cuyas familias residen en la isla como para las que residen fuera de ella.*
- *Traer a las personas usuarias tanto en régimen de estancia diurna, como residencial que se incorporen los lunes, sin dar la primera toma de la medicación o encontrándose enfermos/as.*
- *No aportar mensualmente, en los días destinados a ello, la medicación y pañales necesarios para todo el mes.*
- *No comunicar por escrito los cambios de medicación o dieta a efectuar, mediante informe médico.*
- *No aportar puntualmente la medicación requerida por un Informe Médico.*
- *La comisión de tres faltas leves en seis meses.*
- *No cumplir con los Deberes establecidos en este Reglamento.*
- *Dejar de asistir, sin causa justificada ni comunicación previa, por períodos superiores a quince días en el caso de los/as usuarios/as del centro de día, o 21 días en el caso de usuarios/as de la residencia.*

#### *Artículo 31: Faltas Muy Graves*

- *No acudir en el tiempo establecido -2 horas-, al centro hospitalario o servicio de urgencia, cuando la persona usuaria haya sido allí trasladada, habiendo sido comunicado a su familia por parte del centro.*

*- La comisión de tres faltas graves en seis meses.*

#### *Artículo 32: Sanciones*

*Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los familiares de las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:*

*1. Por faltas leves.*

*a) Amonestación verbal privada.*

*b) Amonestación individual por escrito.*

*2. Por faltas graves:*

*a) Expulsión de la persona usuaria del centro por el período de siete días.*

*3. Por faltas muy graves:*

*a) Expulsión de la persona usuaria del centro por el período de un mes.*

*b) Reincidir en faltas muy graves, puede suponer la pérdida definitiva de la plaza para la persona usuaria.*

#### *Artículo 33. El procedimiento sancionador.*

*El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la normativa que regule la materia.*

*La incoación y la tramitación de los expedientes sancionadores obedecerá a las reglas generales de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. La resolución de dichos expedientes corresponderá al Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura o Consejero/a en quien delegue.*

*La imposición de sanciones corresponderá al Presidente de la Corporación o Consejero/a en quien delegue.*

#### *Artículo 34. Prescripción*

*Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses a contar desde la comisión del hecho.*

*Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.*

*La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

*Artículo 35. Recursos.*

*Contra la sanción impuesta podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

#### **CAPÍTULO NOVENO - DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS CENTROS.**

*Artículo 36. Personal*

*El perfil de los/as profesionales que presten sus servicios en los centros, así como las ratios de trabajador/a – persona usuaria se atenderán a lo dispuesto por la normativa vigente y al contrato. De cualquier modo, a continuación se detallan los perfiles con que, en cualquier circunstancia, deben contar el centro:*

*Personal para la Residencia:*

*a) Personal adscrito a la atención sanitaria:*

- DUE*
- Fisioterapeuta*
- Médico*

*b) Personal adscrito al servicio de atención personal:*

- Cuidadores/as*

*c) Personal adscrito al servicio de rehabilitación, promoción e inserción social:*

- Psicólogo/a*
- Terapeuta ocupacional*
- Trabajador/a social*
- Fisioterapeuta*
- Logopeda*

*d) Personal adscrito al servicio de participación y promoción del ocio y la cultura:*

- Se utilizará el personal del centro.*

*Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc*

*e) Personal adscrito a servicios generales y tareas de administración:*

- Conductor/a*
- Limpiadora/lavandera*
- Director/a*
- Cocinero/a*
- Ayudante de cocina*

*Personal para centros de estancia diurna:*

*f) Personal adscrito al servicio de atención personal:*

- Cuidadores*
- Enfermería*

*g) Personal adscrito al servicio de rehabilitación, promoción e inserción social:*

- Terapeuta ocupacional*
- Trabajador/a social*
- Fisioterapeuta*

*h) Personal adscrito al servicio de participación y promoción del ocio y la cultura:*

- Trabajador/a social*
- Cuidadores/as*

*i) Personal adscrito a servicios generales y tareas de administración:*

- Conductor/a*
- Limpiadora/lavandera*
- Director/a*
- Cocinero/a*
- Ayudante de cocina*

*En caso de ausencia o vacante del personal adscrito a la plantilla del centro se deberá proceder a su cobertura observando los siguientes plazos máximos.*

*Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc*

*- Personal cuidador, servicios generales y enfermería en el plazo máximo de 72 horas.*

*- El resto del personal en el plazo máximo de 10 días.*

*Todo el personal del servicio deberá disponer de identificación, incluyendo en su vestimenta todas las medidas de prevención de riesgos laborales según la legislación vigente de aplicación.*

*El personal del centro se registrará por lo establecido en la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, deben estar en posesión de la titulación profesional exigida en cada caso.*

### **CAPÍTULO DÉCIMO- DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS.**

*El centro (tanto la parte residencial como de estancia diurna) contará con órganos de representación.*

#### **SECCIÓN PRIMERA: DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 37. Composición de la Asamblea General*

*La Asamblea general se constituye por los representantes legales o guardadores de hecho de las personas usuarias de la Residencia/Centro de Estancia Diurna y por los representantes de la Administración en la Junta de Coordinación: el Director de la Residencia/Centro de Estancia Diurna, un representante del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

*La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias, por acuerdo tomado por la mayoría de la Junta de Coordinación o a petición del 10 % de los representantes legales o guardadores de hecho.*

*La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el Presidente de la Junta de Coordinación o por el Director del Centro, con una antelación mínima de siete días. Se hará pública en el tablón de anuncios de la Residencia y Centro de Estancia Diurna haciéndose constar su carácter. En el caso de ser extraordinaria, se indicará si es por acuerdo de la Junta o a petición de los representantes legales o guardadores de hecho de las personas usuarias. Asimismo deberá concretar el lugar, la hora y el orden del día. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10 % de los representantes legales o guardadores de hecho en primera convocatoria, y en segunda, que necesariamente se realizará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.*

*Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría de los presentes. Se levantará un acta en la que figure: número de asistentes a la Asamblea, desarrollo del orden del día y, acuerdos, firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta. Una copia de la misma deberá hacerse pública en el tablón.*

*Artículo 38. Atribuciones de la Asamblea General.*



*Serán facultades de la Asamblea General las siguientes:*

- a) Elección de los miembros representantes de las personas usuarias en la Junta de Coordinación*
- b) Conocer y aprobar el informe anual elaborado por la Junta*
- c) Acordar por mayoría de dos tercios de sus miembros la revocación de representantes legales o guardadores de hecho de las personas usuarias de la Junta, siempre que medie causa justificada, conste como un punto del día en la convocatoria de la Asamblea.*

#### **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.**

##### *Artículo 39. Constitución y funcionamiento*

*Estará compuesta por seis miembros: dos miembros que integran los representantes de las personas usuarias, elegidos por éstos de forma directa, libre y secreta; cuatro representantes designados por la Administración, compuesta como mínimo, por: El Director/a de la Residencia/Centro de Estancia Diurna, Coordinadora/Supervisora del personal cuidador, y dos representantes del Cabildo de Fuerteventura. Todos ellos podrán actuar con voz y voto. Junto a estos representantes se elegirá un número igual de suplentes.*

*Ocupará el cargo de Presidente el representante de las personas usuarias más votado en las elecciones. El Secretario se designará por la Administración entre los dos representantes del Centro. La duración del mandato de los miembros de la Junta de Coordinación será de dos años.*

*La Comisión Técnica de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera, por decisión de dicha Comisión, o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros, o de la dirección del centro. La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de la reunión. Los acuerdos de la Comisión Técnica de Seguimiento se tomarán por mayoría de los asistentes decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.*

##### *Artículo 40. Atribuciones de la Comisión Técnica de Seguimiento.*

*Tendrán las siguientes facultades:*

- a) Asesorar para el buen funcionamiento del Centro dentro de su competencia para el mejor cumplimiento de la función sociosanitaria que le está encomendada.*
- b) Elaborar anualmente un informe para el conocimiento de la Asamblea General sobre el funcionamiento del Centro.*
- c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa y democrática ente las personas usuarias.*
- d) Estimular la solidaridad entre las personas usuarias en régimen residencial y estancia diurna.*

*e) Proponer ante la administración la concesión de "Mención honorífica" a favor de aquellas personas usuarias y/ representantes legales que, por sus méritos se considere merecedores de tal distinción.*

*Artículo 41. Del presidente de la Comisión Técnica de Seguimiento.*

*Tiene las siguientes facultades:*

- a) Ostentar la representación en actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación, en todos aquellos actos que conlleven la representación de las personas usuarias.*
- b) Presidir las reuniones y moderar los debates de acuerdo con el procedimiento.*
- c) Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Comisión. Estas facultades se atribuirán, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, al suplente designado.*

*Artículo 42. Del Secretario de la Comisión Técnica de Seguimiento.*

*Ostentará las siguientes facultades:*

- a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno del Presidente.*
- b) Expedir certificación de los acuerdos cuando proceda y sea expresamente requerido para ello, y con el visto bueno del Presidente.*
- c) Custodiar los libros, documentos y correspondencia de la Comisión.*

*Estas facultades se atribuirán, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, al suplente designado.*

*Artículo 43. De los vocales de la Comisión Técnica de Seguimiento.*

*Llevará a cabo las siguientes tareas:*

- a) Proponer al presidente los asuntos que han de incluirse en el orden del día de las sesiones de la Comisión y la Asamblea.*
- b) Presidir las comisiones de trabajo que se le encomiende.*
- c) Prestar apoyo a los cargos de la Comisión.*
- d) Participar en los debates y votar los acuerdos.*

### **SECCIÓN TERCERA: DEL COMITÉ DEL CONTROL DE CALIDAD**

*Artículo 44. Comité de control de calidad.*

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

*El centro deberá implantar un "Comité de Calidad" compuesto por director/a responsable del centro (que actuará como Presidente), un representante de los familiares y un trabajador/a del centro.*

*El comité ejercerá las funciones de velar por la participación de las personas usuarias en las actividades del mismo, por el fomento de la apertura a la comunidad, la inserción social y el desarrollo soiocomunitario y de las relaciones intergeneracionales, y a la vez propuesta de mejora de la calidad de atención que se presta en el centro."*

**SEGUNDO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el documento definitivo íntegramente sin que entre en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (quince días hábiles, a partir de la comunicación del acuerdo).

**TERCERO:** Finalmente en aplicación del principio de transparencia (art. 7 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información publicación y buen gobierno) deberá insertarse en el portal de transparencia el texto, informes antecedentes para posibilitar el conocimiento de los ciudadanos y su participación activa (art. 105 de la Ley 8/2015).

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección del Servicio, a Contratación, a la Intervención de Fondos y Tesorería.

## **8.- TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS DETERMINACIONES URBANÍSTICAS DEL PIOF DEROGADAS POR LA LEY 4/2017. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica el expediente.

### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta del Consejero Insular de Área de Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 17 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 14 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria y 5 del grupo político PSOE), y 9 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, 3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

**Primero:** Acordar que las determinaciones urbanísticas derogadas del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura en aplicación de la Disposición Derogatoria Única.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, son las que a continuación se describen:

1. Artículo 32 párrafo segundo
2. Artículo 41 párrafo segundo y tercero
3. Artículo 71 párrafo segundo y tercero
4. Artículo 74 parte primera del párrafo, párrafo cuarto y quinto, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta y decimoquinto

La parte de Reservas:

a) Mínimo un 50% de su superficie destinada específica y exclusivamente a equipamiento de ocio complementario a la oferta alojativa (golf, hípica, botánico, zoológico, recreativo, deportivo, centro de alto rendimiento, cultural, etc.) En esta superficie de suelo podrá ubicarse también el equipamiento edificado de ocio a que se refiere el apartado siguiente.

b) Un mínimo de un 5% de su edificabilidad total habrá de destinarse a equipamiento edificado de ocio, en cualquiera de sus modalidades (comercial, cultural, gastronómico, etc.).

~~Un mínimo de un 1% de su edificabilidad se destinará a uso residencial exclusivo del personal vinculado a la explotación alojativa, cuya permanencia resulte necesaria para garantizar un adecuado nivel de calidad en la explotación. Su máximo será de un 2%. Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre~~

~~c) Un máximo de un 25% de la edificabilidad total de cada sector y plan parcial podrá destinarse a localización de oferta residencial para residentes principalmente exteriores, estacionales o permanentes, con los siguientes límites: Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre~~

~~La tipología edificatoria será la unifamiliar aislada como regla general, admitiéndose un máximo de un 15% de toda la edificabilidad residencial en tipologías pareadas, y otro 15% en adosadas, sin que puedan permitirse conjuntos superiores a 15 viviendas por parcela. En el caso de adosados o pareados, la superficie mínima de parcela será de 300 m<sup>2</sup> por vivienda, y no se admitirán viviendas inferiores a 90 m<sup>2</sup> construidos.~~

~~No se admitirán viviendas inferiores a 120 m<sup>2</sup> construidos.~~

~~No se admitirá parcela mínima inferior a 800 m<sup>2</sup> y evidentemente, más de una vivienda por parcela. Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre~~

Del apartado c.3.-

. - El coeficiente de edificabilidad neta no podrá superar 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- El volumen máximo edificable, sobre rasante, para cada edificio aislado, no podrá superar los 2.100 m<sup>3</sup>.

- Altura máxima de la edificación: planta baja más una.

- Reserva de aparcamiento: mínimo una plaza en el interior de la parcela por unidad de vivienda.

- No se admitirán planes de etapas superiores a 4 años para la urbanización.

Todos estos parámetros no serán de aplicación cuando el planeamiento urbanístico vigente a la entrada en vigor del PIOF determine unos parámetros más restrictivos, que prevalecerán en este caso y deberán ser respetados por las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento general.

Lo relativo a “La nueva oferta alojativa turística será básicamente oferta hotelera, y a tal fin”:

- Todos los planes parciales que se tramiten habrán de destinar un mínimo del 70% de su edificabilidad turística a usos hoteleros, con una categoría mínima de cuatro estrellas. Se admitirá un máximo de un 20% de su edificabilidad turística destinada a apartamentos con una categoría mínima de 3 llaves y un máximo de un 20% de su edificabilidad turística a bungalows y villas de al menos 3 llaves.
- Todos los planes parciales que no estuvieren en curso de ejecución de conformidad con la disposición transitoria primera 3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, al tiempo de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, deberán ser revisados para adaptarse a los límites establecidos en el apartado anterior y en los siguientes. Igualmente todos aquellos aprobados con posterioridad a la vigencia de la Ley 9/1999 con arreglo a la legislación derogada.
- Todos los planes parciales en curso de ejecución conforme a la disposición transitoria primera 3ª citada en el apartado anterior y que no cumplan los límites establecidos en el penúltimo apartado anterior en cuanto a la categoría de los establecimientos deberán ser objeto, en su caso, de modificación para establecer aquel umbral mínimo de categoría de los establecimientos alojativos.
- Se establecen asimismo los siguientes estándares, que habrán de ser respetados por los nuevos planeamientos, los que no estuviesen en curso de ejecución y los que sí lo estuviesen conforme a los apartados precedentes, procediendo en su caso a su revisión o modificación si fuese necesario:
  - La superficie construida mínima se establece en 50 m<sup>2</sup> y 25 m<sup>2</sup> de uso alojativo neto por unidad y por plaza respectivamente en apartamentos y bungalows, y de 100 m<sup>2</sup> y 25 m<sup>2</sup> construidos por unidad y plaza en las villas. En dichos indicadores se consideran englobados los servicios comunes correspondientes.
  - La superficie construida mínima se establece en 70 m<sup>2</sup> y 35 m<sup>2</sup> de uso alojativo neto por unidad y por plaza respectivamente en hoteles. En dichos indicadores se consideran englobados los servicios comunes.
  - Superficie mínima de solar por plaza alojativa, sea cual sea su modalidad: 60 m<sup>2</sup>/plaza.
- Todos los establecimientos alojativos existentes a la entrada en vigor del PIOF que no alcancen los umbrales mínimos de categoría establecidos en los apartados anteriores se declaran en situación de fuera de ordenación. Dicha situación de fuera de ordenación permitirá hasta el 1 de enero de 2004 la realización de obras parciales y circunstanciales de consolidación y a partir de tal fecha sólo aquellas destinadas exclusivamente a las reformas necesarias para alcanzar las categorías mínimas establecidas en el PIOF.

**5. Del Artículo 75.- DV. Zonas de crecimiento cero.**

- Derogado

**6. Artículo 77.- DV. Normas Particulares de cada zona turística**

**. ZONA A. COTILLO.**

- Derogado

**ZONA B. CORRALEJO.**

- Derogado

**C. LLANOS DESDE MONTAÑA ROJA A PUERTO LAJAS.**

**C.1. TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA.**

- Derogado

**C.2. ROSA DEL LAGO TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO.**

- Derogado

**D. CALETA DE FUSTE Y NUEVO HORIZONTE.**

- Derogado

**E. TARAJALEJO. AGANDO. LAS PLAYITAS.**

- Derogado

**F.- COSTA CALMA.**

**G.- ESQUINZO BUTIHONDO.**

**H.- MORRO JABLE.**

- Derogado

**~~I. BARLOVENTO: La Pared y Aguas Verdes.~~**

~~Para la zona de La Pared se establecen las siguientes determinaciones:~~

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

~~– Estándar de densidad: 120 m2 de solar por plaza.~~

~~– Capacidad alojativa máxima hasta 1 de enero de 2013: 1.000 plazas vinculadas a la construcción de un campo de golf según las indicaciones siguientes.~~

~~– Mínimo un 60% de su edificabilidad destinada a uso residencial permanente con las características generales definidas en este documento.~~

~~– Equipamiento mínimo: campo de golf 18 hoyos con superficie mínima de 500.000 m2 y centros lúdicos comerciales con una edificabilidad mínima del 5% de la actuación.~~

Se busca así una consolidación más residencial, apoyada en un equipamiento.

En cuanto a Aguas Verdes, única zona definida como turística en el término municipal de Betancuria, su pequeña playa, su configuración topográfica y su ubicación limitan sus posibilidades, su capacidad.

Determinaciones específicas:

~~– Capacidad alojativa: máximo de 300 plazas hasta el 1 de enero de 2013, y una capacidad alojativa complementaria de 400 plazas vinculadas a turismo deportivo, de pesca, caza, de salud, y similares.~~

~~– Máximo residencial permanente: 50% de la edificabilidad total.~~

~~– Equipamiento lúdico comercial mínimo: 15% de la edificabilidad total.~~

~~– No serán de aplicación los estándares de superficie mínima de actuación I.3.2.b.2.~~

## **7. Del Artículo 78.- DV. Normas generales para todas las zonas.**

Los 5 primeros párrafos

~~Todos los nuevos establecimientos turísticos alojativos que pretendan crearse en Fuerteventura junto con la solicitud de autorización previa de Turismo habrán de acreditar la adhesión de la empresa a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales conforme al Decreto 102/1999, de 25 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CEE) 1836/93 del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial, turístico y agropecuario se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Con carácter previo a la autorización de funcionamiento habrán de acreditar la implantación de un sistema de gestión medioambiental, solicitado el reconocimiento y obtenida la verificación y registro a través del Reglamento CEE 1836/93 aplicable. Otra posibilidad de adhesión al EMAS: la norma UNE EN ISO 14001 (informe UNE 15007, documento puente).~~

Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre

**También el apartado relativo a:**

- A partir de la entrada en vigor de este documento quedarán sin efecto y no vigentes todas aquellas disposiciones del planeamiento municipal y/o del planeamiento de desarrollo que excluyan del cómputo de la edificabilidad otorgada a la parcela cualquier superficie construida que no sea sótano o semisótano, entendiéndose por este último todo volumen construido ubicado bajo un forjado cuya cara superior no sobresalga más de un metro del terreno en cualquier punto de la parcela.

- 5) La zona para usos hoteleros, residenciales y sus servicios, no excederá del 30% de la superficie del centro ni la densidad de viviendas residenciales referida a la superficie total del citado centro será superior a 3 viviendas por ha.

- 6) La edificabilidad máxima para usos residenciales no sobrepasará el 0,06 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> de la superficie total del centro.

- 8) No se aplicaría la limitación del artículo 75 al supuesto del parque temático.

**8. Del Artículo 79.- DV. Turismo en el medio rural.**

Los apartados tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo

11. Del Artículo 80.- DV. Anexo de bases, criterios y objetivos sobre urbanizaciones turísticas.

**9.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Derogadas las dos disposiciones transitorias del decreto 55/2003.

**10. Del Artículo 89. DV.-**

... Asentamientos Rurales: AR, niveles 1, 2 y 3.

**11. Del Artículo 95. DV.-**

- A.R. Concentrado SR.-ACR.

- A.R. con extensiones SR.-ARE.

- A.R. disperso. SR.- ARD.

**12. Del Artículo 96. DV.-**

En consecuencia, tanto las delimitaciones a tal escala, como la transposición de la misma a los Asentamientos Rurales, en sus tres categorías, deben entenderse en todo caso indicativo a los efectos de



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

los casos concretos que se presenten en los límites o bordes de los espacios delimitados, que deben resolverse en todo caso según los documentos correspondientes del planeamiento urbanístico municipal.

### **13. Del Artículo 103. DV.-**

- Los apartados b), c), d) y e)

### **14.- De las Disposiciones transitorias**

- La disposición transitoria 6ª

**Segundo:** Comunicar el presente Acuerdo a los seis Ayuntamientos de la Isla de Fuerteventura y a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias.

**Tercero.-** Publicar en la página web del cabildo, así como en el Boletín Oficial de canarias y en el Boletín Oficial del Estado, el texto consolidado de la normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y Plan de Ordenación de los recursos Naturales (PIOF-PORN) que figura como Anexo.

## **TEXTO CONSOLIDADO DEL PLAN IINSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA Y PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PIOF-PORN)**

### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente documento desarrolla el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura -PIOF- según la Ley 1/1987, de 13 de marzo, reguladora de los Planes Insulares de Ordenación, e incorpora el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales -PORN+- de conformidad con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales, ambas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sin perjuicio de otras normas de aplicación.

**Artículo 2.-** La denominación del presente documento será la de Plan Insular de Ordenación y de los Recursos Naturales de Fuerteventura, y de forma abreviada:

#### **PIOF/PIOF-PORN**

Plan Insular.

**Artículo 3. DV.-** El ámbito de aplicación de este Plan será la totalidad del territorio insular, si bien sus determinaciones tendrán distinto nivel, según el tipo de suelo de que se trate, y el carácter vinculante, indicativo o sectorial de las mismas.

**Artículo 4. DV.-** Las determinaciones de este Plan, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1/1987, así como el artículo 10, del Decreto 6/1997, de 21 de enero, por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los PORN serán de tres tipos:

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

- a) Las determinaciones vinculantes son de aplicación inmediata y obligan a todos de modo general y directo. En el caso del PORN se referirán a la protección urgente de los recursos.
- b) Las directrices indicativas obligan directamente sólo a las Administraciones Públicas y en el caso del PORN se referirán a la elaboración de planes derivados de cualquier tipo.
- c) Normas sectoriales, al menos para fijar criterios sobre conservación de los recursos naturales.

A partir de este artículo señalaremos cada uno de ellos con el indicativo "D.V.", si se trata de una Determinación Vinculante y "D.O." si se trata de directrices indicativas de ordenación.

**Artículo 5.-** Este Plan contiene como mínimo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1/1987 y artículos 7.2 de la Ley 12/1994 y 2 y ss. del Decreto 6/1997, los siguientes documentos:

- a) Memoria, que se refiere tanto a los aspectos del PIOF, como a las fases de trabajo y zonificación del PORN.
- b) Normativa para la aplicación refundida de las determinaciones del Plan Insular, con el nivel detallado en el artículo anterior.
- c) Documentación gráfica y/o base cartográfica, que igualmente refunda los planos de información y mapas temáticos, así como los planos de ordenación y mapas de zonificación de ambos planes PIOF y PORN.
- d) Programa de Actuación y Estudios Financiero, que recoja las bases técnicas, económicas, plazos para la realización de las distintas actuaciones a que igualmente se refiere el PIOF y el PORN.
- e) Seguimiento del Plan, donde se contemplan los mecanismos de control, coordinación, impulso y seguimiento de las determinaciones del Plan, sus límites, y las señales de alerta que obligarían a la modificación o revisión del Plan Insular.

**Artículo 6. DV.-** El Plan Insular se interpreta a través de lo que establecen todos sus documentos: las cuestiones referidas al modelo territorial y justificación del Plan se hará de acuerdo con lo que se establece en la Memoria, las referidas a la ordenación física de acuerdo con la documentación gráfica, la regulación de la ordenación de acuerdo con las Normas y la programación y control de acuerdo con el Programa de Actuación y Seguimiento. Si hay alguna contradicción entre ellos, se tomará como interpretación aquella determinación de la que resulte una dotación pública o una mejor protección del medio ambiente y los bienes culturales.

**Artículo 7.-** El Plan Insular, en el ámbito que le es propio, establece el modelo territorial de la isla de Fuerteventura al que deben ajustarse los Planes y Normas del planeamiento municipal y todos los otros planes sectoriales y de rango inferior. Asimismo, establece los criterios de prioridad y la estimación del coste de las inversiones precisas para alcanzar los objetivos que se fija.

**Artículo 8.-** Las determinaciones y directrices que establece el Plan insular se justifican en relación a las previsiones de desarrollo insular del propio Plan, a la articulación de las distintas políticas y actuaciones con incidencia sobre el territorio, aprovechamiento global de los usos y actividades, a la implantación coordinada de las infraestructuras básicas y a la protección del medio ambiente, los recursos naturales y los bienes culturales.

**Artículo 9. DV.-** El Plan Insular regula y ordena todos los aspectos contemplados en las Leyes 1/1987 y 12/1994, indicando cuales deben o pueden desarrollarse a través de planes especiales, sectoriales, o de otro tipo. Tales planes se formularán de conformidad con las previsiones y plazos del Programa de Actuación.

**Artículo 10. DV.-** Los planeamientos municipales acomodarán sus determinaciones a las del Plan Insular en los plazos fijados, asimismo, en el Programa de Actuación sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de las determinaciones vinculantes que establece el Plan Insular.

**Artículo 11. DV.-** Mientras no se hayan aprobado aquellos planes especiales o sectoriales o aprobado la revisión o modificación de los planes municipales para adaptarlos a lo que se establece el Plan Insular, serán de aplicación las Normas Transitorias que se establecen en este documento.

**Artículo 12. DV.-** El Plan Insular recoge, asumiéndolo en el caso de los suelos urbanos, urbanizables programados y también de los aptos para urbanizar y urbanizables no programados que cuenten con Plan Parcial aprobado de los Planeamientos Municipales, la distribución geográfica de los usos y actividades del suelo que puede ser urbanizado y edificado de acuerdo con la denominación de "Áreas residenciales y/o turísticas" (suelos urbanos y urbanizables).

Esta clasificación, a efectos de ordenación del PIOF se corresponde con los suelos clasificados por el planeamiento municipal, y recogidos por el PIOF en la forma que se establece de forma detallada en los artículos 83 para suelos urbanos y urbanizables y 89 d. y 95 para Suelo Rústico-Asentamientos Rurales.

Todos los suelos recogidos en esta clasificación de acuerdo corresponden, a su vez, con la zonificación tipo D. del PORN.

**Artículo 13. DV.-** El Plan Insular delimita el ámbito del suelo rústico insular, de conformidad con los criterios de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tipifica sus contenidos de acuerdo con sus características paisajísticas y territoriales, estableciendo las siguientes categorías:

a) Suelo Rústico de Especial Protección, que incluye una parte de los Espacios Naturales que contemple la Ley 12/1994, así como sus propuestas de ampliación, y aquellas otras zonas de mayor valor natural (Red Natura 2000, Zonas CODA).

b) Suelo Rústico Protegido, que incluye zonas donde coexisten valores naturales de importancia con actividades productivas tradicionales de valor ambiental, y zonas de aptitud productiva, así como los Espacios Naturales Protegidos de la Ley 12/1994 no contemplados en el apartado anterior.

Estos suelos corresponden con la zonificación de tipo "B" (Ba y Bb) del PORN.

a) Suelo Rústico Común, que incluye suelo rústicos sin protección, donde pueden darse varias situaciones:

1. Suelos donde el Plan Insular localiza y/o señala en el documento Propuesta, cuales son las reservas de suelo necesarias para la localización de los equipamientos e infraestructuras básicas que afectan a todo el territorio, delimitando aquellos suelos y esquemas a desarrollar en los correspondientes Planes Especiales y Sectoriales. La normativa del Plan Insular desarrollará por apartados cada una de estas reservas de suelo o cada uno de los esquemas.

2. Algunas áreas de suelo pertenecientes al Espacio Natural Protegido de Cuchillos de Vigán-F8-, de carácter residual, con procesos de urbanización y/o edificación dispersa, que es preciso reconducir.

3. Suelos donde pueden desarrollarse áreas con edificación dispersa, en las condiciones señaladas en la normativa correspondiente.

4. Suelos que puedan albergar actividades susceptibles de producir impacto ambiental de importancia.

5. Suelos donde pueden desarrollarse las actuaciones excepcionales previstas en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de Suelo Rústico.

Todos los suelos incluidos en este apartado, como Rústico Común, corresponden con la zonificación de tipo "C" del PORN, desglosado en las subzonas que más adelante se señalarán.

Asimismo, las actuaciones, desarrollos y promociones previstas en este Suelo Rústico Común habrán de integrarse en el paisaje, siguiendo las líneas que se tipifican en las delimitaciones de suelo rústico del Plan insular, y en las zonas de protección por las que se encuentren orladas.

**Artículo 14. DV.-** Las determinaciones que corresponden al modelo territorial que se plantee en este Plan Insular se establecen para un escenario temporal que se fija para el período 2006-2011, según se justifica en el Capítulo III del Plan.

**Artículo 15. DV.-** Sin perjuicio del escenario temporal fijado en el Plan Insular, se respetan las capacidades del planeamiento municipal vigente, que se consideran máximas en este PIOF.

## **2. ESTRUCTURA TERRITORIAL. ELEMENTOS DETERMINANTES.**

**Artículo 16. DV.-** La Ordenación Territorial de Fuerteventura que se establece en el PIOF se caracteriza por una estructura territorial compuesta por una serie de Sistemas y Elementos de Rango Estructural (SERE), diferenciados e interrelacionados entre sí que configuran y articulan el modelo territorial elegido.

**Artículo 17.- DV.-** Estos SERE definidos en la memoria y planos de ordenación, deben considerarse con el carácter de determinaciones vinculantes en todo caso, desarrollados en las normas de este PIOF, o en su caso a través de los planes urbanísticos o sectoriales y proyectos que se precisen.

**Artículo 18. DV.-** Sistemas y Elementos de Rango Estructural. SERE.

Constituyen los SERE de la estructura territorial de Fuerteventura:

1. Sistemas de medio físico y paisaje.
2. Sistemas articulado de núcleos y asentamientos de población.
3. Las infraestructuras, dotaciones y equipamientos, que se definen como Sistemas Generales Insulares - SGI-.

**Artículo 19. DV.-** El Sistema de medio físico, natural y paisaje, está constituido por los espacios de mayor valor natural ecológico, que constituyen unidades de paisaje y que conforman la identidad del territorio insular. Se identifican con la Red de Espacios Naturales de Protección -ENP-, y sus ampliaciones y los espacios de mayor valor natural y paisajístico, todos ellos incluidos en la zonificación A y Ba del PORN, y clasificados a su vez como Suelo Rústico Especialmente Protegido -SREP-.

La Red de E.N.P. contempla en su totalidad, los espacios que recoge el anexo de la Ley 12/1994, de Espacios Naturales para Fuerteventura F1 a F13.

**Artículo 20. DV.-** El Sistema articulado de núcleos de población, está constituido por los núcleos urbanos existentes y sus ampliaciones, recogidos en el planeamiento urbanístico correspondiente, así como los Asentamientos Rurales -AR- en sus distintos niveles, que conforman la red de asentamiento poblacional. A ellos habría que añadir los núcleos de base turística, que se anexionan en un segundo nivel a la red poblacional aportando su componente de base económica.

La clasificación del Sistema de núcleos de población corresponde con la recogida en el artículo 12 de estas normas, y se identifica a su vez con la zonificación tipo D del PORN.

En este sistema debe significarse el papel funcional relevante que desempeña Puerto del Rosario como capital Insular.

**Artículo 21. DV.-** Los Sistemas Generales Insulares -SGI- están constituidos por aquellas infraestructuras, dotaciones o equipamientos que actúan como elementos vertebrados físicos o funcionales del territorio.

1. En cuanto a las infraestructuras se asignarían tres rangos o niveles:

**Primer Nivel:**

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Eje viario Norte-Sur.

Aeropuerto.

Puertos: Puerto del Rosario, Corralejo, Morro Jable y Gran Tarajal.

**Segundo Nivel:**

Centro de producción de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.

Centro de estación depuradora y de recogida de RSU.

**Tercer Nivel:**

Resto Red viaria Insular y Redes y tendidos de infraestructuras.

2. En cuanto a equipamientos se establecen dos rangos o niveles:

**Primer Nivel:**

Centro de Interpretación Paleontológica.

Recinto de Ferias y Exposiciones.

Hospital Insular.

Nuevos Juzgados.

Parque de Bomberos.

**Segundo Nivel:**

Resto de los equipamientos previstos.

**Artículo 22. DV.-** De conformidad con el artículo 17 de los SERE se consideran afectados por determinaciones vinculantes de este Plan Insular, con las siguientes particularidades:

a) En cuanto al sistema de núcleos de población, se remite al planeamiento urbanístico, y sus técnicas de ordenación la capacidad de modificar, ampliar o programar nuevos asentamientos, siempre que se acomoden a los criterios y determinaciones de este Plan Insular, y se produzcan en suelos C y D del PORN, excepto los suelos urbanos, urbanizables programados y no programados y aptos para urbanizar asumidos por el PIOF a que se refiere el artículo 12.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

b) El sistema de medio físico, natural y paisaje, se considera definido en cuanto a delimitación y usos permitidos, tolerados y prohibidos, en los planos de ordenación y estas normas, siendo tales aspectos de carácter vinculante, en todo caso, de forma que cualquier modificación que se produzca en el mismo deberá contemplarse como modificación puntual o revisión en su caso de este Plan Insular.

Los Sistemas Generales Insulares, se consideran vinculantes en cuanto a sus características básicas, si bien a través de planes especiales y/o proyectos específicos podrán modificarse y ajustarse tales características.

### **FRANJAS Y SERVIDUMBRES EN COSTAS.**

**Artículo 23.-** Se adoptarán las medidas que posibiliten una amplia franja costera que permita los usos de interés público y la mejor valoración de los usos turísticos-recreativos.

Este Plan Especial tendrá como finalidad básica la ordenación sistemática de la franja costera, habilitando donde se considere conveniente las ampliaciones de las zonas de servidumbre rodadas o peatonales de acceso al mar en las zonas urbanas de conformidad con el Reglamento de Costas.

Tales determinaciones se recogerán en un Plan Especial de ámbito Insular, que será redactado por el Cabildo Insular, y que estudiará y resolverá de forma sistemática estos objetivos para la franja costera de la Isla.

Asimismo este plan recogerá para su remisión al planeamiento urbanístico municipal, la propuesta de soluciones e instrumentos de planeamiento o gestión urbanística que se consideren convenientes a los efectos de obtención de los espacios necesarios para los trazados correspondientes.

Para las obras a realizar así como para la aprobación de cualquier instrumento de planeamiento en la franja costera será necesario informe previo del Cabildo Insular sobre su compatibilidad con el presente Plan Insular. Este informe no será vinculante y deberá emitirse en el plazo de un mes, considerándose positivo en el caso de no emitirse en tal plazo.

### **3. INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS.**

**Artículo 24. DV.-** Se adoptarán medidas orientadas hacia la consecución de los objetivos propuestos y que permita establecer mecanismos de coordinación entre las Administraciones Central, Autonómica, Insular y Municipales; así como entre el propio Cabildo con las entidades suministradoras y adjudicatarias de los servicios urbanos particulares.

**Artículo 25. DV.-** Se utilizará el Eje Norte-Sur (Corralejo-Morro Jable) como elemento troncal de las infraestructuras básicas en general, tanto para la implantación de las nuevas como para las modificaciones de las existentes, de modo que constituya el pasillo infraestructural principal del que se derivan pasillos secundarios para el servicio directo a la población.

Para ello, tanto en el diseño viario de las modificaciones del actual Eje, como en la obtención del suelo para su ejecución, ha de tenerse en cuenta los condicionantes que las restantes infraestructuras puedan

imponer, en particular, las correspondientes a una posible implantación futura de un transporte ligero colectivo de viajeros, como transporte colectivo principal.

A tales efectos, se delimitarán las franjas de terreno correspondientes que permitan la ubicación de las citadas previsiones de infraestructuras, las franjas de terreno se ubicarán en ambos márgenes del eje. Ambas bandas se delimitarán interiormente como máximo por el borde exterior de la zona de dominio público y exteriormente por la línea límite de la edificación.

Se establecen en dos niveles:

- a) Bandas de Infraestructuras (BI). Franjas de suelo de anchura de 5 m paralelas a las grandes conducciones a que se refiere este apartado, donde no podrán realizarse obras de estructuras, -salvo ligeras- instalaciones eléctricas o colectores, etc.
- b) Franja de Protección (FP). Franja de 5 m de ancho contados desde la línea exterior a la banda de infraestructura; en esta franja se requerirá la autorización del organismo competente.

Los proyectos de obra del eje Norte-Sur deberán incluir necesariamente la construcción de galerías de servicio que permitan la interconexión de las redes de infraestructuras entre ambos márgenes de dicho eje, con la frecuencia precisa, que haga innecesario las fracturas o cortes en el mismo en el futuro.

**Artículo 26. DV.-** Se recogen a continuación de forma específica las directrices tanto vinculantes como orientativas del Área de Infraestructuras, así como los condicionantes al planeamiento, sin perjuicio de su lectura y aplicación coordinadas del conjunto de determinaciones del Plan Insular.

## **COMUNICACIONES TERRESTRES.**

**Artículo 27.-** Uno de los grandes valores de la Isla de Fuerteventura, y por lo tanto de su atractivo es el paisaje. En la idea de mantener esta privilegiada situación es necesario evitar la tendencia a la dispersión, concentrando los asentamientos, y las actividades, y por lo tanto, se deberá ser cauteloso a la hora de proponer nuevas infraestructuras viarias, además de las ya existentes, pues una nueva carretera es un eje potencial de crecimientos urbanos.

**Artículo 28. DV.-** Así pues, las propuestas en infraestructura vial deberán seguir las siguientes directrices:

- Mejorar la accesibilidad entre las actividades económicas y residenciales.
- Mejorar la accesibilidad a los grandes centros y terminales de transporte, tales como puertos y aeropuertos, en relación a los tráficos internacionales y regionales, en particular en Corralejo, Morro Jable, Puerto del Rosario y Gran Tarajal.
- Mejorar la calidad y tiempo de viaje.



*Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc*

- Optimizar el funcionamiento de la red viaria existente, mediante medias de renovación y gestión que maximicen su capacidad de transporte.
- Adecuar la red local a las necesidades de movilidad reales de las zonas que atraviesa, llegando a especializar carreteras en función de su uso.
- Incorporar a la totalidad de las actuaciones en la red de carreteras, los contenidos precisos para conseguir unas mejores condiciones de Seguridad Vial.
- Al mismo tiempo que la mejora vial, se minimizará el impacto ambiental en el medio natural y urbano.

**Artículo 29. DO.-** Se desviará el trazado del Eje Norte-Sur de los cascos urbanos actuales, para que sus bordes puedan ser soporte de la implementación de las nuevas dotaciones de infraestructuras básicas y, en particular, del transporte ligero colectivo de viajeros. La carretera actual quedará como vía de penetración a esos núcleos.

Ese desvío del trazado convendrá considerarlo como frontera no franqueable por el crecimiento de los núcleos urbanos, separándolo suficientemente de los crecimientos previstos por los planeamientos municipales. Asimismo, este desvío procurará separarse de los Espacios Naturales Protegidos y no introducirse en ellos.

**Artículo 30. DV.-** Se dotará de arcenes en todas las carreteras principales y ensanchamientos puntuales de calzada en las secundarias, carentes de ellos en la actualidad; de modo que las paradas transitorias de los vehículos -para bajada de los usuarios, o detención por avería- no afecten al tránsito por la calzada.

Las paradas destinadas al transporte colectivo de autobuses se realizarán en plataforma separadas de la circulación para aumentar la seguridad de la carretera. Asimismo, en áreas de interés visual y paisajístico se dispondrán zonas de parada y detención separadas de la circulación.

**Artículo 31.-** La generación de nuevas redes y caminos, para recorridos turísticos, en áreas de interés geográfico, histórico, visual, paisajístico, ... se realizará con calzadas de pequeña dimensión y escasa alteración de la topografía de la zona en la que se inserte; donde la velocidad específica de la infraestructura no sea la directriz condicionante de su diseño, sino sea la escasa velocidad posible lo que resulte el atractivo principal, con plataformas relativamente abundantes para parada y observación de esa área.

La implantación en las vías secundarias de carriles exclusivos sólo bici, se recomiendan ligeramente separados de la plataforma de la carretera, aunque en zonas singulares podrán estar adosados a la misma. En las vías principales, cuando para cerrar circuitos sea preciso su implantación, deberán estar separados siempre de la plataforma de la carretera.

**Artículo 32. DV.-** Los condicionantes legales al planeamiento vienen dados por la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias. En ellas se definen la línea límite de edificación en función de la clasificación de la vía. Esta línea límite será un condicionante de obligado cumplimiento al futuro

planeamiento, aunque, por el articulado de la Ley, en casos especiales la línea pueda delimitarse a distancia inferior que en los casos generales (artículo 47).

-Derogado

### COMUNICACIONES MARÍTIMAS.

**Artículo 33. DV.-** Los condicionantes medio ambientales son muy importantes cuando se estudia la ampliación y desarrollo de un puerto o la ubicación de uno nuevo. El emplazamiento de instalaciones portuarias deberá evaluarse según su uso y los niveles de protección estarán de acuerdo con los planes y leyes vigentes. En cualquier caso deberán redactarse los correspondientes Estudios de Impacto Ambiental, cuyo alcance no se ciñe sólo a la propia instalación, sino a todas aquellas zonas que puedan verse afectadas por la nueva implantación o ampliación, o bien por la propia ejecución de las obras.

**Artículo 34. DV.-** Se asume la clasificación que propone el Plan de Puertos, según su interés territorial y su funcionalidad en: puertos de interés general (aquellos dependientes del Ministerio de Fomento); puertos de interés regional (aquellos de 1er Nivel, dependientes del Gobierno de Canarias); puertos de interés insular (aquellos de 2º nivel), puertos de interés local (los de 3er Nivel), y por último, los embarcaderos.

**Artículo 35. DV.-** Se clasifican como Sistemas Generales Insulares, de accesibilidad a la Isla, la totalidad de los puertos de interés general del Estado y de interés Regional, ya que de ellos depende el acceso y la salida de la Isla.

**Artículo 36. DO.-** Se articulará la coordinación en las políticas de las diferentes Administraciones que tienen que ver con el litoral y el aprovechamiento de sus recursos de todo tipo (turístico, de ocio, pesqueros, etc.) con el fin de no introducir puntos de conflicto en las propuestas de futuro y maximizar la rentabilidad de las inversiones públicas sin duplicidad innecesarias.

**Artículo 37. DV.-** Las obras de ampliación y mejora de los puertos requerirán informe previo del Cabildo Insular a través, en su caso, de la Comisión Insular de Urbanismo sobre su compatibilidad con el presente Plan Insular. Este informe no será vinculante y deberá emitirse en el plazo de un mes, considerándose positivo en el caso de no emitirse tal plazo.

**Artículo 38. DO.-** La Consejería de Obras Públicas del Gobierno de Canarias redactará un Plan Especial de Desarrollo de los Puertos de Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable que contemple de modo especial sus posibilidades y necesidades de comunicación actuales y futuras, así como la potenciación de los usos deportivo, pesquero y de transporte de viajeros en Corralejo y Morro Jable y de transporte de mercancías, vehículos y pasajeros en Gran Tarajal junto a actividades pesqueras.

De conformidad con criterios urbanísticos territoriales, el nuevo puerto comercial de Puerto del Rosario se localizará en el litoral naciente y al norte de la ciudad, debiéndose acreditar por la Autoridad Portuaria, la viabilidad técnica del proyecto, que cubra las necesidades de la isla respecto a la entrada de mercancías y que esté organizada una rápida y fácil comunicación y enlace con la red viaria insular y que cause el menor impacto medioambiental sobre la ciudad de Puerto del Rosario.

## **COMUNICACIONES AÉREAS.**

**Artículo 39. DV.-** Se califica como Sistema General Insular de Accesibilidad, el aeropuerto de Fuerteventura.

**Artículo 40. DV.-** Se ejecutará una nueva pista de aterrizaje y de rodadura, girada en planta respecto a las existentes, para aminorar ruidos en la población cercana al aeropuerto.

**Artículo 41. DV.-** Se realizarán las reservas de suelos, previstas por AENA, para el máximo desarrollo del actual aeropuerto.

Se materializará una banda de protección sonora a ambos lados de la pista, para evitar la contaminación acústica que generan las instalaciones de este tipo.

Se desviarán la carretera FV-2 grafiada en los planos con el fin de reservar una zona de protección aeroportuaria al sur del área del terminal.

Las obras de ampliación y mejora del aeropuerto requerirán informe previo del Cabildo Insular a través, en su caso, de la Comisión Insular de Urbanismo, sobre su compatibilidad con el presente Plan Insular. Este informe no será vinculante y deberá emitirse en el plazo de un mes, considerándose positivo en el caso de no emitirse en tal plazo.

**Artículo 42. DV.-** Como instalación de acceso a la Isla, cualquier decisión que se tome por los organismos gestores, relativa a la ampliación de las instalaciones o a las condiciones de servicio, deberá constar necesariamente con un informe previo del Cabildo sobre su compatibilidad con el Plan Insular.

**Artículo 43.-** Se establece la necesidad de garantizar la servidumbre aeronáutica y de sus instalaciones radioeléctricas, a través del denominado Cono de Vuelo.

## **ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**Artículo 44. DV.-** Se establecen las siguientes medidas vinculantes de carácter general:

1. Acometer la renovación de la red de abastecimiento de aguas en aquellas zonas en las que, por la antigüedad de sus conducciones, se plantea esa necesidad.
2. Sincronizar las previsiones de ampliación de la red con el proceso de planeamiento municipal.
3. Acometer las ampliaciones de los depósitos, o dotación de nuevos, en aquellas zonas en las que, por insuficiencia con los objetivos perseguidos se plantea esa necesidad.
4. Potenciar los sistemas de reutilización de aguas usadas y depuradas a través de la actuación directa, o mediante medidas económicas adecuadas, e implantando las redes precisas para su distribución.

Se preserva el funcionamiento hidráulico de las redes naturales de drenaje mediante las siguientes actuaciones:

1. Prohibir cualquier actuación, o instalación, que entorpezca el funcionamiento hidráulico de la red de drenaje exterior, así como su ubicación en zonas inundables por avenidas extraordinarias (500 años), sea cual sea la propiedad y clasificación del terreno. Si la obra a ejecutar puede afectar al funcionamiento hidráulico de la red de drenaje exterior, deberá realizarse un estudio hidráulico que justifique que no se afectará a la seguridad de las poblaciones y a los aprovechamientos ubicados aguas debajo de la obra proyectada.
2. El Plan Hidrológico Insular y sus instrumentos de desarrollo deberán delimitar las áreas correspondientes a cauces, riberas y márgenes, así como sus zonas de policía y seguridad para su mejor protección que serán recogidas y asumidas por el Planeamiento Urbanístico Municipal.
3. Los servicios del Consejo Insular de Aguas deslindarán las áreas del epígrafe anterior durante el primer cuatrienio y establecerán los criterios de protección de dichas áreas.

**Artículo 45. DV.-** Se clasifican como Sistemas Generales Insulares de Abastecimientos las siguientes instalaciones:

1. La totalidad de las centrales productoras de agua potable y captaciones de agua salobre dependientes del Consorcio de Abastecimiento de Agua de Fuerteventura, u otras Administraciones Públicas.
2. Las conducciones de transporte del agua potable, o salobre para otros usos, entre los centros de producción y los sistemas insulares de regulación, incluyendo las instalaciones de bombeo necesarias.
3. Las conducciones que transportan el agua entre los sistemas insulares de regulación y los depósitos o redes municipales (suministro "en alta").

**Artículo 46. DV.-** Es necesario prever bandas de protección en las conducciones de agua calificadas como Sistema General Insular, en todos los suelos no urbanos.

**Artículo 47. DV.-** Calificar como Sistemas Generales Municipales, cuya planificación y gestión corresponderá a los Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas, las siguientes instalaciones:

1. Depósitos de aguas de núcleos urbanos, o del municipio que no trasieguen agua hacia otros municipios y que no hayan sido incluidos en la calificación anterior.
2. Redes de distribución de agua.
3. Redes de riego con agua reutilizada.

**Artículo 48. DV.-** Calificar como Sistemas Locales, cuya planificación y ejecución corresponderá a los promotores de la urbanización, las ampliaciones de las redes de distribución de agua y redes de riego en

el ámbito de actuación y en la precisa conexión con los Sistemas Generales Municipales. También se aplicará a las posibles instalaciones de desalación y depuración de aguas.

**Artículo 49. DV.-** Preservar el deterioro de las aguas subterráneas mediante las siguientes actuaciones:

1. Prohibir la descarga de aguas residuales, no tratadas, en zonas de recarga de acuíferos subterráneos.
2. Delimitar estas zonas en el planeamiento urbanístico municipal.
3. Control del nivel de extracción de los pozos para asegurar el mantenimiento de los niveles freáticos.
4. Instalación de colectores (o balsas de almacenamiento para su transporte posterior al mar) para el rechazo de salmuera de las desalinizadoras asociadas a las extracciones de aguas salobres.
5. Prohibir la implantación de actividades económicas con residuos no controlados que puedan afectar al subsuelo.
6. Los vertederos de basuras que sobre estas zonas pudieran implantarse deberán ser de seguridad; de modo que sus lixiviados no puedan introducirse al subsuelo.

#### **SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS.**

**Artículo 50. DV.-** Se establecen las siguientes medidas vinculantes, con carácter general:

1. Disponer de reservas de suelo suficientes para la ampliación de las estaciones regeneradoras de aguas residuales y de zonas perimetrales de protección de las mismas.
2. Posibilitar la regeneración de cauces existentes, estudiando la posibilidad de adoptar saneamientos separativos en determinadas condiciones.
3. Renovar la red existente de alcantarillado de insuficientes sección y mejorar el funcionamiento de los colectores en general, evitando sedimentaciones y procesos de descomposición anaerobia en ellos.
4. Adecuar la ampliación de los colectores al proceso de planeamiento y las posibilidades futuras de éste.
5. Potenciar el tratamiento terciario en las estaciones regeneradoras para posibilitar la reutilización de las aguas tratadas, en uso progresivamente selectivos (riego de zonas verdes, riego agrícola, limpieza de la red viaria,...).

**Artículo 51. DV.-** Se califican como Sistemas Insulares de Planeamiento, cuya planificación y gestión corresponderá a las distintas Administraciones Públicas en la forma que estos determinen, las siguientes instalaciones:

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

- Los emisarios supramunicipales desde el primer punto de conexión de dos municipios hasta la llegada a la estación depuradora.
- Las grandes depuradoras de aguas residuales. Dadas las dimensiones y características de la isla, se considera gran depuradora aquella cuya dimensión sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.
- Los emisarios submarinos, asociados a las poblaciones donde se ubica una gran depuradora.
- Es necesario prever bandas de protección sobre los emisarios terrestres, calificados como Sistema General Insular, en todos los suelos no urbanos.

**Artículo 52. DV.-** Se califican como Sistemas Generales Municipales, cuya planificación y gestión corresponderá a los Ayuntamientos, las siguientes instalaciones:

- Redes de alcantarillado.
- Estaciones depuradoras no calificadas como Sistema General Insular.
- Emisarios submarinos asociados a estas redes y/o depuradoras.

**Artículo 53. DV.-** Se califican como Sistemas Locales, cuya planificación y ejecución corresponderá a los promotores de la urbanización, las ampliaciones de las redes de alcantarillado en el ámbito de actuación y en la precisa conexión con los Sistemas Generales Municipales y las pequeñas estaciones depuradoras cuando esa conexión la red municipal no sea técnica o económicamente posible.

**Artículo 54. DV.-** Se establece la conveniencia de utilización del fango de las depuradoras, convenientemente estabilizado y compostado, como aportación de nutrientes orgánicos para mejora de suelos agrícolas.

## **ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**Artículo 55. DV.-** Se establecen las siguientes medidas vinculantes, con carácter general:

- Potenciar el uso de las energías renovables mediante la ejecución de nuevos parques eólicos, entroncados a la red general de transporte de energía eléctrica, y la incentivación de la instalación de pequeñas unidades (mixtas: eólicas-diesel, paneles solares, etc.) en actividades agrícolas y pequeñas comunidades poblacionales aisladas de la red eléctrica general.
- Reforzar las redes existentes para la demanda creciente de las zonas consolidadas, adecuando simultáneamente los tendidos a la normativa municipal fijadas por cada P.G.O.U. o NN.SS.

Fijar un plan de canalización subterránea de las líneas aéreas existentes para minimizar su impacto ambiental.

**Artículo 56. DO.-** Asimismo se establecen con carácter orientativo las siguientes medidas:

- Condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discurra por los pasillos infraestructurales posibilitados por el PIOF.
- En las líneas de Alta Tensión y las de Media Tensión el paso a subterráneo, en suelos no urbanizables, impone la conveniencia de prever una banda de protección en toda su longitud, para salvaguardar la seguridad del servicio y de las personas que accidentalmente pudieran manipular el tendido.
- Conseguir la sustitución del alumbrado de las zonas deficitarias del mismo, por otras instalaciones adaptadas a la normativa municipal.
- Mejorar los servicios de mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes y de las de futura implantación.

**Artículo 57. DV.-** En el plazo de seis meses desde la vigencia del PIOF, el Cabildo Insular, en su caso previa la suscripción del oportuno convenio con las empresas productoras de energía eléctrica, Instituto Tecnológico de Canarias, u organismos similares, redactará un Plan Especial que defina con detalle los únicos y posibles emplazamientos de futuras ampliaciones o nuevas instalaciones de centrales térmicas de producción de energía eléctrica. Podrá ampliarse a la implantación de nuevos tendidos, proteger las instalaciones del crecimiento urbanístico, etc.

#### **TELECOMUNICACIONES.**

**Artículo 58. DV.-** Se establecen con carácter general las siguientes medidas vinculantes:

Fijar un plan de canalización subterránea de los tendidos aéreos existentes para minimizar su impacto ambiental.

Integrar las previsiones de suministro en los planeamientos municipales, mediante la coordinación activa entre el Ayuntamiento y los distintos operadores.

Compatibilizar la implantación de la infraestructura telefónica con la de otras infraestructuras de servicios, para evitar interferencias en el espacio y en el tiempo.

Condicionar los nuevos tendidos a que su trazado discurra por los pasillos infraestructurales posibilitados por este PIOF.

Forzar con los distintos operadores (de telefonía, radio y televisión) la integración de sus antenas en una sola torre de telecomunicación, con diseño específico para Fuerteventura, de modo que éste sea otra característica consustancial a la Isla.

**Artículo 59.-** En las transmisiones aéreas, el desarrollo y puesta en uso de los servicios de telecomunicaciones más avanzados, demandados por la sociedad, generan necesidades de suelo e instalaciones que no han sido habituales en planeamientos anteriores (telepuertos, mayor cantidad de

antenas para telefonía móvil, transmisiones en banda ancha, etc.), así aparecen servidumbres radioeléctricas en áreas cercanas a las instalaciones de recepción que limitan fundamentalmente la altura de los edificios en el entorno, que habrán de ser tenidas en cuenta por el planeamiento y la gestión urbanística.

### **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (R.S.U.).**

**Artículo 60. DV.-** Insularmente, los condicionantes al planeamiento urbanístico vienen dados por la necesidad de permitir en suelo no urbano la implantación de plantas de transferencias y vertederos donde almacenar los residuos, así como las determinaciones del Plan Director de Residuos de Fuerteventura.

**Artículo 61. DV.-** Se establecen las siguientes medidas vinculantes con carácter general:

Potenciar la instalación de plantas de transferencia, en todos los grandes núcleos urbanos y turísticos, para ser utilizadas como lugar regulador de la recogida de residuos, donde a su vez puedan ser recompactados para aminorar el volumen a transportar.

Potenciar el reciclado de la basura, en general, y de los escombros, en particular. En estos últimos impulsar el conocimiento, por parte del sector de la construcción de modo que pueda ser reutilizado no sólo en las obras públicas.

Potenciar la separación en origen del mayor número de productos de objetos reciclables, envases y productos tóxicos, posibilitando al mismo tiempo un mayor grado de compromiso y concienciación de la sociedad. A tal objeto se establecerán campañas informativas y se harán pruebas en áreas restringidas donde se repartirán gratuitamente (con publicidad incorporada) bolsas diferenciadas para la acumulación de los distintos productos a separar.

**Artículo 62. DV.-** Se establecen asimismo, las siguientes medidas:

Potenciar una mayor insonorización de los camiones de recogida, tanto en el momento de la compactación como en su trayecto.

Creación de zonas reservadas en la calzada para la ubicación de los contenedores, a fin de mejorar la accesibilidad a los mismos. Posibilitarlos mediante su recogida en las normas urbanísticas.

Actuación de la capacidad de los cubos y contenedores, de modo que se adecue al crecimiento de la demanda; así como redefinir las necesidades de industrias y comercios, con el fin de aminorar el número de contenedores precios, sustituyéndolos por otros mayores, o por un número mayor de ellos.

Posibilitar el mayor número posible de recogidas especiales, de modo que no se mezclen las basuras y se facilite su tratamiento posterior; haciendo hincapié en los residuos tóxicos (procedentes de las industrias y de las instalaciones hospitalarias). Para ello, es preciso que la separación en origen sea lo más estricta posible, para lo que deberán establecerse campañas de información, entre las personas



*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

responsables de esa separación, que les permita ser conscientes de los riesgos que pueden generar en los escalones siguientes del proceso.

**Artículo 63.-** Se establecen las siguientes medidas orientativas sobre tratamientos RSU, y limpieza viaria:

Realización de Estudios Teóricos y Ensayos de suelos improductivos mezclándolos con fangos y compost de basuras orgánicas para su transformación en suelos generados para cultivos.

Posibilitar, mediante las calificaciones correspondientes en los planeamientos municipales y en la redacción de su normativa urbanística, la implantación de cantones, en lugares sensiblemente baricéntricos respecto a la zona que deben servir.

Utilización de agua reciclada procedente de las EE.DD.AA.RR. para la limpieza viaria, una vez se determine por la autoridad sanitaria la inocuidad de las mismas.

Utilización de vehículos para la limpieza con motores eléctricos o de gases licuados que incidan, sobre la sociedad, en un mayor compromiso por la mejora del medio ambiente.

#### **EQUIPAMIENTOS INSULARES.**

**Artículo 64.-** Se consideran en este apartado aquellos equipamientos, dotaciones y servicios públicos de carácter insular, y por tanto independientemente de los de carácter municipal, objeto del planeamiento urbanístico de forma específica.

Las previsiones realizadas son la consecuencia de las propuestas contrastadas con los programas que desarrolla el Cabildo Insular, los informes sobre necesidades recabados de la Comisión de Seguimiento del PIOF, todo ello para los plazos de vigencia del Plan y la población fijada para dichos escenarios.

#### **DOCENTE/CULTURAL.**

**Artículo 65.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

En la especialidad de Enseñanzas Superiores; por parte de las autoridades académicas competentes y con la colaboración del Cabildo Insular de Fuerteventura se estudie la viabilidad de su implantación, que preferentemente se ubicarán en el municipio de Puerto del Rosario.

Aula de Desarrollo Sostenible, cuya ubicación se encuentra por definir.

Escuela de Hostelería y Turismo.

Se establecerá una Escuela de Hostelería con residencia de Estudiantes en un hotel, en las construcciones que actualmente se realizan en Esquizo-Butihondo (Pájara). Además del Restaurante Escuela ya funcionando en el municipio de Antigua.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Escuela de Artes y Oficios.

En colaboración con las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma se creará y se tendrá en cuenta entre sus objetivos la restauración del Patrimonio histórico-artístico. Su ubicación se establecerá en función de la demanda en el momento de su creación.

Centro de Interpretación Paleontológica.

Centro de Música y Artes Escénicas.

Escuela Taller de Tefía.

Museo del Grano-Cilla en la Oliva.

Centro de Interpretación Ruta de los Molinos en Tiscamanita (Tuineje).

Ecomuseo de la Alkogida en Tefía.

Museo de Sitio y Centro de Interpretación de la Atalayita en Pozo Negro, Antigua.

Casa Museo Unamuno.

Se potenciará el Centro Asociado de la UNED en Fuerteventura creando subsedes en aquellas localidades que se estimen convenientes.

Museo Arqueológico de Betancuria.

Museo del Viento en la península de Jandía.

## **SOCIO/CULTURAL.**

**Artículo 66.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Recinto de Ferias y Exposiciones, Centro de Congresos, que se localizará en algunas de las zonas turísticas de la Isla, sin perjuicio de equipamientos de similares características en la Granja de Pozo Negro.

Se potenciarán y en su caso ampliarán los siguientes Centros:

Museo Arqueológico y de Arte Sacro de Betancuria.

Archivo Histórico en Puerto del Rosario.

## **SANITARIO.**

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

**Artículo 67.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Futuro Hospital Insular, en sentido tangente a la Autovía, eje Norte-Sur.

En el entorno de este Hospital Insular, se ubicará un Tanatorio con los servicios propios del mismo.

### **SERVICIOS SOCIALES.**

**Artículo 68.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Centro de Atención a toxicómanos y de Acogida a Marginados.

Su ubicación se deriva a un estudio sectorial de la materia.

Residencia para no válidos.

Se estima una capacidad de 50 plazas, y su ubicación se encontraría como dotación urbana en el entorno de Puerto del Rosario o Antigua.

Se considera muy recomendable la dotación de Casas Rurales para albergar ancianos, para lo que deberán disponer de servicios sanitarios mínimos.

### **DEPORTIVO.**

**Artículo 69.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones, en su caso:

a) Se construirán instalaciones deportivas en Corralejo, Puerto del Rosario y Gran Tarajal con nivel de Ciudad Deportiva.

b) Se ampliarán las instalaciones existentes en Morro Jable y Antigua hasta el mismo nivel de Ciudad Deportiva.

### **RECREATIVO CULTURAL.**

**Artículo 70.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

a) Se ubicará un Centro de instalaciones de energía de viento y sol en el Parque de los Estancos, así como para la práctica de deportes de viento terrestre en las antiguas pistas de aterrizaje en consonancia con la idea ganadora "Oasis" del Concurso habido al efecto.

b) Se establecerán aquellos elementos que permitan la visita al conjunto Histórico-Paisajístico del municipio de Betancuria, que sean los más naturales posibles a la vez que respetuosos con el medio y el patrimonio de la Villa.

## **COMERCIAL.**

**Artículo 71.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

Se podrá ubicar una gran superficie, con unidad alimentaria, fuera de los núcleos urbanos, de forma centrada en la Isla, y tangente a la de los núcleos urbanos, de forma centrada en la Isla, y tangente a la autovía o eje viario Norte-Sur, en terrenos preferentemente de titularidad pública y colindantes con la actual circunvalación de Puerto del Rosario.

- Derogado.

- Derogado.

La localización de estos centros, esquematizada según las indicaciones anteriores se desarrollará en los correspondientes Planes Especiales, y dado que se encontrarán en suelo rústico -zona C del PORN- deberá previamente procederse a la modificación del planeamiento urbanístico municipal que clasifique/califique el suelo de forma específica, de conformidad con el artículo 6.2 letras a, b y c del citado Decreto.

## **SERVICIOS PÚBLICOS.**

**Artículo 72.-** Se establecen los siguientes usos y ubicaciones en su caso:

a) Nuevos Juzgados, que se ubicarán en el Sur y próximos a la autovía.

b) Parque de Bomberos, que tendrá su sede central en Puerto del Rosario y tangente a la autovía. En cuanto a los subcentros de Bomberos situados en el resto de los municipios se dimensionarán en función de los riesgos potenciales de incendios que se establezcan para las zonas residenciales-turísticas que preferentemente están situados de forma tangente a la autovía. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones del Plan Insular Contra incendios en fase de redacción.

## **4. ORDENACIÓN TURÍSTICA.**

**Artículo 73.- DV.** Zonas turísticas. Se consideran zonas turísticas a los efectos de este plan:

A.- COTILLO

B.- CORRALEJO

C.- LLANOS DESDE MONTAÑA ROJAA PUERTO LAJAS

D.- CALETA DE FUSTE Y NUEVO HORIZONTE

E.- TARAJALEJO. AGANDO. LAS PLAYITAS.

F.- COSTA CALMA

G.- ESQUINZO-BUTIHONDO

H.- MORRO JABLE

I.- BARLOVENTO: Aguas Verdes; La Pared.

Se encuentran delimitadas en los planos de ordenación turística 1 a 5, “zonas turísticas PIOT de Fuerteventura”, de este documento. La delimitación última de las zonas turísticas se efectuará por el planeamiento municipal sobre la base de la establecida en este documento, exclusivamente en cuanto a la definición última de sus bordes.

#### **Artículo 74.- DV. Ordenación de las zonas turísticas.**

Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre  
~~Las zonas turísticas delimitadas por este PIOF constituyen la reserva de uso turístico de la isla de Fuerteventura de cara al futuro es decir, que por un lado, salvo las excepciones contempladas en las normas particulares de cada una, se prohíbe cualquier uso o calificación que no sea el turístico o mixto (residencial turístico),~~

y por otro no se permite la clasificación como suelo urbanizable por encima de los límites de superficie fijados en el artículo 75 de este PIOF, de tal forma que la superficie de la zona que, al menos hasta el 1 de enero de 2013, no pueda ser clasificada para tales usos, se mantendrá intocada y reservada de cara al futuro, pudiendo sólo ubicarse en ellas las áreas de protección costera y las áreas de protección posterior o equipamientos o dotaciones sin edificabilidad alojativa ni residencial alguna. Es decir, que podrían implantarse campos de golf, clubes hípicas, jardines botánicos, centros de alto rendimiento deportivo, parques temáticos, etc. pero sin edificabilidad alojativa ni residencial alguna, tratándose siempre de usos complementarios al turismo, fundamentalmente destinados al ocio (en suelos C y D del PORN. En suelos Bb del PORN sólo cabe recreo concentrado vinculado al medio rural: jardines botánicos, zoonparques y similares).

Salvo las excepciones previstas para el medio rural y los cascos urbanos contempladas en este PIOF, no podrá otorgarse autorización previa ni licencia de obras a ningún establecimiento alojativo turístico ubicado fuera de las zonas delimitadas para uso turístico, determinación que sin duda conllevará, en su caso, la indemnización del coste de los proyectos y demás gastos efectivamente realizados en tal sentido fuera de las mismas.

Los terrenos clasificados por el planeamiento vigente a la aprobación del PIOF como suelo urbano o urbanizable, con plan parcial aprobado y en vigor y en curso de ejecución (garantías, publicación de su acuerdo de aprobación definitiva, publicación de su contenido normativo, instrumento de equidistribución definitivamente aprobado e inscripción en el Registro de la Propiedad de todas las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento respectivo, y urbanización según el plan de etapas del parcial) mantendrán, como máximo la densidad de población prevista en dicho planeamiento.

- Derogado.
- Derogado.

Los planes generales delimitarán los sectores urbanizables turísticos de acuerdo con los siguientes principios:

- Evitar la creación de un continuo urbano a lo largo del litoral y persiguiendo la consecución de suelo público no urbanizable como reserva natural costera, con el fin de proteger las zonas de interés

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

ecológico-paisajístico y segmentar y alternar las actuaciones sobre la franja costera de forma que se produzcan discontinuidades en la misma.

- Limitar el tamaño global de los sectores para optimizar la relación entre recursos y demanda.
- Garantizar unas dotaciones mínimas de infraestructura en los nuevos desarrollos urbanísticos.
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar adecuados niveles de ocupación de playa.

Para conseguir tales principios se adoptarán las siguientes medidas:

Las zonas turísticas contarán con unas zonas limítrofes de protección costera, constituidas por terrenos no susceptibles de ser urbanizados, situados entre los límites laterales de cada sector que, a modo de cuñas de separación entre las mismas, impedirán la formación de una línea de edificación continua en el litoral. Tales zonas comprenderán una franja a partir de la línea de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y paralela a la misma de anchura mínima de 1.000 metros, clasificada como suelo rústico de protección costera y su longitud no podrá ser inferior al 50% de la suma de la longitud del sector o sectores urbanizables colindantes, que nunca podrán alcanzar extensiones de más de 2.000 m paralelas a la costa.

En todo caso las zonas de protección costera no tendrán una longitud inferior a 1.000 metros paralelos a la línea de costa. Por lo tanto, tales áreas de protección costera sólo se aplican en el interior de las zonas turísticas delimitadas por el PIOF.

Con carácter indicativo se aplicará para las zonas limítrofes de protección costera el régimen establecido por la Ley y el Reglamento de Costas para la zona de servidumbre de protección, y por supuesto con carácter obligatorio para los terrenos sobre los que recaiga tal servidumbre de protección.

Con independencia de la directa y obligada aplicación de la Ley de Costas y su Reglamento, las adaptaciones del planeamiento municipal a este PIOF habrán de valorar expresamente la conveniencia o no de ampliar la zona de servidumbre de protección de conformidad con el artículo 23 de la Ley 22/1988, de Costas.

- Derogado.

- Derogado.

- Derogado.

- Derogado.

Reservas:

- Derogado.

- Derogado.

~~Un mínimo de un 1% de su edificabilidad se destinará a uso residencial exclusivo del personal vinculado a la explotación alojativa, cuya permanencia resulte necesaria para garantizar un adecuado~~

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

~~nivel de calidad en la explotación. Su máximo será de un 2%.~~ Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre

A dichos usos residenciales se aplicarán los parámetros básicos establecidos en el apartado c3 siguiente.

~~e) Un máximo de un 25% de la edificabilidad total de cada sector y plan parcial podrá destinarse a localización de oferta residencial para residentes principalmente exteriores, estacionales o permanentes, con los siguientes límites:~~ Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre

c.1.- Queda prohibida la utilización de este parque residencial como oferta de alojamiento turístico, debiendo consignarse tal prohibición en la licencia municipal.

c.2.- La normativa reguladora de los usos determinará los que se consideren incompatibles, por su carácter molesto y perturbador, con el global de las zonas turísticas y residenciales, otorgando a los mismos una calificación específica y prohibiendo su implantación en dichas zonas.

Los instrumentos de planeamiento, al asignar usos pormenorizados deberán aclarar taxativamente si en una parcela es posible la implantación de un uso de alojamiento turístico o de un uso residencial no destinado a explotación turística, no admitiéndose la posibilidad de que se puedan implantar, alternativamente, uno u otro. A tal fin, no podrán definirse calificaciones que determinen como admisibles ambos usos, debiendo las mismas determinar como admisibles sólo uno de ellos y declarar prohibido el otro, sin que puedan coexistir en una misma manzana.

c.3.- La ordenación de las áreas residenciales en el interior de las actuaciones o zonas turísticas obedecerá a criterios similares a los de aquéllas y, en todo caso:

~~- La tipología edificatoria será la unifamiliar aislada como regla general, admitiéndose un máximo de un 15% de toda la edificabilidad residencial en tipologías pareadas, y otro 15% en adosadas, sin que puedan permitirse conjuntos superiores a 15 viviendas por parcela. En el caso de adosados o pareados, la superficie mínima de parcela será de 300 m<sup>2</sup> por vivienda, y no se admitirán viviendas inferiores a 90 m<sup>2</sup> construidos.~~

~~- No se admitirán viviendas inferiores a 120 m<sup>2</sup> construidos.~~

~~- No se admitirá parcela mínima inferior a 800 m<sup>2</sup> y evidentemente, más de una vivienda por parcela.~~ Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre

- Derogado.

- Derogado.

- Derogado.

- Derogado.

- Derogado.

- Derogado.

Cada zona turística contará, en los límites no colindantes con las zonas limítrofes de protección costera, con un área de protección posterior, consistente en un área de suelo rústico de protección de entornos en

la que no podrán autorizarse los usos que puedan afectar negativamente a la actividad turística de la zona. A fin de valorar dicha afección será preceptivo el informe previo del Cabildo Insular de Fuerteventura para la autorización de cualquier obra, instalación o actividad en el suelo rústico incluido en este área de protección.

El área de protección posterior comprenderá una franja a partir del suelo clasificado como urbano o urbanizable cuyos límites y anchura se establecerán en cada caso y en función de las características de la zona por las respectivas adaptaciones del planeamiento general al PEOF. Los límites del área podrán ser modificados para la ubicación, en su caso, de terrenos calificados como de protección de infraestructuras, protección territorial, de reserva o dotacional.

Con carácter general la anchura del área de protección posterior no deberá ser inferior a los 500 m.

Los nuevos suelos urbanizables destinados a uso turístico, residencial o mixto deberán desarrollarse de forma integrada o contigua a los núcleos existentes que no sean de uso industrial o de servicios. Excepcionalmente, dentro del ámbito de las zonas turísticas delimitadas por el PEOF, el planeamiento municipal podrá clasificar suelos urbanizables de uso turístico, residencial o mixto sin que exista contigüidad con el suelo urbano o urbanizable, de forma motivada y en base a criterios de viabilidad, de gestión o de iniciativa privada.

Para que esos suelos urbanizables estén integrados o sean contiguos a los núcleos existentes, a los efectos del apartado anterior, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Deberá haber contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el nuevo sector, bien directamente bien a través de zona limítrofe de protección costera o área de protección posterior.
- Deberá haber interconexión de los sistemas viarios definida desde el planeamiento general.

Las adaptaciones al PEOF del planeamiento general deberán establecer las reservas para dotaciones y equipamiento en cada una de las zonas turísticas definidas con el fin de corregir o evitar déficits dotacionales en la zona y aportar suelo para la implantación de elementos de embellecimiento y enlace de la trama urbana.

Las adaptaciones al PEOF de los instrumentos de planeamiento general concretarán, para todo su ámbito, las características de las infraestructuras de servicios adecuados a la tipología y usos de la edificación que en cada zona permiten, debiendo señalar claramente qué zonas cuentan con un adecuado nivel de infraestructura de servicios y cuáles no.

En materia de desalación de agua de mar y depuración de aguas residuales deberá evitarse la implantación de sus instalaciones principales en cada sector de suelo urbanizable, para ubicarse como sistemas generales unitarios de implantación y crecimiento progresivo fuera de esos sectores, pudiendo ubicarse en las áreas de protección posterior de forma excepcional. Además se exigirá a nivel de cada sector la completa e íntegra reutilización de las aguas depuradas para jardinería, viveros, zonas verdes forestales, etc.



Las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento general deberán, en su fase de información, realizar un exhaustivo estudio en materia de niveles de dotación de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y tratamiento de residuos sólidos urbanos.
- Red de alcantarillado, depuración de aguas residuales y reutilización de éstas.
- Bomberos y redes de hidrantes contra incendios.
- Redes de evacuación de aguas pluviales.
- Policía y seguridad ciudadana.
- Información turística, información viaria.
- Transporte público de viajeros.
- Centros sanitarios, públicos y privados.
- Seguridad y salvamento en las playas.

En el supuesto de detectarse unos niveles inadecuados, los planes generales deberán incluir en su programa de actuación las medidas necesarias para su corrección, con carácter preferente a otras actuaciones.

Se denegará por el Cabildo Insular de Fuerteventura, hasta tanto no se garantice la solución de la insuficiencia, la autorización previa de cualquier construcción que suponga un incremento del número de alojamientos turísticos y se pretenda ubicar en una zona que no tenga un nivel adecuado de infraestructura.

Las adaptaciones del planeamiento general al documento de ordenación turística del PIOF deberán contener un anexo independiente dedicado exclusivamente a valorar la posible existencia en su término municipal de núcleos y/o zonas que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, de tal forma que se valore en el mismo la necesidad o no de proponer a la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias la declaración de núcleos y/o zonas a rehabilitar. Especialmente deberán estudiarse los núcleos turísticos de Corralejo, Nuevo Horizonte-Caleta de Fuste y Morro Jable.

Las adaptaciones al PIOF de los instrumentos de planeamiento municipal deberán contemplar las medidas correctoras o las instalaciones alternativas necesarias para corregir o evitar, en su caso, un índice excesivo de ocupación de playa. Dicho índice será como mínimo una superficie de ocupación de playa de 30 m<sup>2</sup> por usuario.

- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado

La adaptación de los planeamientos municipales al PIOF deberá cumplir las siguientes reglas:

· Desclasificará todos aquellos sectores de suelo urbanizable que contando con plan parcial definitivamente aprobado por acuerdo de la C.O.T.M.A.C. desde hace más de 24 meses anteriores a la entrada en vigor del PIOF no hubieren:

- a) Completado la equidistribución, con su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Efectuado la totalidad de cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento, figurando inscritas a nombre de éste en el Registro de la Propiedad.
- c) Aprobado el proyecto de urbanización correspondiente.
- d) Aportado las preceptivas garantías de ejecución de la urbanización exigibles conforme a la legislación vigente.

· Desclasificará todos aquellos suelos urbanizables turísticos o mixtos que, no estando en curso de ejecución conforme a los criterios de la Disposición Transitoria Primera 3ª del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, a la entrada en vigor del PIOF, y no se acredite tal circunstancia ante el Cabildo Insular de Fuerteventura en la forma prevista en aquella disposición transitoria, se encuentren fuera de las zonas turísticas delimitadas por este PIOF y/o se encuentren en zona A, Ba o Bb del PORN.

En los supuestos de actuaciones ubicadas en aquellas zonas A, Ba o Bb del PORN en los que no resulte posible la desclasificación indicada, podrá convenirse entre el ayuntamiento respectivo, el Cabildo Insular y el promotor o promotores correspondientes la transferencia del aprovechamiento urbanístico de aquellas actuaciones a otros suelos tipo C o D del PORN, con posibilidad de diferir en el tiempo la materialización de tales aprovechamientos así como de compensar con los mismos el daño emergente que se ocasionase con tal transferencia.

· Desclasificará todos aquellos suelos urbanizables que hayan incumplido los plazos previstos para su ejecución y no den lugar a indemnización conforme al artículo 41 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

**Artículo 75.- DV. Zonas de crecimiento cero.**

Derogado

**Artículo 76.- DV. Capacidad alojativa máxima insular.**

#### AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ZONA URBANÍSTICA	TIPO DE SUELO	USO	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD TURÍSTICA	Nº DE PLAZAS SEGÚN SUPERFICIE	Nº DE PLAZAS SEGÚN SUPERFICIE	PLAZAS SEGÚN PLAN
	**	**		**			
Montaña Dinero	S.U.	R.T.	59,00	244.826	8625	6995	8161
Anexo Castillo	S.U.	R.T.	7,96	45.055	1365	1287	1502
Castillo	S.U.	R.T.	21,81	113.270	2645	3236	3776
StellaMaris-Pozo Negro	S.U.	R.T.	7,51	12.767	751	365	426
Llanos Dinero	S.U.	R.T.	22	37.400	2200	1069	1247
Caleta Fuste	S.U.	T.	155,64	341.342	16731	9753	11376
Anexo Caleta	S.U.	T.	15,83	39.582	2126	1131	1131
Caleta Blanca	S.U.	T.	54	91.800	5400	2623	3060
Mirafior	S.U.	T.	21,20	36.040	2120	1030	1201
Castillo	S.U.P.1	R.T.	36,50	52013	3650	1486	
Caleta Fuste	S.U.P.2	R.T.	37,50	53438	3750	1527	
La Guirra	S.U.P.3	R.T.	136,66	194755	13667	5564	

### AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

SECTOR	SUPERFICIE	APROBACIÓN	PLAZA SEGÚN SUPERFICIE
Playa Santa Inés	6.864.037	C.P.U. 17/7/75	89.232
El Cangrejo	3.619.987	C.P.U. 15/2/74	47.059
<b>TOTALES</b>	<b>10.484.024</b>		<b>136.291</b>

### AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ZONA URBANISTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERFICIE Ha. **	EDIF. BRUTA + COMPLEMENTA **	SUPERF. EDIF. M² **	Nº PLAZAS SEGUN SUPERFICIE.	PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD
Corralejo Playa	S.A.U. P.A.1	T.R.	174,78	0,19	332.082	22.721	9488
Geafand 4º-5º	S.A.U. P.A.2	T.	253,73	0,23	583.579	32984	16673
Montañetas del Sol	S.A.U. P.A.3	T.	29,50	0,18	53.100	3.835	1517
Puerto de la Oliva	S.A.U. P.A.6	T.	27,00	0,18(0,15+0,03)	48.600	3.510	1388
Golf Country Club	S.A.U. P.A.9	T.	402,85	0,108(0,09+0,018)	435.078	52.370	12430
Los Lagos	S.A.U. P.A.10	T.	78,82	0,29	228.578	10.246	6530
NWP. El Holandés	S.A.U. P.A.4	T.	58,75	0,25	146.875	7.637	4196
Islaplan	S.A.U. P.A.5	T.	62,07	0,15 + 0,03	111.726	8.069	2660
Ventarsol	S.A.U. P.A.7	T.	60,07	0,499	299.749	7.809	8579
Vista Park	S.A.U. P.A.8	T.	70,00	0,15 +0,03	126.000	9.100	3000
Corralejo Bristol	S.A.U. 1	T.	56,97	0,204	116.218	7406	3320
Corralejo	S.A.U. 3	T.R.	86,78	0,25	216.950	11281	6198
Mal Nombre	S.A.U. 5	T.	100,00	0,108	108.000	13000	3085
Montaña Roja	S.A.U. 6	T.	75,00	0,108	81.000	9750	2314
Cotillo	S.A.U. 9	T.R.	121,69	0,18	219.042	15819	6258
Panorama	S.A.U. 10	T.R.	26,63	0,18	47.934	3461	1369
Hariamen	S.A.U. 11	T.	135,00	0,108	145.800	17550	4165
La Barca	S.A.U. 13	T.	90,00	0,108	97.200	11700	2777
Bayuyo	S.A.U. 2	T.R.	146,87	0,204	299.614	19093	8560
Tres Islas	S.A.U. 4	T.	23,12	0,24	54.300	3005	1551
Tincojay	S.A.U. 7	T.	242,50	0,108	261.900	31525	7482
Tostón	S.A.U. 8	T.	170,00	0,108	183.600	22100	5245

AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ZONA URBANÍSTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERF. Ha. **	EDIFIC. TURÍSTICO	Nº DE PLZAS SEGUN SUPERFICIES	Nº DE PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD
Butihondo	S.U. A.P.D.2	T.	157,00	205.007	20410	5857
Solana Matorral	S.U.	T.	37,116	170.023	4825	4857
Solana Matorral Comisa	S.U. P.A.5	T.	8,420	15.125	1094	432
Mal Nombre (Tierra Dorada)	S.U. A.P.D.3	T.	94,55	95.792	12291	2736
Los Albertos	S.U. P.A.13	T.	6,210	15.300	807	437
Costa Calma	S.U.	T.	7,690	21.360	999	610
Bahía Calma 1	S.U. P.A.14	T.	1,924	6.032	250	172
Bahía Calma 2	S.U. P.A.15	T.	3,714	22.285	482	636
Cañada del río	S.U. A.P.D.4	T.	193,875	299.224	25203	8549
Las Gaviotas	S.U. A.P.D.1	T.	38,178	121.860	4963	3481
La Pared	S.U. PERI 3	T.	12,17	46.659	1582	1333
Ampliac. Costa Calma	S.U. P.A.11	T.	11,950	62.510	1553	1786
El Granillo	S.U. P.A.16	T.	14,560	42.169	1892	1204
Stella Canarias	S.U. P.A.6	T.	38,656	134.736	5025	3849
Risco del Gato	S.U. P.A.12	T.	9,6195	21.321	1250	609
Playa Esmeralda	S.U. P.A.10	T.	0,6000	5.600	78	160
Los Gorriones	S.U. P.A.9	T.	6,560	21.321	852	609
Montaña Rayada	S.U. P.A.8	T.	3,22	5.472	418	156
Aldiana	S.U.T.	T.	16,150	48.450	2099	1384
Esquinzo	S.U. P.A.7	T.	14,200	56.340	1846	1609
Esquinzo - Acebuche	PERI 1		12,170	27.939	1582	798
Morro Jable Puerto*	S.U.P.1	T.	133,69	162713	17379	4648
Solana Matorral*	S.U.P.3	T.	36,50	20835	4745	595
Stella Canarias*	S.U.P.4	T.	15,40	56131	2002	1603
Inmobil. Fuertev* (Solana Matorral)*	S.U.P.5	T.	88,90	105188	11557	3005
La Pared*	S.U.P.6	C.Golf	24,65	9860	3204	201
El Granillo*	S.U.P.7	T.	57,80	53416	7514	1526
El Rancho*	S.U.P.8	T.R.	55,48	56219	7212	1603
(ampliación El Granillo)*		T.R.				
Matas Blancas*	S.U.P.9		76,375	98349	9928	2809
Punta el Roquito*	S.U.P.12	T.R.	16,8449	2648	2189	749
La Barca*	S.U.P. 13	T.	7345	5200	9548	148
Barranco de los Canarias	S.U.N.P.1		150,55	-	19571	-
Canalbión	S.U.N.P.2		64,825	-	8401	-
TOTALES			1482,7	2.038.684 (SIN SUNP)	192.751	58.231 (SIN SUNP)

### AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ZONA URBANISTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERFICIE Ha. **	EDIFICABILIDAD TURISTICA	PLAZAS SEGUN SUPERFICIES	PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD
P <sup>o</sup> Lajas	S.U.P. T.2	T.	17,58	42.180	2285	1205
P <sup>o</sup> Lajas	S.U.P. T.3	T.	35,56	71260	4622	2036
Playa Blanca	S.U.P. T.1	T.	22,40	53.760	2912	1536
Playa Blanca	S.U.P. T.4	T.	23,18	55.620	4304	1589
Playa Blanca	S.U.P. T.5	T.	9,24	22.170	1201	633
Playa Blanca	S.U.P. T.6	T.	23,50	56.400	3055	1611
Playa Blanca	S.U.P. T.7	T.	20,70	49.680	1419	2691
Rosa Lago	S.U.P. T.8		122,4	146880	15912	4196
P <sup>o</sup> Lajas	S.U.P. R.T.2	R.T.	9,68	40.635	1258	1161
Rosa Arena	S.U.P. R.T.3	R.T.	24,50	102.900	3185	2940
Los Pozos	S.U.P. R.T.1	R.T.	15,63		2031	1875
<b>TOTALES</b>			<b>325,34</b>	<b>706.870</b>	<b>436.56</b>	<b>20.190</b>

### AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ZONA URBANISTICA **	TIPO DE SUELO **	USO **	SUPERFICIE Ha. **	SUPERF. EDIFIC. M² TURISTICA	PLAZAS SEGUN SUPERFICIE	PLAZAS SEGUN EDIFICABILIDAD	PLAZAS SEGUN PLAN
P. Las Palmeras	S.U.	R.T.	10,80	27.000	1404	771	
Puerto Azul	S.U.	R.T.	15,90	39.750	2067	1135	
Giniginamar	S.U.	R.T.	16,70	41.750	2171	1192	
Las Playitas	S.A.U.		47,18	41055	6134	3370	1330
Playas las Playitas	S.A.U.		3214	57887	4179	2296	1895
Valle del Aceitun	S.A.U.		6076	36608	3950	2170	1008
Tarajalejo	S.A.U.	T.I.	100,3	250.750	13039	7164	
Giniginamar	S.A.U.	T.I.	52,50	131.250	6825	3750	
Agando	S.A.U.	T.I.	67,7	169.250	8801	4836	
Aceitun	S.A.U.	M.E.	63,63	159086	4136	2273	
Las Playas	S.A.U.	T.I.	85,5	213.750	SI/17-02-95	*(2)	
Gran Tarajal	S.A.U.	M.I.	115,6	144500	7514	4129	

**Artículo 77.- DV.** Normas particulares de cada zona turística.

**ZONA A. COTILLO.**

Derogado

**ZONA B. CORRALEJO.**

Derogado

**C. LLANOS DESDE MONTAÑA ROJA A PUERTO LAJAS.**

Derogado

**C.1. TÉRMINO MUNICIPAL DE LA OLIVA.**

Derogado

**C.2. ROSA DEL LAGO TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO.**

Derogado

**D. CALETA DE FUSTE Y NUEVO HORIZONTE.**

- Derogado

**E. TARAJALEJO. AGANDO. LAS PLAYITAS.**

- Derogado

**F.- COSTA CALMA.**

**G.- ESQUINZO BUTIHONDO.**

**H.- MORRO JABLE.**

- Derogado

**I. BARLOVENTO: La Pared y Aguas Verdes:**

**Para la zona de La Pared se establecen las siguientes determinaciones:**

**- Estándar de densidad: 120 m<sup>2</sup> de solar por plaza.**

- ~~– Capacidad alojativa máxima hasta 1 de enero de 2013: 1.000 plazas vinculadas a la construcción de un campo de golf según las indicaciones siguientes.~~
  - ~~– Mínimo un 60% de su edificabilidad destinada a uso residencial permanente con las características generales definidas en este documento.~~
  - ~~– Equipamiento mínimo: campo de golf 18 hoyos con superficie mínima de 500.000 m<sup>2</sup> y centros lúdicos comerciales con una edificabilidad mínima del 5% de la actuación.~~
- ~~Se busca así una consolidación más residencial, apoyada en un equipamiento.~~  
~~En cuanto a Aguas Verdes, única zona definida como turística en el término municipal de Betancuria, su pequeña playa, su configuración topográfica y su ubicación limitan sus posibilidades, su capacidad.~~  
~~Determinaciones específicas:~~
- ~~– Capacidad alojativa: máximo de 300 plazas hasta el 1 de enero de 2013, y una capacidad alojativa complementaria de 400 plazas vinculadas a turismo deportivo, de pesca, caza, de salud, y similares.~~
  - ~~– Máximo residencial permanente: 50% de la edificabilidad total.~~
  - ~~– Equipamiento lúdico comercial mínimo: 15% de la edificabilidad total.~~
  - ~~– No serán de aplicación los estándares de superficie mínima de actuación I.3.2.b.2. Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre~~

#### **Artículo 78.- DV. Normas generales para todas las zonas.**

- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado

~~Todos los nuevos establecimientos turísticos alojativos que pretendan crearse en Fuerteventura junto con la solicitud de autorización previa de Turismo habrán de acreditar la adhesión de la empresa a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales conforme al Decreto 102/1999, de 25 de mayo, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias del Reglamento (CEE) 1836/93 del Consejo, de 29 de junio, por el que se permite que las empresas del sector industrial, turístico y agropecuario se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales. Con carácter previo a la autorización de funcionamiento habrán de acreditar la implantación de un sistema de gestión medioambiental, solicitado el reconocimiento y obtenida la verificación y registro a través del Reglamento CEE 1836/93 aplicable. Otra posibilidad de adhesión al EMAS: la norma UNE EN ISO 14001 (informe UNE 15007, documento puente).~~ Anulado por sentencia STSJ Canarias num. 269/2006, de 26 de octubre

Con la finalidad de determinar la procedencia, cuantía y demás circunstancias relativas a posibles indemnizaciones las adaptaciones de los planeamientos municipales al PIOF contendrán como documento obligatorio un anexo independiente integrado por la programación de su planeamiento general a revisar o modificar, los planes de etapas de todos los planes parciales turísticos o mixtos (y especiales con aprovechamiento turístico o mixto), la aprobación y publicación de éstos, de sus

proyectos de equidistribución y urbanización, las garantías constituidas y vigentes, así como un informe pericial emitido por técnico adecuado de cada ayuntamiento sobre el estado de ejecución de aquéllos en cuanto a urbanización y edificación y, por último, certificación expedida por el Secretario municipal acreditativa de todas las licencias concedidas en aquellos ámbitos con detalle de:

- Fecha de concesión.
- Objeto y localización.
- Beneficiario.
- Fecha de caducidad.
- N° de plazas alojativas turísticas.
- Garantías.
- Fecha de la autorización previa de turismo.

En el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de este documento, el Cabildo Insular deberá haber creado y puesto en funcionamiento un órgano de composición técnico-política, donde estén representados todos los grupos de la Corporación, encargado de la verificación del cumplimiento de este PIOF y de la colaboración en la inspección de todas las actuaciones y establecimientos turísticos: planeamiento, autorizaciones previas y licencias municipales, etc.

- Derogado

En cualquiera de los suelos C o D del PIOF PORN podrá ubicarse un único equipamiento insular de ocio tal y como a continuación se define. Corresponderá al Cabildo de Fuerteventura, tras analizar la idoneidad de las propuestas que puedan formularse en cuanto a emplazamiento y viabilidad económica, financiera, técnica y empresarial de aquéllas, determinar su ejecución a través de un Plan Territorial especial. La adaptación de los planeamientos municipales al PIOF podrá establecer previsiones en tal sentido, que sólo serán eficaces en virtud de lo que determine aquel plan territorial especial.

El equipamiento insular de ocio se configura como un centro recreativo turístico consistente en un área de gran extensión en la cual se ubican, de forma integrada, las actividades propias de los parques temáticos de atracciones de carácter recreativo, cultural y de recreo, y usos complementarios deportivos, comerciales, hoteleros y residenciales, con sus servicios correspondientes y las características mínimas que habrá de reunir tal equipamiento insular de ocio serán:

- 1) Una inversión mínima inicial de 120.202.420 euros, de la que al menos 60.101.210 euros han de corresponder al parque temático de atracciones.
- 2) Una superficie mínima de 300 ha, de las que al menos 100 ha se asignarán al parque temático de atracciones y a sus estacionamientos y servicios complementarios.
- 3) Un mínimo de 10 atracciones mecánicas y 3 locales para espectáculos, en el ámbito del parque temático de atracciones.
- 4) La creación de un mínimo de 1.000 puestos de trabajo en las actividades económicas ubicadas dentro del centro, de las cuales 150, como mínimo, deberán ser fijos.



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

- Derogado
- Derogado

7) El área deportiva y de espacios libres no será inferior, en su conjunto, al 30% del total del ámbito del centro.

- Derogado

En todo caso el máximo de plazas vinculadas al equipamiento insular de ocio sería de 3.000 plazas.  
Artículo 79.- DV. Turismo en el medio rural.

Se proponen las siguientes normas:

- Los establecimientos de alojamiento de turismo rural regulados por el Decreto 18/1998, de 5 de marzo, de la Consejería de Turismo y Transportes del Gobierno de Canarias, o norma que lo sustituya, podrán implantarse en cualquier categoría de suelo de los regulados en el PIOF, sin perjuicio de lo que determinen los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos.

- Se autoriza la construcción de hoteles familiares en los términos regulados en el artículo 38 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación Hotelera, con las siguientes particularidades:

- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado
- Derogado

Artículo 80.- DV. Anexo de bases, criterios y objetivos sobre urbanizaciones turísticas.

- Derogado

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Derogadas

#### 5. CLASIFICACIÓN DEL SUELO INSULAR.

**Artículo 81.-** El Plan Insular dispone de capacidad para establecer determinaciones urbanísticas en cuanto a clasificación y reclasificación del suelo, en las condiciones establecidas en los Artículo 4 y 5 de la Ley 1/1987 de los Planes Insulares de Ordenación -PIO-.

Asimismo, en cuanto al suelo rústico, el Plan Insular podrá establecer categorías, incompatibilidades de uso y otras determinaciones, en las condiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 5/1987, de 7 de abril, de Ordenación urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias - S.R.-.

En ambos supuestos, se atenderán las limitaciones que en su caso procedan, contenidos en la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, al ser una norma de aplicación básica.

**Artículo 82.-** El Plan Insular tiene carácter directivo en el ordenamiento urbanístico, por lo que sus determinaciones en cuanto a clasificación y reclasificación tiene carácter vinculante, según los artículos 2.4 y 5.2 de la Ley 1/1987 de los PIO.

Las determinaciones citadas se circunscriben a los siguientes casos genéricos:

Clasificar Suelo Rústico donde previamente no exista un planeamiento.

Reclasificar como suelo rústico el suelo no urbanizable -SNU-, apto para urbanizar (SAU), o urbanizable no programado (SUNP), procedente de planeamiento previo.

Imponer concretas y delimitadas clasificaciones urbanísticas en orden al interés supramunicipal o insular.

**Artículo 83. DV.-** De conformidad con los artículos 81 y 82 precedentes, se establecen las siguientes normas específicas en cuanto a clasificación y reclasificación de suelo por el Plan Insular.

a) El Suelo Urbano -SU- y Suelo Urbanizable Programado-SUP, clasificado por el planeamiento urbanístico municipal, se recoge como tal en las mismas condiciones, si bien debe entenderse como suelo urbanizable inmediato (con ámbitos delimitados) a efectos de la Ley 6/1998.

Como excepción a esta regla, se recoge como suelo urbano el núcleo de Betancuria, a pesar de no estar clasificado como tal por el planeamiento municipal, en orden a su declaración como Conjunto Histórico-Artístico, que conlleva el reconocimiento legal como conjunto urbano de significado cultural en la Isla.

De conformidad con los artículos 95 y 103 siguientes, estos suelos se corresponden con la zonificación tipo D del PORN.

b) El SUNP y SAU clasificado por el planeamiento urbanístico municipal, que disponga de Plan Parcial aprobado definitivamente, se recoge en las mismas condiciones, con independencia de sus propios plazos de ejecución o desarrollo, correspondiendo al Ayuntamiento, y en su caso a la CUMAC (Disposición Adicional 1ª.5 Ley 12/1994, de Espacios Naturales) la declaración de caducidad y desclasificación del suelo correspondiente.

De conformidad con los artículos 95 y 103 siguientes, estos suelos se corresponden con la zonificación tipo D del PORN.

En este supuesto se establecen no obstante, las siguientes excepciones:

b.1) En el SAU o SUNP con Plan Parcial aprobado, que parte del mismo se encuentra afectado por la delimitación de Espacios Naturales recogidos en la Ley 12/1994, o por aquellas propuestas de este Plan Insular de otros espacios de características naturales de máximo nivel, si bien no se modifica su clasificación urbanística, y también se mantiene por tanto como zonificación tipo D del PORN, se establecen las siguientes medidas:

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Se redactará con carácter vinculante un Plan Especial de objetivos ambientales para éstas áreas concretas de planes parciales aprobados en SAU/SUNP, que posibiliten una reordenación de los terrenos y aprovechamientos, de forma que sin alterar de forma sustancial estos últimos, que serán los máximos posibles en todo caso, garantice la liberación de los espacios afectados al desarrollo urbanizador, y las medidas de preservación en relación al espacio y valores naturales declarados o del espacio al que se incorpore.

Los planes parciales afectados por estas medidas son los siguientes:

Plan Parcial Santa Inés (Betancuria).

Plan Parcial El Cangrejo (Betancuria) en las áreas afectadas por el Parque Rural de Betancuria.

Tales medidas se adoptan con carácter vinculante, y como situación máxima, sin perjuicio por tanto, y en su caso, de la resolución judicial que resulte en el Recurso que se tramita contra la Orden la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de 21.6.96 sobre la caducidad de los Planes Parciales de Betancuria.

b.2) Se considera necesario que por los Ayuntamientos respectivos se realicen los estudios de base científica sobre la incidencia de la edificación en el aporte eólico de las arenas para los Parques Naturales de Jandía y Dunas de Corralejo, profundizando en este aspecto el Estudio sobre la Dinámica del Litoral que figura como anexo en el PIOF.

c) El SUNP/SAU que no dispone de Plan Parcial aprobado, se reclasifica como Suelo Rústico, sin perjuicio de las consideraciones que se realizan al respecto en el apartado 9 del TOMO III de la Memoria de Ordenación, en algunas de las categorías en que éste se desglose, y corresponderá a su vez con una determinada zonificación del PORN, en las siguientes situaciones:

c.1) En caso de reclasificación como Suelo Rústico Común -S.R.C.- que corresponda como zonificación de tipo C o Suelo Rústico Productivo -SRP2 Bb del PORN, la posible nueva reclasificación posterior se realizará por el planeamiento urbanístico municipal, con modificación o revisión del mismo de conformidad con las determinaciones de la Ley 6/1998.

c.2) En caso de reclasificación como Suelo Rústico Especialmente Protegido -SREP- que corresponde con zonificación tipo A o -Ba del PORN, no será posible una nueva reclasificación urbanística, salvo por propia modificación del Plan Insular.

Algunos suelos que de forma concreta se encuentran en este supuesto, son los siguientes:

SAU-4.

SAU-PE, ambos en el Municipio de La Oliva, correspondiéndoles por tanto una zonificación del tipo A del PORN, y una clasificación como SREP, en base a su carácter de terrenos de dominio público marítimo terrestre, sin perjuicio del régimen urbanístico que se derivará, bien de la Ley 22/1988, de 28

de julio, de Costas y el Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre, del Reglamento General para el desarrollo de dicha Ley, o el que determine la Sentencia firme que sobre estos suelos se dicte en su día.

d) Los Suelos No Urbanizables clasificados por el planeamiento o aquellos suelos que no dispusiesen de planeamiento urbanístico municipal aprobado definitivamente, se clasifican directamente como Suelo Rústico en alguna de las categorías en que este se desglose, que corresponderá a su vez una determinada zonificación de este Plan Insular.

En caso de resultar SRC o SRP2 que corresponde a zonificación C o Bb del PORN, se estará a la posible reclasificación por el Planeamiento Municipal, al igual que el apartado c.1 anterior.

#### **Artículo 84. DV.-**

#### **CAPACIDAD MÁXIMA DE SUELO CLASIFICADO.**

Como consecuencia de la reclasificación sistemática a suelo Rústico, de suelos procedentes de clasificación SAU/SUNP sin plan parcial aprobado, y existir por otra parte un techo poblacional máximo (base turística), que resultaría de los desarrollos de todos los suelos clasificados hasta la aprobación del Plan Insular, puede ser posible la redistribución de tales capacidades de suelo/población a través del planeamiento urbanístico municipal, todo ello sin perjuicio de los escenarios de población fijados por el PIOF para sus períodos de vigencia, que determinarán la ponderación del desarrollo del suelo urbanizable inmediato o diferido de conformidad con las capacidades de la Ley Estatal 6/1998.

No se aplicará techo de suelo/edificabilidad a las ampliaciones exclusivamente residenciales-permanentes de los cascos históricos.

**Artículo 85. DV.-** Conforme al artículo 16 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, los Ayuntamientos controlarán el desarrollo del suelo urbanizable inmediato o diferido hasta una capacidad total que no exceda de las previsiones de capacidad poblacional, infraestructuras y técnicas fijadas en este PIOF.

**Artículo 86. DV.-** El Plan Insular incorpora como documento gráfico la situación del planeamiento municipal en el ámbito insular, recogiendo toda la documentación contrastada de los distintos Municipios. No obstante, dada la escala del documento (1/100.000), y las capacidades del plan en este marco, dicho documento debe considerarse en todo caso, a efectos informativos.

#### **6. ORDENACIÓN DEL SUELO RÚSTICO Y ZONIFICACIÓN DE ESPACIOS NATURALES.**

**Artículo 87.-** De conformidad con la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias y las limitaciones de la Ley Estatal 6/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones, constituye el Suelo Rústico Insular aquel que por sus características naturales y rurales, su potencial productivo o se considere incompatible con su transformación por el planeamiento territorial.

El Suelo Rústico Insular en sus distintas categorías, cumple funciones primordiales en la estructura territorial y urbanística de la Isla, al asegurar la calidad y singularidad del paisaje, servir de soporte a las

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

actividades agropecuarias, articular la red de asentamientos rurales y permitir la utilización de terrenos rústicos de menor valor para el establecimiento de nuevas infraestructuras, equipamientos o desarrollos urbanos a través de las técnicas de planificación adecuadas y en particular la posible reclasificación que de estos terrenos -SRC o SRP2- se realice por el planeamiento urbanístico, en su revisión/modificación, de conformidad con las determinaciones, en cuanto a clasificación de suelo de la Ley 6/1998.

**Artículo 88.-** El Suelo Rústico Insular, al que se refiere el artículo anterior, se recogerá por el Plan Insular en las situaciones previstas en los artículos 4 y 5 de la Ley 1/1987 de los PIO, clasificando o reclasificando el suelo según los supuestos detallados en el capítulo anterior de esta normativa.

El Suelo Rústico Insular clasificado como tal por el Plan Insular carece de aprovechamiento urbanístico, sin derecho a indemnización por tanto, en cuanto a limitaciones de uso, edificación y urbanización contenidas en las presentes normas, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 6/1998, en tanto por el planeamiento municipal se procediese a la reclasificación de SR. de este PIOF a suelo urbanizable - inmediato o diferido- según el artículo 10 del mismo texto legal.

**Artículo 89. DV.-** En el Suelo Rústico Insular se establecen, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 5/1987, las siguientes categorías, que agrupan a su vez los distintos suelos de características y valores definidos en el capítulo de Recursos Naturales de este PIOF-PORN.

Suelo Rústico Especialmente Protegido: SREP A.

Suelo Rústico Protegido, SRP-1 y SRP-2.

Suelo Rústico Común Residual: S.R.C., Niveles 1, 2 y 3.

- Derogado

**Artículo 90.-** Las determinaciones, de carácter general y vinculante, de este Plan Insular sobre Suelo Rústico, podrán ser desarrolladas y completadas de forma pormenorizada en las normas, que para este tipo de Suelo se contemplen en el planeamiento urbanístico municipal. Sólo en las categorías de SRP-2 Y SRC, será posible la aplicación de los mecanismos de sectorización del suelo urbanizable previstos en la Ley 6/1998 mediante la modificación del planeamiento municipal y sin necesidad de revisión o modificación del PIOF.

## **LOS ESPACIOS NATURALES Y LA ZONIFICACIÓN.**

**Artículo 91.-** De conformidad con las previsiones de la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias en este Plan Insular, se incorporarán la delimitación de zonas, con los criterios establecidos en el artículo 7 del Decreto 6/1997 sobre Directrices para la elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales -PORN en adelante- para esta zonificación.

Por otra parte, y según dispone el artículo 19 de la citada Ley 12/1994 de EN, es preciso proceder a la clasificación urbanística de los Espacios Naturales Protegidos -ENP- en alguna de las categorías de

Suelo Rústico prevista en el artículo 8 de la Ley 5/1987 y desarrolladas en este Plan Insular en el artículo 83 y siguientes.

**Artículo 92. DV.-** Sin perjuicio de las determinaciones de este Plan Insular, en los Espacios Naturales Protegidos (E.N.P.) recogidos en el anexo de la Ley 12/1994, deberán desarrollarse los instrumentos de planeamiento que garanticen los objetivos de conservación y desarrollo sostenible, a que se refiere el artículo 30 de la citada Ley, con excepción de los ya redactados y/o aprobados, como las Normas de Conservación de Tindaya, el PRUG de la Isla de Lobos o el Plan Especial de Vallebrón, que deberán finalizar su tramitación. La delimitación del Asentamiento Rural de Vallebrón es orientativa y transitoria siendo de aplicación la que fije el Plan Especial, al igual que su régimen de uso. Se considera fundamental que el Cabildo en aplicación del artículo 33.3 de la Ley 12/1994 promueva y redacte urgentemente los PRUG de los parques naturales y rurales de la Isla.

Los Instrumentos de planeamiento de desarrollo referidos a terrenos colindantes con espacios naturales protegidos deberán prever una adecuada y suficiente banda de protección o transición entre ambos espacios.

**Artículo 93. DV.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 12/1994 de Espacios Naturales de Canarias se declaran Áreas de Sensibilidad Ecológica los Parques Naturales (Islote de Lobos, Corralejo y Jandía) los Monumentos Naturales (Malpaís de la Arena, Montaña de Tindaya, Caldera de Gairía, Cuchillos de Vigán, Montaña Cardón y Ajuí) y el Sitio de Interés Científico de Playa del Matorral, a los efectos de aplicación de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Disposición Adicional 1ª.3 de la Ley 12/1994, así como de otros supuestos, en que sea aplicable la obligatoriedad del Estudio de Impacto Ecológico por razón de financiación, lugar, actividad o supuestos especiales contemplados en los artículos 6, 7 y 8 del la citada Ley 11/1990 o para obras de Promoción Pública de conformidad con el Decreto 40/1994, de 8 de abril.

**Artículo 94. DV.-** El PEOF-PORN delimita por tanto, a los efectos previstos en el artículo anterior, los siguientes tipos de zonificación o zonas, que agrupan las distintas categorías según el capítulo de Zonificación de PORN.

Zona A. Zona de mayor valor natural, ecológico y paisajístico.

Incluye parte de los Espacios Naturales Protegidos de la Ley 12/1994 a que se refiere el artículo 8.1 del Decreto 6/1997 sobre elaboración del PORN y otros Espacios Naturales de máximo valor propuestos por el Plan Insular.

Zona B. Zona donde coexisten valores naturales y actividades tradicionales (Zona Ba) o potencialmente productivos y rurales (Zona Bb).

En esta zona se incluyen el resto de los Espacios Naturales Protegidos de la Ley 12/1994.

Zona C. Zona de suelo rústico común o residual, y que por tanto pueden ser susceptibles de albergar diversos equipamientos, construcciones o instalaciones puntuales de interés general.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Se incluyen en esta zona, como excepción ciertas áreas pertenecientes al Espacio Natural Protegido de Cuchillo de Vigán -F8- con procesos de urbanización y/o edificación de carácter disperso, que es preciso restituir.

En esta zona pueden producirse, en determinadas condiciones, núcleos turísticos rurales o edificación dispersa. Asimismo en ella se encuentran los lugares que pueden albergar actividades susceptibles de producir un impacto ambiental de importancia:

- Actividades mineras y extractivas.
- Vertidos de tierra y escombros.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y concordantes de este PIOF.

Zona D. Zona en la que se incluye todos los suelos clasificados como urbanos, urbanizables recogidos en el PIOF, y Asentamientos Rurales.

#### **NORMAS DE SUELO RÚSTICO Y ZONIFICACIÓN.**

**Artículo 95. DV.-** La relación entre zonificación y clasificación urbanística, se establece por tanto en los términos siguientes (artº. 19, Ley 12/1994, de 19 de diciembre).

Zona A. SREP.

Zona B. (a y b).

Ba Suelo Rústico Protegido SRP-1.

Bb Suelo Rústico Protegido SRP-2.

Zona C:

C-Suelo Rústico Común SRC.

C-Edificación dispersa. SRC-ED.

C-Actividades de gran impacto S.R.C.

- Activ. Mineras y extractivas S.R.C.-ME.

- Activ. Vertidos. S.R.C.-V.

Zona D:

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Suelo urbano y urbanizable, tanto residenciales como turísticas u otros usos, su clasificación y calificación urbanística se remite al planeamiento urbanístico.

- Derogado

A los efectos de la Ley 6/1998 la equivalencia de estos suelos con este PIOF serían:

Suelos no urbanizables:

- Zona A. Suelo Rústico de Especial Protección.

- Zona Ba. Suelo Rústico Protegido.

Suelos urbanizables no sectorizados y con limitaciones para su sectorización:

- Zona Bb. Suelo Rústico Productivo.

- SRC. Suelo Rústico Común.

- SRC-ED. Suelo Rústico Edificación Dispersa.

- SRC-ME.

- SRC-V

Suelos urbanos o urbanizables sectorizados:

- SR-AR.

- SR-ARC.

- SR- ARE

- SR ARD.

**Artículo 96. DV.-** A los efectos de una mejor racionalización de las normas de protección, y de usos posibles en las categorías contempladas de Suelo Rústico por una parte y de zonificación por otra, se establece una regulación normativa de forma combinada; por lo que en primer lugar aparecen las siglas y prescripciones que corresponden a la zonificación del PORN, y a continuación la denominación y categoría del Suelo Rústico, según la relación del artículo anterior.

Tal combinación se corresponde en su totalidad con los planos de ordenación y de zonificación del PORN y sus distintas categorías, localizables en los mismos, a través de las tramas y colores correspondientes.



Estos planos se desarrollan a la escala territorial propia del Plan Insular, y las series de ordenación/zonificación se concretan en la escala 1/25.000.

- Derogado

**Artículo 97. DV.-** Sin perjuicio de las normas particulares para cada tipo de zona y categoría de Suelo Rústico, que más adelante se desarrollen, con carácter general se establecen las siguientes normas:

**A) Accesos.**

No se permitirá la apertura de nuevas carreteras, pistas o caminos con carácter general, potenciándose los existentes en la red actual, salvo que fuesen declarados de utilidad pública o interés social, o estén previstos en el Plan Insular.

**B) Edificación.**

Toda edificación en Suelo Rústico, de cualquier categoría, se ajustará a tipologías tradicionales, así como composición, materiales, colores y texturas. En todas las categorías de suelo rústico se permite la rehabilitación del patrimonio arquitectónico tradicional. Si se destina a turismo rural se permite su ampliación en un 50% de su superficie. Si su uso es de vivienda familiar se permite su ampliación hasta alcanzar un máximo total de viviendas de 40 m<sup>2</sup> por miembro de la unidad familiar.

Sobre los métodos compositivos:

Las viviendas se adaptarán a la sección del terreno, evitando los movimientos de tierra que alteren bruscamente la orografía, aprovechando bancales, y no existirán elementos que violenten la naturalidad del terreno.

Se situarán siempre al abrigo de los vientos y con la mejor orientación posible del lugar. En ordenaciones en ladera, la disposición de la edificación dará lugar a miradores, plazas y espacios libres que garanticen la apertura visual hacia el mar o el paisaje abierto.

Las edificaciones serán de volúmenes sencillos y sobrios, con módulos yuxtapuestos, agregándose a partir de un elemento principal que ordene el conjunto.

Las plantas de las edificaciones serán en general de geometría elemental (rectángulos, cuadros, ...) y se compondrán de esquemas de organización eficaces y sencillos (en L, en C, en U). Los espacios exteriores (porches, galerías, patios) se dispondrán como elementos de articulación y relación espacial entre las dependencias.

Las cubiertas serán planas o inclinadas a dos o cuatro aguas, con pendiente uniforme menor de 30º y sin quiebros en los faldones.

C) Parcelación: no podrán realizarse parcelaciones o segregaciones que den lugar a fincas o parcelas de dimensiones inferiores a las establecidas legalmente como Unidades Mínimas de Cultivo ni a las señaladas como parcelas mínimas a los efectos edificatorios por el Plan Insular, se harán respetando las estructuras agrícolas existentes, siendo los muros y trastones de gavias, caños, puentes de caminos y estos mismos referencia obligada para establecer futuras parcelaciones o segregaciones.

D) Situación de las edificaciones:

Las construcciones o instalaciones deberán cumplir, en cuanto a su situación, las siguientes condiciones:

Tener una pendiente de terreno inferior al 20%. En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.

E) Usos:

No se permitirán, otros usos que los previstos en este Plan Insular, y aquellos de carácter excepcional recogidos en el artículo 9 de la Ley 5/1987 de SR, si bien éstos sólo podrán autorizarse en el SRC (zona C) -en sus distintas categorías-, y SRPBb quedando expresamente prohibidos en los Suelos Protegidos -SREP y SRP- (zonas A y Ba) en sus distintos niveles, salvo que una forma particular lo permita, de forma específica.

Los usos básicos y sus compatibilidades quedan en todo caso recogidos en el cuadro "Matriz de Capacidad de acogida de usos y actividades" que se inserta en las siguientes páginas:

**MATRIZ DE CAPACIDAD DE ACOGIDA DE USOS Y ACTIVIDADES:**

1. Vocacional.
2. Compatible sin limitaciones.
3. Compatibles con limitaciones.
4. Compatibles con Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
5. Incompatible.
6. No aplicable.

	Zona A Zonas de Mayor Valor Natural	Zona Ba Zonas con valor natural dominante	Zona Ba Enclaves con trama de agricultura tradicional de alto valor ambiental.	Zona Bb Zonas de aptitud productiva	Zona C Subzona C común	Zona C Urbanización turística Alternativa.	Zona C Areas de suelo rústico con edificación dispersa.
<b>CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA</b>							
PRESERVACIÓN Estricta	1	6	6	6	6	6	6
CONSERVACIÓN Activa	1	1	1	6	6	6	6
DENSIFICACIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DE ESTIRPES PRINCIPALES.	1	1	6	2	2	2	2
ACTIVIDADES CIENTÍFICO CULTURALES	1	1	6	6	6	6	6
REFORESTACIONES.	4	4	6	4	6	6	6
REGENERACIÓN DEL PAISAJE.	1	1	1	2	2	2	2
<b>OCIO Y ESPARCIMIENTO</b>							
EXCURSIONISMO CONTEMPLACIÓN.	1	1	1	2	6	6	6
RECREO CONCENTRADO.	3	3	6	2	2	2	2
CAMPING.	5	5	6	3	2	2	2
CAZA.	3 <sup>(1)</sup>	3 <sup>(1)</sup>	3 <sup>(1)</sup>	3 <sup>(1)</sup>	3 <sup>(1)</sup>	3 <sup>(1)</sup>	3 <sup>(1)</sup>
CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	5	5	6	3	3	3	3

	Zona A Zonas de Mayor Valor Natural	Zona Ba Zonas con valor natural dominante	Zona Ba Enclaves con trama de agricultura tradicional de alto valor ambiental.	Zona Bb Zonas de aptitud productiva	Zona C Subzona C común	Zona C Urbanización turística Alternativa.	Zona C Áreas de suelo rústico con edificación dispersa.
<b>EXPLOTACIÓN DE RECURSOS PRIMARIOS.</b>							
AGRICULTURA SECANO.	2	2	1	2	2	2	2
CULTIVOS BAJA MALLA	5	3	3	2	2	2	2
AGRICULTURA DE REGADIO.	6	2	1	2	2	2	2
GANADERÍA EXTENSIVA.	3	3	5	2	2	2	2
EDIFICACIONES GANADERAS.	3 <sup>(2)</sup>	3 <sup>(3)</sup>	3 <sup>(2)</sup>	3 <sup>(3)</sup>	3	3	3
REPOBLACIONES CON FORRAJERAS.	3	2	2	2	2	2	2
EDIFICACIONE ANEXAS A LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS.	3 <sup>(2)</sup>	3	3	3	3	3	3
VIVIENDA RURAL	4	5 <sup>(4)</sup>	3 <sup>(4)</sup>	3 <sup>(4)</sup>	3	3	3
INDUSTRIAS AGRARIAS	5	5	5	3	2	6	2
ACTIVIDADES EXTRACTIVAS	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>	5	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>	6	4 <sup>(5)</sup>

	Zona A Zonas de Mayor Valor Natural	Zona Ba Zonas con valor natural dominante	Zona Ba Enclaves con trama de agricultura tradicional de alto valor ambiental.	Zona Bb Zonas de aptitud productiva	Zona C Subzona C común	Zona C Urbanización turística Alternativa.	Zona C Áreas de suelo rústico con edificación dispersa.
<b>URBANIZACIÓN</b>							
CRECIMIENTO APOYADO NÚCLEOS PREEXISTENTE	EN 5	5	5	3	3	5	6
DESARROLLO NÚCLEOS PREEXISTENTES	SIN 5	5	5	3	5	3	3
<b>INDUSTRIAS</b>							
POLIGONOS INDUSTRIALES	5	5	5	3	3	6	6
INDUSTRIAS AISLADAS	5	5	5	5	3	6	3
<b>INFRAESTRUC- TURAS</b>							
AUTOVÍAS CARRETERAS	Y 4	4	4	4	4	4	4
PISTAS FORESTALES.	4	4	4	3	2	2	2
TENDIDOS AÉREOS	5	5	5	5	5	5	5
LÍNEAS SUBTERRANEAS	4	4	4	4	4	4	4
<b>RESIDUOS</b>							
ESCOBRERAS.	5	5	5	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>
VERTIDOS URBANOS.	5	5	5	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>	4 <sup>(5)</sup>

- (1) Previa determinación de épocas y zonas permitidas.
- (2) Podrán autorizarse ampliaciones, rehabilitaciones o renovaciones de instalaciones anexas a las explotaciones.
- (3) Las edificaciones ganaderas deberán cumplir estrictamente las normas sectoriales (Agricultura, Sanidad) y las específicas de edificación en suelo rústico del PIOF.
- (4) Queda excluida la vivienda unifamiliar aislada. Los nuevos usos residenciales y turísticos únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado.
- (5) Dentro de las zonas permitidas.
- (6) Se propone el lanzamiento de un programa de iniciativa oficial de agrupamiento de las antenas radioeléctricas para racionalizar su impacto en el territorio y asegurar la mejor utilización de los emplazamientos posibles, al tiempo que se controla su impacto paisajístico, ya sea mediante su disimulación o, por el contrario, mediante un tratamiento estético que haga de la antena un punto de referencia obligado del paisaje.
- (7) Limitada a los ámbitos tradicionales del mancomún y similares, según las normas consuetudinarias.

**Artículo 98. DV.-** En el suelo rústico en todas sus categorías, sólo podrán realizarse planes especiales entre cuyos objetivos se contemplan los de mejora del medio natural/rural, protección del paisaje, equipamiento e infraestructuras y, en su caso, objetivos análogos. Se exceptúa de este supuesto el Suelo Rústico para asentamientos rurales.

#### **NORMAS PARTICULARES.**

**Artículo 99. DV.-** De conformidad con lo expuesto en las normas generales, y atendiendo de forma combinada, las normas que afectan al Suelo Rústico en sus distintas categorías y a los tipos de zonas a que se refiere el PORN, se establecen las siguientes normas particulares para cada una de las

zonas/áreas delimitadas cuyas características y categorías que comprenden pueden consultarse en las fichas-resumen de zonificación del PORN.

ZONA PORN	AREA DE SR	NIVEL DE PROTECCIÓN
ZA	SR	EP
ZB	SR	P
Zba	SR	P-1
ZBb	SR	P-2
ZC	SRC	C
ZC	SRC	NTR
ZC	SRC	ED
ZC	SRC	ME
ZC	SRC	V
ZD	Urbano/urbanizable.	...
ZD	SRAR	C
ZD	SRAR	E
ZD	SRAR	D

**Artículo 100. DV.- ZA-SREP-Zona A. Suelo Rústico Especialmente Protegido.**

No se permitirán procesos de urbanización o edificación, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ley 12/1994. Expresamente se contemplan como excepciones los supuestos de los núcleos de Ajuy, Puertito de la Cruz, Betancuria y Vega de Río Palma. En estos supuestos los Planes Rectores de Uso y Gestión delimitarán el ámbito de los núcleos como zonas de uso especial según el artículo 31.f) de la Ley 12/1994. Tal delimitación se ajustará a los límites actuales de los núcleos, con un margen de ampliación no superior al 50% de su superficie actual, para permitir la ubicación de instalaciones, equipamientos y demás elementos necesarios para garantizar la adecuada calidad de vida de sus habitantes y del acceso a los servicios básicos de cualquier comunidad.

Actividades a mantener usos agropecuarios compatibles con los objetivos de conservación.

Podrán autorizarse ampliaciones, rehabilitaciones, renovaciones de instalaciones anexas a las explotaciones y nuevas instalaciones en zonas de uso tradicional agropecuario dentro de espacios naturales protegidos necesitando, en el último supuesto, informe favorable del órgano competente del Gobierno de Canarias, sobre compatibilidad de la nueva instalación con las características del espacio protegido, conforme a lo que establece el artículo 25.3 de la Ley 12/1994, además las construcciones vinculadas a las explotaciones ganaderas deberán cumplir estrictamente las normas sectoriales (Agricultura, Sanidad) y las específicas de edificación suelo rústico del PION; los Planes Rectores de Usos y Gestión definirán las zonas excluidas para estas actividades.

Actividades a potenciar: conservación activa, densificación y enriquecimiento de las estirpes principales, actividades científico-culturales, excursionismo y contemplación.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Se fomentarán los usos recreativos, compatibles con los objetivos de conservación que no precisen de infraestructuras de servicios específicas.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: ganadería extensiva, reforestaciones, ampliaciones de explotaciones agrarias, actividades extractivas, ocio y recreación (recreo concentrado, caza), autovías y carreteras, pistas forestales, líneas subterráneas, energías alternativas, camping e instalaciones puntuales.

Actividades prohibidas: circulación con vehículos todo terreno, vivienda de nueva planta, crecimiento de núcleos, tendidos aéreos, vertidos.

#### **Artículo 101. DV.- ZB-SRP-Zona B. Suelo Rústico Protegido/Productivo.**

Se contemplan dos Subzonas:

a) ZBa-SRP-1. Nivel 1.

No se permitirán procesos de urbanización o edificación, con las excepciones contempladas en este PIOF.

Actividades a mantener: usos agropecuarios compatibles con los objetivos de conservación.

Podrán autorizarse instalaciones anexas a las explotaciones agrícolas o ganaderas de entidad. La entidad se valorará previo informe de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular.

La autorización de nuevas instalaciones en zonas de uso tradicional agropecuario dentro de espacios naturales protegidos requerirá informe favorable del órgano competente del Gobierno de Canarias, sobre compatibilidad de la nueva instalación con las características del espacio protegido, conforme a lo que establece el artículo 25.3 de la Ley 12/1994. Además las construcciones vinculadas a las explotaciones ganaderas deberán cumplir estrictamente las normas sectoriales (Agricultura, Sanidad) y las específicas de edificación en suelo rústico del PIOF.

Actividades a potenciar: conservación activa, densificación y enriquecimiento de las estirpes principales, actividades científico-culturales, excursionismo y contemplación, rehabilitación y conservación de la trama de agricultura tradicional (gavias, nateros, terrazas), y de la vivienda rural tradicional, agricultura de regadío sobre trama tradicional, y agricultura extensiva de secano.

Se fomentarán los usos recreativos, compatibles con los objetivos de conservación que no precisen de infraestructuras de servicios específicas.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: ganadería extensiva, reforestaciones, ampliaciones de explotaciones agrarias, actividades extractivas, ocio y recreación (recreo concentrado, caza), autovías, pistas forestales, líneas subterráneas, instalaciones puntuales.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

Actividades prohibidas: camping, circulación con vehículos todo terreno, ganadería extensiva, vivienda de nueva planta, industrias agrarias a no ser que esté ligada a una explotación agropecuaria de entidad, actividades extractivas, urbanización, usos industriales, instalaciones puntuales, vertidos.

En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular mayorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a arenisca, cantería roja, calizas, picón y basálticas superficiales.

Con carácter general se prohíben todo aquellos usos y actividades que mermen o sean incompatibles con la vocación agrícola de estas zonas.

Queda prohibida la vivienda unifamiliar aislada. Los nuevos usos residenciales y turísticos, únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado.

b) ZBb-SRP-2. Nivel 2.

Actividades a mantener: usos agrarios (agricultura de secano, cultivo bajo malla, agricultura de regadío, ganadería extensiva).

Actividades a potenciar: usos agrarios, regeneración del paisaje, excursionismo, recreo concentrado, repoblaciones con forrajeras.

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y ganaderas de entidad.

Las implantaciones de agricultura intensiva que comporte instalaciones no permanentes (mallas, invernaderos), deberán ser reguladas con el objeto de minimizar el impacto sobre el paisaje y garantizar la eliminación de los desechos y residuos.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: reforestaciones, campings, caza, circulación con vehículos todoterreno, edificaciones ganaderas y anexas a las explotaciones agrarias, industrias agrarias, crecimiento apoyado en núcleos preexistentes, actividades extractivas y vertederos, autovías y carreteras, pistas forestales, líneas subterráneas, instalaciones puntuales.

En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura y agricultura tradicional y popular mayorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a arenisca, cantería roja, calizas, picón y basálticas superficiales.

Actividades prohibidas: polígonos industriales e industrias aisladas (excepto las de carácter agrario), tendidos aéreos.

Los nuevos usos residenciales y turísticos, en actuaciones aisladas, únicamente se permitirán sobre el patrimonio rural rehabilitado.



Todo el entorno de la montaña de Tindaya, hasta el mar y en un radio de 5 Km a su alrededor se protege de manera que queda prohibido todo tipo de asentamiento, edificación o urbanización exceptuándose el ya existente AR de Tindaya

#### **Artículo 102. DV.-**

##### **a) ZC-SRC-Zona C. Suelo Rústico Común.**

Condiciones Generales:

Se podrán autorizar equipamientos, construcciones e instalaciones de interés general, entre las que se consideran, como edificación singular nueva:

- Equipamientos y dotaciones de uso público.
- Construcciones necesarias para el funcionamiento de infraestructuras de uso público.
- Explotaciones agrarias y ganaderas de entidad.

Actividades a potenciar: regeneración del paisaje, recreo concentrado, camping, agricultura innovadora (cultivos bajo malla, industrias agrarias), crecimiento de asentamientos rurales.

Actividades sometidas a limitaciones específicas: caza, circulación con vehículos todo terreno, edificaciones de uso ganadero, edificaciones anexas a las explotaciones agrarias, actividades extractivas y vertederos, urbanización, usos industriales, autovías y carreteras, líneas subterráneas, instalaciones puntuales. Las actividades extractivas en suelo C, tendrán que realizar un Estudio de Impacto Ecológico para cualquier incremento de su actividad y recuperar las condiciones topográficas y reposición de la cubierta vegetal de dicha actividad al vencimiento de los plazos establecidos.

Actividades prohibidas: tendidos aéreos y vivienda o uso residencial.

En todo caso se permitirán las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a obras de arquitectura tradicional y popular majorera, que en todo caso nunca podrán dar lugar a explotaciones industriales y referidas fundamentalmente a arenisca, cantería roja, calizas y basálticas superficiales.

En el suelo adscrito a esta zona que linde con los Parques Naturales de Corralejo y Jandía se deberá establecer una franja de protección, a regular por el Plan Rector de Uso y Gestión correspondiente a estos Espacios Naturales protegidos, en la que no se podrá efectuar ningún tipo de alteración de su estado actual hasta la entrada en vigor de dicho PRUG y entonces se podrá actuar de conformidad con éste. Para la cuantificación de esta banda se contará, al menos con el 30% del ancho en cada punto del suelo señalado en los planos de ordenación insular, siempre respetando un mínimo de 100 metros.

##### **b) ZC-SRC-ED - Subzona C. Suelo Rústico Común. Edificación Dispersa.**

Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.

El planeamiento municipal delimitará zonas de preferente localización para la agricultura intensiva, favoreciendo en ellas la localización de las infraestructuras y servicios requeridos por esta actividad

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

(infraestructuras hidráulicas, viarias, servicios de almacenaje, comercialización), regulando las condiciones de parcelación, cerramientos, instalaciones, etc. La edificación existente no quedará fuera de ordenación siempre que se mimetice. Se permitirá su ampliación en función del número de miembro de la unidad familiar hasta alcanzar la vivienda un máximo de 40 m<sup>2</sup> por cada miembro. No deben mimetizarse las obras de arquitectura tradicional y popular.

Existen dos supuestos de excepción a esta forma, en la que los edificios existentes no quedarán fuera de ordenación aún sin mimetizarse:

- Cuando el edificio tenga algún tipo de protección por su carácter histórico-artístico.
- Cuando el edificio sea rehabilitado para turismo rural permitiendo, justificadamente, incluso la duplicación de su superficie.

Las obras de rehabilitación se sujetarán a las normas de mimetismo.

El planeamiento municipal clasificará dichas zonas en cualquiera de las siguientes 4 categorías:  
Asentamientos rurales.

Asentamientos agrícolas.

Urbanizable sectorizado (residencial o industrial).

Suelo rústico de protección territorial.

**c) ZC-SRC-AI-Subzona C. Suelo Rústico Común con posibles Actividades de Impacto.**

Esta subzona se refiere a los lugares específicos que pueden albergar actividades susceptibles de producir un impacto ambiental de importancia.

Tales localizaciones corresponden al estudio y propuestas realizadas en el apartado específico del PORN sobre actividades extractivas y de extracciones autorizables potenciales y existentes, al que se remite esta norma.

Las actividades específicas se realizarán a través de los planes, proyectos que sean necesarios y estarán sujetos a los estudios previos de impacto y medidas correctoras de restitución topográfica, vegetal, etc., que legal y sectorialmente sean de aplicación.

**d) ZC-SRC-AM.**

Áreas aptas para la realización de actividades mineras, extractivas de tierra y arena.

**e) ZC-SRC-V.**

Áreas aptas para el vertido de tierras y escombros.

**Artículo 103. DV.-**

ZD-SUr/SU y SR-AR.

Zona D. Incluye Suelo urbano, urbanizable y asimilados. Así como Suelo Rústico de Asentamientos Rurales, en tres niveles de categorías.

a) Zona D-SU<sub>r</sub>/SU. Subzona D. Suelos Urbanos/Urbanizables.

Esta subzona contempla los suelos urbanos, urbanizables y asimilables clasificados por el planeamiento urbanístico, al que este Plan Insular se remite en cuanto a la totalidad de las determinaciones y aprovechamientos que le afectan como tales.

Se exceptúan aquellos suelos urbanizables y asimilables, que excepcionalmente hayan sido reclasificados por el Plan Insular como Rústicos, o los que estuviesen afectados por la redacción de planes especiales con carácter vinculante.

b) Zona D-SR-AR. Subzona D. Suelo Rústico con Asentamiento Rural.

- Derogado

**Artículo 104. DV.-** Se prohíbe el crecimiento a lo largo de caminos u otros fuera del perímetro de los asentamientos rurales delimitados, salvo a través de los mecanismos previstos en este PIOF, su crecimiento deberá tender a su densificación interna, pasando de los tipos más dispersos a los más concentrados, para acabar como suelo urbano.

**Artículo 105. DV.- Normas de mimetismo para el exterior de las edificaciones:**

Se recomienda el uso de piedra local en forma de mampostería, quedando prohibido el chapado de piedra cualquiera que sea éste.

Si se utiliza el color habrá de elegirse entre los existentes en la "Tabla de Color" del "Estudio de color de la Isla", con la limitación de que ha de ser el más parecido al del entorno paisajístico que rodea a la edificación en cuestión.

Se admite indistintamente las texturas propias de un enfoscado, revoco o monocapa.

## **7. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 106.-** Por el Cabildo Insular, una vez ultimado el proceso de transferencias al mismo en materia de conservación del Patrimonio Histórico Insular, de conformidad con la Ley 14/1994 de Canarias, se ejercerán las competencias a que se refiere la Ley estatal 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, como Administración competente sobre bienes integrantes del patrimonio histórico.

Corresponde al Cabildo Insular, Administración competente, la autorización sobre obras inaplazables en inmuebles con declaración de Bienes de Interés Cultural -BIC- realizada o incoada, la emisión de los informes previos a las licencias municipales -en tanto se redacten los planes especiales correspondientes y otras actuaciones previstas en la citada Ley 16/1985. Se fija un área de protección constituida por una franja con una profundidad medida desde el elemento o vestigio más exterior del bien que se protege de 100 metros. En dicha área no se permitirá edificación ni instalación alguna (tendidos aéreos, estaciones transformadoras, etc.) hasta tanto el plan especial correspondiente fije el concreto ámbito de protección.

**Artículo 107.-** Los Ayuntamientos afectados por la declaración en su término municipal de un Conjunto Histórico o Zona Arqueológica, deberán redactar los planes especiales de protección a que se refiere los artículos 20 y 21 de la Ley estatal 16/1985, pudiendo el Cabildo Insular, subrogarse en dicha competencia, si se incumpliesen los plazos fijados al efecto.

**Artículo 108. DV.-** Por el Plan Insular, se recoge el Catálogo de Patrimonio Cultural, redactado por el Cabildo Insular en 1994, con el nivel de determinación vinculante, tal como se recoge en los planos de ordenación. En este catálogo se incluyen por una parte las Zonas de Interés Arqueológico, y por otra el Patrimonio edificado, desglosado en Ermitas, Castillo o fortificaciones (El Tostón y Castillo de Fuste), Faros (Lobos, El Tostón, Jandía y Tuineje), y Construcciones domésticas o singulares.

En este catálogo, se incluyen los elementos declarados como Bien de Interés Cultural de forma individual o genérica (Castillos y fortificaciones, desde 1948, Molinos con incoación de expediente de 1988, etc.), que estarán por tanto sujetos al régimen previsto en la Ley Estatal 16/1985 a través de la tutela de la Administración competente.

El resto de Bienes, se consideran de Protección Integral en todos sus elementos pudiendo únicamente realizarse otras de conservación y restauración, con excepción de la edificación doméstica para posibles Hospedería de Turismo Rural, que se permitirá la rehabilitación para este uso propuesto.

**Artículo 109. DV.-** El planeamiento urbanístico municipal deberá recoger los bienes de este catálogo ubicados en su municipio con el adecuado nivel de Protección de forma detallada a través de las fichas correspondientes.

**Artículo 110. DV.-** Por el Cabildo Insular se ampliará el Catálogo de Patrimonio Cultural recogiendo aquellos elementos no incluidos en el actual a que se refiere el Capítulo III del Plan Insular de Febrero de 1995 - Los Recursos Culturales-. En concreto se recogerán las Construcciones de Almacenaje tradicional (Cillas y Taros) y de Arqueología Industrial (Tenerías, Tahonas), Cementerios, Salinas, así como los elementos representativos de la arquitectura Popular, según el Inventario realizado, y cuantos otros se consideren oportunos.

En tanto se redacta la ampliación de dicho Catálogo, el planeamiento municipal recogerá igualmente tales elementos con el nivel de protección y detalle adecuado.

En todo caso, y sin perjuicio de las anteriores determinaciones, se considera conveniente la redacción por el Cabildo Insular de un Plan Sectorial de Protección del Patrimonio, tal como se argumenta en el Capítulo V.5 de este Plan Insular.

## **8. REVISIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL Y NORMAS TRANSITORIAS.**

**Artículo 111. DV.-** De conformidad con las determinaciones del Plan Insular el planeamiento urbanístico municipal habrá de revisarse preceptivamente en los plazos que se fijan en el Programa de Actuación, por las siguientes causas:

- a) Recoger la clasificación o reclasificación de suelo que se realiza en los términos previstos en el apartado 5 de estas normas.
- b) Revisar las redes de infraestructuras básicas de cada municipio, incluyendo las urbanizaciones desarrolladas o con suelo clasificado para su futuro desarrollo, dotándolas de un tratamiento integral y unitario, a efectos de racionalización técnica y económica. A estos efectos se tendrán en cuenta las determinaciones específicas para cada infraestructura técnica en el apartado 3 de estas normas.
- c) Recoger en el planeamiento urbanístico el Catálogo y Bienes a Proteger, con su grado específico y nivel de protección, así como las ampliaciones del mismo, a que se refiere el apartado 7 de estas normas.
- d) Cualquier otra determinación vinculante que deba recogerse y desarrollarse de forma pormenorizada, en el nivel de planeamiento municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. DV.- Hasta tanto no se aprueben los planes urbanísticos de carácter municipal o especial, o las revisiones/modificaciones de los mismos para el desarrollo o adaptación de las determinaciones de carácter vinculante de este Plan Insular que sean incompatibles con las determinaciones de aquellos, las presentes normas tendrán de forma directa carácter obligatorio, incluso en los niveles que se hayan señalado como indicativos/orientativos o fueran más restrictivos que los establecidos por los planes y normas vigentes.

2ª. DV.- Con el fin de garantizar el mantenimiento de los usos actualmente existentes en los espacios naturales protegidos, así como las limitaciones respecto a los mismos establecidos en este Plan Insular, en tanto que se produzca la aprobación de los instrumentos de ordenación y gestión a que se refiere la Ley 12/1994 de Espacios Naturales, no podrá realizarse en dichos espacios protegidos usos o actividades que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se pretende proteger. Se exceptúan los usos concretos calificados por el PORN.PIOF como permitidos y compatibles, en los términos definidos en los artículos 100 y 101 de este Plan Insular.

3ª. DV.- El Cabildo Insular, una vez finalizados los plazos fijados en la Ley 1/1987 y en el Programa de Actuación de este Plan, se subrogará en la redacción y tramitación de los instrumentos de planeamiento u otro tipo de planes que preceptivamente deban realizarse, previa audiencia a los Organismos interesados.

4ª. DV.- El anexo 1 actividades extractivas constituye la regulación del área máxima susceptible de explotación extractiva y será el planeamiento municipal correspondiente el que dentro de los límites fijados por el mismo determine los ámbitos, volúmenes, naturaleza y características de las actividades extractivas dentro de cada municipio.

Todas aquellas actividades extractivas que cuenten con las autorizaciones pertinentes para su explotación y funcionamiento y que no coinciden con las previstas en este PIOF-PORN mantendrán su vigencia hasta la expiración de aquellos permisos o autorizaciones.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

No obstante el Cabildo Insular podrá redactar un plan sectorial especial de desarrollo y ejecución del estudio sobre la regulación de las actividades extractivas en Fuerteventura. Mediante este Plan Especial o también mediante las adaptaciones de los planeamientos municipales al PIOF se establecerá lo siguiente:

- Se buscarán emplazamientos alternativos en la zona perimetral de los Jables de Las Salinas y de Vigocho fuera de las áreas mejor conservadas y con mayor interés y valores naturales.
- Las extracciones de picón en la Caldera de Jacomar deberán limitarse exclusivamente a las actividades extractivas tradicionales y consuetudinarias para usos puntuales y con destino a pequeñas obras de arquitectura y agricultura tradicional. Este uso deberá regularse reglamentariamente.
- El área extractiva de la Degollada de los Mojones será lo más restrictiva posible. Este área se propone en el Estudio de Actividades Extractivas como área alternativa a la zona de Las Salinas-Vigocho para la zona Sur de Fuerteventura, pues a pesar de estar incluida en el Parque Natural de Jandía, la zona tiene unas características que la hacen adecuada al uso propuesto con impactos cualitativamente pequeños.

Los instrumentos de planeamiento de los Espacios Naturales regularán las actividades extractivas en su seno.

Se prohíbe toda actividad extractiva en el entorno de la montaña de Tindaya en un radio de 3 km. Y en todo hasta el mar por el poniente. Deberá redactarse un Plan Especial de protección de ese entorno que regule, entre otros, este aspecto.

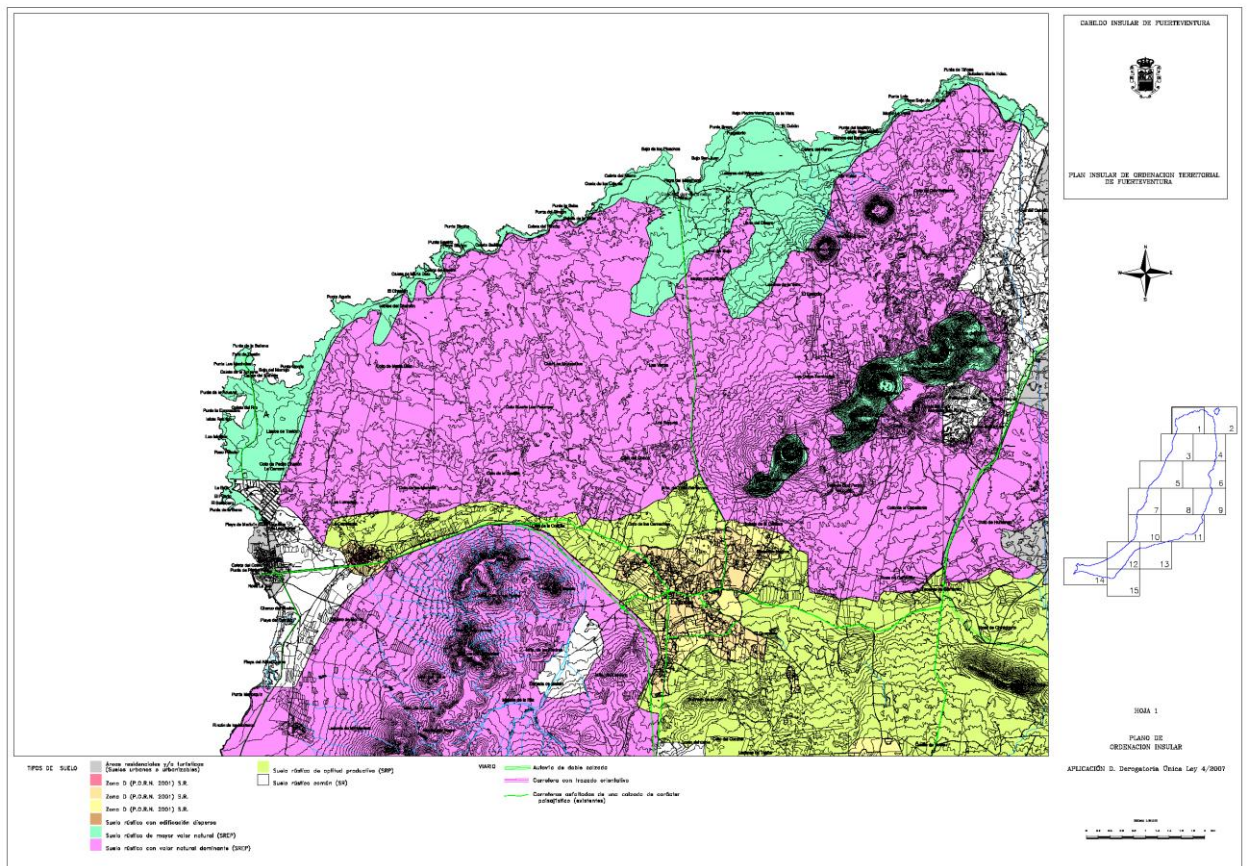
5ª. DV.- La reclasificación como suelo rústico de aquellos SAU y SUNP que no disponen de Plan Parcial aprobado entrará en vigor a los seis meses de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de este PIOF-PORN y afectará a todos aquellos SAU y SUNP que en ese plazo no hayan obtenido la aprobación definitiva de sus planes parciales en trámite en el momento de aquella publicación. Para ello deberá acreditarse antes del vencimiento del plazo de seis meses, por los Ayuntamientos o los promotores de los Planes, ante el Cabildo Insular, el acuerdo de aprobación definitiva, la constitución de las garantías exigidas por la normativa vigente y la publicación del acuerdo de aprobación definitiva. La falta de uno de estos tres requisitos determinará la reclasificación a suelo rústico común o de protección.

6ª DV.-

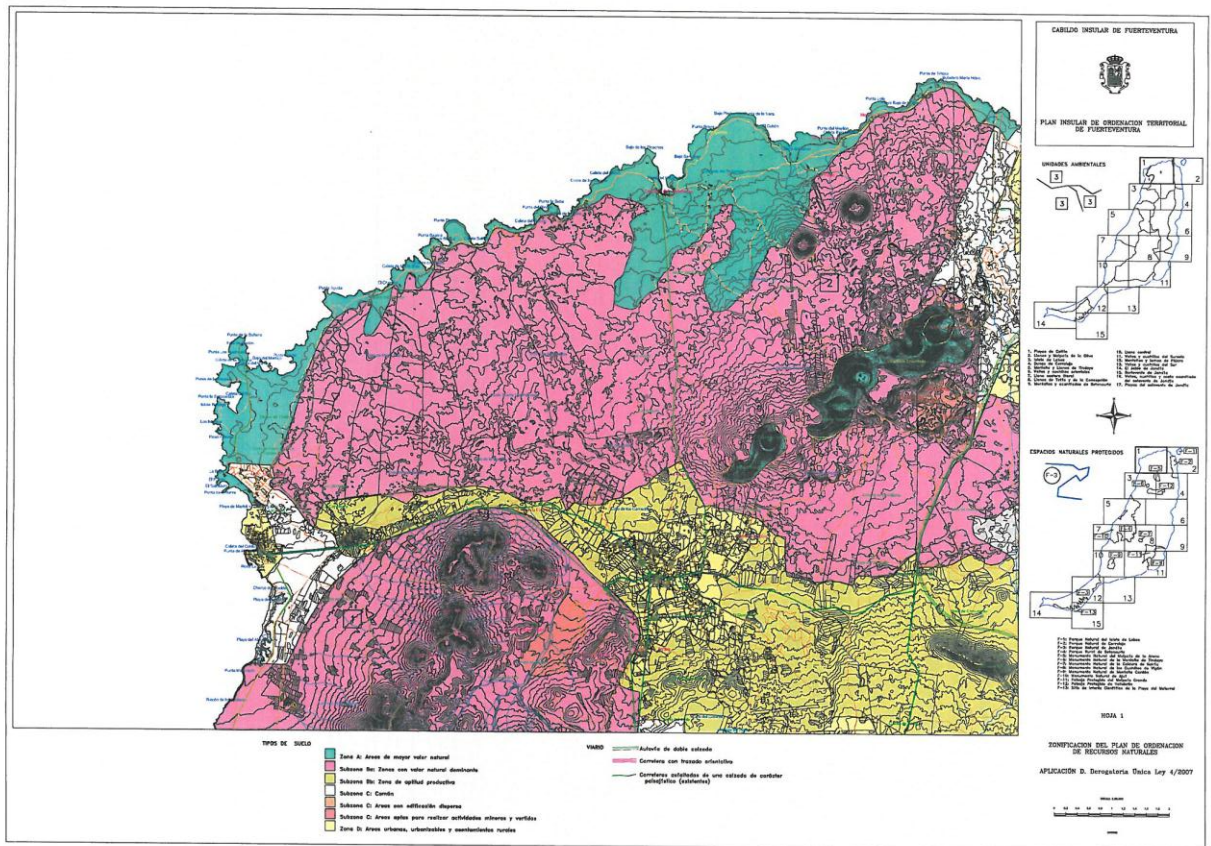
Derogada

## **PLANOS DEL PIOF-PORN**

HOJA-01 ORD 2018

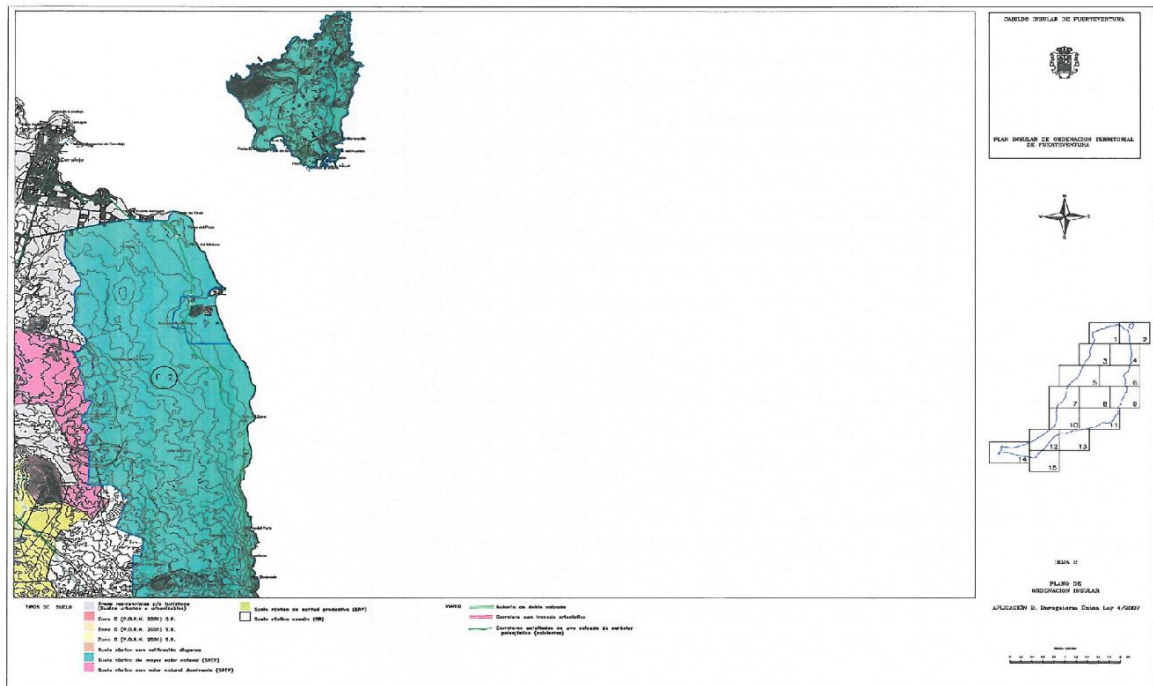


HOJA-01 PORN 2018



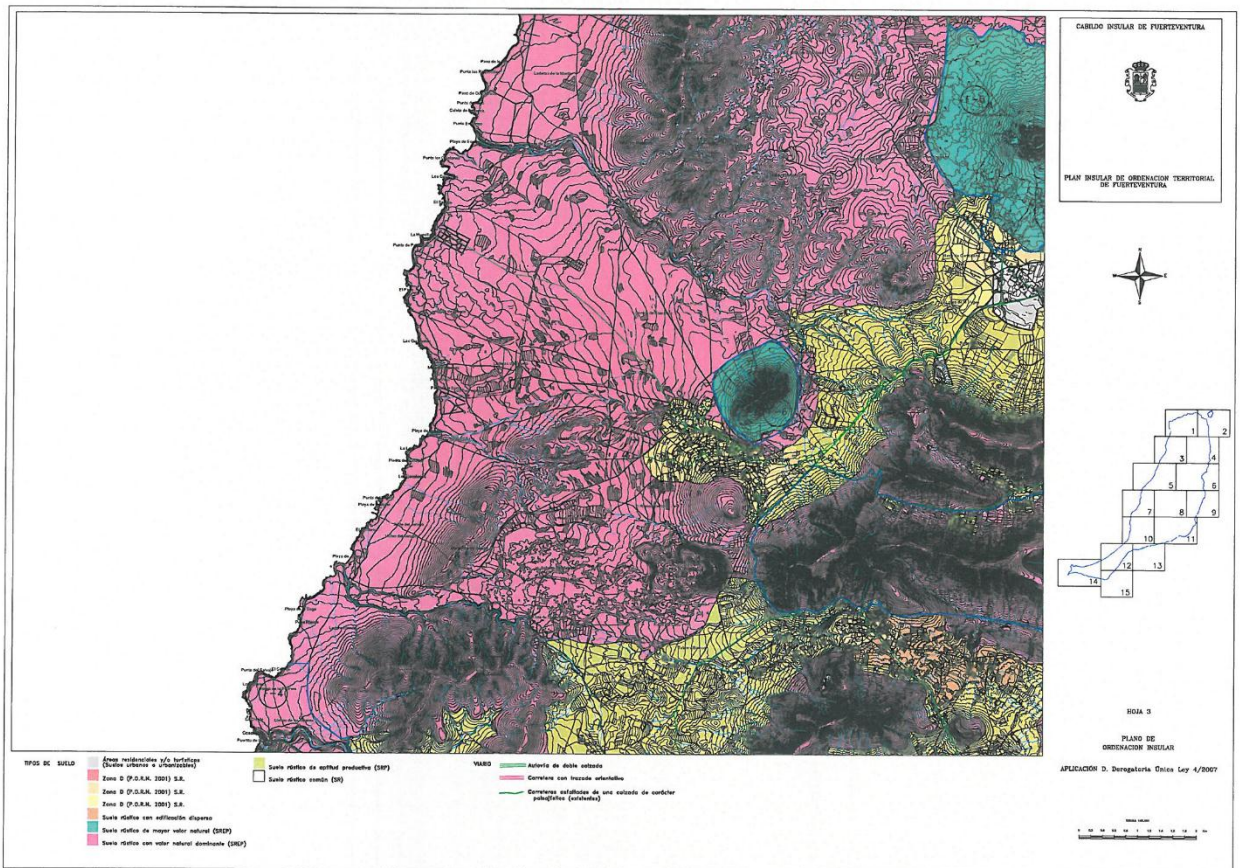


### HOJA-02 ORD 2018

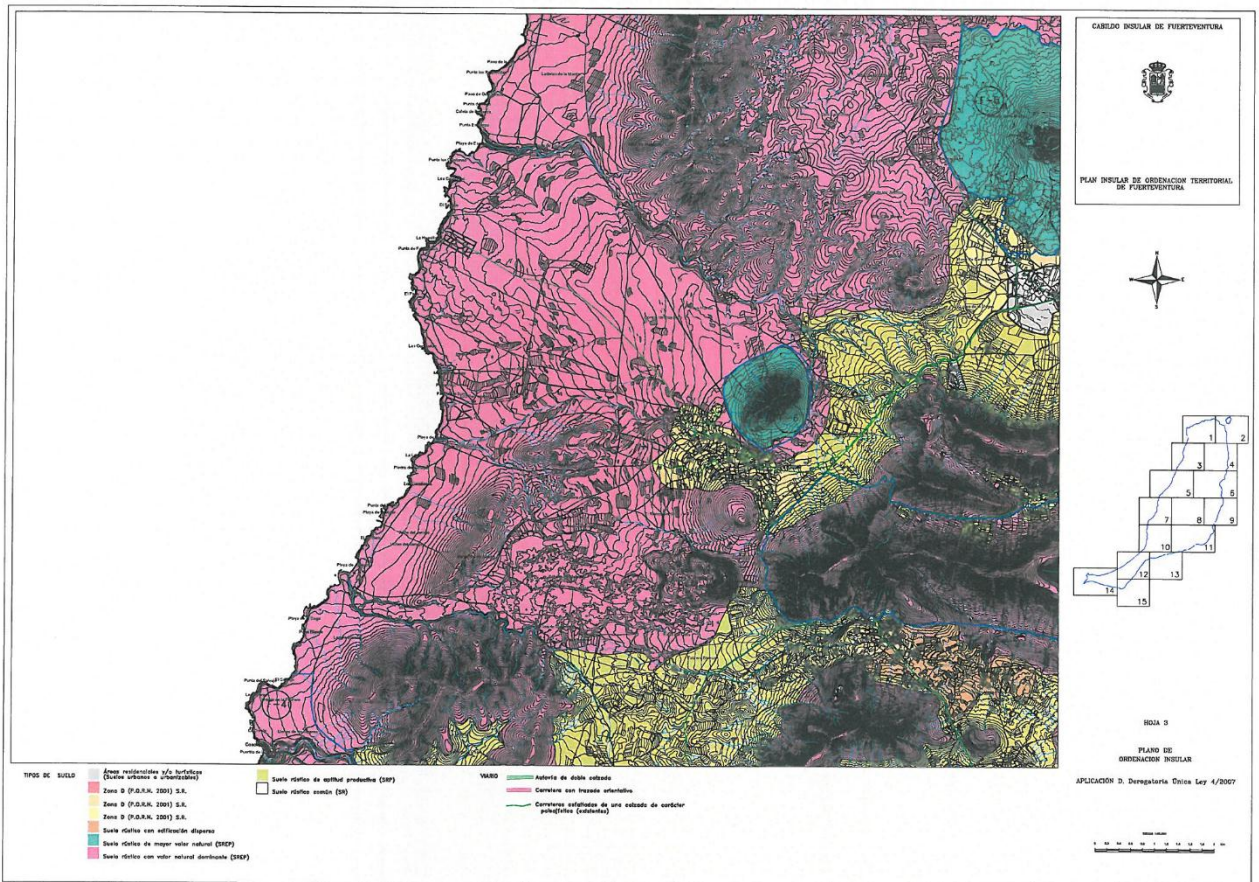




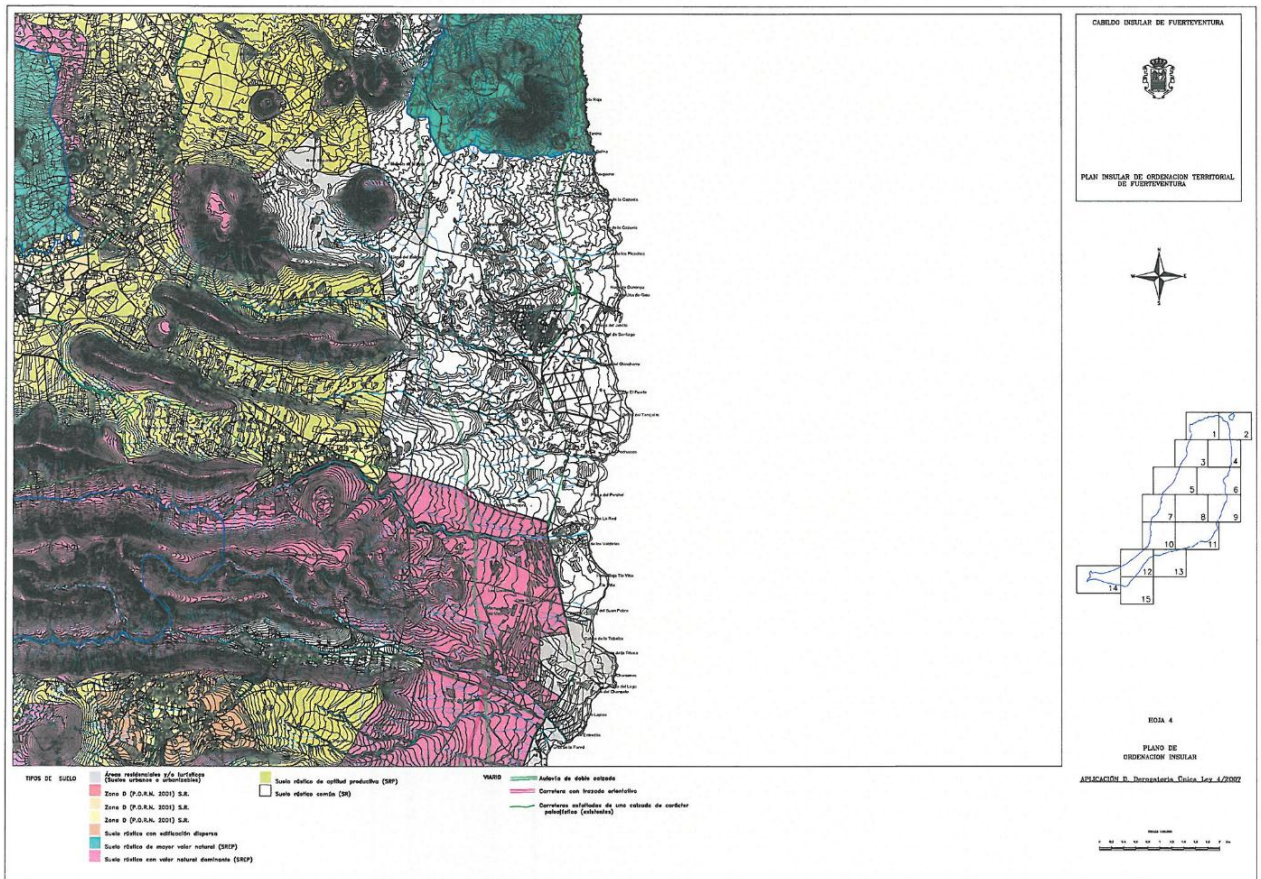
HOJA-03 ORD 2018



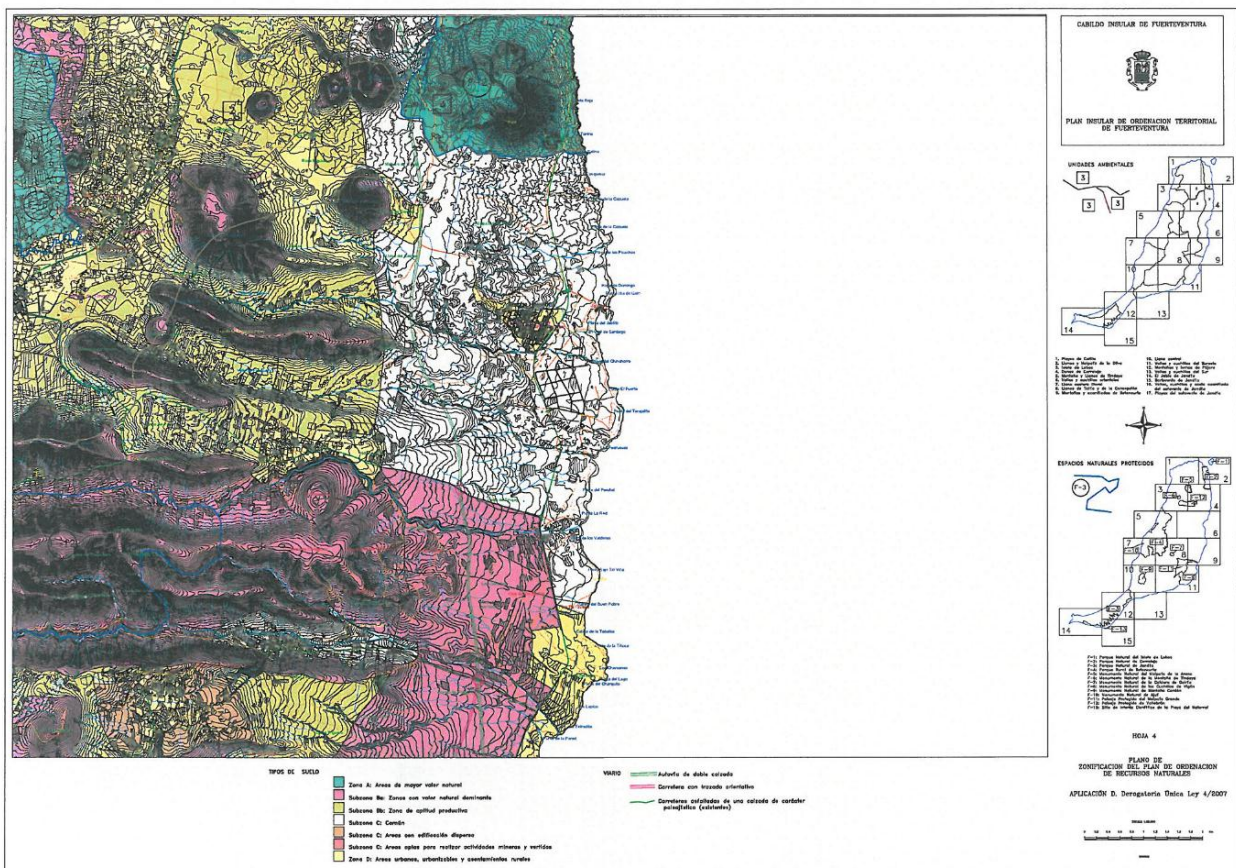
HOJA-03 PORN 2018



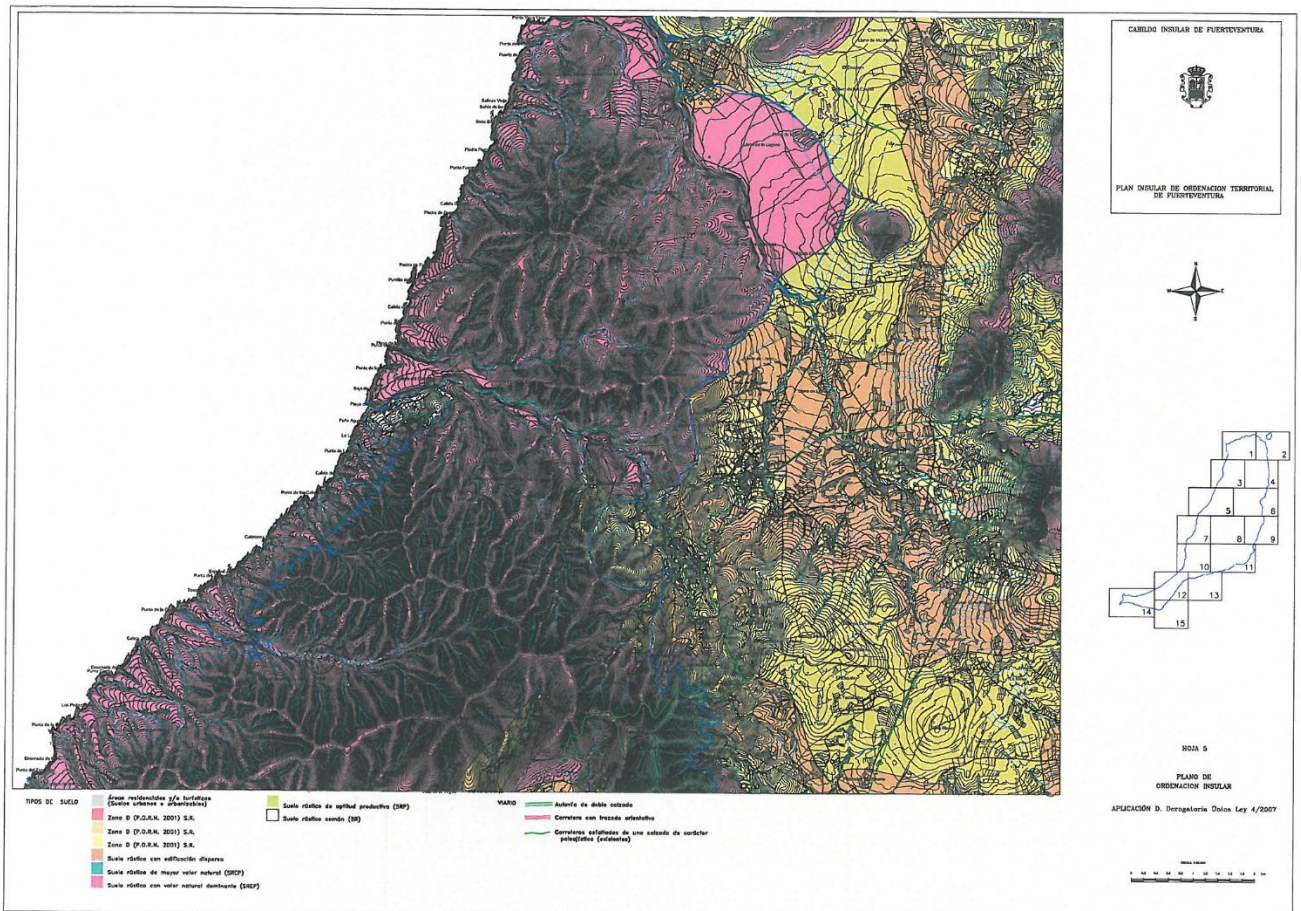
HOJA-04 ORD 2018



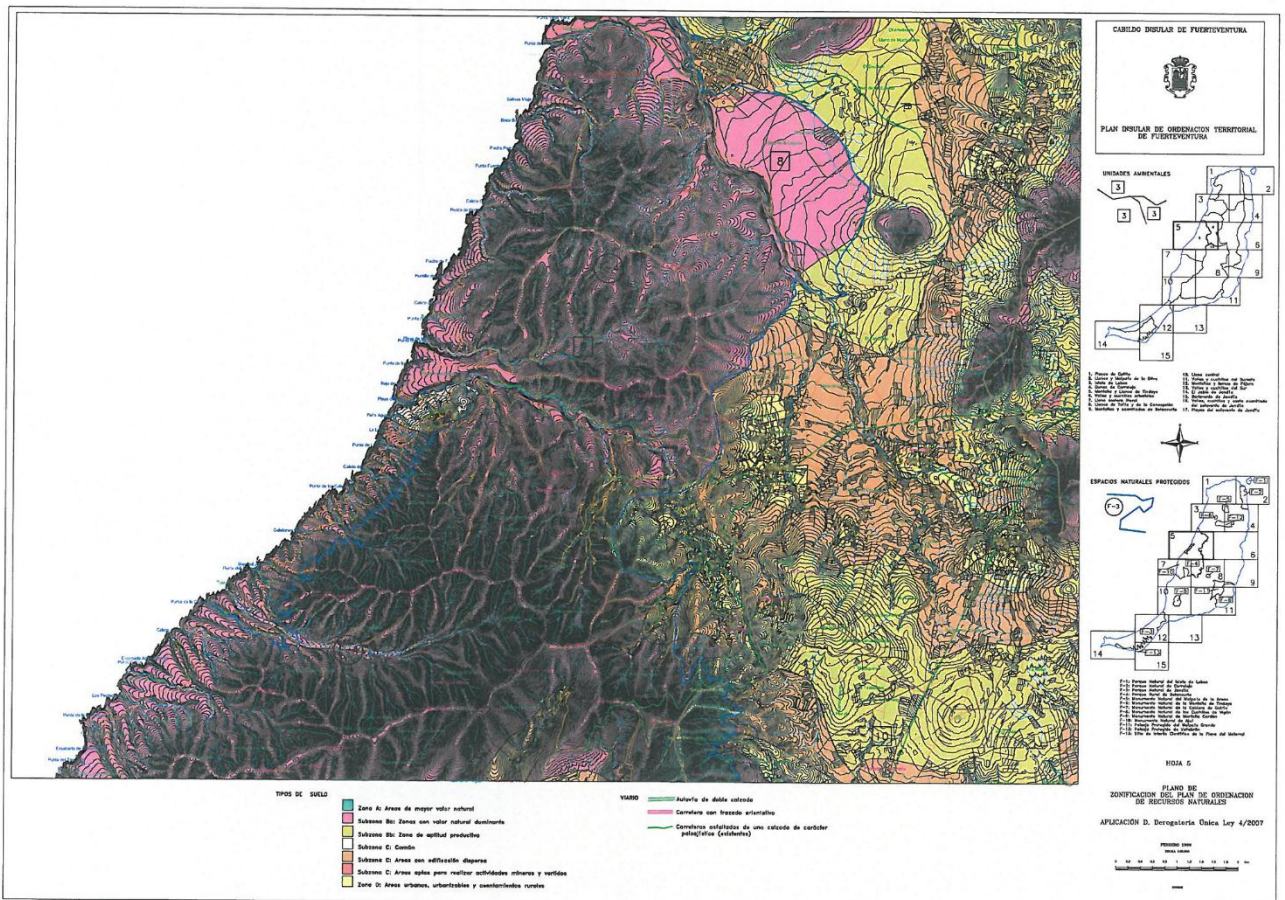
HOJA-04 PORN 2018



HOJA-05 ORD 2018

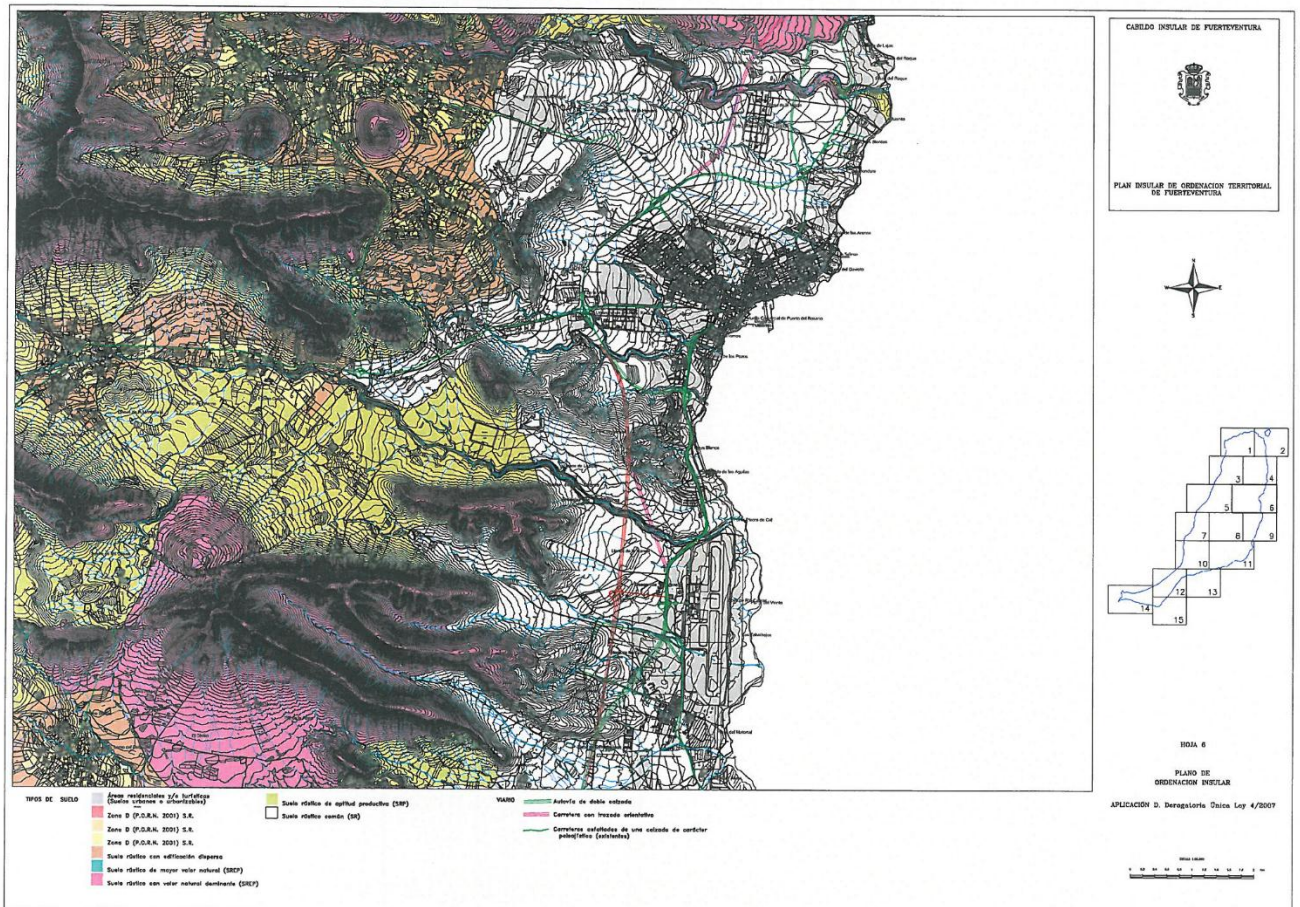


HOJA-05 PORN 2018

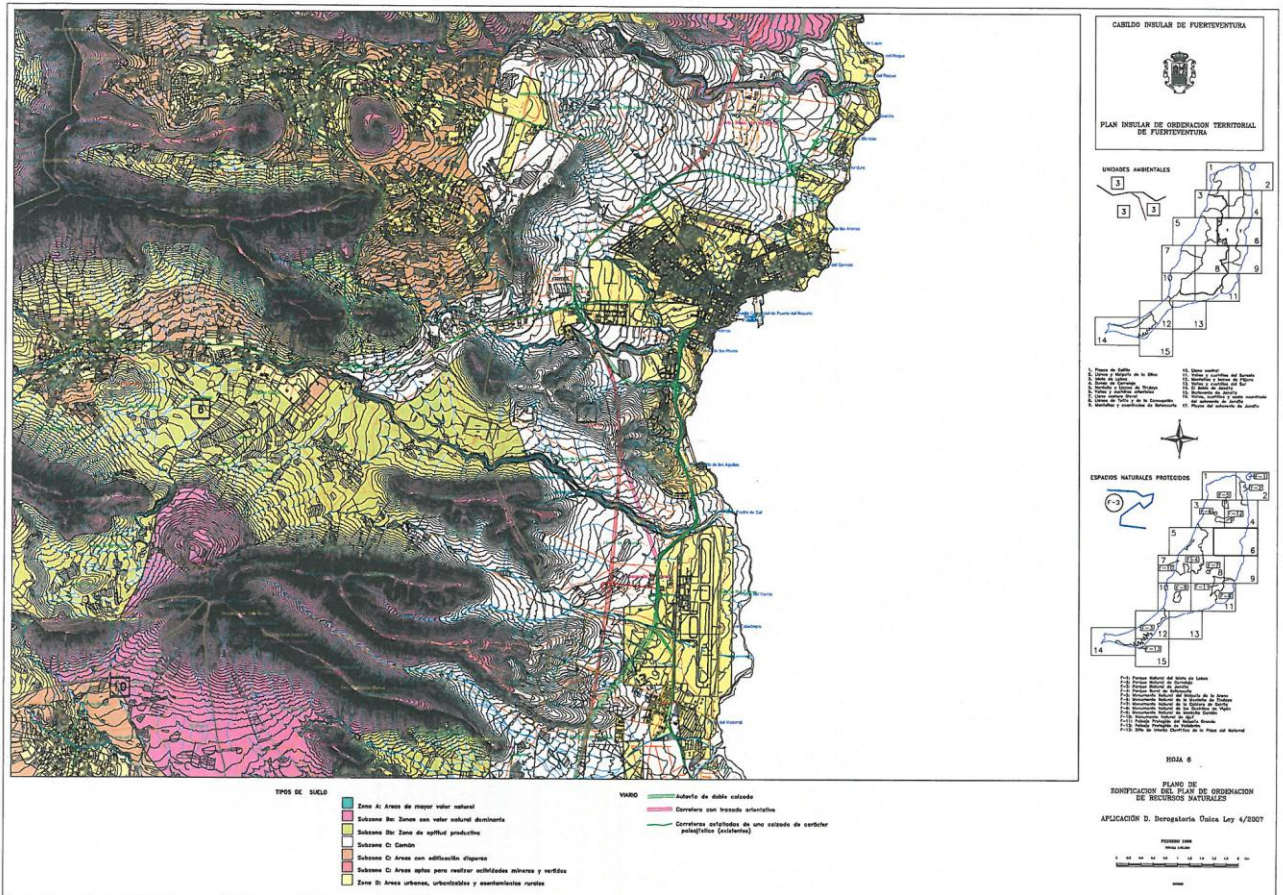




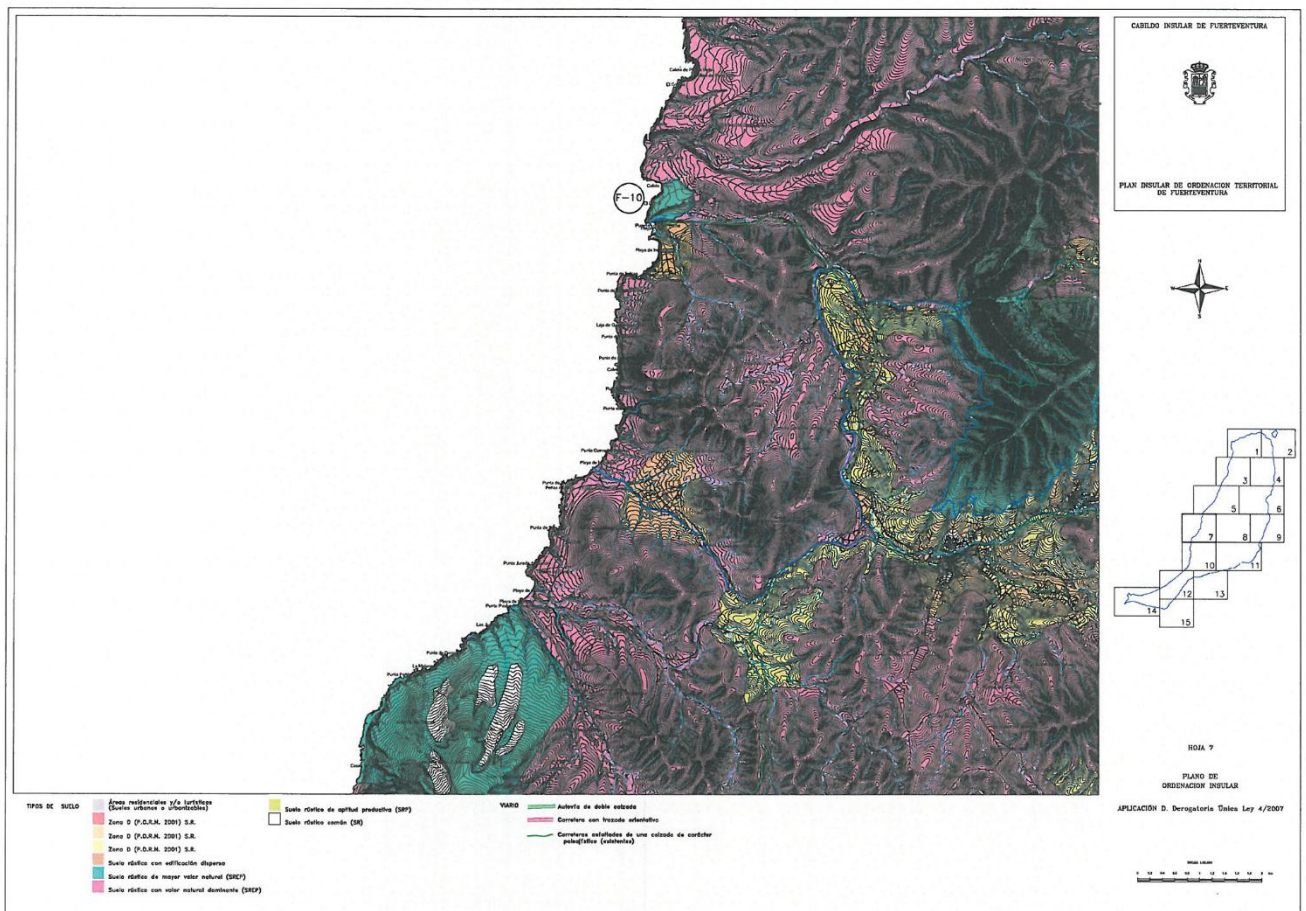
HOJA-06 ORD 2018



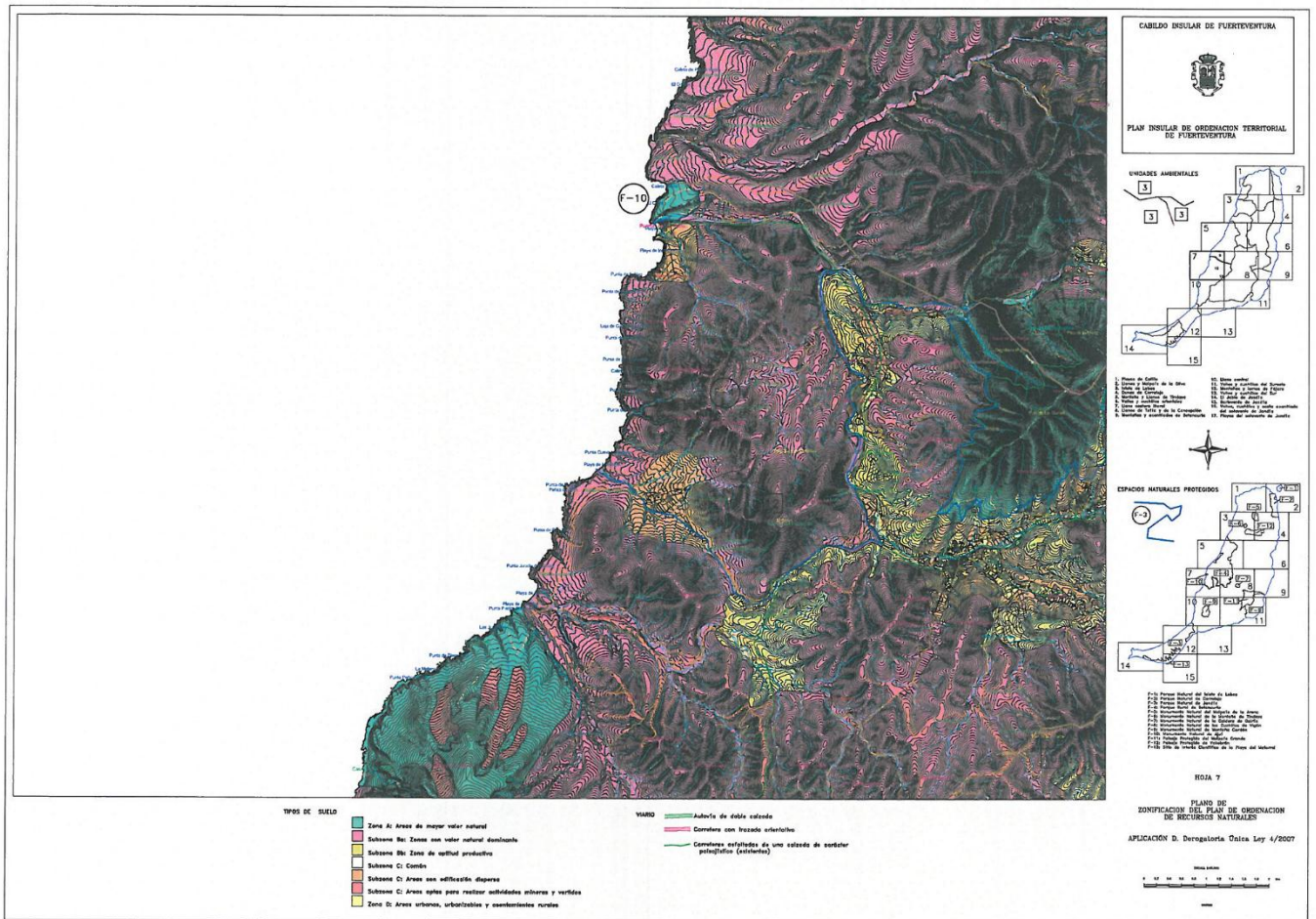
HOJA-06 PORN 2018



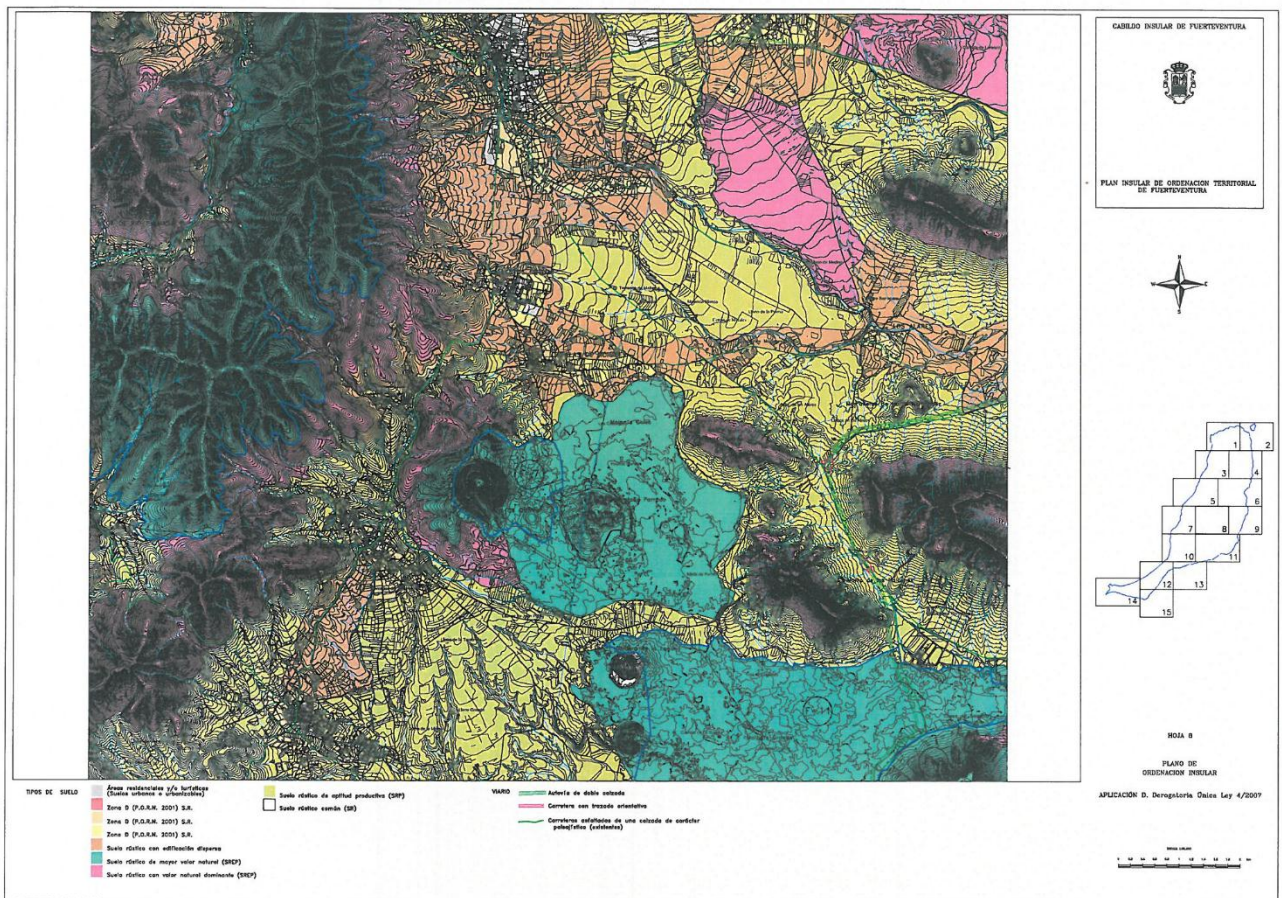
HOJA-07 ORD 2018



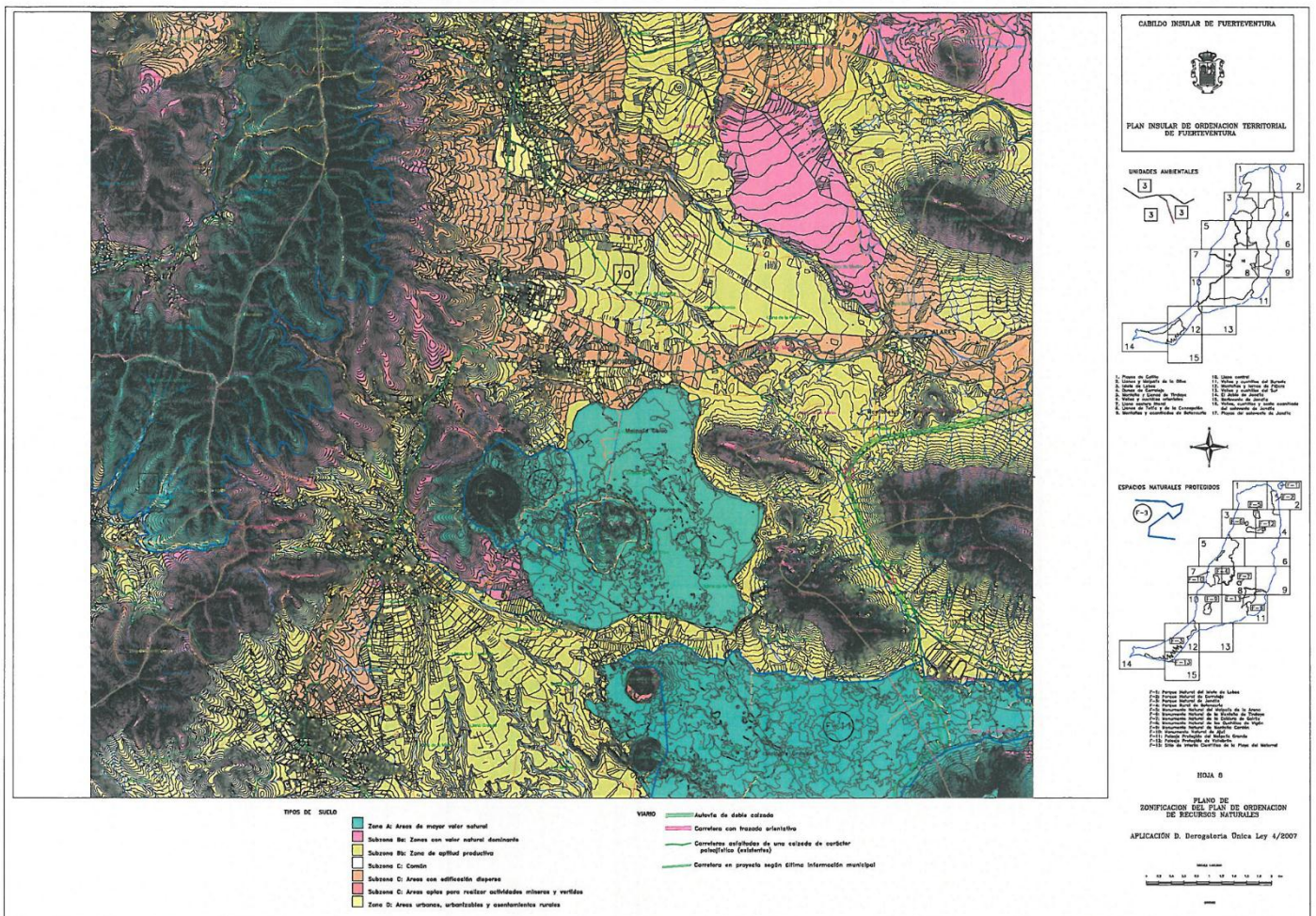
HOJA-07 PORN 2018



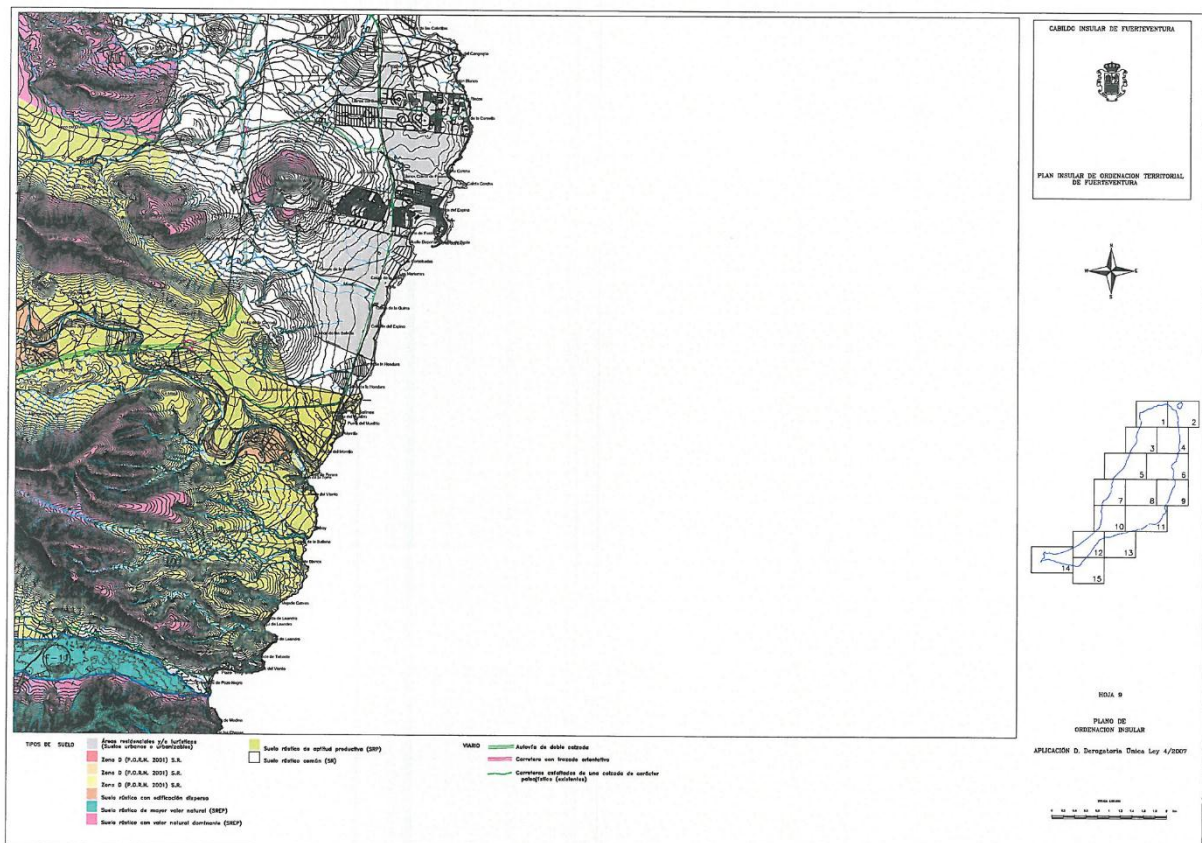
HOJA-08 ORD 2018



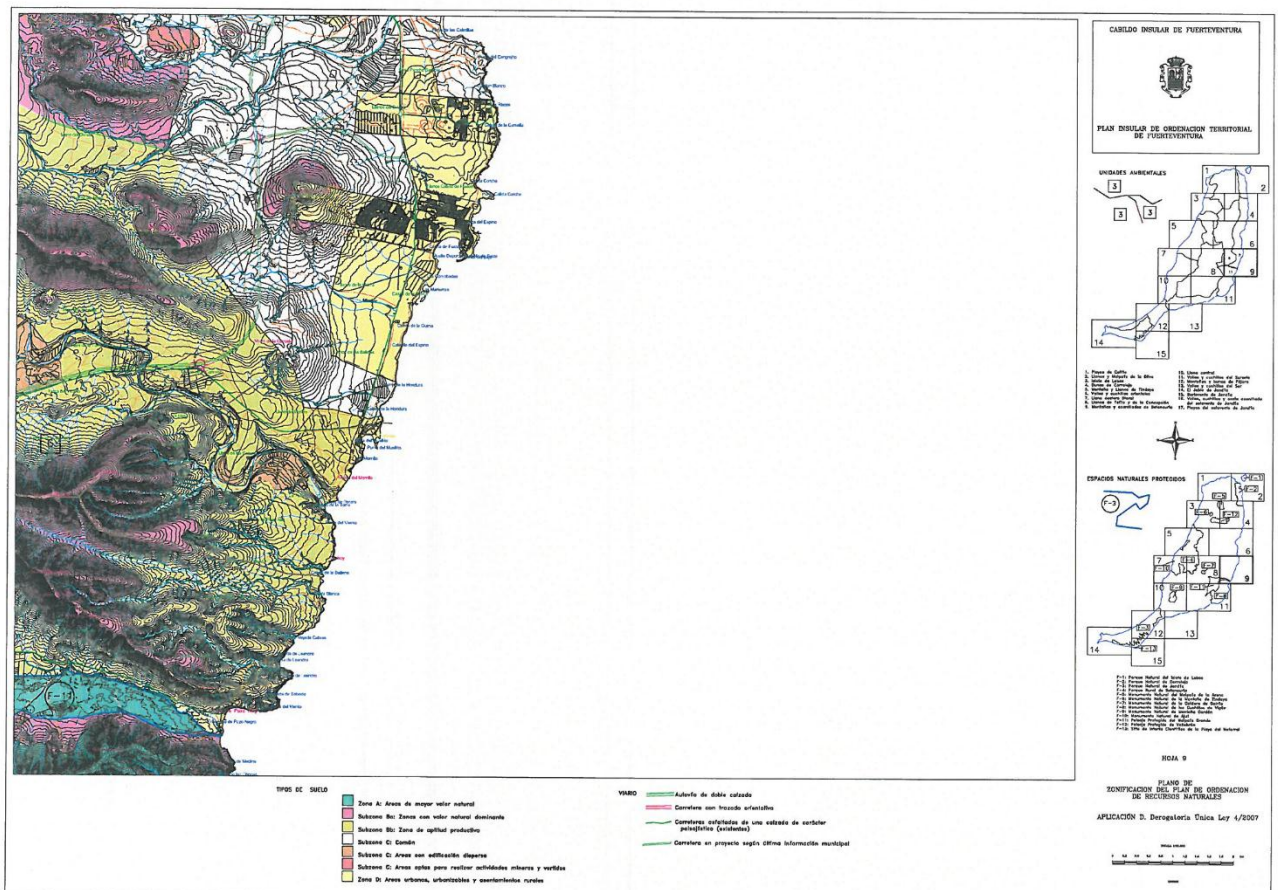
HOJA-08 PORN 2018



HOJA-09 ORD 2018

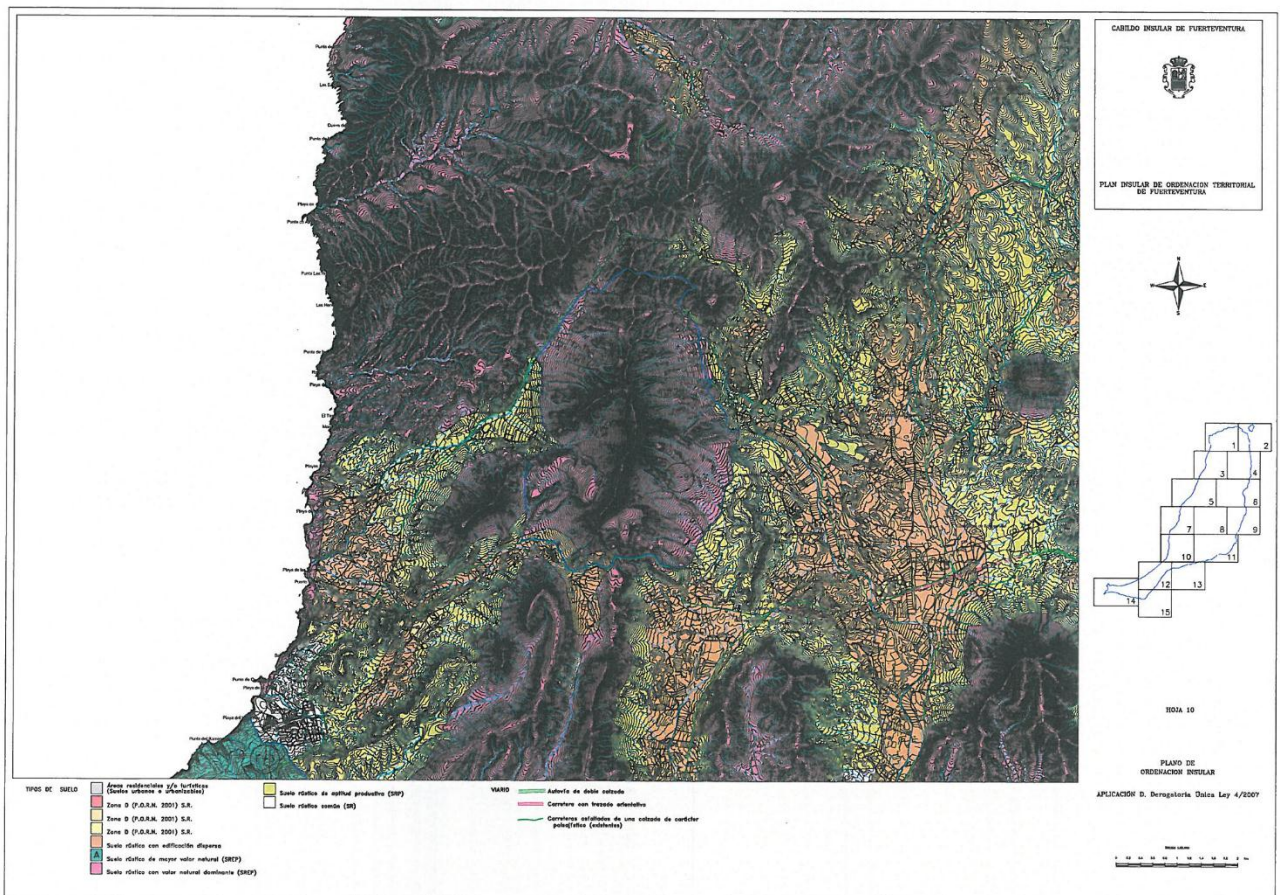


HOJA-09 PORN 2018

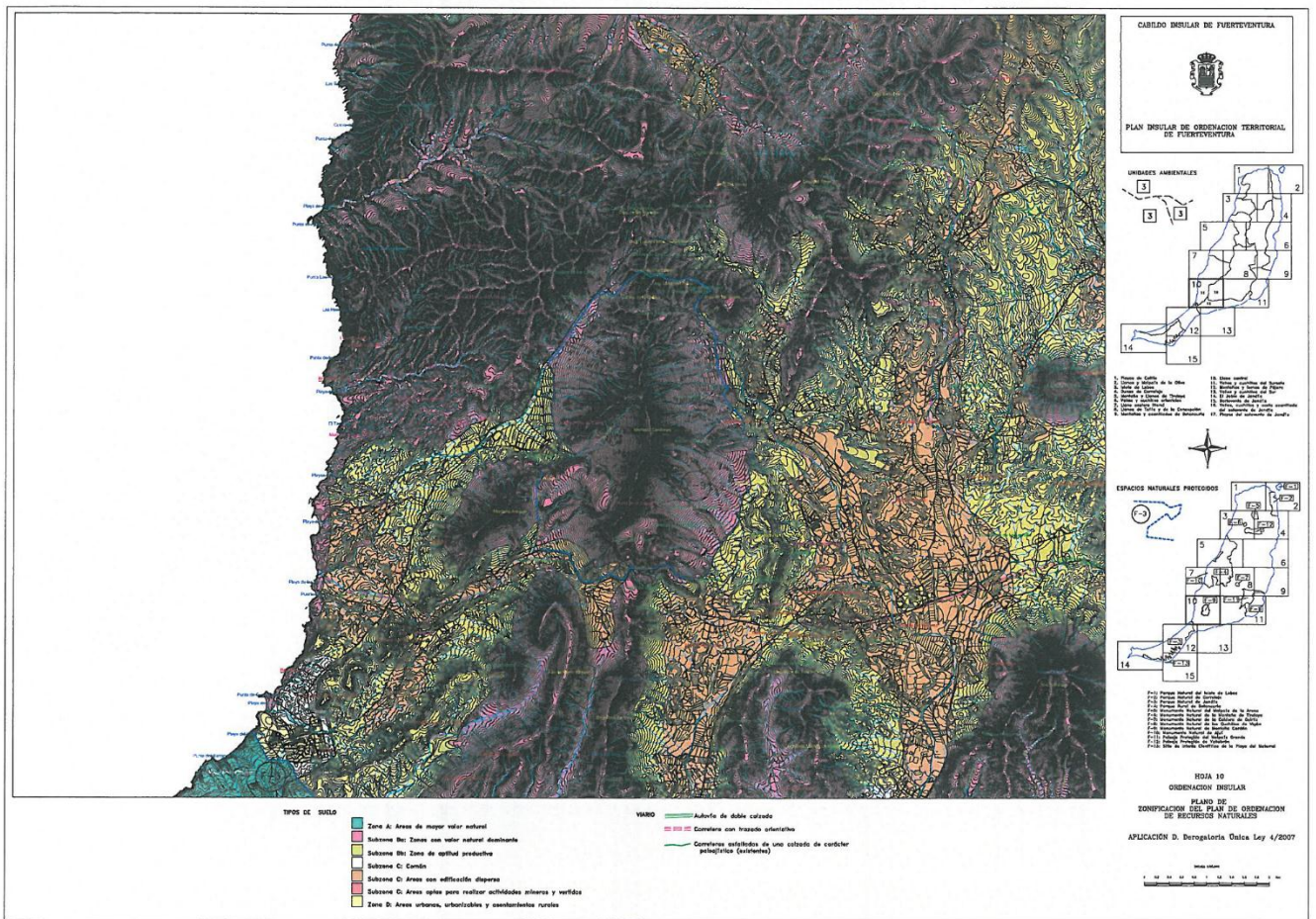




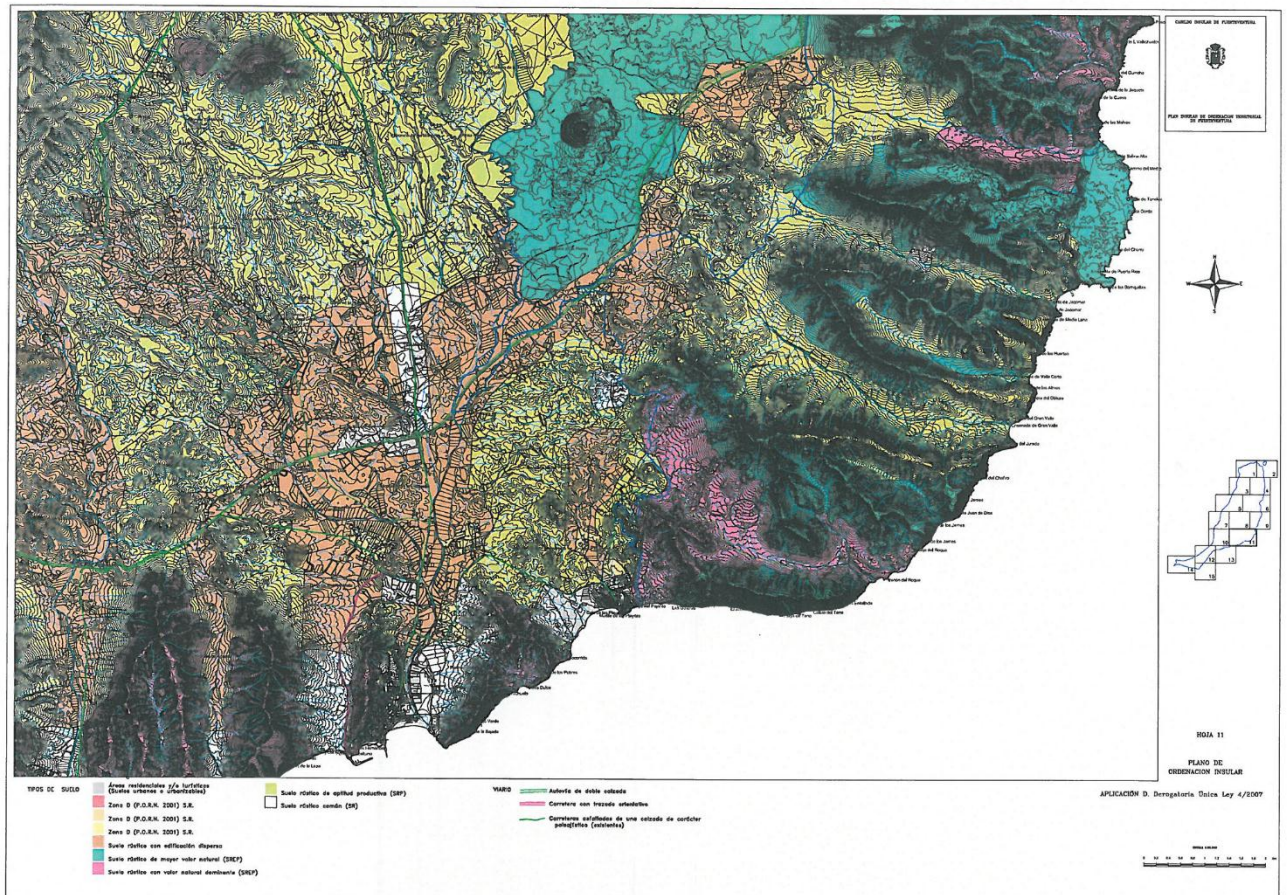
HOJA-10 ORD 2018



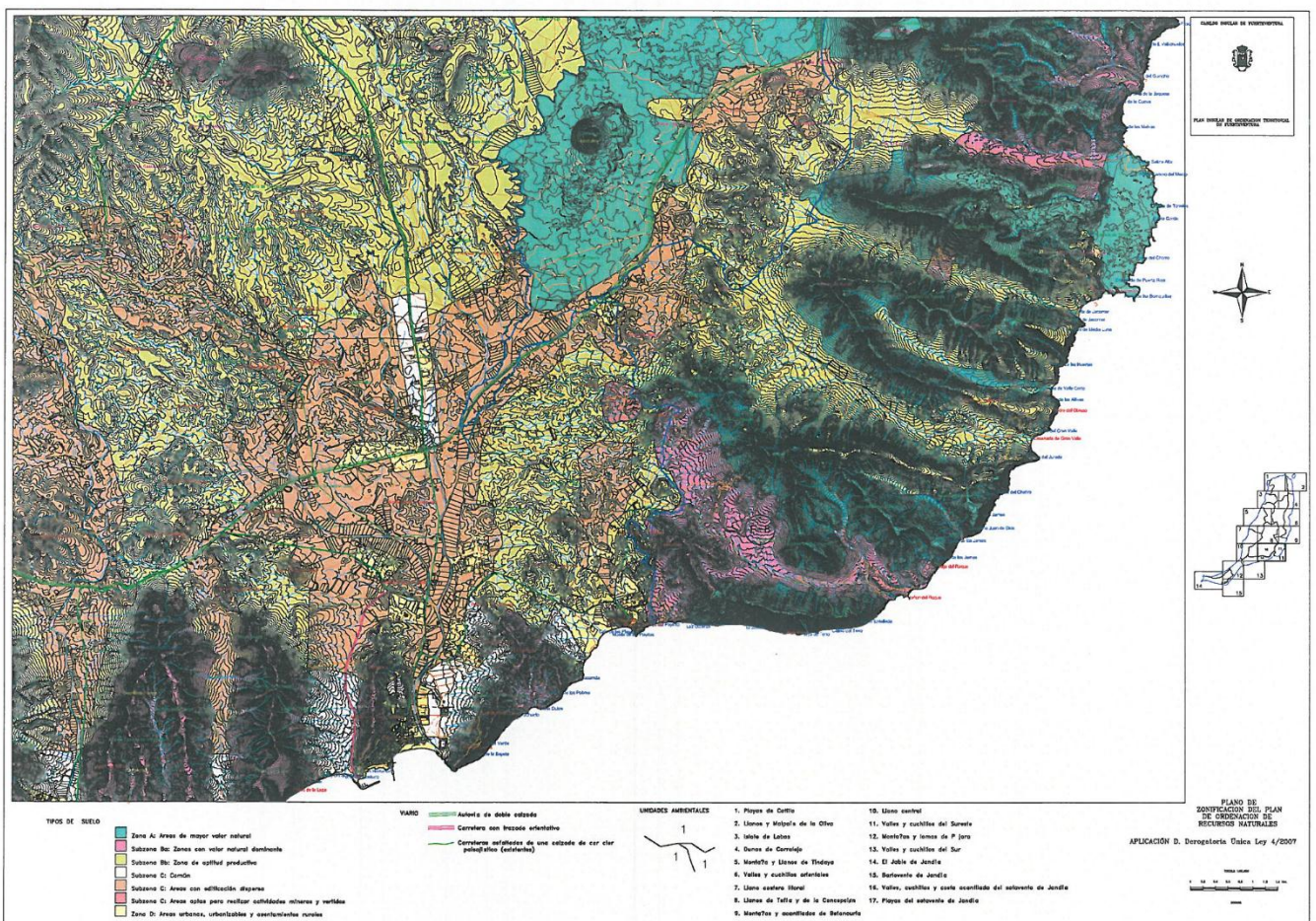
HOJA-10 PORN 2018



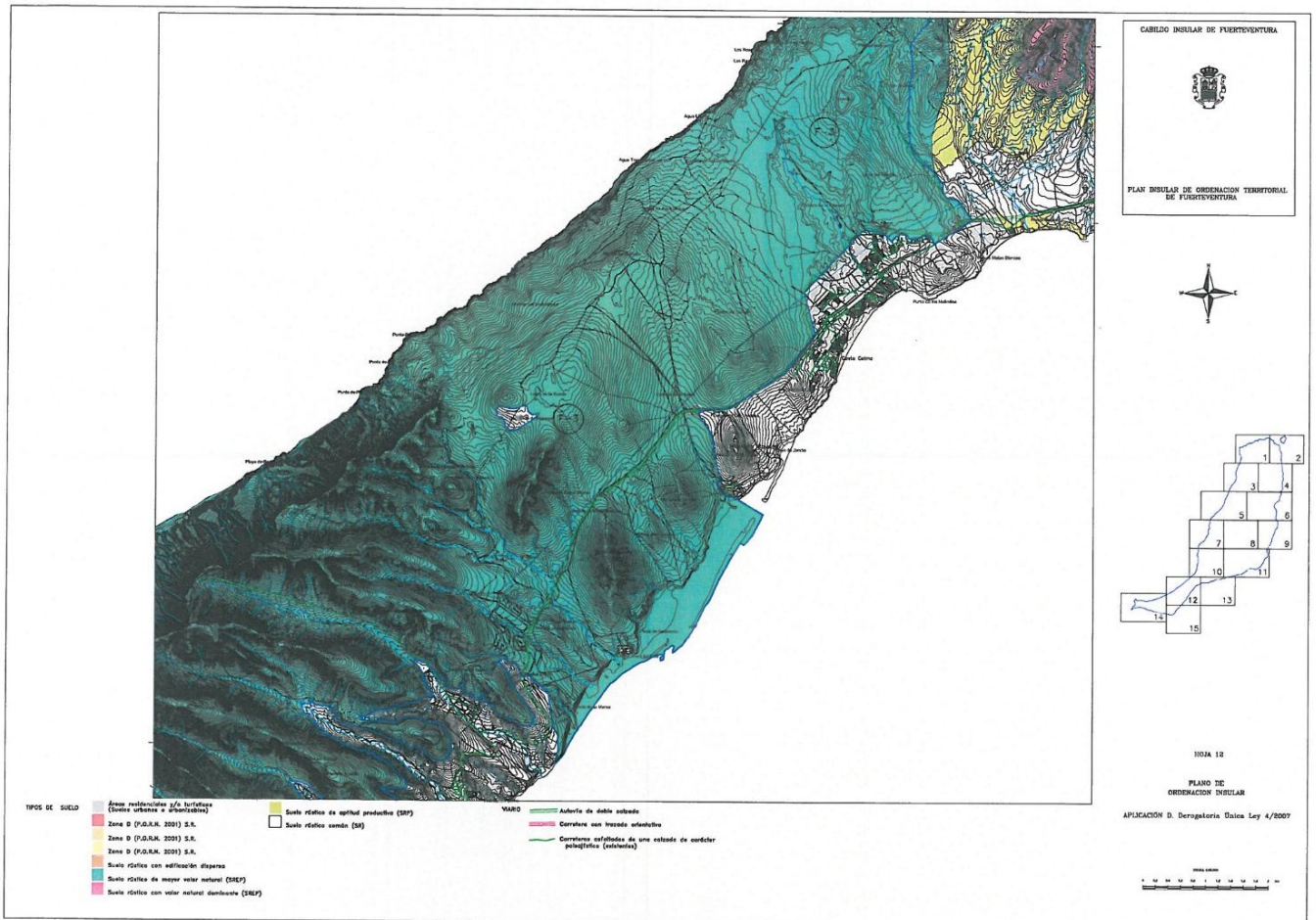
HOJA-11 ORD 2018



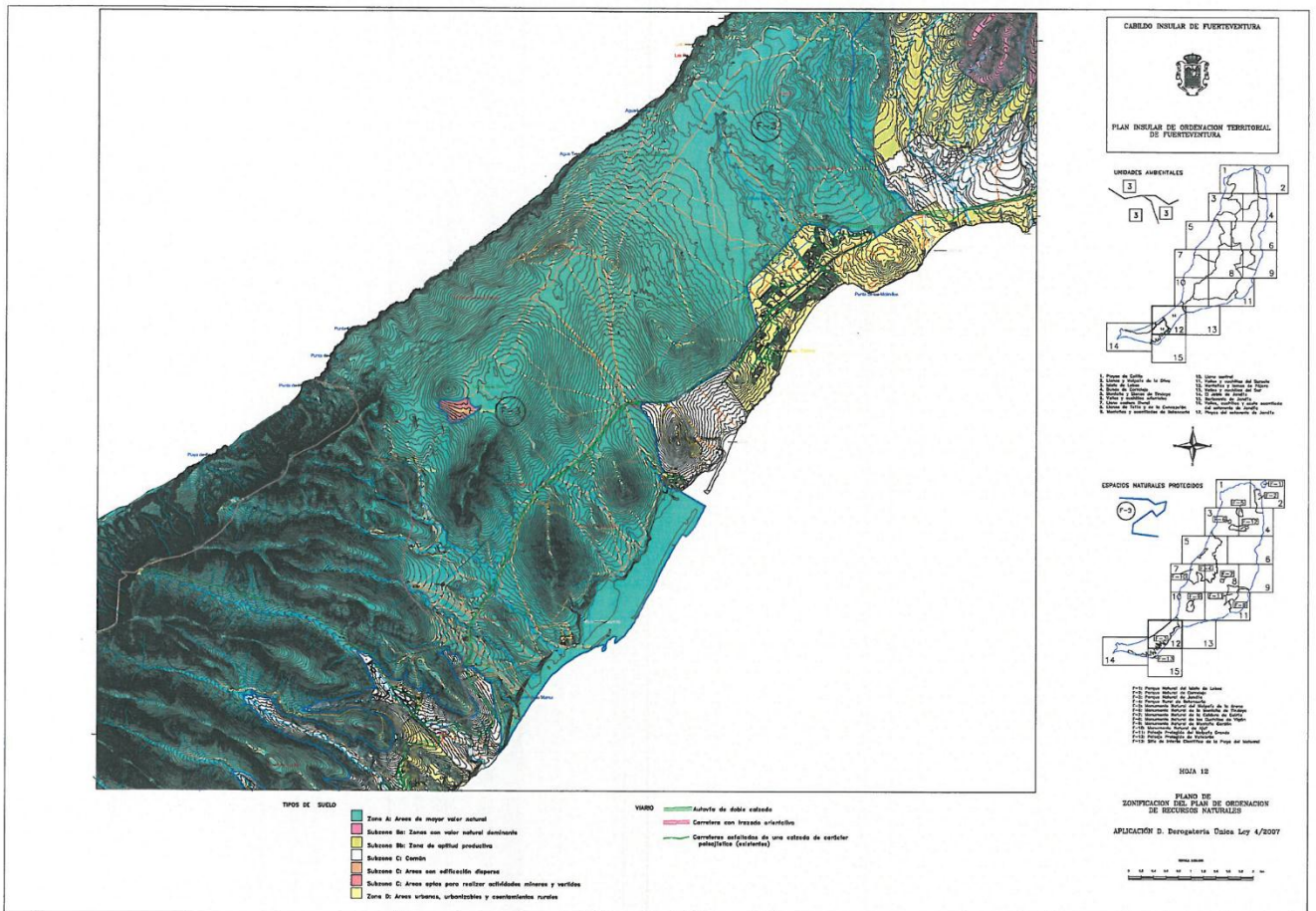
HOJA-11 PORN 2018



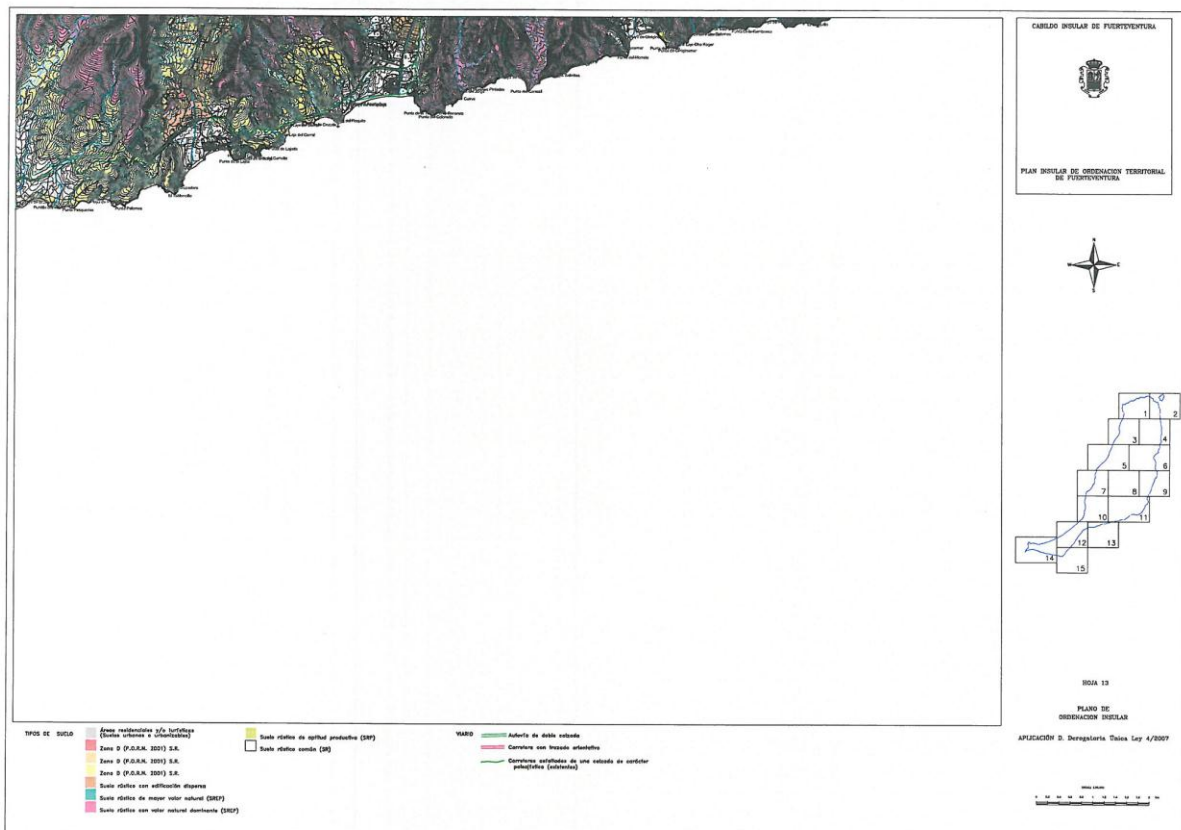
HOJA-12 ORD 2018



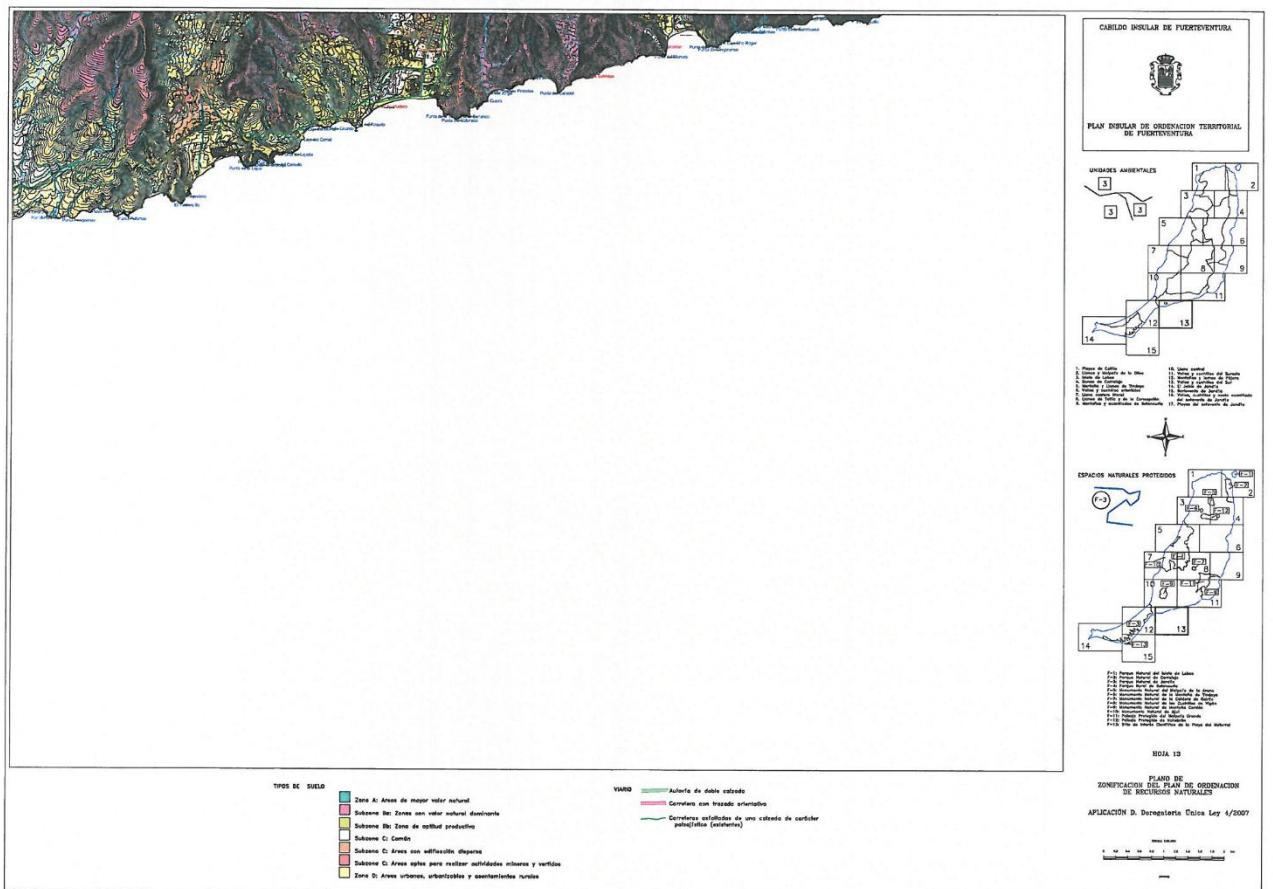
HOJA-12 PORN 2018



HOJA-13 ORD 2018

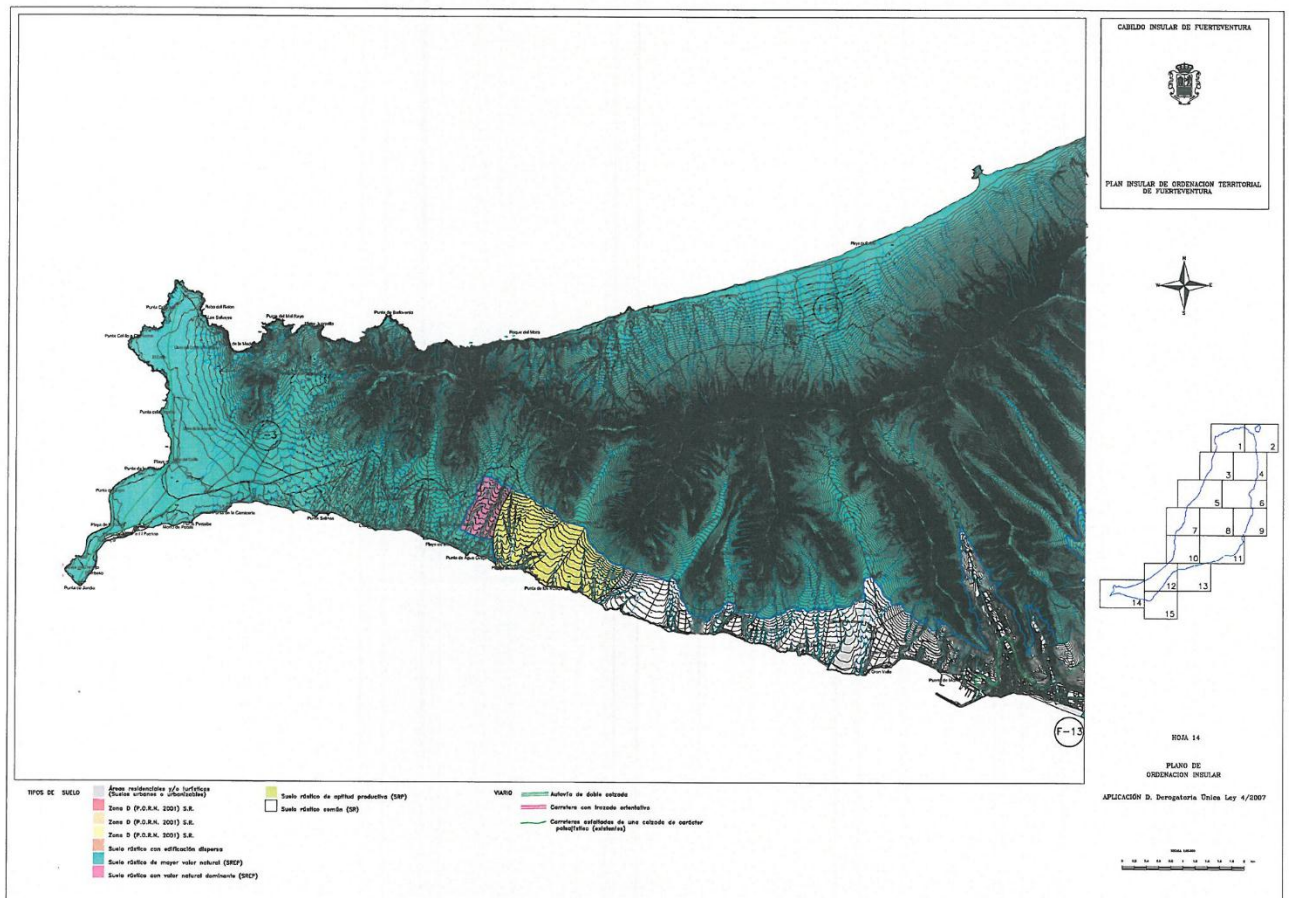


HOJA-13 PORN 2018

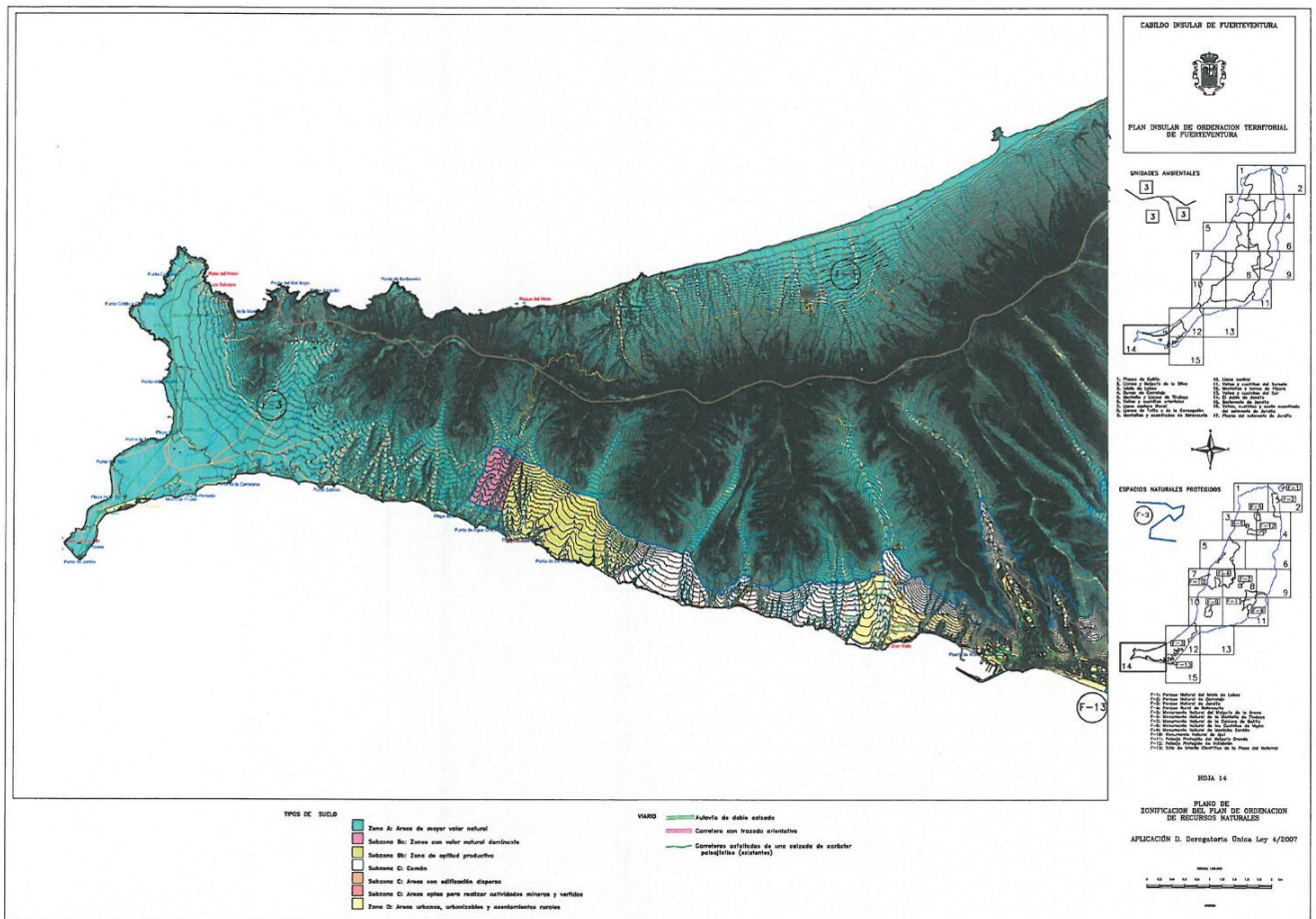




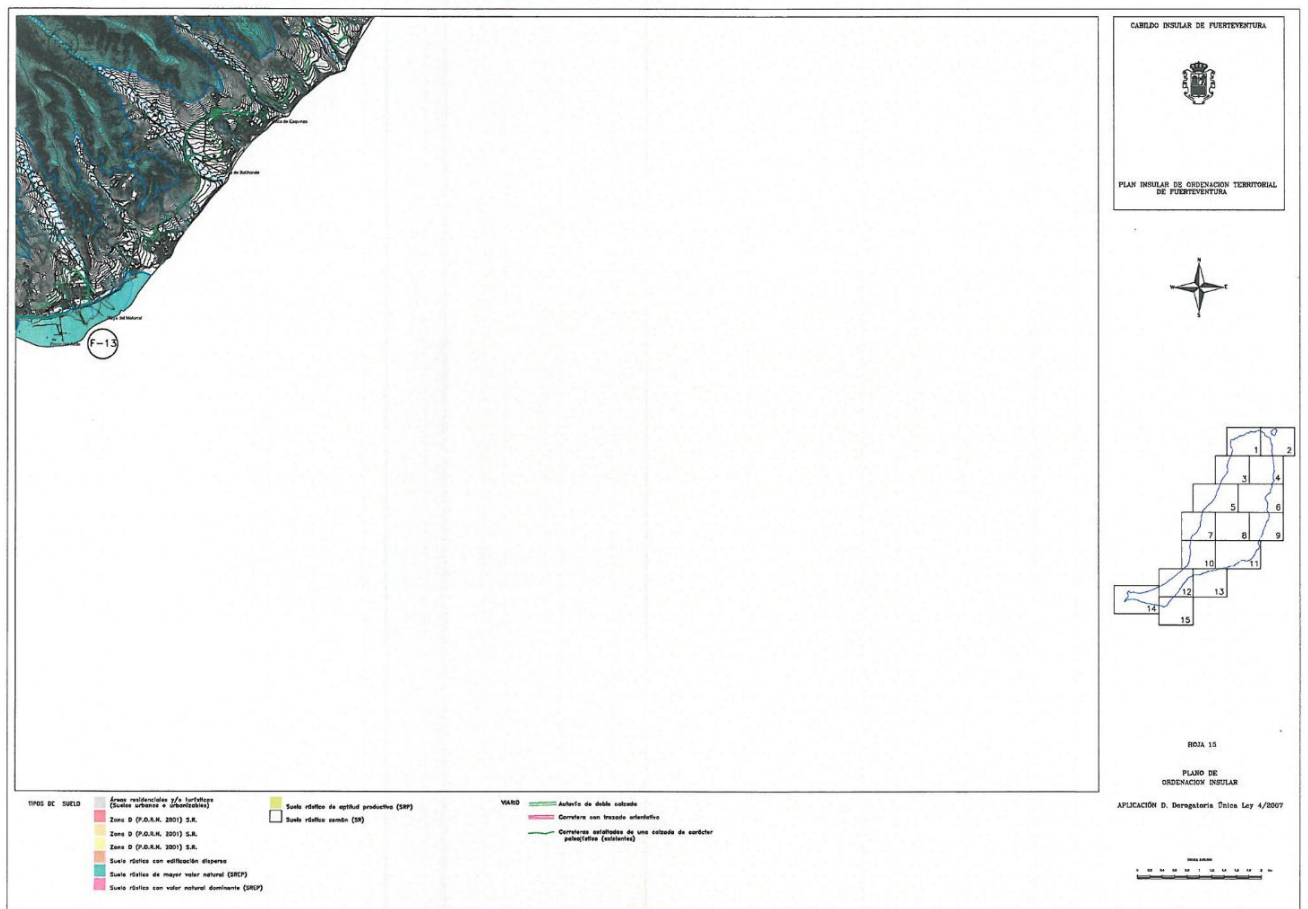
HOJA-14 ORD 2018



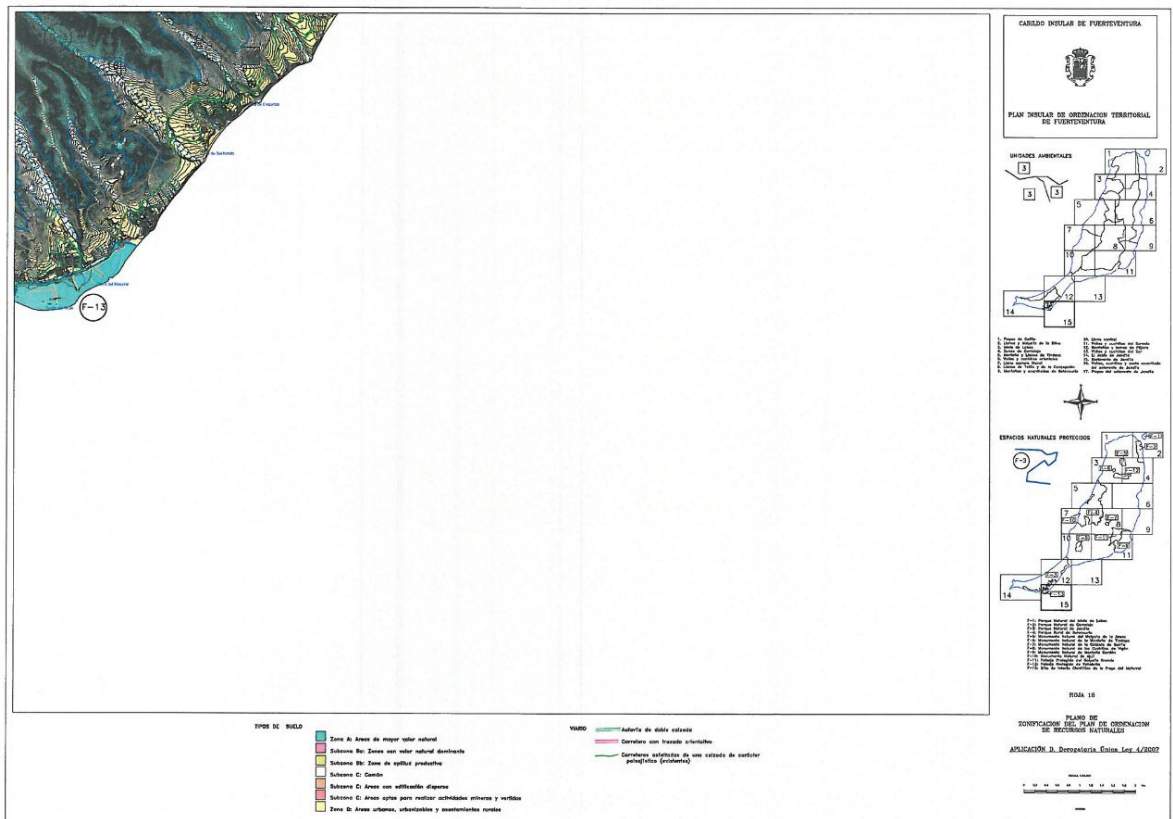
HOJA-14 PORN 2018



HOJA-15 ORD 2018



HOJA-15 PORN 2018



**9.- ADAPTACIÓN-MODIFICACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO PLAYA DEL MATORRAL (F13). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica el expediente.

**INTERVENCIONES:**

**D. Blas Acosta Cabrera:** plazo ampliado a 30 días.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** valora positivamente que aun no siendo obligatorio se haga este trámite. Pide se dé la mayor difusión.

**D. Andrés Briansó Cárcamo:** coincide con D. Alejandro Jorge Moreno.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta del Consejero Insular de Área de Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 17 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 23 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Acordar el inicio del procedimiento de “Adaptación/Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de La Playa del Matorral (F-13)”.

**SEGUNDO.-** Aprobar el documento de consulta pública previa de “Adaptación/Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de La Playa del Matorral (F-13)”

**TERCERO.-** Someter dicho documento a consulta pública por plazo de 30 días naturales, a través del portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura, a efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por el mismo.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo en el BOP de Las Palmas, en el Portal de Transparencia y en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**10.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ ARMAJACH CUENCA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, R.E. 43.834, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 16.10.2017 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN EF 01/10 RELATIVO AL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO ZONA DE DOMINIO PÚBLICO FV-512-MARGEN DERECHO-(ZONA DELIMITADA POR LA FV-512 Y CARRIL BICI)”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**Asunto:** Informe-propuesta en relación con el recurso de reposición interpuesto por don José Armajach Cuenca de fecha 14 de diciembre de 2017, r.e. 43.834, contra el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017.

Visto el recurso interpuesto por don José Armajach Cuenca contra el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, por el se acuerda:

**“Primero:** Rechazar la valoración formulada por la representación de don José Armajach Cuenca de la finca de su propiedad.

**Segundo:** Remitir a la Comisión de Valoraciones de Canarias el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” para la correcta valoración de la finca número 11.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.”

#### **ANTECEDENTES:**

En cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa se instruyó en el Servicio de Carretera el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)”.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la relación de titulares y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto citado en el párrafo anterior.

Visto el informe del Jefe de Unidad de Carreteras de fecha 23 de septiembre de 2016 relativo a la apertura de las piezas separadas del justiprecio de la expropiación.

Visto el informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular don Chedey Cabrera Martín de fecha 18 de julio de 2016 por el que se establece el valor del suelo a expropiar de la finca nº 11 en 12.760,20 € incluido el 5% de premio de afección.

En fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.083, se requirió a don José Armajach Cuenca que formulara hoja de aprecio del valor su propiedad al objeto de adquirirse por mutuo acuerdo dicho bien conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiaciones Forzosa. Y se le comunicó el valor de los terrenos según informe del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo.

En fecha de 10 de noviembre de 2016, comparece en las oficinas del Servicio de Carreteras doña Silvia Millán Santamaría, en calidad de apoderada de don José Armajach Cuenca, fotocopia del Poder Notarial se incorporó al expediente, y se le hace entrega de la fotocopia del informe de valoración de los terrenos.

En fecha de 15 y 16 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.108 y 41.299, se reciben dos escritos de don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de don José Armajach Cuenca y aporta:

- Fotocopia del Poder General para Pleitos.
- Fotocopia del escrito remitido en fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.083.
- Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 6 de Las Palmas y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Don José Armajach Cuenca en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, r.e. nº 43.834,

alega entre otros, lo siguiente:

**“Primero.-** Esta parte aportó un informe de valoración del terreno objeto del presente expediente en el que de forma clara y detallada se exponía la valoración real del mismo.

.../...

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo acordado en la citada sentencia en el informe aportado por esta parte se hizo la valoración atendiendo a la misma, es decir, aplicando como valor el de 11€/m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** La valoración ofrecida por esta parte es la correcta y se ampara en numerosa jurisprudencia, por lo que debió de haber sido aceptada, no tratándose tampoco de una valoración excesiva.

.../...

En consecuencia, la valoración debe de realizarse de conformidad con la normativa vigente en el año 2010 que es la llevada a efecto en el procedimiento judicial anteriormente referido, que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria. Y por ello la realizada por el Cabildo Insular de Fuerteventura no es acorde a derecho, vulnerando los derechos de esta parte y lo acordado por Sentencia.

Igualmente, se debe de poner de manifiesto que se desconocen los motivos por los que se rechaza la valoración formulada por esta parte, dado que el acuerdo se limita a señalar que se rechaza la misma, sin ofrecer argumentación alguna que justifique tal decisión.

La falta de motivación del acuerdo adoptado genera indefensión a esta parte que no puede aportar documentación o exponer argumentación diferente a la ya ofrecida inicialmente, al desconocer los verdaderos motivos por los que se ha rechazado la valoración, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

.../...”

Visto que en fecha de 18 de septiembre de 2017, el Jefe de Servicio de Carreteras formuló informe-propuesta, en la que se ha tenido en cuenta lo alegado por el interesado, cuyo contenido es el siguiente:

En cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa se instruyó en el Servicio de Carretera el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)”.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la relación de titulares y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto citado en el párrafo anterior.

Visto el informe del Jefe de Unidad de Carreteras de fecha 23 de septiembre de 2016 relativo a la apertura de las piezas separadas del justiprecio de la expropiación.

Visto el informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular don Chedey Cabrera Martín de fecha 18 de julio de 2016 por el que se establece el valor del suelo a expropiar de la finca nº 11 en 12.760,20 € incluido el 5% de premio de afección.

Finca	Polígono	Parcela	Superficie a expropiar	Valor suelo	Valor Total
-------	----------	---------	------------------------	-------------	-------------

11	4	170	2.085,00 m <sup>2</sup>	12.760,20 €	12.760,20 €
<b>TOTAL</b>					<b>12.760,20 €</b>

En fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.083, se requirió a don José Armajach Cuenca que formulara hoja de aprecio del valor su propiedad al objeto de adquirirse por mutuo acuerdo dicho bien conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiaciones Forzosa. Y se le comunicó el valor de los terrenos según informe del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo.

En fecha de 10 de noviembre de 2016, comparece en las oficinas del Servicio de Carreteras doña Silvia Millán Santamaría, en calidad de apoderada de don José Armajach Cuenca, fotocopia del Poder Notarial se incorporó al expediente, y se le hace entrega de la fotocopia del informe de valoración de los terrenos.

En fecha de 15 y 16 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.108 y 41.299, se reciben dos escritos de don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de don José Armajach Cuenca y aporta:

- Fotocopia del Poder General para Pleitos.
- Fotocopia del escrito remitido en fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.083.
- Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 6 de Las Palmas y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El informe pericial se basa en la sentencia 198/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, número de procedimiento 575/2010, cuyo fallo dice:

*“SE ESTIMA el recurso interpuesto por la representación procesal de D. JOSÉ ARMAJACH CUENCA, y se declara que la actuación del Ayuntamiento demandado a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución es nula, y constitutiva de vía de hecho por realizarse sin sujeción a procedimiento alguno; condenándose al Ayuntamiento de Tuineje a indemnizar al actor la cantidad de 15.277,88 euros, en concepto de equivalente económico en que se cifra los metros ocupados de la parcela 170 para la ejecución de las obras (1.068,37 m<sup>2</sup>), importe en el que se incluye la indemnización de daños y perjuicios causados por ilegal actuación de la Administración constitutiva de vía de hecho, sumándose a esta cantidad el interés legal correspondiente desde el momento de la ocupación, sin pronunciamiento sobre costas procesales.”*

La sentencia, consecuencia de la falta de procedimiento del Ayuntamiento de Tuineje, argumento aludido para justificar la valoración de los terrenos expropiados, no es totalmente equiparable por cuanto que existe un procedimiento iniciado de acuerdo con la Ley de 16 de diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa y las actuaciones llevadas a cabo forman partes de las competencias y obligaciones que impone al titular de la vía la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, artículo 10.2 y específicamente el artículo 22.1 *“La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.”*

En los antecedentes del proyecto “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512



“margen derecho”. (Zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Alejandro Curbelo Carreño donde señala la necesidad de actuaciones para garantizar la seguridad en los siguientes términos:

“.../...

*Debido a estas obras queda una franja delimitada por el asfalto de la carretera FV-512 de uso público y el corredor viario del proyecto mencionado anteriormente, de aproximadamente 6 metros de ancho. Dicha franja hace la funciones de trinchera en algunas ocasiones y de muros en otras, lo que puede resultar motivo de peligro para los usuarios de la carretera en caso de que se salga de la vía un vehículo o ciclomotor...”*

La actuaciones realizadas con objeto de garantizar el correcto drenaje de las carreteras, movimientos de tierras y ampliación de obras de fábricas, trabajos estos contemplados en el proyecto objeto del expediente de expropiación forzosa, sin contar con la disponibilidad de los terrenos, se encuentran enmarcadas dentro de las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía.

Considerando la valoración realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular y demás derechos del interesado que debieran tenerse en cuenta tenemos:

Valoración del Cabildo Insular de Fuerteventura incluido el 5 % del premio de afección	12.760,20 €
25 % más de su valor por ilegal ocupación	3.190,05 €
<b>Suma</b>	<b>15.950,25 €</b>
Interés legal (según desglose de la tabla siguiente)	4.482,89 €
<b>TOTAL</b>	<b>20.433,14 €</b>

<i>CAPITAL</i>	<i>AÑO</i>	<i>De</i>	<i>A</i>	<i>Días</i>	<i>Interés Legal</i>	<i>Interés</i>
15.950,25 €	<b>2010</b>	26-03-10	31-12-10	281	<b>4,00%</b>	491,18 €
15.950,25 €	<b>2011</b>	01-01-11	31-12-11	365	<b>4,00%</b>	638,01 €
15.950,25 €	<b>2012</b>	01-01-12	31-12-12	366	<b>4,00%</b>	639,76 €
15.950,25 €	<b>2013</b>	01-01-13	31-12-13	365	<b>4,00%</b>	638,01 €
15.950,25 €	<b>2014</b>	01-01-14	31-12-14	365	<b>4,00%</b>	638,01 €
15.950,25 €	<b>2015</b>	01-01-15	31-12-15	365	<b>3,50%</b>	558,26 €
15.950,25 €	<b>2016</b>	01-01-16	31-12-16	366	<b>3,00%</b>	479,82 €
15.950,25 €	<b>2017</b>	01-01-17	01-11-17	305	<b>3,00%</b>	399,85 €
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>4.482,89€</b>

Dado que lo solicitado por el interesado excede del valor real del bien objeto de expropiación no se puede aceptar la valoración del propietario y procede remitir el expediente a la Comisión de Valoraciones de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley de Expropiación Forzosa para la valoración.

La porción de terreno delimitada por la carretera FV-512 y el carril bici (finca objeto de este expediente de expropiación) es claramente antieconómico y se debió reclamar que se le expropiara junto con los terrenos para la ejecución del carril bici, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo

dispuesto al respecto en su Reglamento, se propone a Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero:** Rechazar la valoración formulada por la representación de don José Armajach Cuenca de la finca de su propiedad.

**Segundo:** Remitir a la Comisión de Valoraciones de Canarias el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” para la correcta valoración de la finca número 11.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el recurso ha sido presentado en tiempo y forma, siendo competencia del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

La normativa de aplicación son Ley de 16 de diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Al haber transcurrido más de un mes desde la interposición del recurso y debiendo entenderse el mismo desestimado en virtud del artículo 124.2 de la antes citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, está sujeta al deber de resolución expresa consagrado en el artículo 21 de dicha Ley.

En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones aducidas por el interesado no desvirtúan el contenido del informe propuesta que motivó el acuerdo plenario recurrido por cuanto excede del valor real del bien objeto de expropiación, no pudiéndose aceptar la valoración del propietario.

No obstante, en cuanto a la motivación, es cierto que en la notificación del acuerdo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, figurando en el expediente los motivos que dieron lugar al acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo dispuesto al

respecto en su Reglamento, se propone a Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.- DESESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por don José Armajach Cuenca al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, de rechazar la valoración formulada de la finca de su propiedad y por tanto remitir el expediente a la Comisión de Valoración de Canarias.

**Segundo: ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por don José Armajach Cuenca al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, en cuanto a la falta de cumplimiento del artículo 35, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dando traslado del informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras que sirvió de motivación para la adopción del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al interesado en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras, D. Tomás Quesada de Saá, de fecha 12 de junio de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Miranda López, de fecha 21 de junio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 18 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

**Primero.- DESESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por Don José Armajach Cuenca al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, de rechazar la valoración formulada de la finca de su propiedad y, por tanto, remitir el expediente a la Comisión de Valoración de Canarias.

**Segundo.- ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por Don José Armajach Cuenca al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, en cuanto a la falta de cumplimiento del artículo 35, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas,

dando traslado del informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras que sirvió de motivación para la adopción del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo al interesado en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**11.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE DOÑA EVANGELINA MUÑIZ BUSTAMANTE DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, R.E. 43.836, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 16.10.2017 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EXPROIACIÓN EF 01/10 RELATIVO AL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO ZONA DE DOMINIO PÚBLICO FV-512-MARGEN DERECHO-(ZONA DELIMITADA POR LA FV-512 Y CARRIL BICI)”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

*Asunto: Informe-propuesta en relación con el recurso de reposición interpuesto por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante de fecha 14 de diciembre de 2017, r.e. 43.836, contra el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017.*

Visto el recurso interpuesto por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante contra el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, por el se acuerda:

*“Primero: Rechazar la valoración formulada por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante de la finca de su propiedad.*

*Segundo: Remitir a la Comisión de Valoraciones de Canarias el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” para la correcta valoración de la finca número 12.*

*Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.”*

#### **ANTECEDENTES:**

En cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa se instruyó en el Servicio de Carretera el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)”.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la relación de titulares y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto citado en el párrafo anterior.

Visto el informe del Jefe de Unidad de Carreteras de fecha 23 de septiembre de 2016 relativo a

la apertura de las piezas separadas del justiprecio de la expropiación.

Visto el informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular don Chedey Cabrera Martín de fecha 18 de julio de 2016 por el que se establece el valor del suelo a expropiar de la finca nº 11 en 12.760,20 € incluido el 5% de premio de afección.

En fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.084, se requirió a doña Evangelina Muñiz Bustamante que formulara hoja de aprecio del valor su propiedad al objeto de adquirirse por mutuo acuerdo dicho bien conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiaciones Forzosa. Y se le comunicó el valor de los terrenos según informe del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo.

En fecha de 15 y 16 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.117 y 41.296, se reciben dos escritos de don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante y aporta:

- Fotocopia del Poder General para Pleitos.
- Fotocopia del escrito remitido en fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.084.
- Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 5 de Las Palmas y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Doña Evangelina Muñiz Bustamante en su escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, r.e. nº 43.836, alega entre otros, lo siguiente:

***“Primero.-** Esta parte aportó un informe de valoración del terreno objeto del presente expediente en el que de forma clara y detallada se exponía la valoración real del mismo.*

*.../...*

*Por consiguiente, teniendo en cuenta lo acordado en la citada sentencia en el informe aportado por esta parte se hizo la valoración atendiendo a la misma, es decir, aplicando como valor el de 11€/m<sup>2</sup>.*

***Segundo.-** La valoración ofrecida por esta parte es la correcta y se ampara en numerosa jurisprudencia, por lo que debió de haber sido aceptada, no tratándose tampoco de una valoración excesiva.*

*.../...*

*En consecuencia, la valoración debe de realizarse de conformidad con la normativa vigente en el año 2010 que es la llevada a efecto en el procedimiento judicial anteriormente referido, que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria. Y por ello la realizada por el Cabildo Insular de Fuerteventura no es acorde a derecho, vulnerando los derechos de esta parte y lo acordado por Sentencia.*

*Igualmente, se debe de poner de manifiesto que se desconocen los motivos por los que se rechaza la valoración formulada por esta parte, dado que el acuerdo se limita a señalar que se rechaza la misma, sin ofrecer argumentación alguna que justifique tal decisión.*

*La falta de motivación del acuerdo adoptado genera indefensión a esta parte que no puede aportar documentación o exponer argumentación diferente a la ya ofrecida inicialmente, al desconocer los verdaderos motivos por los que se ha rechazado la valoración, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

*Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.*

.../...”

Visto que en fecha de 18 de septiembre de 2017, el Jefe de Servicio de Carreteras formuló informe-propuesta, en la que se ha tenido en cuenta lo alegado por el interesado, cuyo contenido es el siguiente:

En cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa se instruyó en el Servicio de Carretera el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)”.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la relación de titulares y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto citado en el párrafo anterior.

Visto el informe del Jefe de Unidad de Carreteras de fecha 23 de septiembre de 2016 relativo a la apertura de las piezas separadas del justiprecio de la expropiación.

Visto el informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular don Chedey Cabrera Martín de fecha 18 de julio de 2016 por el que se establece el valor del suelo a expropiar de la finca nº 12 en 7.782,01 € incluido el 5% de premio de afección.

Finca	Polígono	Parcela	Superficie a expropiar	Valor suelo	Valor Total
12	4	670	1.222,55 m <sup>2</sup>	7.782,01 €	7.782,01 €
<b>TOTAL</b>					<b>7.782,01 €</b>

En fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.084, se requirió a doña Evangelina Muñiz Bustamante que formulara hoja de aprecio del valor su propiedad al objeto de adquirirse por mutuo acuerdo dicho bien conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiaciones Forzosa. Y se le comunicó el valor de los terrenos según informe del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo.

En fecha de 15 y 16 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.117 y 41.296, se reciben dos escritos de don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante y aporta:

- Fotocopia del Poder General para Pleitos.
- Fotocopia del escrito remitido en fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.084.
- Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.
- Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 6 de Las Palmas y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

El informe pericial se basa en la sentencia 198/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, número de procedimiento 575/2010, cuyo fallo dice:

*“Que estimando el recurso interpuesto por la Procuradora Dña. Paloma Guijarro Rubio, en nombre y representación de Dña. EVANGELINA MUÑOZ BUSTAMANTE, se declara que la actuación del Ayuntamiento demandada que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de esta*

*resolución es nula, y constitutiva de vía de hecho por realizarse sin sujeción a procedimiento alguno; condenándose al Ayuntamiento de Tuineje a indemnizar a la actora la cantidad de 9.046,60 euros, en concepto de equivalente económico en que se cifra los metros ocupados de la parcela 670 para la ejecución de las obras (que es de 632,63 m<sup>2</sup>), importe en el que se incluye la indemnización de daños y perjuicios causados por ilegal actuación de la Administración constitutiva de vía de hecho, sumándose a esta cantidad el interés correspondiente desde el momento de la ocupación; sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.”*

La sentencia, consecuencia de la falta de procedimiento del Ayuntamiento de Tuineje, argumento aludido para justificar la valoración de los terrenos expropiados, no es totalmente equiparable por cuanto que existe un procedimiento iniciado de acuerdo con la Ley de 16 de diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa y las actuaciones llevadas a cabo forman partes de las competencias y obligaciones que impone al titular de la vía la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, artículo 10.2 y específicamente el artículo 22.1 “*La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.*”

En los antecedentes del proyecto “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 “margen derecho”. (Zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Alejandro Curbelo Carreño donde señala la necesidad de actuaciones para garantizar la seguridad en los siguientes términos:

“.../...

*Debido a estas obras queda una franja delimitada por el asfalto de la carretera FV-512 de uso público y el corredor viario del proyecto mencionado anteriormente, de aproximadamente 6 metros de ancho. Dicha franja hace la funciones de trinchera en algunas ocasiones y de muros en otras, lo que puede resultar motivo de peligro para los usuarios de la carretera en caso de que se salga de la vía un vehículo o ciclomotor...”*

La actuaciones realizadas con objeto de garantizar el correcto drenaje de las carreteras, movimientos de tierras y ampliación de obras de fábricas, trabajos estos contemplados en el proyecto objeto del expediente de expropiación forzosa, sin contar con la disponibilidad de los terrenos, se encuentran enmarcadas dentro de las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía.

Considerando la valoración realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular y demás derechos del interesado que debieran tenerse en cuenta tenemos:

Valoración del Cabildo Insular de Fuerteventura incluido el 5 % del premio de afección	7.782,01 €
25 % más de su valor por ilegal ocupación	1.945,50 €
<b>Suma</b>	<b>9.727,51 €</b>
Interés legal (según desglose de la tabla siguiente)	2.733,96 €
<b>TOTAL</b>	<b>12.461,47 €</b>

<i>CAPITAL</i>	<i>AÑO</i>	<i>De</i>	<i>A</i>	<i>Días</i>	<i>Interés Legal</i>	<i>Interés</i>
----------------	------------	-----------	----------	-------------	----------------------	----------------

9.727,51 €	<b>2010</b>	26-03-10	31-12-10	281	<b>4,00%</b>	299,55 €
9.727,51 €	<b>2011</b>	01-01-11	31-12-11	365	<b>4,00%</b>	389,10 €
9.727,51 €	<b>2012</b>	01-01-12	31-12-12	366	<b>4,00%</b>	390,17 €
9.727,51 €	<b>2013</b>	01-01-13	31-12-13	365	<b>4,00%</b>	389,10 €
9.727,51 €	<b>2014</b>	01-01-14	31-12-14	365	<b>4,00%</b>	389,10 €
9.727,51 €	<b>2015</b>	01-01-15	31-12-15	365	<b>3,50%</b>	340,46 €
9.727,51 €	<b>2016</b>	01-01-16	31-12-16	366	<b>3,00%</b>	292,62 €
9.727,51 €	<b>2017</b>	01-01-17	01-11-17	305	<b>3,00%</b>	243,85 €
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>2.733,96 €</b>

Dado que lo solicitado por el interesado excede del valor real del bien objeto de expropiación no se puede aceptar la valoración del propietario y procede remitir el expediente a la Comisión de Valoraciones de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley de Expropiación Forzosa para la valoración.

La porción de terreno delimitada por la carretera FV-512 y el carril bici (finca objeto de este expediente de expropiación) es claramente antieconómico y se debió reclamar que se le expropiara junto con los terrenos para la ejecución del carril bici, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo dispuesto al respecto en su Reglamento, se propone a Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero:** Rechazar la valoración formulada por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante de la finca de su propiedad.

**Segundo:** Remitir a la Comisión de Valoraciones de Canarias el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” para la correcta valoración de la finca número 12.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados



desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”

Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el recurso ha sido presentado en tiempo y forma, siendo competencia del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

La normativa de aplicación son Ley de 16 de diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Al haber transcurrido más de un mes desde la interposición del recurso y debiendo entenderse el mismo desestimado en virtud del artículo 124.2 de la antes citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, está sujeta al deber de resolución expresa consagrado en el artículo 21 de dicha Ley.

En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones aducidas por el interesado no desvirtúan el contenido del informe propuesta que motivó el acuerdo plenario recurrido por cuanto excede del valor real del bien objeto de expropiación, no pudiéndose aceptar la valoración del propietario.

No obstante, en cuanto a la motivación, es cierto que en la notificación del acuerdo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, figurando en el expediente los motivos que dieron lugar al acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo dispuesto al respecto en su Reglamento, se propone a Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.- DESESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamane al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, de rechazar la valoración formulada de la finca de su propiedad y por tanto remitir el expediente a la Comisión de Valoración de Canarias.

**Segundo: ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, en cuanto a la falta de cumplimiento del artículo 35, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dando traslado del informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras que sirvió de motivación para la adopción del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al interesado en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

#### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras, D. Tomás Quesada de Saá, de fecha 12 de junio de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Miranda López, de fecha 21 de junio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 18 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

**Primero.- DESESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamane al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, de rechazar la valoración formulada de la finca de su propiedad y por tanto remitir el expediente a la Comisión de Valoración de Canarias.

**Segundo: ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por la representación de doña Evangelina Muñiz Bustamante al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, en cuanto a la falta de cumplimiento del artículo 35, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dando traslado del informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras que sirvió de motivación para la adopción del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al interesado en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**12.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS HERMANOS MATEACHE SACRISTÁN DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2017, R.E. 43.840, CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN SESIÓN DE FECHA 16.10.2017 RELATIVO AL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN EF 01/10 RELATIVO AL PROYECTO “ACONDICIONAMIENTO ZONA DE DOMINIO PÚBLICO FV-512-MARGEN DERECHO- (ZONA DELIMITADA POR LA FV-512 Y CARRIL BICI)”. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

*Asunto: Informe-propuesta en relación con el recurso de reposición interpuesto por la representación de los hermanos Mateache Sacristán de fecha 14 de diciembre de 2017, r.e. 43.840, contra el acuerdo del Pleno del Cabildo Insular adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017.*

Visto el recurso interpuesto por la representación de los hermanos Mateache Sacristán contra el

acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, por el se acuerda:

**“Primero:** Rechazar la valoración formulada por la representación de doña Aurora Mateache Sacristán y de sus hermanos don Iñigo Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, don Javier Antonio Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán de la finca de su propiedad.

**Segundo:** Remitir a la Comisión de Valoraciones de Canarias el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” para la correcta valoración de la finca número 13.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.”

#### **ANTECEDENTES:**

En cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa se instruyó en el Servicio de Carretera el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)”.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la relación de titulares y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto citado en el párrafo anterior.

Visto el informe del Jefe de Unidad de Carreteras de fecha 23 de septiembre de 2016 relativo a la apertura de las piezas separadas del justiprecio de la expropiación.

Visto el informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular don Chedey Cabrera Martín de fecha 18 de julio de 2016 por el que se establece el valor del suelo a expropiar de la finca nº 13 en 8.866,66 € incluido el 5% de premio de afección.

En fecha de 15 de octubre de 2016, r.s. nº 12.018, 12.023, 12.026, 12.029, 12.032 y 12.033 se requirió a don Iñigo Mateache Sacristán, a doña Paloma Mateache Sacristán, a doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, a don Javier Antonio Mateache Sacristán, a don Pedro Mateache Sacristán y a doña Aurora Mateache Sacristán que formulara hoja de aprecio del valor su propiedad al objeto de adquirirse por mutuo acuerdo dicho bien conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiaciones Forzosa. Y se les comunicó el valor de los terrenos según informe del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo.

En fecha de 10 de noviembre de 2016, comparece en las oficinas del Servicio de Carreteras doña Silvia Millán Santamaría, en calidad de apoderada de don José Armajach Cuenca, fotocopia del Poder Notarial se incorporó al expediente, y se le hace entrega de la fotocopia del informe de valoración de los terrenos.

En fecha de 15 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.107, 41.110, 41.111, 41.112 y 41.114, don Javier Antonio Mateache Sacristán, don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en representación de doña Aurora Mateache Sacristán, don Iñigo Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán, aportan:

- Fotocopia de los escritos remitidos en fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. r.s. nº 12.018, 12.023, 12.026, 12.029, 12.032 y 12.033.
- Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.

En fecha de 16 de noviembre de 2016, r.e. 41.295, don José Fernández de la Cigoña Cantero actuando en nombre y representación de doña Aurora Mateache Sacristán y de sus hermanos aporta la sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 4 de Las Palmas y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en representación de doña Aurora Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán, don Pedro Mateache Sacristán, don Javier Antonio Mateache Sacristán y don Iñigo Mateache Sacristán en sus escritos de fecha 14 de diciembre de 2017, r.e. nº 43.840, 43.844, 43.847, 43.848, 43.850 y 43.853, alegan entre otros, lo siguiente:

*“Primero.- Esta parte aportó un informe de valoración del terreno objeto del presente expediente en el que de forma clara y detallada se exponía la valoración real del mismo.*

*.../...*

*Por consiguiente, teniendo en cuenta lo acordado en la citada sentencia en el informe aportado por esta parte se hizo la valoración atendiendo a la misma, es decir, aplicando como valor el de 11€/m<sup>2</sup>.*

*Segundo.- La valoración ofrecida por esta parte es la correcta y se ampara en numerosa jurisprudencia, por lo que debió de haber sido aceptada, no tratándose tampoco de una valoración excesiva.*

*.../...*

*En consecuencia, la valoración debe de realizarse de conformidad con la normativa vigente en el año 2010 que es la llevada a efecto en el procedimiento judicial anteriormente referido, que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria. Y por ello la realizada por el Cabildo Insular de Fuerteventura no es acorde a derecho, vulnerando los derechos de esta parte y lo acordado por Sentencia.*

*Igualmente, se debe de poner de manifiesto que se desconocen los motivos por los que se rechaza la valoración formulada por esta parte, dado que el acuerdo se limita a señalar que se rechaza la misma, sin ofrecer argumentación alguna que justifique tal decisión.*

*La falta de motivación del acuerdo adoptado genera indefensión a esta parte que no puede aportar documentación o exponer argumentación diferente a la ya ofrecida inicialmente, al desconocer los verdaderos motivos por los que se ha rechazado la valoración, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.*

*.../...”*

Visto que en fecha de 18 de septiembre de 2017, el Jefe de Servicio de Carreteras formuló informe-propuesta, en la que se ha tenido en cuenta lo alegado por el interesado, cuyo contenido es el siguiente:

En cumplimiento de la Ley de Expropiación Forzosa se instruyó en el Servicio de Carretera el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)”.

Visto que por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión

ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 2016 aprobó definitivamente la relación de titulares y la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto citado en el párrafo anterior.

Visto el informe del Jefe de Unidad de Carreteras de fecha 23 de septiembre de 2016 relativo a la apertura de las piezas separadas del justiprecio de la expropiación.

Visto el informe técnico de valoración del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular don Chedey Cabrera Martín de fecha 18 de julio de 2016 por el que se establece el valor del suelo a expropiar de la finca nº 11 en 12.760,20 € incluido el 5% de premio de afección.

Finca	Polígono	Parcela	Superficie a expropiar	Valor suelo	Valor Total
13	4	671	1.448, m <sup>2</sup>	8.866,66 €	8.866,66 €
<b>TOTAL</b>					<b>8.866,66 €</b>

*En fecha de 15 de octubre de 2016, r.s. nº 12.018, 12.023, 12.026, 12.029, 12.032, 12.033, se requirió a don Iñigo Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, don Javier Antonio Mateache Sacristán, don Pedro Mateache Sacristán y doña Aurora Mateache Sacristán que formularan hoja de aprecio del valor su propiedad al objeto de adquirirse por mutuo acuerdo dicho bien conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiaciones Forzosa. Y se le comunicó el valor de los terrenos según informe del Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo.*

*En fecha de 10 de noviembre de 2016, comparece en las oficinas del Servicio de Carreteras doña Silvia Millán Santamaría, en calidad de apoderada de doña Aurora Mateache Sacristán, fotocopia del Poder Notarial se incorporó al expediente, y se le hace entrega de la fotocopia del informe de valoración de los terrenos.*

*En fecha de 15 y 16 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.110 y 41.295, se reciben dos escritos de don José Fernández de la Cigoña Cantero que en el primer escrito actúa en nombre y representación de doña Aurora Mateache Sacristán y en el segundo escrito actúa en nombre de los hermanos Mateache Sacristán y aporta:*

- *Fotocopia del Poder General para Pleitos.*
- *Fotocopia del escrito remitido en fecha de 17 de octubre de 2016, r.s. nº 12.083.*
- *Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.*
- *Sentencia del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 6 de Las Palmas y del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.*

*En fecha de 15 de noviembre de 2016, r.e. nº 41.111, 41.112 y 41.114, y 16 de noviembre 2016, r.e. 41.289, se reciben los escritos de don Iñigo Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán y aportan:*

- *Fotocopia de los escritos recibidos.*
- *Informe Pericial del Arquitecto don Jaime Ruiz Orfila relativo a la hoja de aprecio del valor del suelo en el expediente, fincas 11, 12 y 13.*

*El informe pericial se basa en la sentencia 198/2013 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria, número de procedimiento 575/2010, cuyo fallo dice:*

*“SE ESTIMA el recurso interpuesto por la representación procesal de doña AURORA MATEACHE SACRISTÁN, y se declara que la actuación del Ayuntamiento demandado a que se refiere el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución es nula, y constitutiva de vía de hecho por realizarse sin sujeción a procedimiento alguno; condenándose al Ayuntamiento de Tuineje a indemnizar a la actora la cantidad de 10.834,95 euros, en concepto de equivalente económico en que se cifra los metros ocupados de la parcela 671 para la ejecución de las obras (757,60 metros cuadrados), importe en el que se incluye la indemnización de daños y perjuicios causados por ilegal actuación de la Administración constitutiva de vía de hecho, sumándose a esta cantidad el interés legal correspondiente desde el momento de la ocupación, sin pronunciamiento sobre costas procesales.”*

*La sentencia, consecuencia de la falta de procedimiento del Ayuntamiento de Tuineje, argumento aludido para justificar la valoración de los terrenos expropiados, no es totalmente equiparable por cuanto que existe un procedimiento iniciado de acuerdo con la Ley de 16 de diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa y las actuaciones llevadas a cabo forman partes de las competencias y obligaciones que impone al titular de la vía la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, artículo 10.2 y específicamente el artículo 22.1 “La explotación de las carreteras comprende las operaciones de conservación y mantenimiento y **las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía** y a su mejor uso, incluyendo las referentes a la señalización, la ordenación de accesos y la regulación del uso de las zonas de dominio público, de servidumbre y de afección.”*

*En los antecedentes del proyecto “Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 “margen derecho”. (Zona delimitada por la FV-512 y carril bici)” suscrito por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas don Alejandro Curbelo Carreño donde señala la necesidad de actuaciones para garantizar la seguridad en los siguientes términos:*

*“.../...*

*Debido a estas obras queda una franja delimitada por el asfalto de la carretera FV-512 de uso público y el corredor viario del proyecto mencionado anteriormente, de aproximadamente 6 metros de ancho. Dicha franja hace la funciones de trinchera en algunas ocasiones y de muros en otras, lo que puede resultar motivo de peligro para los usuarios de la carretera en caso de que se salga de la vía un vehículo o ciclomotor...”*

*La actuaciones realizadas con objeto de garantizar el correcto drenaje de las carreteras, movimientos de tierras y ampliación de obras de fábricas, trabajos estos contemplados en el proyecto objeto del expediente de expropiación forzosa, sin contar con la disponibilidad de los terrenos, se encuentran enmarcadas dentro de las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía.*

*Considerando la valoración realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola de este Cabildo Insular y demás derechos del interesado que debieran tenerse en cuenta tenemos:*

Valoración del Cabildo Insular de Fuerteventura incluido el 5 % del premio de afección	8.866,66 €
25 % más de su valor por ilegal ocupación	2.216,66 €
<b>Suma</b>	<b>11.083,32 €</b>
Interés legal (según desglose de la tabla siguiente)	3.115,02 €
<b>TOTAL</b>	<b>14.198,34 €</b>

<i>CAPITAL</i>	<i>AÑO</i>	<i>De</i>	<i>A</i>	<i>Días</i>	<i>Interés Legal</i>	<i>Interés</i>
11.083,32 €	<b>2010</b>	26-03-10	31-12-10	281	<b>4,00%</b>	341,31 €
11.083,32 €	<b>2011</b>	01-01-11	31-12-11	365	<b>4,00%</b>	443,33 €
11.083,32 €	<b>2012</b>	01-01-12	31-12-12	366	<b>4,00%</b>	444,55 €
11.083,32 €	<b>2013</b>	01-01-13	31-12-13	365	<b>4,00%</b>	443,33 €
11.083,32 €	<b>2014</b>	01-01-14	31-12-14	365	<b>4,00%</b>	443,33 €
11.083,32 €	<b>2015</b>	01-01-15	31-12-15	365	<b>3,50%</b>	387,92 €
11.083,32 €	<b>2016</b>	01-01-16	31-12-16	366	<b>3,00%</b>	333,41 €
11.083,32 €	<b>2017</b>	01-01-17	01-11-17	305	<b>3,00%</b>	277,84 €
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>3.115,02 €</b>

Dado que lo solicitado por el interesado excede del valor real del bien objeto de expropiación no se puede aceptar la valoración del propietario y procede remitir el expediente a la Comisión de Valoraciones de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la citada Ley de Expropiación Forzosa para la valoración.

La porción de terreno delimitada por la carretera FV-512 y el carril bici (finca objeto de este expediente de expropiación) es claramente antieconómico y se debió reclamar que se le expropiara junto con los terrenos para la ejecución del carril bici, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo dispuesto al respecto en su Reglamento, se propone a Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**Primero:** Rechazar la valoración formulada por la representación de don José Armajach Cuenca de la finca de su propiedad.

**Segundo:** Remitir a la Comisión de Valoraciones de Canarias el expediente nº EF 01/10 relativo a la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto denominado "Acondicionamiento zona de dominio público FV-512 - margen derecho - (zona delimitada por la FV-512 y carril bici)" para la correcta valoración de la finca número 11.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo a los interesados en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su

*caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.*

*El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.”*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas el recurso ha sido presentado en tiempo y forma, siendo competencia del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

La normativa de aplicación son Ley de 16 de diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa y Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Al haber transcurrido más de un mes desde la interposición del recurso y debiendo entenderse el mismo desestimado en virtud del artículo 124.2 de la antes citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, está sujeta al deber de resolución expresa consagrado en el artículo 21 de dicha Ley.

En cuanto al fondo del asunto, las alegaciones aducidas por el interesado no desvirtúan el contenido del informe propuesta que motivó el acuerdo plenario recurrido por cuanto excede del valor real del bien objeto de expropiación, no pudiéndose aceptar la valoración del propietario.

No obstante, en cuanto a la motivación, es cierto que en la notificación del acuerdo no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, figurando en el expediente los motivos que dieron lugar al acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Expropiación Forzosa y lo dispuesto al respecto en su Reglamento, se propone a Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, la adopción del siguiente

#### **ACUERDO:**

**Primero.- DESESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de don Javier Antonio Mateache Sacristán, doña Aurora Mateache Sacristán, don Iñigo Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, de rechazar la valoración formulada de la finca de su propiedad y por tanto remitir el expediente a la Comisión de Valoración de Canarias.

**Segundo: ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de don Javier Antonio Mateache Sacristán, doña Aurora Mateache Sacristán, don Iñigo Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, en cuanto a la falta de cumplimiento del artículo 35, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dando traslado del informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras que sirvió de motivación para la adopción del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al interesado en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras, D. Tomás Quesada de Saá, de fecha 12 de junio de 2018.

Visto el informe de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Miranda López, de fecha 21 de junio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Resolutorios, de fecha 18 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 20 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 5 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y 3 abstenciones (del grupo político Partido Popular), **ACUERDA:**

**Primero.- DESESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de don Javier Antonio Mateache Sacristán, doña Aurora Mateache Sacristán, don Iñigo Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, de rechazar la valoración formulada de la finca de su propiedad y por tanto remitir el expediente a la Comisión de Valoración de Canarias.

**Segundo: ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso de reposición formulado por don José Fernández de la Cigoña Cantero que actúa en nombre y representación de don Javier Antonio Mateache Sacristán, doña Aurora Mateache Sacristán, don Iñigo Mateache Sacristán, doña Patricia Noemí Mateache Sacristán, doña Paloma Mateache Sacristán y don Pedro Mateache Sacristán al acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura adoptado en fecha de 16 de octubre de 2017, recaído en el expediente EF01/10, en cuanto a la falta de cumplimiento del artículo 35, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, dando traslado del informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras que sirvió de motivación para la adopción del acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Tercero:** Notificar el presente acuerdo al interesado en la pieza separada, con indicación de las acciones legales pertinentes.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

**13.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR PRESENTADA POR SU PORTAVOZ, D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA CON R.E. N° 18842, DE FECHA 11/06/2018,**

**RELATIVA A SOLICITUD DE ESPACIO PARA LA PRÁCTICA DE LA FEDERACIÓN DE VELA LATINA DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**



Grupo Insular del  
Partido Popular



El Portavoz del Grupo Popular en el Cabildo Insular de Fuerteventura, Claudio Gutiérrez, al amparo del Reglamento de Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y en base a la legislación vigente, eleva al Pleno de la institución la siguiente,

**MOCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ESPACIO PARA  
LA PRÁCTICA DE LA FEDERACIÓN DE VELA LATINA DE  
FUERTEVENTURA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Islas Canarias, situadas estratégicamente entre tres continentes, Europa, África y América, y caracterizada tanto cultural como antropológicamente por el mestizaje, tiene como otros muchos pueblos una modalidad de *vela* que le caracteriza e identifica; *la Vela Latina*. Esta modalidad, que en los últimos años se ha convertido en una de las señas de identidad más características del pueblo canario, está presente en innumerables manifestaciones, tanto lúdicas y deportivas como artísticas y/o culturales.

La vela latina canaria tiene reglamentos y campeonatos sancionados oficialmente desde 1933, seña que la diferencia de todos los demás deportes tradicionales.

El barquillo de vela latina fue utilizado en todas las islas, pero con carácter lúdico se ha mantenido en Lanzarote y Fuerteventura, e intenta recuperarse, en Tenerife, Gran Canaria y en La Palma.

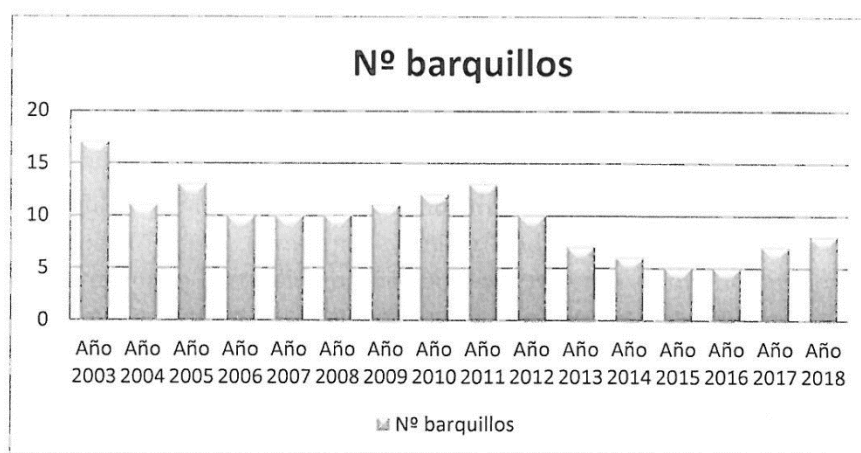
Nuestros abuelos cuentan historias de cuando se encontraban con más pescadores al final de la faena y competían por llegar primero a tierra, ya que el que primero llegaba vendía primero el pescado.

Cuando a mediados del siglo XX se generalizó el uso del motor de gasoil, las velas ya sólo eran izadas para regatas por las festividades de los pueblos costeros. Poco después se recupera como modalidad deportiva en las islas de Fuerteventura y Lanzarote.

En nuestra isla, Fuerteventura, surgieron dos zonas de competición: Zona Norte, en Corralejo (1991) con la participación de cinco barquillos y en la Zona Centro, en Puerto del Rosario (1992), con cinco barquillos.

Aunque estuvo a punto de perderse después de unos años de esplendor, los pocos barquillos y marineros que quedaban decidieron unirse y competir conjuntamente toda la temporada consiguiendo con ello regatas “más vistosas”, en lo que a barquillos participantes se refiere y como no, aumentar considerablemente el número de aficionados a este deporte en tierra.

Sin embargo, en la actualidad, la Federación Insular de Barquillos de Fuerteventura tiene federados a unos 60 tripulantes repartidos entre los 8 barquillos que se encuentran en competición durante esta temporada, sufriendo cambios considerables desde el año 2003 cuando existía una flota de 17 barquillos, entre las dos zonas de competición, y teniendo en la actualidad sólo 8 barquillos en competición.



La Federación de Vela guardaba en la antigua Escuela Insular los barquillos de regata bajo una pérgola. Sin embargo, con el proyecto de remodelación de la

Avenida Marítima de Puerto del Rosario en su primera fase, la vela latina ha perdido este espacio y, durante el presente año, guarda sus baquillos en el Placio de Formación y Congresos. Un lugar alejado de las zonas de competición sin que, hasta la fecha el Cabildo de Fuerteventura haya reubicado este deporte en unas instalaciones dignas.

Próximamente, la Autoridad Portuaria procederá a la adjudicación de la segunda Fase de Remodelación y Ampliación de la Avenida Marítima en la zona en la que se encuentra la actual Escuela Náutica Insular, ganando nuevos espacios en los que entendemos que debe ubicarse una Escuela de Vela Latina Insular en colaboración con el Cabildo de Fuerteventura.

Un deporte vinculado al mar que, además, entendemos debería ser incluido dentro de las actividades que los escolares realizan durante la Semana Azul. Por todo ello, el Grupo Popular propone

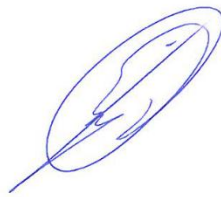
#### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Instar al Cabildo de Fuerteventura a consensuar junto a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, la reubicación de las instalaciones de la Vela Latina de Fuerteventura en el marco de la ampliación y remodelación de la Avenida Marítima en su segunda fase
2. Instar al Cabildo de Fuerteventura a incluir a la vela latina en el programa de actividades dirigido a escolares, Semana Azul, con el objetivo de enseñar y difundir los valores de este deporte canario

Por lo que ruega a la Presidencia que sea tomada la presente en consideración e incluida, para su debate, en el Orden del Día de la próxima sesión plenaria.

En Puerto del Rosario, a 11 de junio 2018.-

EL PORTAVOZ,



Claudio Gutiérrez Vera

SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA

**INTERVENCIONES:**

**D. Claudio Gutiérrez Vera** explica la moción.

**D. Andrés Díaz Matoso:** está de acuerdo 100 % con el contenido de la moción, pero desea enmendarla de modo que el texto definitivo quede del siguiente tenor: apartado 1: “*El Cabildo de Fuerteventura se compromete a consensuar junto con la Autoridad Portuaria de Las Palmas....etc..;* apartado 2: “*El Cabildo de Fuerteventura se compromete a apoyar a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias como ha hecho en el presente año, en la divulgación y fomento de los barquillos, dentro del programa “Juegos y deportes tradicionales, un valor educativo”.*”

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

**1.** El Cabildo de Fuerteventura se compromete a consensuar junto a la Autoridad Portuaria de Las Palmas, la reubicación de las instalaciones de la Vela Latina de Fuerteventura en el marco de la ampliación y remodelación de la Avenida Marítima en su segunda fase.

**2.** El Cabildo de Fuerteventura se compromete a apoyar a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, como ha hecho en el presente año, en la divulgación y fomento de los barquillos, dentro del programa “Juegos y Deportes tradicionales, un valor educativo”.

**14.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PRESENTADA POR D. ALEJANDRO JORGE MORENO: NC-IF, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO MIXTO CON R.E. N° 22596, DE FECHA 13/07/2018, RELATIVA A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA LA MAQUINARIA Y VEHÍCULOS PROPIEDAD DE ESTE CABILDO INSULAR. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**



NUEVA CANARIAS



**Alejandro Jorge Moreno**, consejero de este Cabildo, en representación del Grupo Mixto - Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y posterior votación, la siguientes **Propuesta de Resolución**

**Preámbulo:**

El aprovechamiento y la optimización de los recursos públicos es fundamental para que el Cabildo pueda desarrollar una buena labor. Se deben adoptar medidas para cumplir con este objetivo.

**Exposición de motivos:**

Históricamente el Cabildo ha colaborado con los ayuntamientos de la isla, estas instituciones en muchas ocasiones lo que necesitan es un servicio mediante maquinaria agrícola o vehículos para arreglar alguna carretera o camino. El problema con el que se encuentra este Cabildo, es que si bien hay predisposición en ayudar a los ayuntamientos, la falta de personal impide que el servicio requerido pueda realizarse.

Técnica y jurídicamente es viable que la maquinaria y vehículos propiedad del Cabildo puedan ser dirigidos por el personal de los ayuntamientos, con esto aumentaremos aquellos servicios que por falta de operarios de la Institución Insular quedan sin hacerse.

Es por ello que proponemos al Pleno del Cabildo el siguiente **ACUERDO:**

1. El pleno de la Corporación del Cabildo de Fuerteventura, acuerda poner a disposición de los ayuntamientos de la isla la maquinaria y vehículos del Cabildo, siempre y cuando sea posible hacerlo en cada momento. Para ello se darán los pasos técnicos y jurídicos necesarios.

En Fuerteventura, a 12 de julio de 2018.

**Fdo. Alejandro Jorge Moreno.**

**Ilustrísimo señor presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Alejandro Jorge Moreno** explica la moción.

**D<sup>a</sup> Natalia Évora Soto** contesta que hay un plan para cubrir las jubilaciones de los conductores, y, por tanto, no había maquinaria disponible.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** el plan es más ambicioso.

**D. Francisco M. Artilés Sánchez:** está de acuerdo con D. Alejandro Jorge Moreno; no hay problema; si existe ese recurso normalizado posiblemente se le dé más uso.

**D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González:** pide la palabra, y el Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, se la niega al haberse utilizado ya el turno de su grupo.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** en aras a la buena voluntad, **retira la moción** para consensuarla y traerla al próximo pleno.

**15.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS PRESENTADA POR SU PORTAVOZ, D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO, DE FECHA 18/7/2018, RELATIVA A PROTECCIÓN CUEVA DEL LLANO (LA OLIVA). ACUERDOS QUE PROCEDAN.**



EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**

CABILDO DE FUERTEVENTURA

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura y los partidos políticos representados en el mismo

**MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO PODEMOS** de 15 de julio de 2018

**“ PROTECCIÓN CUEVA DEL LLANO (La Oliva) ”**



## ANTECEDENTES

La Cueva del Llano, situada en el municipio de La Oliva es un tubo volcánico formado tras la erupción del volcán de Montaña Escanfraga hace aproximadamente 800.000 años durante el Pleistoceno Superior. La longitud topografiada hasta ahora es de 648 metros, siendo la última parte de muy difícil exploración.

La cueva cuenta en su interior con un interesante registro fósil de los que algunos corresponden a especies ya extintas como el ratón de lava o del malpaís, muy frecuente hace unos dos mil años pero que se extinguió con la llegada del hombre y del ratón común. También se han encontrado restos de la codorniz canaria que desapareció debido al ser eliminada por los depredadores introducidos por el hombre. También goza de interés debido a la aparición de moluscos fósiles de más de 15.000 años de antigüedad y que corresponden al primer periodo de formación del espacio. Además son varias las especies endémicas de Fuerteventura presentes en la cavidad, como el arácnido **Spermophorides fuertecavensis**, una especie de pececillo de plata perteneciente a la familia **Nicoletiidae** recientemente descubierta y sobre todo destaca la presencia del invertebrado **Opilión (*Maioresus randoi*)** una de los siete artrópodos que en Canarias se encuentra en peligro de extinción y que únicamente se ha encontrado en esta cavidad.

Se trata este último, de un endemismo local, con claras adaptaciones al medio cavernícola: anoftalmo (desprovisto de ojos), con despigmentación, y con apéndices muy desarrollados y estilizados. Es una especie troglobia (aquellas que realizan todo



su ciclo vital en el interior de la cueva, y que no sobrevive fuera de este ambiente. Esta especie es considerada por la comunidad científica como una reliquia único muestra de un tiempo pasado cuando probablemente hubo períodos más húmedos en Fuerteventura.

### SITUACIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN

Actualmente no existe un Plan específico de protección dado que el anterior, el Plan de Recuperación aprobado por el Decreto 38/2012, no está vigente desde mayo de 2017. Según el informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza de 19 de noviembre de 2015 se especifica que, según lo dispuesto en el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos (BOC n.º 110, de 16/8/02), corresponde a los Cabildos Insulares, en este caso al Cabildo de Fuerteventura, la responsabilidad de la ejecución del Plan de Recuperación del opilión de la Cueva del Liano que incluye la promoción, creación y planificación de las actuaciones previstas en el citado plan.

Por otro lado, el Decreto 38/2012 establece en el punto 6.2 que *"para realizar el seguimiento y evaluación del grado de ejecución del Plan, se celebrará una reunión anual con la participación de los representantes del Cabildo de Fuerteventura responsables del Plan y técnicos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias. En ésta, se analizará la efectividad de las medidas adoptadas, el grado de cumplimiento de las mismas, las dificultades surgidas durante su ejecución y los mecanismos que permitan establecer mejoras para la consecución de los objetivos planteados, así como el Programa de Actuaciones previsto para el siguiente periodo. Asimismo, el Cabildo de Fuerteventura hará entrega a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de una memoria anual. Dicha memoria incluirá un resumen y análisis de resultados de las actuaciones realizadas, así como toda la información que derive de la ejecución del Plan para cada periodo"*.

Lamentablemente parece que ninguno de esos compromisos se llevaron a cabo durante la vigencia del Plan.

Ni siquiera ha sido designado por el Cabildo un Director técnico Insular del Plan, ni materializada la modificación del plan parcial PSI-1 Casilla Costa<sup>1</sup> así como el estudio de la posibilidad de efectuar la declaración de la cavidad como Sitio de Interés Científico.<sup>2</sup> De las catorce acciones concretas reguladas por esta norma, únicamente se han cumplido la instalación de una puerta metálica en la entrada y la medición de determinadas factores ambientales aunque esto último únicamente durante el año 2016.<sup>3</sup>

Según el mencionado Plan de Recuperación <sup>4</sup> la perspectiva a corto-medio plazo de *Maioresus randoi* no es muy favorable si continúan actuando los factores de amenaza. Teniendo en cuenta el total desconocimiento de la especie, que los ecosistemas cavernícolas son extremadamente frágiles, y el estado actual de la Cueva del Llano, hace que sea necesaria la adopción de medidas y actuaciones que promuevan su recuperación. De no ser así el riesgo de que empeore su situación podría incrementarse considerablemente e incluso derivar en su extinción.

<sup>1</sup> El citado Plan Parcial PSI-1 "Casilla de Costa" fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de La Oliva con fecha 22 de septiembre de 2001. Sobre dicho acto ha recaído Sentencia de 19 de septiembre de 2011 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias que admite el recurso interpuesto por el Gobierno de Canarias contra la aprobación definitiva de dicho Plan Parcial.

<sup>2</sup> Todas estas acciones mencionadas forman parte del Plan de Recuperación del Decreto 38/2012.

<sup>3</sup> Acciones 4, 8 y 9 (de forma parcial)

<sup>4</sup> Plan de Recuperación del Decreto 38/2012, en su apartado 3.5. Destino en ausencia del plan.

Es urgente la realización de un análisis de la nueva realidad y situación de la especie, con el fin de determinar si se puede proceder a la revisión de su categoría de amenaza así como proceder a dictarse un nuevo Plan definiendo un nuevo programa de actuaciones centradas en la protección de este hábitat.

#### FACTORES DE AMENAZA.

La fragilidad del medio subterráneo implica la necesidad de unas condiciones ambientales estables de elevada humedad, temperatura constante y con gran concentración de anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), que favorecen la supervivencia de animales troglobios. Mientras que la alteración de estas condiciones ambientales supone una amenaza muy importante para estos ambientes. Además, la introducción de residuos genera la proliferación de agentes externos (ratas, hongos, cucarachas, etc.), la filtración de contaminantes derivados del uso agrícola y doméstico desde la superficie, etc., y las visitas incontroladas, también afectan a la estabilidad ambiental de cualquier ecosistema cavernícola.

La cueva del Llano ha sufrido diversas agresiones directas a lo largo del tiempo, ha sido utilizada como establo, granero, polvorín e incluso en maniobras militares. En 1992 el propio Cabildo de Fuerteventura realizó obras en el interior de la cueva retirando piedras y allanando con maquinaria un camino. Hacia 2001 se edificó una tapia exterior que rodea completamente el jameo, de forma que la entrada natural de agua por la boca ha quedado interrumpida. Se desconoce el alcance real de esta falta de aporte de agua superficial, pero el hecho de que la red de fisuras de la cueva se encuentra colmatada parece indicar que el único aporte real de materia orgánica procedía del agua de escorrentía que entraba por la boca de la cueva. Esta falta de disponibilidad de alimento parece estar influyendo en la presencia de fauna en el interior de la cavidad. De hecho, en las últimas visitas realizadas se evidencia una pérdida de fauna, convirtiéndose en la mayor amenaza para el ecosistema subterráneo en general y para *Maioresus randoi* en particular.

Por otro lado como vías indirectas de amenaza hay que tener en cuenta que las actuaciones que se realicen en superficie pueden afectar de diversas maneras. En este sentido hay que tener muy presente la contaminación en superficie, ya sea por cultivos, edificaciones o directamente por vertidos que filtran al subsuelo.

La existencia de un Plan Parcial (PSI-1 Casilla de Costa) muy cerca del tramo final de la cueva y las actuaciones derivadas de la ejecución del mismo pueden también afectar negativamente.

## MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### Normativa estatal:

El Real Decreto 3441/1983, de 16 de noviembre, declara **monumento histórico-artístico, de carácter nacional**, la cueva de Villaverde, en el término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 299, de 14.12.07), establece en su artículo 56, relativo al Catálogo Español de Especies Amenazadas, que la inclusión de un taxón o población en la categoría de "en peligro de extinción" conllevará la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas.

*Maioresus randoi* se encuentra recogida en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, dentro del Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción".

### Normativa autonómica:

*Maioresus randoi* se encuentra recogida en la categoría "en peligro de extinción" en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, en virtud del artículo 3.1.1.a) de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC nº 112, de 9.6.10)

La Ley 4/2010, en su artículo 3.2, apartado a), establece que la inclusión de un taxón en las categorías de en peligro de extinción o vulnerable determinará la aplicación de lo establecido para estas categorías en el artículo 56, apartados a) y b) respectivamente de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El artículo 48.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (BOC nº 60, de 15.5.00), establece que podrán ser declarados como Espacios Protegidos aquellos espacios de territorio terrestre o marino de Canarias que contengan elementos o sistemas naturales de especial interés o valor, de acuerdo con lo regulado en dicha norma.

El mencionado Texto Refundido incluye que la valoración de un espacio natural, a efectos de su consideración como protegido tendrá en cuenta uno o varios de los requisitos planteados en el artículo 48.2 entre ellos:

- Albergar poblaciones animales o vegetales catalogados como especies amenazadas, alta concentración de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieran una protección especial (fundamento c).
- Contribuir significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario (fundamento d).

- Constituir un hábitat único de endemismos canarios o donde se albergue la mayor parte de sus efectivos poblacionales (fundamento f).
- Contener elementos naturales que destaquen por su rareza o singularidad o tengan interés científico especial (fundamento j).

El artículo 48.3 del mencionado Texto Refundido establece que en función de los valores y bienes naturales que se protegen, los Espacios Naturales Protegidos del Archipiélago se integran en una Red en la que estarán representados los hábitats naturales más significativos y los principales centros de biodiversidad. La categoría de Sitio de Interés Científico<sup>5</sup> (artículo 48.13) se reserva para aquellos lugares naturales, generalmente aislados y de reducida dimensión, donde existen elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del Texto Refundido.

Por otro lado los **Bien de Interés Cultural (BIC)** son según la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, todo aquel enclave que ostente notorios valores históricos, arquitectónicos, artísticos, arqueológicos, etnográficos o paleontológicos o que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria. Su definición, gestión y declaración queda establecida en el Decreto 111/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimiento de Declaración y Régimen Jurídico de los Bienes de Interés Cultural. Los BIC pueden consistir en bienes inmuebles (Monumento; Conjunto Histórico; Jardín Histórico; Sitio Histórico; Zona Arqueológica; Zona Paleontológica o Sitio Etnológico)

---

<sup>5</sup> Solo existe un espacio catalogado con esa categoría en FTV, en el saladar de la Playa del Matorral en Jandía, por su importancia científica al ser un hábitat en regresión en todo el archipiélago

## OPORTUNIDADES

Teniendo en cuenta que es el tubo volcánico más grande de la isla, la presencia exclusiva de *Maioresus randoi* y la importancia del yacimiento paleontológico, hacen de este enclave un punto fundamental de información para el público en general sobre la importancia de los ecosistemas subterráneos y sus habitantes. El Centro de Interpretación podría tener gran relevancia en la divulgación de este tipo de ambiente y sus pobladores, actuales y pasados; lo que además podría favorecer la conservación del mismo.

La finalidad de los Planes de Recuperación se centra en eliminar o reducir, la actual situación de riesgo de extinción que posee esta especie, de manera que se propicie su supervivencia de una forma sostenible.

En ese sentido es esencial la aprobación de un nuevo Plan cuyos objetivos a mantener deberían ser:

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

**Objetivo 1:** Mejorar el estado de conservación del hábitat. Eliminar o reducir los factores de amenazas que inciden sobre *Maioresus randoi*, especie.

Actualmente el hábitat de esta especie, única en el mundo, se encuentra muy deteriorado debido principalmente a los usos que ha sufrido la cavidad. Los estudios realizados indican que en los últimos años la cueva ha sufrido un paulatino empobrecimiento que se refleja en la pérdida de fauna troglobia.

**Objetivo 2:** Ampliar el conocimiento sobre los aspectos más relevantes de la biología, ecología, dinámica poblacional y relaciones tróficas, necesarios para la recuperación de la especie.

**Objetivo 3:** Articular y promover una campaña de divulgación a través del Centro de Interpretación de la Cueva del Llano.



Proyección en superficie de la Cueva del Llano sobre ortofoto (2011)

## PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la necesidad de garantizar el frágil hábitat de la Cueva del Llano en un estado de conservación favorable y la supervivencia de sus especies endémicas así como mitigar las amenazas que inciden sobre las mismas, el Pleno del Cabildo de Fuerteventura acuerda:

1. Instar al Gobierno de Canarias a proceder a la redacción y aprobación de forma urgente de un nuevo Plan de Recuperación de la especie Opilión de la Cueva del Llano (*Maioresus Randoi*).
2. Promover la declaración de la Cueva del Llano como sitio de interés científico, bien de interés cultural u otras figuras de protección apropiadas dirigidas a garantizar la conservación de la cueva y su hábitat.
3. Realizar un estudio del estado de la cueva y del posible impacto de las visitas guiadas sobre el ecosistema cavernícola. En función del resultado se establecerá un nuevo programa de visitas.
4. Realizar un estudio sobre el posible impacto en el hábitat de la cueva tanto de las obras realizadas en su interior como de la edificación de la tapia exterior que rodea completamente el jameo, y que interrumpen la entrada natural de agua de escorrentía. En función del resultado se tomarán las medidas oportunas.
5. Cumplir el Decreto 38/2012 en su punto 6.2, celebrando una reunión entre participantes del Cabildo y técnicos de la Dirección General de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Canarias para realizar el seguimiento y evaluación del grado de ejecución del Plan de Protección. Asimismo, hacer entrega a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de una memoria que incluirá un resumen y análisis de resultados de las actuaciones realizadas, así como toda la información que derive de la ejecución del Plan finalizado.
6. Instar al Ayuntamiento de La Oliva a promover la reordenación de los sectores de la Cueva del Llano afectados por el Plan Parcial PSI-1 "Casilla de Costa" redistribuyendo la edificabilidad y zonas libre de manera que quede libre el sector de la cueva, no pudiendo ser estas destinadas a zonas verdes, por la contaminación del subsuelo por fertilizantes y pesticidas, con efectos muy negativos sobre el ecosistema subterráneo.

  
Andrés Briansó Cárcamo  
Portavoz del Grupo Político Podemos

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Andrés Briansó Cárcamo** explica la moción.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** la considera buena propuesta pero cree que es meterse en un asunto de competencia municipal.

**D. Andrés Briansó Cárcamo:** el propio Plan Parcial ya preveía esa posibilidad.

**Dª Natalia Évora Soto:** precisamente ese trata de prevención y protección de la especie; se enmienda la moción del siguiente modo:

- Mantener el 1º apartado.
- 2º apartado: *“Se estudie la posibilidad de la declaración de la Cueva del Llano como Espacio Natural en la figura que mejor corresponda”*.
- 3º, 4º y 5º Apartados: Suprimirlos.
- 6º Apartado: Cambiar “Instar” y “Promover”, por *“Solicitar información al Ayto. de La Oliva respecto a los trámites llevados a cabo sobre.....”*

**D. Andrés Briansó Cárcamo:** el acceso a la Cueva no es la prioridad sino su protección.

Se aceptan las enmiendas propuestas por el Sr. Presidente, y por Dª Natalia Évora Suárez.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

- 1.-** Instar al Gobierno de Canarias a proceder a la redacción y aprobación de forma urgente de un nuevo Plan de Recuperación de la especie *Opilión* de la Cueva del Llano (*Maioresus Randoi*).
- 2.-** Se estudie la posibilidad de la declaración de la Cueva del Llano como Espacio Natural en la figura que mejor corresponda.
- 3.-** Solicitar información al Ayuntamiento de La Oliva respecto a los trámites llevados a cabo sobre la reordenación de los sectores de la Cueva del Llano afectados por el Plan Parcial PSI-1 “Casilla de Costa” redistribuyendo la edificabilidad y zonas libres de manera que quede libre el sector de la Cueva, no pudiendo ser éstas destinadas a zonas verdes por la contaminación del subsuelo por fertilizantes y pesticidas, con efectos muy negativos sobre el ecosistema subterráneo.

**16.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONTRA EL ACAPARAMIENTO DE LOS PRODUCTOS DEDICADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL DEL REA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**D. Juan Estárico Quintana** explica la moción.

**D. Gustavo García Suárez** expone sugerencias al respecto.

Los Portavoces de los grupos políticos abajo firmantes, a tenor de la legalidad vigente, elevan a la consideración del próximo Pleno Ordinario de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN INSTITUCIONAL contra el acaparamiento de los productos dedicados a la alimentación animal del REA.**

### **Exposición de motivos**

Ante la denuncia de acaparamiento y especulación por parte de unos pocos operadores que en 5 meses han adquirido la totalidad del balance de todos los productos dedicados a la alimentación animal del REA y teniendo en cuenta que al finalizar el mes de mayo se han consumido los 220 millones de kilos de cereales (millo, avena, cebada, etc.) y soja, que existe en el balance del Régimen Específico de Abastecimiento (REA) para todo el año 2018. Al mismo tiempo también se han consumido los 86 millones de kilos de alfalfa (53 millones de kg) y de paja (33 millones de kg) existentes en el balance de REA para todo el año 2018.

Por tanto, en 5 meses un grupo muy pequeño de operadores han consumido la totalidad de los productos del REA necesarios para la producción ganadera de Canarias y que se supone que deben ser utilizados a lo largo de todo el año. Es más, en el último mes de mayo se han adquirido nada menos que 114,2 millones de kg., de la partida de cereales y soja (a 30 de abril de 2018 el balance disponible de cereal y soja era de 114.175.282 kg., y en el balance disponible a 28 de mayo de 2018 esa cantidad se redujo a 0 kg.).

Se trata de un hecho sin precedentes en la historia del REA desde su creación en el año 1992. Un hecho muy grave, pues no tiene explicaciones en un aumento de esta magnitud de la demanda de estos productos por los ganaderos, sino de una práctica comercial de acaparamiento y especulación por parte de unos pocos operadores que se han hecho con el control de la totalidad de esos productos.

Estos operadores han cobrado con estas operaciones 28,2 millones de euros de ayudas del REA (22 millones por cereales y soja, y unos 6,2 millones por la paja y la alfalfa), lo que supone el 43 % de la ficha financiera del REA prevista para todo el año 2018 (en torno a 65 millones de euros).

Por tanto, desde final del mes de mayo, ningún otro operador (sea empresa fabricante de piensos, empresa distribuidora o directamente asociaciones de ganaderos) puede adquirir estos productos desde la UE con ayudas, sino que deben comprarlos a las empresas que lo han acaparado.

Entendemos que adquirir la totalidad de los insumos ganaderos del REA en los primeros 5 meses del año, va en contra de la finalidad del REA que pretende abaratar los costes de producción de la actividad ganadera canaria, abaratando sus insumos y, por tanto, favorecer la producción local de lácteos, carnes y huevos. Hay que entender que el coste de alimentación es como media el 60 % de los costes de una explotación ganadera.

Si se hace todos los años un balance previsional de los productos del REA es porque se entiende que su consumo se va ejecutando a medida que se demandan estos insumos por parte de los productores ganaderos. Sólo intereses especulativos y de acaparamiento de unos pocos operadores explica el fenómeno que se ha producido en mayo. No sabemos si esta práctica es ilegal pero sí nos parece claramente irregular y alejada de los objetivos que persigue el REA.



Este fenómeno de acaparamiento supone además para las empresas que lo han realizado, importantes costes adicionales a la práctica regular de importar estos productos a medida que los vayan necesitando para fabricar el pienso que venden a los forrajes (alfalfa y paja) que despachan a los ganaderos. Estos nuevos costes suponen: costes de financiación de la compra de grandes cantidades que deben ser vendidas a lo largo del año; costes de alquiler de nuevas naves de almacenamiento para los próximos 7 meses; costes de transporte del puerto a estas naves y de las mismas a la fábrica (cuando se traen cantidades habituales se trasladan sólo a los silos o a las naves anexas a la fábrica de piensos); costes de mantenimiento sanitario de estos productos (necesidad de estar continuamente aireando estas cantidades de graneles con una pala, para que los que están debajo no se guisen, usos de fungicidas y tratamientos fitosanitarios para evitar hongos y otros problemas).

Lo lógico desde una perspectiva empresarial es que estos costes se trasladen al precio del producto que finalmente se venda a los ganaderos. Y esto sí es claramente contrario a la normativa del REA.

En efecto, el Reglamento (UE) nº 228/2013, del Parlamento Europeo, y del Consejo de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, señala en su considerando 12: *“El seguimiento de las operaciones efectuadas al amparo del régimen específico de abastecimiento exige la imposición de controles administrativos a los productos en cuestión en el momento de su importación o su introducción en las regiones ultraperiféricas. Además, con el fin de alcanzar los objetivos del citado régimen, las ventajas económicas del régimen específico de abastecimiento deben repercutirse en el nivel de los costes de producción y dar lugar a una reducción de los precios hasta la fase del usuario final. Procede, por lo tanto, supeditar su concesión, a la existencia de una repercusión efectiva y llevar a cabo los controles necesarios”*.

Esta obligación de repercutir toda la ayuda en el precio de venta lo establece de forma nítida el artículo 13 del citado reglamento:

*“1- El beneficio del régimen específico de abastecimiento resultante de la exención del derecho a la importación o de la concesión de la ayuda, queda supeditado a la repercusión efectiva de la ventaja económica en el usuario final, que, según los casos, puede ser el consumidor, cuando se trate de productos destinados al consumo directo, el último transformador o envasador, cuando se trate de productos destinados a las industrias de transformación o envasado, o el agricultor cuando se trate de productos utilizados para la alimentación animal o como insumos agrícolas”*.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar el correcto funcionamiento del REA, elevamos a la consideración del Pleno, las siguientes propuestas de

### **ACUERDOS**

**Primero.-** El Pleno del Cabildo de Fuerteventura insta a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, a que adopte las siguientes medidas:

1. Que abra un expediente a los operadores que han realizado el fenómeno de acaparamiento para que expliquen su conducta, que de no ajustarse a la finalidad y normativa del REA deberán tener las consecuencias administrativas oportunas.

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

2. Que, por parte de los organismos competentes del Gobierno de Canarias, se establezcan controles singulares para estos operadores a fin de verificar que a lo largo de todo el año 2018 se debe repercutir la ayuda cobrada en el nivel de los costes de producción y dar lugar a una reducción de los precios que pagan los ganaderos. Especialmente se debe ser vigilante para que no se incorporen los incrementos de los costes de producción derivados del acaparamiento en el precio que pagan los ganaderos.

3. Que, por parte de la Consejería, se establezcan las medidas necesarias para evitar que esta situación se pueda producir en el año 2019.

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Canarias, al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, a los grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias, y a los Presidentes y Presidenta de los Cabildos Insulares.

**Puerto del Rosario, 18 de julio de 2018.**



**Rafael Páez**  
Portavoz de CC-PNC

**Blas Acosta**  
Portavoz PSC-PSOE

**Andrés Briansó**  
Grupo Podemos

**Claudio Gutiérrez**  
Grupo Popular

**Lidia Esther**  
Grupo Mixto

#### **VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

**1)** Instar a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, a que adopte las siguientes medidas:

1. Que abra un expediente a los operadores que han realizado el fenómeno de acaparamiento para que expliquen su conducta, que de no ajustarse a la finalidad y normativa del REA deberán tener las consecuencias administrativas oportunas.

2. Que, por parte de los organismos competentes del Gobierno de Canarias, se establezcan controles singulares para estos operadores a fin de verificar que a lo largo de todo el año 2018 se debe repercutir la ayuda cobrada en el nivel de los costes de producción y dar lugar a una reducción de los precios que pagan los ganaderos. Especialmente se debe ser vigilante para que no se incorporen los

incrementos de los costes de producción derivados del acaparamiento en el precio que pagan los ganaderos.

3. Que, por parte de la Consejería, se establezcan las medidas necesarias para evitar que esta situación se pueda producir en el año 2019.

**Segundo.-** Trasladar el presente acuerdo al Presidente del Gobierno de Canarias, al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, a los grupos Parlamentarios del Parlamento de Canarias, y a los Presidentes y Presidenta de los Cabildos Insulares.

## **17.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE FUERTEVENTURA COMO ZONA INTERNACIONAL DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**Se ausenta D. José Roque Pérez Martín.**

El Sr. Presidente de la Corporación, **D. Marcial Morales Martín**, da lectura a la Moción de Declaración de Fuerteventura como Zona Internacional de Paz y Derechos Humanos.

**“Canarias Zona Internacional de Cultura de Paz y Derechos Humanos.**

### **Exposición de Motivos:**

El Archipiélago Canario, por su posición geográfica y su tradición histórica, ha constituido una encrucijada atlántica como puente entre África, América y Europa, pudiendo consolidarse como un privilegiado unto de diálogo, encuentro y unión entre los pueblos y los estados de los tres continentes.

El pueblo Canario ha demostrado una profunda convicción y vocación por el mantenimiento de la paz, expresada en el artículo primero del Estatuto de Autonomía de Canarias, en el que se menciona la cooperación con otros pueblos.

La aspiración de la paz y de los derechos humanos constituye la columna vertebral del sistema de relaciones internacionales puesto en marcha tras la Segunda Guerra Mundial y es el objetivo primero de las Naciones Unidas, que en su carta fundacional señala como principal propósito de la organización **“mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz..., y lograr por medios pacíficos y, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz “ (Artículo 1).**

En un mundo globalizado, en el que los riesgos son también globales, es un imperativo defender los valores de solidaridad, hospitalidad, desarrollo y la paz mundial, lo que implica la erradicación de todo tipo de violencia, sea ésta armada, estructural o cultural, y que la paz, la libertad y la justicia marquen el contexto necesario para el desarrollo humano.

Con estos fines, la Asamblea General de la ONU declaró al Océano Índico como zona de paz en 1971; y en 1986 declaró solemnemente zona de paz y cooperación al Atlántico Sur entre las orillas de África y América del Sur, exhortando en 2003 a los Estados a cooperar en la promoción de los principios establecidos en la Declaración.

En este marco, en junio de 2009, se celebró en Lanzarote un Foro de Ministros de Asuntos Exteriores de países africanos y sudamericanos, en el que se proponía iniciar un proceso de reflexión para definir el papel de Canarias en el Atlántico, en especial para promover áreas como la cooperación al desarrollo y la lucha contra la pobreza en el marco de los objetivos del Milenio y la lucha contra determinadas amenazas a la seguridad.

En la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los líderes mundiales adoptaron la Agenda 2030, que es un conjunto de 17 objetivos, conocidos como los ODS, para acabar con la pobreza, luchar contra la desigualdad y enfrentar el cambio climático para el año 2030.

Considerando que estos objetivos están íntimamente relacionados y forman una estructura compacta e indisoluble, ponemos especial énfasis en el **ODS 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**.- Sin paz, estabilidad, derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de Derecho, no es posible alcanzar el desarrollo sostenible. Vivimos en un mundo cada vez más dividido. Algunas regiones gozan de niveles permanentes de paz, seguridad y prosperidad, mientras que otras caen en ciclos aparentemente eternos de conflicto y violencia. De ninguna manera se trata de algo inevitable y debe ser abordado.

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan a menudo en agravios arraigados que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de Derecho, y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajar con los Gobiernos y las Comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de Derecho y la promoción de los Derechos Humanos es fundamental en este proceso, así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las Instituciones de gobernabilidad mundial.

Inspirados también en 1978, Ley 27/2005, de 30 de noviembre, de fomento de la educación y la cultura de la paz....,

#### Artículo 1.

1. España resolverá sus controversias internacionales de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, y los demás instrumentos internacionales de los que es parte, colaborando en el fortalecimiento de la Paz y la Seguridad Internacional, la Cooperación y los Derechos Humanos.
2. El Gobierno promoverá la Paz a través de iniciativas de solidaridad, culturales y de investigación, de educación, de cooperación y de información.
3. Para tales fines, el Gobierno establecerá mecanismos de colaboración con las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, así como con otros entes y organismos del propio Estado. Asimismo, y con el mismo objetivo, establecerá convenios de colaboración con los organismos internacionales, y las entidades y ONGs más significativas en el ámbito de la Paz.

En octubre de 2010 se adoptó la Declaración de Lanzarote por la Paz, y unos meses antes, en julio de 2010, a instancia de los Senadores Canarios de todas las fuerzas políticas, el Pleno del Senado de España instaba al Gobierno del Estado a comprometer los esfuerzos necesarios para hacer realidad el proyecto de creación en la Comunidad Autónoma de Canarias de una Zona Internacional para la Cultura de Paz y Derechos Humanos, de manera que se constituya y se introduzca en el ámbito de la UNESCO y de las Naciones Unidas, así como en el Consejo de Europa, la figura de Zona Internacional para la Cultura de la Paz y los Derechos Humanos.

En ese momento se produjeron declaraciones de apoyo y adhesión a esta declaración por parte del Parlamento de Canarias, los Cabildos de Lanzarote y Fuerteventura; y la práctica totalidad de sus municipios, así como de la Cámara de Comercio de Lanzarote y el Consorcio Casa África.

La declaración como Zona Internacional para la Cultura de Paz y Derechos Humanos, reforzaría el papel de la Isla y el Archipiélago como puente entre continentes y culturas; haría de Canarias un espacio para el diálogo y la cooperación sobre la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos; implicaría al Archipiélago en los propósitos de la Declaración del Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación; animaría a desarrollar, por parte de los organismos locales, estatales e internacionales, programas de cultura de paz y de derechos humanos, que impliquen al tercer sector y a los sectores productivos y entidades públicas y privadas a través del desarrollo de la responsabilidad social corporativa, entre otros objetivos.

**Por todo ello, solicitamos al Pleno del Cabildo la adopción del siguiente ACUERDO:**

**Considerando** que el Pleno del Senado instó al Gobierno a respaldar el impulso de las Administraciones Insulares y Locales para la creación en Canarias de una Zona Internacional de Cultura de Paz y Derechos Humanos.

- La Presidencia del Cabildo de Fuerteventura y el pleno de la Corporación, ratifican la Declaración de Fuerteventura como Zona Internacional para la Cultura de la Paz y los Derechos Humanos, pidiendo a los Municipios de la isla declararse Municipios/Pueblos de Cultura de Paz y demandar al Gobierno Español apoyar y respaldar este impulso.

- La Presidencia del Cabildo de Fuerteventura, o en quien delegue, se compromete a liderar esta iniciativa creando una Mesa y/o Agencia de Cultura de Paz y Desarrollo Socioeconómico, formado por los municipios, el tercer sector y demás entidades públicas y privadas, para crear un plan estratégico que promueva diseño, con un enfoque transversal, actividades y programas que sirvan para concienciar y avanzar en la Cultura de la Paz, así como para definir el papel de Canarias en los ámbitos de la cooperación al desarrollo, la lucha contra pobreza, el desarrollo sostenible, la responsabilidad social corporativa y los derechos humanos.

- El Cabildo de Fuerteventura insta al Gobierno de Canarias y al Gobierno del Estado a comprometer los esfuerzos necesarios (tal y como reza la moción) para impulsar la Zona Internacional para la Cultura de Paz y de Derechos Humanos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, comenzando por Fuerteventura.

Fuerteventura, julio de 2018.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la Declaración de referencia.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

1) Ratificar la Declaración de Fuerteventura como Zona Internacional para la Cultura de la Paz y los Derechos Humanos, pidiendo a los municipios de la isla declararse Municipios/Pueblos de Cultura de Paz, y demandar al Gobierno Español apoyar y respaldar este impulso.

2) Comprometerse a liderar esta iniciativa creando una Mesa y/o Agencia de Cultura de Paz y Desarrollo socioeconómico, formado por los municipios, el tercer sector, y demás entidades públicas y privadas, para crear un Plan Estratégico que promueva y diseñe con un enfoque transversal actividades y programas que sirvan para concienciar y avanzar en la Cultura de la Paz, así como para definir el papel de Canarias en los ámbitos de la Cooperación al desarrollo, la lucha contra pobreza, el desarrollo sostenible, la responsabilidad social corporativa, y los derechos humanos.

3) Instar al Gobierno de Canarias y al Gobierno del Estado, comprometer los esfuerzos necesarios (tal y como reza la moción) para impulsar la Zona Internacional para la Cultura de Paz y de Derechos Humanos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, comenzando por Fuerteventura.

**19.- COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, SOLICITADA POR D. ALEJANDRO JORGE MORENO: NC-IF, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (R.E. N° 18828, DE FECHA 11/06/2018, APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE 18/06/2018)**

**D. Alejandro Jorge Moreno:** no somos los únicos con problemas, pero tampoco nos ha gustado su aplicación sobre todo por la incapacidad de saber gestionarla. Quiere saber si va a haber más problemas en este ejercicio; ¿por qué la noche antes de la aplicación de la nueva ley se sacaron algunos contratos y otros no? ¿por qué se llegó a esta situación sobre todo en el FEM?.

**El Sr. Presidente:** de todos es conocida la Ley nueva; es verdad que tiene más complejidad pero también se hizo un trabajo de concienciación y preparación para su aplicación. Se valoró cuáles irían antes y cuáles después.

**D. Rafael F. Páez Santana:** quiere hablar de la complejidad de los expedientes de contratación: como plazo de inflexión se fijó el 9 de marzo; los expedientes que se terminaron en esa fecha son los que se sacaron; no hay otra razón; luego vino otro problema y fue el cambio de exigencia que se aplica a los contratos menores. Se celebró una reunión en noviembre con los responsables de áreas, y una reunión en enero con el Jefe de Contratación y el Secretario, para coordinar las formas y entrada en vigor.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** critica que se califique de hito. Una cosas son los procedimientos y otra la acción de gobierno; algo de autocrítica debe haber porque Usted mismo reconoce que comenzó la formación en febrero/marzo, cuando la Ley se aprobó desde noviembre.

**D. Andrés Briansó Cárcamo:** menos mal que conocía la entrada en vigor de la Ley; la falta de previsión ha sido absoluta, y he entendido que la culpa se le echaba un poco a los funcionarios; ¿se ha pensado abrir expediente disciplinario a los funcionarios que han faltado a sus funciones...?

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** nuevamente autocrítica; o han hecho un trabajo estupendo; nunca pensaron que no podrían; se les va la legislatura y no sacan nada; tienen proyectos desde hace más de 1 año y aún no están en contratación.

**El Sr. Presidente:** en ningún caso vamos a hacer responsable a ninguna persona; sólo nos consta trabajo y responsabilidad.

**18.- COMPARECENCIA DEL SR. PRESIDENTE DEL CABILDO, D. MARCIAL MORALES MARTÍN, SOLICITADA POR D. ALEJANDRO JORGE MORENO: NC-IF, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, RELATIVA AL ESTUDIO SOBRE EL CLIMA LABORAL DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL CABILDO INSULAR (R.E. N° 18827, DE FECHA 11/06/2018, APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE 18/06/2018).**

**D. Alejandro Jorge Moreno** hace una introducción del contenido de la Comparecencia.

Quiere saber si se retiró el estudio y si no lo hizo, si se va a hacer; quiere saber si en caso de que se quite el término “sexual” puede tener efectividad el resto? ¿Cuánto habría que pagar? ¿por qué no lo consensuó con su Consejero de Recursos Humanos?

**El Sr. Presidente:** hay que ver el tema con normalidad; lo hacen muchas empresas que se plantean hacer un estudio completo sobre su personal; cuando se termine podremos valorar. Considera algunas reacciones injustificadas.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** habla del estudio sin hacer una previsión; ¿cuántas personas estaban previstas?; el estado de ansiedad de los trabajadores..., etc; no ha contestado si ha retirado el estudio; ¿cuántas personas están participando. Lo que crea ansiedad es no tener material, no reconocerles los derechos; eso es lo que mejora el clima laboral.

**D. Andrés Briansó Cárcamo:** se ha interpretado como que el mal clima es culpa de los funcionarios, nuevamente; pregunta por la continuidad, por la finalidad real, por el coste final, si ya hay una conclusión y si será pública, y si hay indicadores de participación.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** considera que lo que tiene que hacer es que cada Consejero se reúna con sus Jefes de Servicio y analice cómo va su Consejería; lo peor es que con el rechazo de sus trabajadores sigue adelante. Sería también interesante analizar su actuación respecto de los trabajadores.

Nuevamente la convivencia se mejoraría reconociendo los derechos y atendiendo los servicios de los trabajadores.

**Sr. Presidente:** Los derechos de los funcionarios se reconocen. Se trabaja en el acuerdo y en el consenso.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** como parece que sigue adelante, le recuerdo que sus declaraciones de hace unos meses fueron otras.

**20.- COMPARECENCIA DEL SR. CONSEJERO DE RECURSOS HUMANOS, EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SOLICITADA POR D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA, PORTAVOZ DEL GRUPO POLÍTICO PARTIDO POPULAR, RELATIVA A LA CANCELACIÓN DEL FESTIVAL FUERTEVENTURA EN MÚSCA QUE TENÍA PREVISTO CELEBRARSE ENTRE LOS PRÓXIMOS DÍAS 6 Y 8 DE JULIO EN EL COTILLO (R.E. N° 18990, DE FECHA 12/06/2018, APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DE FECHA 18/06/2018).**

**D. Juan Jiménez González** explica el tema relativo a la comparecencia. Las explicaciones de Páez son bastante elocuentes. Sí le gustaría que se celebrara el FEM que es el Festival de la casa, pero también el de más arraigo en toda Canarias. Haciendo un breve balance se puede hacer el siguiente resumen:

- Mes de abril: el departamento de Cultura había finalizado la elaboración de los pliegos para, a continuación, darles traslado al departamento de Contratación.
- 1 de Junio: a instancias del departamento de Cultura se celebra una reunión urgente para concretar los plazos de forma que se pudiera plantear una solución alternativa para poder cumplir con el procedimiento y celebrar el Festival; a pesar de ello, el 6 de junio se adopta la decisión de suspenderlo ante la imposibilidad de poder llegar a la fecha con todas los contratos resueltos.
- 4 de junio: se celebra una reunión en la que se recomienda a los responsables técnicos que para evitar suspender el Festival cuando los conciertos ya estén firmado, se opte por suspenderlo en este momento.

Da la impresión que cuando se acude a la Ley le buscamos excusa, pero lo cierto es que si se suspendió fue porque no pudieron celebrarlo conforme a la Ley.

El Sr. Presidente y yo mantuvimos varias reuniones en El Cotillo y recogimos sugerencias.

- 6 de julio: se celebró en El Cotillo un concierto donde actuó uno de los grupos.

En las Fiestas de El Cotillo, a mitad del mes de agosto, habrá celebraciones de peso con distinto contenido cultural y lúdico que compensen el déficit, al igual que el 3º Festival “Cotilleando”, que se celebrará a finales del mes de octubre, también con colaboración.

El Pequeño festival musical “Tazzo Reggei”, está aún por concretar.

El Festival “Blues Corralejo”, es otra de las actividades aún por concretar.

La Presentación del FEM 2019, se llevará a cabo antes de fin de año.

Se piensa celebrar un pre-festival.

Se está negociando con otros grupos;

Lo importante, más allá del sinsabor de la no celebración del FEM, es seguir trabajando.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le reconozco el mérito de reconocer el fallo; fue una decisión en la que reconoce que la Ley tuvo algo que ver (problemas administrativos) para tomar la decisión antes de que fuera tarde y más gravoso. Gracias.

**D. Gustavo García Suárez:** ¿Hay cachés pagados de algunos artistas?.



**D. Claudio Gutiérrez Vera.** Le felicité en su día al presentarlo con bastante tiempo. No se peleó por el FEM. Presentamos la moción pidiendo aplazarlo y no lo aceptaron.

**21.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA PRESIDENCIA Y DE LAS RESOLUCIONES DE SUS CONSEJEROS DE ÁREA, DEL N° 2.106 DE FECHA 04/06/2018 AL N° 2.280 DE FECHA 18/06/2018.**

Dada cuenta de los Decreto de la Presidencia y de las Resoluciones de sus Consejeros de Área, del nº 2.106 de fecha 04/06/2018, al nº 2.280 de fecha 18/6/2018.

Los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes a la sesión, se dan por enterados/as.

**22.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.**

No se formulan.

**23.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

**a) Expediente de Modificación de Crédito nº 22/2018**

**Sometida a votación la urgencia:** el Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA** ratificar la urgencia y pasar a tratar el expediente de referencia.

**Se ausentan:** D. Juan Estárico Quintana, D. Blas Acosta Cabrera, y D<sup>a</sup> Silvia Peixoto Gallego.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta de rectificación de errores del expediente de modificación de créditos nº 22/2018, del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel S. Socorro Perdomo, de fecha 20 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 23 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 17 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 3 del grupo político PSOE, 3 del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo político Podemos), y 3 abstenciones (del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Rectificar el error material existente en el apartado cuarto del acuerdo plenario de fecha 18 de junio de 2018, respecto a las cifras resumen del Expediente de Modificación de Créditos nº 22/2018 por capítulos de gastos, en los términos que se expresan a continuación:

**Donde dice:**

ESTADO DE GASTOS

<b>BAJAS POR ANULACIÓN</b>	
Capítulo IV: Transferencias corrientes	-311.100,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	-311.860,66 €
<b>Total Bajas por anulación</b>	<b>-622.960,66 €</b>
<b>SUPLEMENTOS DE CREDITOS</b>	
Capítulo IV: Transferencias corrientes	311.860,66 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	297.243,64 €
<b>Total Suplementos de Créditos</b>	<b>609.104,30 €</b>
<b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Capítulo IV: Transferencias corrientes	311.100,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	148.913,90 €
<b>Total Créditos Extraordinarios</b>	<b>460.013,90 €</b>
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>446.157,54 €</b>

**Debe decir:**

ESTADO DE GASTOS

<b>BAJAS POR ANULACIÓN</b>	
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	-311.100,00 €
Capítulo IV: Transferencias corrientes	-311.860,66 €
<b>Total Bajas por anulación</b>	<b>-622.960,66 €</b>
<b>SUPLEMENTOS DE CREDITOS</b>	
Capítulo IV: Transferencias corrientes	311.860,66 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	297.243,64 €
<b>Total Suplementos de Créditos</b>	<b>609.104,30 €</b>
<b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>	
Capítulo IV: Transferencias corrientes	311.100,00 €
Capítulo VI: Inversiones Reales	148.913,90 €
<b>Total Créditos Extraordinarios</b>	<b>460.013,90 €</b>
<b>TOTAL ESTADO DE GASTOS</b>	<b>446.157,54 €</b>

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la rectificación citada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

**b) Expediente de Modificación de Crédito nº 28/2018**

**Sometida a votación la urgencia:** el Pleno de la Corporación, por 15 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 3 del grupo político PSOE, 1 de D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular, y 2 del grupo Mixto: PPM, D<sup>a</sup> Lidia E. Jaime Roger, y D. Fernando Méndez Ramos), y 5 abstenciones (2 del grupo político Partido Popular, D. Claudio Gutiérrez Vera, y D. Francisco M. Artilles Sánchez; 2 del grupo político Podemos, y 1 de D. Alejandro Jorge Moreno, del Grupo Mixto: NC-IF), **ACUERDA** ratificar la urgencia y pasar a tratar el expediente de referencia.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Vista la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, D. Miguel A. Socorro Perdomo, de fecha 18 de julio de 2018.

Vistos los informes de la Interventora Accidental, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Rosario Sarmiento Pérez, de fechas 18 de julio de 2018.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 23 de julio de 2018.

El Pleno de la Corporación, por 14 votos a favor (9 del grupo político Coalición Canaria, 3 del grupo político PSOE, y 2 del grupo político Podemos), y 6 abstenciones (3 del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

**Primero.-** Desafectar el crédito de las aplicaciones presupuestarias 70 4590B 619.0317 “Remodelación de la FV-10 PK 0+330 y PK 1+660 Av. Juan de Bethencourt (FDCAN)” por importe de ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y un euros con setenta y siete céntimos (159.781,77 €), 70 4590B 619.0617 “Aparcamiento y accesos al Mirador de Unamuno (FDCAN)” por importe de doscientos noventa mil ochocientos diez euros con once céntimos (292.810,11 €), y 70 9430D 762.3617 “Ayto. Pájara: Acondicionamiento depósito agua depurada Morro Jable (FDCAN)” por importe de cuarenta y dos mil seiscientos noventa y nueve euros con catorce céntimos (42.699,14 €), de los ingresos procedentes del Gobierno de Canarias, a través del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), y afectar la citada financiación según el siguiente detalle:

INGRESOS Y CONCEPTO DE INGRESOS	GASTOS DESAFECTADOS		GASTOS AFECTADOS		
	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / DENOMINACIÓN	IMPORTE	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2017.30.750.60	70 9430D 762.3617 Ayto. Pájara: Acondicionamiento depósito agua depurada Morro Jable (FDCAN)	42.699,14	70 9430D 762.29	Ayto. Pájara: Acondicionamiento del colector de aguas depuradas en Morro Jable (FDCAN))	42.699,14
	70 4590B 619.0317 Remodelación de la FV-10 PK 0+330 y PK 1+660 Av. Juan de Bethencourt	159.781,77	70 9430D 762.28	Ayto. Pto. Rosario: Fase II Rehabilitación de los hornos de cal HC 16 y HC 17 y acondicionamiento de su	380.497,10

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

	(FDCAN)			entorno (FDCAN)	
	70 4590B 619.0617 Aparcamiento y accesos al Mirador de Unamuno (FDCAN)	292.810,11	70 9430D 762.2717	Ayto. Pájara: Acondicionamiento Plaza de La Lajita. Fase II (FDCAN)	32.000,00
			70 9430D 762.3017	Ayto. Pájara: Acondicionamiento entorno Iglesia de Pájara (FDCAN)	40.094,78
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>495.291,02</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>495.291,02</b>

**Segundo.-** Dar de baja a las partidas presupuestarias que se detallan en el expediente de modificación de créditos nº 28/2018, por importe de seiscientos diecinueve mil ciento trece euros con setenta y siete céntimos (619.113,77 €).

**Tercero.-** Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 28/2018 del Presupuesto del Cabildo Insular de Fuerteventura 2018, cuyo resumen es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

##### BAJAS POR ANULACIÓN

Capítulo VI: Inversiones reales	-565.739,85 €
Capítulo VII: Transferencias de capital	-53.373,92 €
<b>Total Bajas por anulación</b>	<b>-619.113,77 €</b>

##### SUPLEMENTOS DE CREDITOS

Capítulo VII: Transferencias de capital	90.118,48 €
<b>Total Suplementos de Créditos</b>	<b>90.118,48 €</b>

##### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo VII: Transferencias de capital	528.995,29 €
<b>Total Créditos Extraordinarios</b>	<b>528.995,29 €</b>

**TOTAL ESTADO DE GASTOS** 0,00 €

**Cuarto.-** Exponer al público por un espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. En caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado, debiéndose insertar anuncio con un resumen del mismo a nivel de capítulos.

#### **24.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

**D. Alejandro Jorge Moreno:** respecto al cierre de la Casa de los Rugama, este Consejero ya solicitó una reunión para tratar el tema de referencia.

*Secretaría General: P/O-23.07.2018*  
*MMCF/mpc*

- Ruega se le aclaren los problemas que hay con las becas de formación, ya que se puede correr el riesgo de perderse la prestación por desempleo debido a la incompatibilidad.
- Ruega se tenga en cuenta a los Sres. Consejeros/as., de la oposición cuando se vuelva a celebrar la reunión sobre las prácticas que realizan los estudiantes, ya que no se les invitó a asistir.
- Pregunta si se prevé la iniciativa de aprobación del PIOF para el mes de septiembre como dijo la Sra. Consejera de Ordenación del Territorio.

**D<sup>a</sup> Águeda Montelongo González.**

- La Ley 3/2004 Medidas contra morosos..., RDL...etc., hay una normativa para regular la morosidad; pide que se cumpla la Ley.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:**

- Pregunta si se ha modificado el proyecto de la Avenida Juan de Bethencourt? ¿Cuándo se tiene previsto que se inicien las obras.?
- Su grupo se suma al ruego de D. Alejandro Jorge Moreno, de solicitar que se les invite a las reuniones que se celebren sobre las prácticas de estudiantes.

**D. Francisco Artiles Sánchez:**

- Respecto al SPIT., pregunta si existe otro programa que sustituya a la metadona?
- ¿Se plantea en el SPIT esta otra vía oral?
- Pregunta: ¿Qué acciones se han hecho en el Barranco de Gran Tarajal a nivel freático?

**Se inserta la pregunta formulada, por escrito, por el Sr. Consejero, D. Alejandro Jorge Moreno:**



## NUEVA CANARIAS



**Alejandro Jorge Moreno**, consejero de este Cabildo, en representación del Grupo Mixto - Nueva Canarias, cuyos datos identificativos ya figuran en esta Institución, al amparo de la Ley vigente, eleva al Pleno de la Corporación, para su debate y posterior votación, el siguiente **PREGUNTA:**

¿Qué presupuesto ha comprometido este Cabildo respecto a los programas de dinamización para la llegada de cruceros en lo que va de año?

¿Qué actividades de forma cronológica se han desarrollado desde enero de 2018 hasta el presente mes julio?

En Fuerteventura, a 12 de julio de 2018.

Fdo. Alejandro Jorge Moreno.

Ilustrísimo señor presidente del Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura.

A continuación se insertan las preguntas formuladas, por escrito, por el Sr. Consejero, D. Andrés Briansó Cárcamo:

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



CABILDO DE FUERTEVENTURA

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**

Exposición de motivos:

En febrero de 2018 presentamos una moción para que esta institución se comprometiese a colaborar con los ayuntamientos de los diferentes municipios de la isla para estudiar, lo que en muchos casos es "dejación de funciones" por los ayuntamientos, la recepción de urbanizaciones y poblaciones enteras de la isla. Estas suponen una gran problemática para la gente residente y una lamentable imagen para el turismo, que ve zonas deterioradas y sin servicios públicos en condiciones.

Solicitamos:

¿Se han producido reuniones con los ayuntamientos o existe un calendario para tratar el asunto de la recepción de urbanizaciones?

En caso de haberse producido dichas reuniones, ¿Qué acuerdos y/o compromisos concretos se alcanzaron por parte de cada ayuntamiento para revertir esta situación?

**Andrés Briansó Cárcamo**

**Portavoz del Grupo Político Podemos**

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**



## CABILDO DE FUERTEVENTURA

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**

### Exposición de motivos:

El pasado mes de octubre de 2017 presentamos una moción en pleno instando a la corporación a proteger y cuidar debidamente la zona denominada como Barranco de los Encantados, también conocida como la 'Petra' de Canarias. El texto proponía que en el área que está catalogada como Bien de Interés Cultural, realizar un estudio técnico sobre los daños sufridos por actos vandálicos e iniciar un trabajo de concienciación y didáctica de buenas prácticas mediante señalización. Así como reforzar la vigilancia como medida de protección y disuasoria. Dicha moción fue aprobada en acuerdo plenario pero no hemos visto ninguna actuación.

### Solicitamos:

¿Cuáles son las actuaciones que se han llevado a cabo para proteger el barranco de los encantados de Lajares?

En caso de que se haya realizado dicho estudio ¿Podrían facilitarnos los resultados del mismo?

Y en caso de que no se haya realizado ¿Cuáles son los motivos?

**Andrés Briansó Cárcamo**

**Portavoz del Grupo Político Podemos**

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



CABILDO DE FUERTEVENTURA

A la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**

Exposición de motivos:

Hace tan solo un mes presentamos una propuesta para reducir el uso de los plásticos en todos los actos organizados por el Cabildo e intentar crear campañas de concienciación en la población de la isla y turistas.

Debido a lo urgente del asunto por la celeridad que han de tomar las instituciones locales respecto la utilización de plásticos de un solo uso.

Solicitamos:

¿Qué medidas se están tomando desde el Cabildo para la reducción de los plásticos de un solo uso?

¿Se van a sustituir las botellas de plástico de los plenos y comisiones por agua embotellada en vidrio?

Andrés Briansó Cárcamo

Portavoz del Grupo Político Podemos

EN FUERTEVENTURA  
**PODEMOS.**



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

**A continuación se insertan las respuestas a las preguntas formuladas por los/as., Sres./as.,  
Consejeros/as., en la sesión plenaria de junio 2018.**



**D<sup>a</sup>. SILVIA PEIXOTO GALLEGO  
CONSEJERA DE PODEMOS  
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

Atendiendo a la pregunta que formula en el pleno ordinario de fecha 18 de junio del presente, solicitando;

- ¿Cómo fiscaliza el Cabildo los fondos públicos destinados a los diferentes partidos políticos?

Atendiendo a la información que nos traslada la Unidad de Intervención de este Cabildo, se fiscaliza conforme a la normativa presupuestaria de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo y la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio.

En Puerto del Rosario a 18 de julio de 2018.

**EL PRESIDENTE,**

**Fdo: Marcial Morales Martín.**





**Don Alejandro Jorge Moreno**  
**Consejero de Nueva Canaria**  
**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Don Blas Acosta Cabrera, Vicepresidente y Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, en relación a su pregunta presentada en el pleno ordinario del Cabildo Insular de Fuerteventura celebrado el pasado día 18 de junio de 2018, "¿Para cuándo esta previsto la aprobación inicial del PIOF?".

La tramitación del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura se encuentra actualmente en estudio de las iniciativas presentadas en el trámite de participación pública, que garantiza el derecho de la ciudadanía a participar tanto de forma individual como a través de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses y valoración, en la ordenación ejecución y protección de la legalidad urbanística, y específicamente, en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, urbanística y de los recursos naturales.

Uno de los objetivos del presente PIOF es la ejecución e implantación de diversos sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como la reactivación de sectores/actividades económicas relevantes y por ello, se someten sus determinaciones al presente trámite de información pública.

Motivo de lo anterior es por lo que este Cabildo pretende recabar las aportaciones y propuestas de los ciudadanos para valorar su inclusión entre las determinaciones del PIOF para, en su caso, exponerlas en su debido momento en el correspondiente trámite de información pública del PIOF que la normativa prevé en la tramitación administrativa para su aprobación de este tipo de instrumentos de planeamiento. Las previsiones de esta Consejería es tener el documento listo para su aprobación inicial en septiembre u octubre de 2018.

Esperando haber dado respuesta a su pregunta, quedo a su entera disposición para cualquier aclaración, reciba un cordial saludo.

En Puerto del Rosario a 19 de julio de 2018

FDO.: Blas Acosta Cabrera

Vicepresidente y Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio.

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



**D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ  
CONSEJERO DE PARTIDO POPULAR  
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

En relación a su pregunta formulada en el Pleno Ordinario de fecha 18 de junio de 2018;

***¿Cómo van los trabajos del muelle de Gran Tarajal? ¿En qué fecha se prevé su terminación?***

El Cabildo de Fuerteventura al igual que el Ayuntamiento de Tuineje venimos haciendo seguimiento continuo y prestando colaboración para facilitar que cuanto antes esté concluida la reposición y embellecimiento del muelle de Gran Tarajal y cualquier información como la que usted solicita ha de ser suministrada por el Organismo competente como es Puerto Canarios.

En Puerto del Rosario, a 19 de julio de 2018.

**EL PRESIDENTE**

**Fdo: Marcial Morales Martín.**



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



Fuerteventura  
Reserva de Biosfera

**D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ**  
**CONSEJERO DE PARTIDO POPULAR**  
**DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

En relación a su pregunta formulada en el Pleno Ordinario de fecha 18 de junio de 2018;

***¿Cuál es la situación de la biblioteca de Gran Tarajal, tiene que ver el nivel freático en la paralización de los trabajos?***

La ejecución de la obra denominada "**Reformado centro polivalente de Cabildo de Fuerteventura y Biblioteca Comarcal de Gran Tarajal**" ha sufrido retraso en su ejecución por circunstancias ajenas al proyecto de ejecución aprobado.

La primera causa de retraso durante los trabajos de excavación fue la aparición de una tubería de fibrocemento (con existencia de amianto) que atravesaba el solar transversalmente en toda su longitud. La tubería estaba fuera de servicio pero al tratarse de un material friable es de aplicación la normativa específica (RD 396/2006, relativa a trabajos con riesgo de exposición al amianto cemento).

Para solventar el problema fue necesario contratar externamente una empresa autorizada e inscrita en el R.E.R.A (Registro de empresas de retirada de amianto), el procedimiento de contratación siguiendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) conllevó una demora en los trabajos de excavación desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018.

Con posterioridad a esta incidencia la dirección facultativa presenta un informe técnico donde justifica la necesidad de modificar la cota de la cimentación prevista inicialmente y la aparición varios servicios afectados que invaden las líneas de replanteo del futuro edificio. Esto conlleva la aparición de unidades de obra nueva que implican varios trámites administrativos actualmente en trámite. El órgano de contratación ha suspendido la temporalmente la ejecución de las obras hasta que se aprueben las unidades de obra nuevas, conforme establece el artículo 234.4 del TRLCSP, en ese momento se reanudarán los trabajos y la obra podrá continuar desarrollándose con normalidad.

La previsión es que los trabajos se puedan reanudar durante el mes de julio por lo que la fecha de finalización de la obra puede estimarse en diciembre de 2019.

En Puerto del Rosario, a 19 de julio de 2018.

**LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS,  
GOBERNANZA Y GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS.**

Fdo: Edilia Pérez Guerra.

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



En relación al escrito de fecha 18.06.2018, referente a la pregunta realizada por Dña. Silvia Peixoto Gallego, Consejera del Cabildo de Fuerteventura se informa que:

La ejecución de la obra denominada "**Reformado centro polivalente de Cabildo de Fuerteventura y Biblioteca Comarcal de Gran Tarajal**" ha sufrido retraso en su ejecución por circunstancias ajenas al proyecto de ejecución aprobado.

La primera causa de retraso durante los trabajos de excavación fue la aparición de una tubería de fibrocemento (con existencia de amianto) que atravesaba el solar transversalmente en toda su longitud. La tubería estaba fuera de servicio pero al tratarse de un material friable es de aplicación la normativa específica (RD 396/2006, relativa a trabajos con riesgo de exposición al amianto cemento).

Para solventar el problema fue necesario contratar externamente una empresa autorizada e inscrita en el R.E.R.A (Registro de empresas de retirada de amianto), el procedimiento de contratación siguiendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) conllevó una demora en los trabajos de excavación desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2018.

Con posterioridad a esta incidencia la dirección facultativa presenta un informe técnico donde justifica la necesidad de modificar la cota de la cimentación prevista inicialmente y la aparición varios servicios afectados que invaden las líneas de replanteo del futuro edificio. Esto conlleva la aparición de unidades de obra nueva que implican varios trámites administrativos actualmente en trámite. El órgano de contratación ha suspendido la temporalmente la ejecución de las obras hasta que se aprueben las unidades de obra nuevas, conforme establece el artículo 234.4 del TRLCSP, en ese momento se reanudarán los trabajos y la obra podrá continuar desarrollándose con normalidad.

La previsión es que los trabajos se puedan reanudar durante el mes de julio por lo que la fecha de finalización de la obra puede estimarse en diciembre de 2019.

En Puerto del Rosario a 19 de junio de 2018

LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS,  
GOBERNANZA Y GESTIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS.

Fdo.: Edilia Pérez Guerra

A/A. GRUPO PODEMOS  
D<sup>a</sup> Silvia Peixoto Gallego

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



**D<sup>a</sup>. SILVIA PEIXOTO GALLEGO**  
**CONSEJERA DE PODEMOS**  
**DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

Atendiendo a la pregunta que formula en el pleno ordinario de fecha 18 de junio del presente, solicitando;

- ¿Cómo fiscaliza el Cabildo los fondos públicos destinados a los diferentes partidos políticos?

Atendiendo a la información que nos traslada la Unidad de Intervención de este Cabildo, se fiscaliza conforme a la normativa presupuestaria de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo y la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio.

En Puerto del Rosario a 18 de julio de 2018.

**EL PRESIDENTE,**



Fdo: **Marcial Morales Martín.**



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



**D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA  
CONSEJERO DE PARTIDO POPULAR  
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

En relación a su pregunta formulada en el Pleno Ordinario de fecha 18 de junio de 2018;

- ***¿Cuál es la situación de la Escuela Insular de Música? ¿se va a reducir el espacio de la Escuela?***

La situación actual de la Escuela Insular de Música viene establecida por la pretensión del Cabildo de que crezca en los próximos años en especialidades musicales con la implantación de nuevas plazas de profesores.

No se va a reducir el espacio de la Escuela Insular de Música.

En Puerto del Rosario a 20 de julio de 2018.

**EL CONSEJERO, INSULAR DE ÁREA**

**Fdo: Domingo Juan Jiménez González.**

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



**RESPUESTA A LAS PREGUNTAS DEL MES DE JUNIO FORMULADA POR:**

**D. Claudio Gutiérrez Vera (Consejero del Partido Popular)**

¿En qué situación se encuentra la adjudicación de la pista de atletismo de Corralejo?

En fase de supervisión para posteriormente publicar la licitación.

**Puerto del Rosario, a 23 de Julio de 2018**

**EL CONSEJERO DE DEPORTES, CAZA Y AGUAS.**

  
**D. Andrés Biaz Matoso**

Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc



**D. FRANCISCO M. ARTILES SÁNCHEZ  
CONSEJERO DE PARTIDO POPULAR  
DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**

En relación a su solicitud formulada en el Pleno Ordinario de fecha 18 de junio de 2018;

***Presupuesto, organigrama y personal del SPID.***

Se le hace entrega mediante el presente la información solicitada.

En Puerto del Rosario, a 23 de julio de 2018.

**LA CONSEJERA INSULAR DE ÁREA.**

**Fdo: Rosa Delia Rodríguez Clavijo.**





### **SERVICIO DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN DE TOXICOMANIAS ( SPIT) PRESUPUESTO 2018**

- Créditos iniciales aprobados en el presupuesto del Cabildo para el ejercicio de 2018: 414.561,63 euros.
- Financiación de la Dirección General de salud Pública: 332.601,00 euros.

### **RECURSOS ASISTENCIALES PARA LA ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS**

**EL SPIT, ES UNA UNIDAD AMBULATORIA DE ATENCIÓN A LAS DROGODEPENDENCIAS (UAD).**

Es un recurso asistencial de carácter ambulatorio, dedicado a la atención integral de las demandas que se planteen en relación con conductas de uso, abuso y dependencia de sustancias psicoactivas, asumiendo la valoración y el tratamiento de las personas que acceden al centro.

#### **Objetivo principal**

- Mejorar la calidad de vida de las personas con problemas de drogodependencias, con una atención integral de los problemas sanitarios, psicológicos, sociofamiliares, etc. que puedan sufrir, así como de sus familias.

#### **Características fundamentales**

- Es un dispositivo territorializado, lo que implica su mejor adecuación a las peculiaridades de la población a atender y a su integración con el resto de los recursos comunitarios.
- Está dotado de un equipo interdisciplinar para intervenir en el plano médico-sanitario, psicológico y social.
- Desarrolla una intervención de tipo ambulatorio a través de diferentes programas asistenciales y preventivos.

- Se trata además, de un Servicio de asesoramiento y derivación a otros servicios municipales (Servicios Sociales, de salud, etc.).
- Son la puerta de acceso a otros recursos de drogodependencias de la Comunidad Autónoma Canaria:
  - **Unidades Hospitalarias de Desintoxicación:** recurso médico asistencial ubicado en hospitales que presta servicio de desintoxicación en régimen de internamiento cuando las condiciones biopsicosociales y familiares del paciente lo requieran.
  - **Centros de día:** recurso asistencial de carácter semiresidencial que ofrece tratamiento de deshabitación e incorporación social, promoviendo la participación activa de los usuarios, con el fin de facilitar su integración.
  - **Comunidades Terapéuticas:** dispositivo de carácter residencial en régimen de internamiento temporal, orientado a la deshabitación y rehabilitación de personas drogodependientes que por sus circunstancias y características personales no pueden seguir con garantías su tratamiento de forma ambulatoria.
  - **Unidades Hospitalarias de Desintoxicación:** recurso médico asistencial ubicado en hospitales que presta servicio de

#### **Acceso**

Se accede libre y voluntariamente a través de cita previa o acudiendo directamente al recurso. Se garantiza en todo momento la confidencialidad.

El Servicio de Prevención e Información de Toxicomanías SPIT está compuesto por tres UDAs, distribuidas de tal manera que sean accesibles y cercanas a la población de la isla de Fuerteventura.

**Programas Asistenciales:**

Programa libre de drogas, programa de tratamiento de abuso y dependencia al alcohol, programa de mantenimiento con metadona, programa de prevención y atención de sida en usuarios drogodependientes, programa de coordinación con los centros penitenciarios, programa de intervención con menores con sanciones administrativas, etc.

**AREA DE PREVENCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS**

Son los Ayuntamientos quienes tienen competencias en materia de Prevención de Drogodependencias.

Desde el Cabildo de Fuerteventura se ofrece apoyo técnico y económico a los municipios de la Isla, realizando reuniones de coordinación y seguimiento con los diferentes equipos de Prevención de los Ayuntamientos. También desde este Servicio, se da respuesta a las demandas de formación e información sobre drogodependencias; demandas realizadas por diferentes agentes sociales (Escuelas de Padres y Madres, Centros Educativos, Policía Municipal, etc.).

**Programas Preventivos:**

La programación está basada en los indicadores del Plan Insular Sobre Drogas de Fuerteventura donde cada uno de ellos se desarrolla mediante los objetivos correspondientes. (para cualquier aclaración entregar el plan).

Los objetivos estratégicos, tomados del III Plan Canario, serán los objetivos relacionados con el área de prevención y sensibilización, que son los siguientes:

- 1- Promover una conciencia social responsable sobre los problemas, los daños y los costes personales y sociales relacionados con el uso de drogas y sobre la posibilidad real de evitarlos.
- 2- Prevenir el uso de cualquier tipo de droga desde actuaciones globales de promoción de la salud y evitar o retrasar la edad de inicio del contacto con ellas.
- 3- Reducir y disminuir al máximo el uso de cualquier tipo de droga, incrementando la percepción de riesgo sobre su uso en aquellas personas que ya han tenido un contacto con ellas de forma ocasional o experimental.
- 4- Garantizar una asistencia de calidad, coordinada, integrada y normalizada en los sistemas públicos de salud, servicios sociales y empleo, conjuntamente con la iniciativa social organizada y adecuadamente vertebrada, consolidando, ampliando y adaptando los programas de asistencia e integración social a las nuevas realidades y usuarios y usuarias mejorando los recursos.
- 5- Ofrecer una respuesta asistencial a las necesidades de todas aquellas personas directa o indirectamente afectadas por consumo de drogas, garantizando la situación de equidad respecto a otras enfermedades.

**Objetivos de promoción de la salud.**

- P.1. Sensibilizar e informar a todos los ciudadanos y ciudadanas sobre los riesgos del uso de sustancias capaces de generar dependencia.
- P.2. Poner a disposición de todos los ciudadanos y ciudadanas un servicio de información, orientación y atención sobre drogodependencias (primer nivel asistencial).
- P.3. Promover y potenciar modelos positivos saludables como referentes de conducta para favorecer los procesos de socialización.
- P.4. Incorporar actuaciones de prevención de drogodependencias en todos los proyectos de promoción de la salud.
- P.5. Impulsar la realización de actividades preventivas dirigidas a la población en general.

Para cada Acción hay marcado unos objetivos específicos.



**Acciones específicas del año 2017/2018, dentro de los objetivos del plan.**

Campaña de reducción de riesgos sobre el consumo de alcohol y conducción segura, XI Jornadas de jóvenes, ocio y tiempo libre, Campaña con el área de deportes del Cabildo sobre normativa de la venta de alcohol en los espacios deportivos, Exposición itinerante ¿de qué van las drogas , de que van los jóvenes?, Talleres para alumnado de secundaria, Formación a los programas especiales de empleo (PFAE), Formación para las asociaciones, Formación para el personal del Cabildo sobre el consumo de drogas, Encuentro para familias, Formación familia, Talleres para familias, Coordinación con los recursos existentes de la isla que trabajen promoción de la salud, Formación a mediadores/as militares del cuartel de Puerto del Rosario, Formación a voluntarios/as de Cáritas, Jornadas "Construyendo una Fuerteventura promotora de la salud: Tarea y compromiso de toda la comunidad", XII Encuentro "Morro Jable por la Salud", Talleres para menores con medidas judiciales-SORSEM.

**DIRECCIONES DE CONTACTO:**

**UAD de Puerto del Rosario**

Servicios Sociales C/ Doctor Fleming nº 1.  
35600 Puerto del Rosario  
Telf. 928 852 030 / Fax: 928 531 561  
Horario de atención: de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.  
Da cobertura a los municipios de la Oliva, Puerto del Rosario, Antigua y Betancuría.  
Actualmente es el centro de referencia de dispensación diaria del PMM para el territorio insular  
spit@cabildofuer.es

**UAD de Gran Tarajal**

Ubicada en el Centro Municipal de Servicios Sociales - C/Isa Majorera s/n.  
35620 Gran Tarajal.  
Telf: 928 162 862 / Fax: 928 870 631  
Horario de atención: de 9:00 a 14:00 horas, lunes, miércoles y viernes  
Da cobertura a los municipios de Tuineje y Pájara  
spit@cabildofuer.es



Secretaría General: P/O-23.07.2018  
MMCF/mpc

**UAD de Morro Jable**

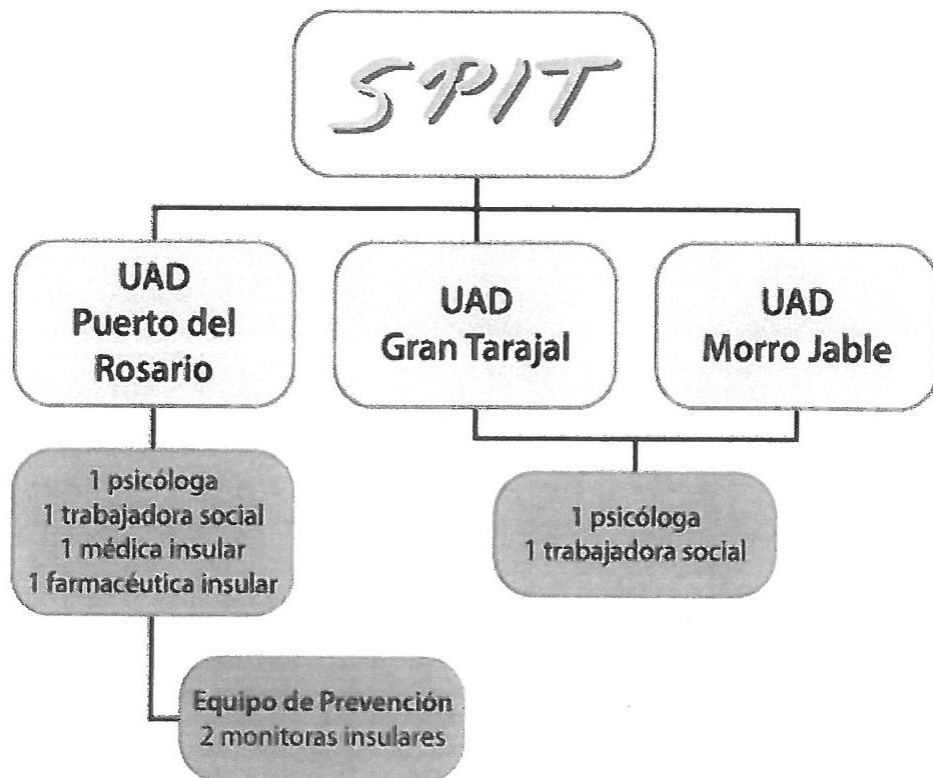
Ubicada en la parte alta del Mercado Municipal. Calle Mascona, nº 16.  
35625 Morro Jable.  
Telf: 648 612 675  
Horario de atención: de 9:00 a 14:00 horas, martes y jueves  
Da cobertura a los municipios de Pájara y Tuineje  
spit@cabildofuer.es

**RECURSOS DISPONIBLES HUMANOS VINCULADOS A LA  
EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS.**

A continuación se detalla el personal del que se compone el Servicio de  
Prevención e Información de Toxicomanías (S.P.I.T.)

- **Red Asistencial Zona Norte / UAD de Puerto del Rosario.**
  - 1 Médica. Insular. (Lunes, jueves y viernes).
  - 1 Psicóloga. Insular. (Lunes, jueves y viernes).
  - 1 Farmacéutica. Desarrolla su trabajo toda la semana en Puerto del Rosario
  - 1 Trabajadora Social.
- **Red Asistencial Zona Sur / UAD de Gran Tarajal.**
  - 1 Médica. Insular. (Miércoles).
  - 1 Psicóloga. Insular. (Miércoles).
  - 1 Trabajadora Social. (Lunes, Miércoles y Viernes)
- **Red Asistencial Zona Sur / UAD de Morro Jable.** (El equipo del Sur rota entre las UADs de Gran Tarajal y de Morro Jable)
  - 1 Médica. Insular. (martes).
  - 1 Psicóloga. Insular. (martes).
  - 1 Trabajadora Social. (Martes).
- **Red de Prevención a Nivel Insular.**
  - 2 Monitoras.

En cuanto a los recursos materiales, remitirse a los Presupuestos 2018



**Fin de la sesión.-** Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las 21 horas y 50 minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Vicesecretaria, doy fe.